



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

28 DE JUNIO DE 2024

No. 1390

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforman los artículos 35, párrafo primero y fracción II, y párrafo segundo, 97, párrafo cuarto, 267, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 271 párrafo primero; 282 párrafo primero, apartado A, fracciones I y A, adicionándose una fracción V; se adiciona un artículo 282 Bis; se reforman los artículos 283 párrafo primero y fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, y párrafo segundo, 287, 288, párrafo primero, fracción II, 291 Bis, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, 291 Ter; se deroga el párrafo segundo del artículo 291 Quintus; se adiciona un artículo 301 Bis; se reforman los artículos 302, 303, 308 fracción II, 309; se adiciona un párrafo segundo al artículo 311; se reforman los artículos 311 Bis, 311 Ter; se deroga la fracción I del artículo 320; se reforma el artículo 322 párrafo segundo, adicionándosele un párrafo tercero; se reforman los artículos 323, 323 Ter párrafo segundo, adicionándosele un párrafo tercero, 323 Octavus, párrafo primero, fracciones I y IV, 380, 413, 414, 414 Bis párrafos primero, fracciones I, II, III y IV, y segundo, 416, 416 Ter, párrafo primero, fracciones I y IV, 417, 417 Bis, 418, párrafo primero, 421, 426, 427, 428, párrafo primero, 429, 430, 432, 433, 435, 436, 437 párrafo primero, 439, 440, 441, 442, 443, fracciones III, IV y V, 444 Bis, 445, y 447 fracciones III, V y VII; todos del Código Civil para el Distrito Federal 6
- ◆ Acuerdo por el que se expide el *Programa de regularización administrativa de los establecimientos mercantiles con giro de restaurantes y venta de alimentos preparados, de bajo impacto y de impacto vecinal en la Ciudad de México* 17

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Secretaría de Gobierno

- ◆ Declaratoria por la que se determina como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular en el inmueble identificado registralmente como inmueble situado en la casa número uno de la calle de Marcos Carrillo esquina con la de José T. Cuellar y lote que ocupa o sea el lote 2 manzana 20 del fraccionamiento denominado Vista Alegre, Cuartel Segundo, Distrito Federal, actualmente calle Marcos Carrillo número 1, colonia Vista Alegre, Alcaldía Cuauhtémoc (primer publicación) 21

Secretaría de Administración y Finanzas

- ◆ Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fórmulas utilizadas para determinar los porcentajes y montos correspondientes a los órganos político administrativos de la Ciudad de México, derivados del ajuste anual definitivo de las participaciones en ingresos federales del ejercicio fiscal 2023 24

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad 34

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

- ◆ Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado “Registro de asistentes a cursos y estadísticas sobre problemáticas de personas LGBTTTI+ y otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género” 160
- ◆ Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado “Unidad de atención a la diversidad sexual” 165
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio de las Unidades Administrativas que se indican 171
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse la evaluación interna 2024 de los programas sociales ejecutados en el ejercicio fiscal 2023, a cargo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social 172

Secretaría de Seguridad Ciudadana

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el *Manual de integración y funcionamiento de su Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional, con número de registro MEO-CARECI-SSC-24-7DD6D533* 173
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el *Manual específico de operación de su Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, con número de registro MEO-COTECIAD-SSC-24-4CC88AB3* 174
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el *Manual específico de operación del Comité Técnico de la Penitenciaría de la Ciudad de México, con número de registro MEO-ESPECIAL-SSC-24-4C4E78B3* 175
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico para consultar el *Manual específico de operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Policía bancaria e Industrial, con número de registro MEO-COTECIAD-01/060624/CP-DGPBI-01/160223* 176

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los enlaces electrónicos de las Evaluaciones internas 2024, de los programas sociales denominados Economía social de la Ciudad de México 2023; Seguro de desempleo y subprograma seguro de desempleo activo 2023 y Fomento al trabajo digno, implementados en el ejercicio fiscal 2023 177

Continúa en la Pág. 3

Viene de la Pág. 2

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados los resultados de las Evaluaciones internas de sus programas de desarrollo social, correspondientes al ejercicio 2023 179

ALCALDÍAS

Alcaldía en Coyoacán

- ◆ Aviso mediante el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultadas las Evaluaciones internas 2024 de sus programas sociales 2023 180

Alcaldía en Iztapalapa

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los *Lineamientos de operación de la acción social denominada “Agua para todas y todos en Iztapalapa: apoyo extraordinario para el reparto de agua 2024”* 181
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde se podrán consultar las Evaluaciones de los instrumentos sociales ejecutados por la Alcaldía, en el ejercicio fiscal 2023 189

Alcaldía en Milpa Alta

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los *Lineamientos de operación de la acción social denominada “Apoyos Económicos para personas con discapacidad congénita y/o adquirida y enfermedades terminales en una alcaldía con valores”, para el ejercicio fiscal 2024* 190

Alcaldía en Tlalpan

- ◆ Aviso mediante el cual se dan a conocer los enlaces electrónicos donde podrán ser consultadas las Evaluaciones internas de sus programas sociales del Ejercicio 2023 197

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Fiscalía General de Justicia

- ◆ Aviso FGJCDMX/22/2024 por el que se da a conocer el Acuerdo FGJCDMX/COR/ORD01/06/2024 por el que se ofrece recompensa a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve oportunamente a la localización de Irving Yair González Lazcano 200
- ◆ Aviso FGJCDMX/23/2024 por el que se da a conocer el Acuerdo FGJCDMX/COR/ORD01/07/2024 por el que se ofrece recompensa a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve oportunamente a la localización de Raúl González Lazcano para su aprehensión y puesta a disposición ante autoridad judicial 205
- ◆ Aviso FGJCDMX/24/2024 por el que se da a conocer el Acuerdo FGJCDMX/COR/ORD01/09/2024 por el que se ofrece recompensa a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve oportunamente a la localización de Alberto Fuentes Castro Alias “El Elvis” o “El Visco” para su aprehensión y puesta a disposición ante autoridad judicial 210
- ◆ Aviso FGJCDMX/25/2024 por el que se da a conocer el Acuerdo FGJCDMX/COR/ORD01/10/2024 por el que se ofrece recompensa a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve oportunamente a la localización de Diego Arturo Vargas Sotelo para su aprehensión y puesta a disposición ante autoridad judicial 215
- ◆ Aviso FGJCDMX/26/2024 por el que se da a conocer el Acuerdo FGJCDMX/COR/ORD01/11/2024 por el que se ofrece recompensa a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve oportunamente a la localización de Victor Hugo Fuentes Flores o Victor Hugo Ávila Fuentes para su aprehensión y puesta a disposición ante autoridad judicial 220

Continúa en la Pág. 4

Viene de la Pág. 3

- ◆ Aviso FGJCDMX/27/2024 por el que se da a conocer el Acuerdo FGJCDMX/COR/ORD01/12/2024 por el que se ofrece recompensa a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve oportunamente a la localización de Luis Enrique Mendoza Manríquez para su aprehensión y puesta a disposición ante autoridad judicial 225

PODER LEGISLATIVO

Congreso de la Ciudad de México

- ◆ Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/036/2024 de la Junta de Coordinación Política mediante el cual se establecen las bases del Programa General de Entrega Recepción por Conclusión de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, relativo a los recursos financieros, presupuestales, materiales; así como de los bienes asignados a las comisiones, comités, grupos parlamentarios, diputadas y diputados y módulos legislativos de atención, orientación, quejas ciudadanas y apoyo de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia 230

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Alcaldía en La Magdalena Contreras.**- Licitación pública nacional número LMC/LPN/DGAF/DRMAS/SAA/UDA/001/2024.- Convocatoria no. 001.- Adquisición de vehículos y maquinaria para servicios públicos 237
- ◆ **Alcaldía en La Magdalena Contreras.**- Licitaciones públicas nacionales números AMC-DGODU-037-2024 a AMC-DGODU-045-2024.- Convocatoria no. 04/2024.- Contratación a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado para llevar a cabo la rehabilitación de infraestructura educativa, de panteones públicos, de la red de drenaje, de imagen urbana, así como de infraestructura deportiva 239
- ◆ **Alcaldía en Xochimilco.**- Licitaciones públicas nacionales números 30001125-072-2024 a 30001125-091-2024.- Convocatoria 007/2024.- Contratación en modalidad de obra pública a base de precios unitarios y por unidad de concepto de trabajos terminados para llevar a cabo trabajos de rehabilitación de banquetas y guarniciones, rehabilitación de agua potable y drenaje, rehabilitación de drenaje sanitario, mantenimiento a casas del adulto mayor y cultura, construcción de inmueble (lechería), rehabilitación de puente, rehabilitación al deportivos, trabajos de sustitución de luminarias, así como trabajos de reencarpetao 244
- ◆ **Fiscalía General de Justicia.**- Licitación pública nacional número LPN-DOPC-PYA-FGJCDMX-OP-004-2024.- Convocatoria no. 004-2024.- Contratación en modalidad de obra pública para el mejoramiento de inmuebles de la Fiscalía 253
- ◆ **Fiscalía General de Justicia.**- Aviso de fallo de licitación pública nacional número LPN-DOPC-PYA-FGJCDMX-OP-001-2024 256

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Leval Group G8, S.A. de C.V. (tercer publicación) 257
- ◆ **Aviso** 258



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN II, Y PÁRRAFO SEGUNDO, 97, PÁRRAFO CUARTO, 267, FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI, 271 PÁRRAFO PRIMERO; 282 PÁRRAFO PRIMERO, APARTADO A, FRACCIONES I Y II, ADICIONÁNDOSE UNA FRACCIÓN V; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 282 BIS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 283 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII, VIII, Y PÁRRAFO SEGUNDO, 287, 288, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II, 291 BIS, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, 291 TER; SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 291 QUINTUS; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 301 BIS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 302, 303, 308 FRACCIÓN II, 309; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 311; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 311 BIS, 311 TER; SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 320; SE REFORMA EL ARTÍCULO 322 PÁRRAFO SEGUNDO, ADICIONÁNDOSELE UN PÁRRAFO TERCERO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 323, 323 TER PÁRRAFO SEGUNDO, ADICIONÁNDOSELE UN PÁRRAFO TERCERO, 323 OCTAVUS, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y IV, 380, 413, 414, 414 BIS PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIONES I, II, III Y IV, Y SEGUNDO, 416, 416 TER, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y IV, 417, 417 BIS, 418, PÁRRAFO PRIMERO, 421, 426, 427, 428, PÁRRAFO PRIMERO, 429, 430, 432, 433, 435, 436, 437 PÁRRAFO PRIMERO, 439, 440, 441, 442, 443, FRACCIONES III, IV Y V, 444 BIS, 445, Y 447 FRACCIONES III, V Y VII; TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN II, Y PÁRRAFO SEGUNDO, 97, PÁRRAFO CUARTO, 267, FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI, 271 PÁRRAFO PRIMERO; 282 PÁRRAFO PRIMERO, APARTADO A, FRACCIONES I Y II, ADICIONÁNDOSE UNA FRACCIÓN V; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 282 BIS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 283 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII, VIII, Y PÁRRAFO SEGUNDO, 287, 288, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II, 291 BIS, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, 291 TER; SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 291 QUINTUS; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 301 BIS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 302, 303, 308 FRACCIÓN II, 309; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 311; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 311 BIS, 311 TER; SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 320; SE REFORMA EL ARTÍCULO 322 PÁRRAFO SEGUNDO, ADICIONÁNDOSELE UN PÁRRAFO TERCERO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 323, 323 TER PÁRRAFO SEGUNDO, ADICIONÁNDOSELE UN PÁRRAFO TERCERO, 323 OCTAVUS, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y IV, 380, 413, 414, 414 BIS PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIONES I, II, III Y IV, Y SEGUNDO, 416, 416 TER, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y IV, 417, 417 BIS, 418, PÁRRAFO PRIMERO, 421, 426, 427, 428, PÁRRAFO PRIMERO, 429, 430, 432, 433, 435, 436, 437 PÁRRAFO PRIMERO, 439, 440, 441, 442, 443, FRACCIONES III, IV Y V, 444 BIS, 445, Y 447 FRACCIONES III, V Y VII; TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35. En la Ciudad de México estará a cargo de las Juezas y los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil de personas mexicanas y extranjeras, al realizarse el hecho o el acto de que se trate, y extender las actas relativas a:

I. ...

II. Reconocimiento de hijas e hijos;

III. a IX. ...

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Ciudad de México, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de sesenta días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. Una vez realizada la solicitud por las autoridades jurisdiccionales, el Registro Civil tendrá 15 días hábiles para inscribir en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a la persona deudora. El registro expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

...

...

ARTÍCULO 97. ...

I. a III. ...

...

...

El Juez o Jueza del Registro Civil hará del conocimiento de las y los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos o ellas se encuentra inscrito o inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 267. ...

I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de las hijas e hijos menores de edad o incapaces;

II. Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no detente la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de las hijas y los hijos;

III. El modo de atender las necesidades de las hijas e hijos y en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

IV. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso y disfrute del domicilio conyugal, en su caso y del menaje; señalándose la fecha de salida del cónyuge que deberá desocupar el domicilio;

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto las capitulaciones matrimoniales; el inventario que considere, bienes muebles e inmuebles, así como animales de compañía, en su caso; avalúo y el proyecto de partición; y

VI. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de las hijas o los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. La Jueza o Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.

Artículo 271. Las Juezas y Jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto. En caso de existir presunción de violencia familiar, deberán allegarse de los medios de prueba idóneos y decretar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad y seguridad de las víctimas.

...

Artículo 282. Desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar, la solicitud de divorcio y los juicios relativos a la filiación y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes; asimismo, en los casos de divorcio en que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de las hijas, hijos, alimentos, uso del domicilio familiar y bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes:

A. ...

I. De conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas en los convenios propuestos, el Juez de lo Familiar tomará las medidas que considere adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, aún cuando la presuma, por lo que tendrá la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan a las víctimas;

II. Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que correspondan, debiéndose girar los oficios necesarios para conocer la capacidad económica del deudor alimentista, y en todos los casos decretar los apercibimientos de ley;

III. y IV. ...

V. Las que sean necesarias para proteger integralmente a la mujer que se encuentre embarazada.

B. ...

I. a V. ...

Artículo 282 Bis. Las medidas que se dicten para salvaguardar la integridad y seguridad de las víctimas de violencia familiar atendiendo a lo dispuesto en el artículo anterior, deberán ser suficientes para salvaguardar la integridad física, psicoemocional, sexual, los bienes, propiedades e incluso la vida, y podrán ser, entre otras:

I. La desocupación de la persona agresora del domicilio donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, ya sea durante el matrimonio, en sociedad conyugal o en la separación de bienes y, en su caso, el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;

II. La prohibición de la persona agresora de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios de la víctima o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. La prohibición de la persona agresora para que se acerque a la víctima a la distancia que la Jueza o Juez considere pertinente;

IV. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima;

V. La prohibición a la persona agresora de comunicarse con la víctima, por sí o por interpósita persona por cualquier medio incluyendo redes sociales;

VI. La suspensión a la persona agresora de un régimen de visitas y convivencias con las y los menores de edad;

VII. Prohibición a la persona agresora de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o los que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato, y

VIII. Las demás que se consideren necesarias.

Tratándose de violencia contra las mujeres y niñas además se estará a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

La sentencia definitiva determinará las medidas que deberán quedar vigentes, así como la forma de cumplimiento de las mismas.

Artículo 283. La sentencia de divorcio atenderá la perspectiva de género e interés superior de la infancia y adolescencia, fijando la situación de las hijas e hijos menores de edad, para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:

I. Todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión, o limitación; a la guarda y custodia, así como a las obligaciones de crianza y el derecho de las hijas e hijos a convivir con ambos progenitores, las cuales podrán restringirse cuando exista peligro para su sano desarrollo, considerando los tipos de violencia previstos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

II. Todas las medidas necesarias para proteger a las hijas e hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno.

III. Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de las hijas y los hijos con sus progenitores, la cual deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los menores, o peligro para su sano desarrollo, considerando los tipos de violencia previstos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

IV. Tomando en consideración, en su caso, los datos recabados en términos del artículo 282 de este Código, la Jueza o el Juez de lo Familiar fijará lo relativo a la división de los bienes y tomará las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a las hijas e hijos. Los excónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos.

V. Las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar en términos de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México. Medidas que podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

VI. ...

VII. En caso de desacuerdo, la Jueza o Juez de lo Familiar, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé el artículo 267 fracción VI, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

VIII. Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés superior de las hijas y los hijos menores de edad.

Para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento la Jueza o Juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a las y los menores.

Artículo 287. En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 267 y éste no contravenga ninguna disposición legal, o presentaren un convenio emanado de un procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, en uno u otro caso el juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia. En caso contrario, el juez decretará el divorcio dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio; quedando vigentes las medidas provisionales dictadas.

La jueza o el juez exhortará en la referida sentencia que, previo al inicio de la vía incidental, las partes acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para la Ciudad de México, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.

En caso de que las partes, una vez recibida la pre-mediación, no hubieren aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento de la persona juzgadora.

Artículo 288. En caso de divorcio, la jueza o Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar y en su caso al cuidado de las hijas e hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes suficientes para sufragar sus necesidades; tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

I. ...

II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo remunerado, tomando en consideración el grado de estudios y experiencia profesional;

III. a VI. ...

...

Artículo 291 Bis. Las concubinas y los concubinarios tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.

No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo o una hija en común.

Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios y en su caso, pensión alimenticia.

Las Juezas y Jueces del Registro Civil podrán recibir declaraciones con relación a existencia o cesación de concubinato, existencia o cesación de cohabitación y otros hechos relativos a relaciones de pareja que no constituyan modificaciones al estado civil, y que las personas deseen hacer constar, ante el referido Juez del Registro Civil.

Las Juezas y Jueces del Registro Civil harán constar por escrito y en los formatos que al efecto se aprueben, las declaraciones emitidas por las personas que acudan a formular las mismas. Estos formatos serán conservados por la Dirección General del Registro Civil, y se podrán expedir constancias de las mismas, las cuales sólo acreditan el hecho de la comparecencia y de haber emitido las declaraciones en ella contenidas. Las constancias emitidas por la Dirección General del Registro Civil en los términos del presente artículo no constituyen modificación del estado civil de las personas, circunstancia que se asentará en los formatos respectivos.

...

Artículo 291 Ter. Regirán al concubinato todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia y del matrimonio, en lo que le fueren aplicables.

Artículo 291. Quintus. ...

Se deroga.

Artículo 301 Bis. Los alimentos son de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México, por lo que el juez o jueza tienen la obligación de garantizar el derecho de las personas a recibirlos; tomando en consideración el interés superior de la infancia y adolescencia, así como las necesidades inmediatas de las y los acreedores alimentistas.

Artículo 302. Cónyuges y concubinos están obligados a proporcionarse alimentos. La ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de separación, divorcio, nulidad de matrimonio y otros que la ley señale.

Artículo 303. Las y los progenitores están obligados a dar alimentos a sus hijas e hijos. A falta o por imposibilidad debidamente acreditada de las y los progenitores, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieran más próximos en grado, conforme a la capacidad económica de los mismos.

ARTICULO 308. ...

I. ...

II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales y para su esparcimiento;

III. y IV. ...

Artículo 309. El obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. En caso de conflicto para la integración, corresponde a la Jueza o Juez de lo Familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias.

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de sesenta días se constituirá en deudor alimentario moroso. La Jueza o Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, proporcionando al Registro los datos de identificación del deudor alimentario que señala el artículo 323 Séptimus, los cuales le serán proporcionados al Juez por el acreedor alimentario.

El deudor alimentario moroso que acredite ante la Jueza o Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

El Registro Civil cancelará las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo previa orden judicial.

Artículo 311. ...

En caso de no poder acreditarse los ingresos del deudor alimentario ni poder determinarse la capacidad económica del mismo, los alimentos no podrán en ningún caso ser menores a la UMA vigente en la Ciudad de México.

Artículo 311 Bis. Las niñas, niños y adolescentes; las personas con discapacidad; las personas sujetas a estado de interdicción, concubinas o cónyuges que se dediquen preponderantemente al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.

Artículo 311 Ter. Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos de la persona deudora alimentaria, la Jueza o Juez de lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que las y los acreedores alimentarios y la o el deudor haya llevado en los últimos dos años.

Artículo 320. ...

I. Se deroga;

II. a VI. ...

Artículo 322. ...

La Jueza o Juez de lo Familiar resolverá respecto al monto de la deuda, en atención a lo dispuesto en el artículo 311.

Si la persona obligada mediante resolución judicial al pago de la pensión alimenticia provisional o definitiva, dejara de cubrirla sin causa justificada por un periodo mayor a sesenta días, la Jueza o Juez de lo Familiar de inmediato, deberá dar aviso a las autoridades migratorias y demás competentes de conformidad con el artículo 48, fracción VI, de la Ley de

Migración, a fin de restringir la salida del país de la persona deudora alimentaria, siempre que esta sea una medida idónea para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Artículo 323. En casos de separación o de abandono de los cónyuges, el que no haya dado lugar a ese hecho podrá solicitar al juez de lo familiar que obligue al otro a seguir contribuyendo con los gastos del hogar durante la separación, en la proporción en que lo venía haciendo hasta antes de ésta; así como también, satisfaga los adeudos contraídos en los términos del Artículo 322. Si dicha proporción no se pudiera determinar, la jueza o el juez de lo familiar fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y el pago de lo que ha dejado de cubrir desde la separación.

Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite la jueza o el Juez de lo Familiar; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y responderá solidariamente con los obligados directos de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.

La fuente de trabajo en donde labore el deudor alimentario realizará los descuentos respectivos directo de su nómina para cubrir las pensiones alimenticias adeudadas, quienes incumplan con esta obligación se estarán a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Las personas que incurran en desacato a las órdenes judiciales de descuento, o auxilien al deudor a ocultar o simular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo segundo de este artículo, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar de inmediato a la jueza o Juez de lo Familiar y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad.

En tanto no se cumpla con el pago de la pensión alimenticia correspondiente, el deudor no podrá solicitar o demandar cambio de guarda y custodia ni suspensión o pérdida de patria potestad de sus hijas e hijos.

Artículo 323 Ter. ...

Para tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir, prevenir y sancionar conductas de violencia familiar.

En los casos de violencia familiar y en particular violencia contra las mujeres la Jueza o Juez deberán actuar con la debida diligencia y expedirán de manera pronta y expedita todas las medidas necesarias para asegurar y garantizar a las víctimas, el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales.

Artículo 323 Octavus. En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 309 del presente Código. Dicho registro contendrá:

I. Nombre, apellidos Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso. Esta información será del dominio público;

II. y III. ...

IV. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;

V. y VI. ...

...

Artículo 380. Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan a una hija o hijo en el mismo acto, convendrán cuál de los dos ejercerá su guarda y custodia; y si no lo hicieren, el Juez de lo Familiar, oyendo al padre, madre y al menor, resolverá lo más conveniente atendiendo siempre el interés superior de la niñez.

Artículo 413. La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de las hijas y los hijos. Su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guarda y educación de las y los menores de edad, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley de Justicia para Adolescentes para la Ciudad de México.

Artículo 414. La patria potestad sobre las hijas y los hijos se ejerce por la madre y el padre. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de la progenitora y progenitor o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre las y los menores de edad, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine la Jueza o el Juez de lo Familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Artículo 414 Bis. Quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de menores de edad, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:

I. Procurar en todo momento la seguridad física, psicológica y sexual;

II. Fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico. Así como impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolares conforme a la edad de las niñas y niños;

III. Realizar demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de éstas por parte de la o el menor de edad, y

IV. Determinar límites y normas de conducta preservando el interés superior de las y los menores de edad.

Se considerará incumplimiento de las obligaciones de crianza, el que sin justificación y de manera permanente y sistemática no se realicen las actividades señaladas; lo que la Jueza o Juez de lo Familiar, valorarán en los casos de suspensión de la patria potestad, de la determinación de la guarda y custodia provisional y definitiva y el régimen de convivencias.

...

Artículo 416. En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus obligaciones y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de las y/o los menores de edad. En caso de desacuerdo, la Jueza o Juez de lo Familiar resolverá lo conducente, previo el procedimiento que fija el Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles.

Atendiendo el interés superior de la o el menor de edad, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos. La otra persona estará obligado a colaborar en su alimentación y crianza conservando el derecho de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial. En los casos de violencia familiar la Jueza o Juez de lo Familiar determinará lo conducente con base en el interés superior de la niñez.

Artículo 416 Ter. Para los efectos del presente Código se entenderá como interés superior del menor, la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de las niñas, niños y adolescentes respecto de los derechos de cualquier otra persona, con el fin de garantizar, entre otros, los siguientes aspectos:

I. El acceso a la salud física, emocional, mental y sexual, alimentación y educación que fomente su desarrollo personal;

II. y III. ...

IV. Al fomento de la responsabilidad personal y social, así como a la toma de decisiones del menor de edad de acuerdo a su edad y madurez psicoemocional; y

V. ...

Artículo 417. En caso de desacuerdo sobre las convivencias o cambio de guarda y custodia, en la controversia o en el incidente respectivo deberá oírse a las y los menores de edad, tomando en cuenta su edad, así como su facilidad de comunicación y expresión.

A efecto de que la o el menor de edad sea adecuadamente escuchado independientemente de su edad, deberá ser asistido en la audiencia respectiva por el asistente de menores de edad que para tal efecto designe el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

Artículo 417 Bis. Se entenderá por asistente de menores a la o el profesional en psicología, trabajo social o pedagogía exclusivamente, adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México u otra institución avalada por éste, que asista a la o al menor de edad, sólo para efecto de facilitar su comunicación libre y espontánea y darle protección psicoemocional en la audiencia donde éste sea oído por la Jueza o el Juez en privado, sin la presencia de los progenitores, ni representantes legales de las partes.

Dicho asistente deberá tener acceso al expediente en el que se actúe para que tenga conocimiento sobre la situación de las niñas o los niños, y podrá solicitar hasta dos entrevistas previas con la y/o el menor de edad, para efectos de generarle seguridad y lograr su comunicación libre y espontánea. Es obligatorio para la persona que tenga bajo su cuidado o guarda y custodia a la o el menor de edad dar cumplimiento a los requerimientos de la o el asistente.

Artículo 418. Las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores, se aplicarán al pariente que por cualquier circunstancia tenga la custodia de una o un menor de edad. Quien conserva la patria potestad tendrá la obligación de contribuir con el pariente que custodia a la o el menor de edad en todos sus deberes, conservando sus derechos de convivencia y vigilancia.

...

Artículo 421. Mientras estuviere la hija o el hijo en la patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejercen, sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente.

Artículo 426. Cuando la patria potestad se ejerza a la vez por el padre y por la madre, o por el abuelo y la abuela, o por los adoptantes, el administrador de los bienes será nombrado por mutuo acuerdo; pero el designado consultará en todos los negocios a la otra persona que también ejerza la patria potestad y requerirá su consentimiento expreso para los actos más importantes de la administración.

Artículo 427. La persona que ejerza la patria potestad representará también a las hijas o hijos en juicio; pero no podrá celebrar ningún arreglo para terminarlo, si no es con el consentimiento expreso de la otra persona que también ejerza la patria potestad y con la autorización judicial cuando la ley lo requiera expresamente.

Artículo 428. Los bienes de la hija o del hijo, mientras esté en la patria potestad, se dividen en dos clases:

I. ...

II. ...

Artículo 429. Los bienes de la primera clase pertenecen en propiedad, administración y usufructo de la hija o del hijo.

Artículo 430. En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen a la hija o el hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponde a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, si las hijas o los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca a la hija o al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto.

Artículo 432. La renuncia del usufructo hecha en favor de la hija o hijo, se considera como donación.

Artículo 433. Los réditos y rentas que se hayan vencido antes de que los padres, abuelos o adoptantes entren en posesión de los bienes cuya propiedad corresponda a la hija o al hijo, pertenecen a éste, y en ningún caso serán frutos de que deba gozar la persona que ejerza la patria potestad.

Artículo 435. Cuando por la Ley o por la voluntad del padre o la madre, la hija o el hijo, tenga la administración de los bienes, se le considerará respecto de la administración como emancipado, con la restricción que establece la ley para enajenar, gravar o hipotecar bienes raíces.

Artículo 436. Los que ejercen la patria potestad no pueden enajenar ni gravar de ningún modo los bienes muebles e inmuebles preciosos que correspondan a la hija o al hijo, sino por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio y previa la autorización de la Jueza o juez competente.

Tampoco podrán celebrar contratos de arrendamiento por más de cinco años, ni recibir la renta anticipada por más de dos años; vender valores comerciales, industriales, títulos de rentas, acciones, frutos y ganados, por menor valor del que se cotice en la plaza el día de la venta; hacer donación de los bienes de las hijas o a los hijos o remisión voluntaria de los derechos de éstos; ni dar fianza en representación de la hija o el hijo.

Artículo 437. Siempre que la jueza o juez de lo familiar conceda licencia a los que ejercen la patria potestad, para enajenar un bien inmueble o un mueble precioso perteneciente al menor tomará las medidas necesarias para hacer que el producto de la venta se dedique al objeto a que se destinó, y para que el resto se invierta en la adquisición de un inmueble o se imponga con segura hipoteca en favor de la hija o el hijo.

...

Artículo 439. Las personas que ejercen la patria potestad tienen obligación de dar cuenta de la administración de los bienes de la hija o el hijo.

Artículo 440. En todos los casos en que las personas que ejercen la patria potestad tienen un interés opuesto al de las hijas o los hijos, serán éstos representados, en juicio y fuera de él, por un tutor nombrado por la jueza o por el juez familiar para cada caso.

Artículo 441. La jueza o el juez familiar, tienen facultad de tomar las medidas necesarias para impedir que, por la mala administración de quienes ejercen la patria potestad, los bienes de la hija o el hijo se derrochen o se disminuyan.

Estas medidas se tomarán a instancias de las personas interesadas, de las o los menores de edad, cuando hubiere cumplido catorce años, o del Ministerio Público en todo caso.

Artículo 442. Las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar a la hija o el hijo, luego que éstos se emancipen o lleguen a la mayoría de edad, todos los bienes y frutos que les pertenecen.

Artículo 443. ...

I. ...

II. ...

III. Por la mayoría de edad de la hija o el hijo.

IV. Con la adopción de la hija o el hijo.

V. Cuando el que ejerza la patria potestad de una o un menor de edad, lo entregue a una Institución pública o privada de asistencia social legalmente constituida, para ser dado en adopción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 901 bis del Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 444 Bis. La patria potestad podrá ser limitada en los casos de divorcio o separación, o violencia familiar, tomando en cuenta lo que dispone este Código.

Artículo 445. Cuando los que ejerzan la patria potestad pasen a segundas nupcias, no perderán por ese hecho los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad; así como tampoco el cónyuge o concubino con quien se una, ejercerá la patria potestad de las hijas y los hijos de la unión anterior.

Artículo 447. ...

I. y II. ...

III. Cuando el consumo del alcohol, el hábito de juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea a las y los menores de edad;

IV. ...

V. Cuando exista la posibilidad de poner en riesgo la salud, el estado emocional o incluso la vida del o de los descendientes menores de edad por parte de quien conserva la guarda y custodia, o de pariente por consanguinidad o afinidad hasta por el cuarto grado;

VI. ...

VII. En los casos y mientras dure la tutela de las o los menores de edad en situación de desamparo de acuerdo a lo dispuesto en el presente Código y del artículo 902 Código de Procedimientos Civiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA FERNANDA ALCÁNTARA CABRERA, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, JUAN GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ.-FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B, numeral 3, inciso a) y numeral 5, párrafo primero, 32, apartado A, numeral 1, y apartado C, numeral 1, incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 7, párrafo primero, 10, fracciones II y IV, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 4 fracciones I, II, III y XIII Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso b), fracciones XVII y XVIII de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes, mismas que cuentan con atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México, entre las que se encuentra la relativa a establecer y ejecutar las acciones que permitan coadyuvar con la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas; así como fomentar y ejecutar proyectos productivos que protejan e incentiven el empleo, de acuerdo con las políticas en materia de fomento, desarrollo e inversión económica que emitan las dependencias competentes.

Que conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno es titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México y a ella le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad de México. Asimismo, la persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxilia de diversas dependencias en el despacho de los asuntos del orden administrativo, entre las que se encuentra la Secretaría de Desarrollo Económico, la cual cuenta con atribuciones en materia de desarrollo y regulación de actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios, así como proponer los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva.

Que las fracciones I y XIII bis del artículo 4 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno cuenta con atribuciones para promover y fomentar, mediante facilidades administrativas, las actividades de los establecimientos mercantiles, así como implementar las medidas que se consideren necesarias para atender emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor, respecto a la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

Que el servicio prestado por los restaurantes y establecimientos mercantiles dedicados a la venta de alimentos crea un alto valor para la vida social cotidiana, turística y cultural de la Ciudad de México, ofreciendo a la población una amplia gastronomía nacional e internacional con sus platillos. Dichos establecimientos se encuentran catalogados por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México como establecimientos de bajo impacto e impacto vecinal, según corresponda.

Que de acuerdo con cifras del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico, actualmente se encuentran registrados un total de 23,585 establecimientos mercantiles con giro de restaurante o venta de alimentos, los cuales generan un aproximado de 148,605 empleos directos; no obstante, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Geografía y Estadística se estima que, en números reales, existen en la Ciudad, un aproximado de 44,098 unidades económicas de este tipo, que generan más de 240 mil empleos directos, cuya operación no se encuentra regularizada, por lo que resulta necesario establecer un programa de regularización dirigido a aquellos establecimientos mercantiles que no cumplan con alguno de los requisitos para su legal funcionamiento que incluya, entre otras acciones, asesoría jurídica, capacitación y desarrollo empresarial, para el cumplimiento de la normativa vigente.

Que el Gobierno de la Ciudad de México dirige sus acciones a garantizar los derechos humanos de sus habitantes, entre los que se encuentra el derecho a la libertad de empleo, por lo cual, resulta primordial fortalecer las acciones del sector restaurantero y de venta de alimentos propiciando facilidades para la regularización de sus actividades económicas y generando condiciones para que, una vez satisfechas, se eviten sanciones como la clausura de sus establecimientos, brindando a sus titulares y responsables un plazo razonable para que se regularicen y cumplan con la normativa vigente en la materia y con ello proteger su patrimonio, así como la permanencia en la vida económica de la Ciudad.

Que para fortalecer la actividad económica en la Ciudad de México es fundamental regularizar la actividad de los establecimientos mercantiles con giros de restaurantes y venta de alimentos considerados como de bajo impacto y de impacto vecinal, brindando la asesoría y facilidades a sus responsables para que puedan cumplir con las disposiciones legales aplicables; por lo cual he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE RESTAURANTES Y VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, DE BAJO IMPACTO Y DE IMPACTO VECINAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se expide, como anexo del presente, el “Programa de Regularización Administrativa de los establecimientos mercantiles con giro de Restaurantes y venta de alimentos preparados, de bajo impacto y de impacto vecinal en la Ciudad de México”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su programa anexo entrarán en vigor el día de su publicación.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de junio de 2024. - **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.**

ANEXO

PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE RESTAURANTES Y VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, DE BAJO IMPACTO Y DE IMPACTO VECINAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. El Presente Programa tiene por objeto fomentar la regularización de los establecimientos mercantiles con giro de restaurantes y venta de alimentos preparados, de bajo impacto y de impacto vecinal en la Ciudad de México, mediante el establecimiento de trámites ágiles y sencillos, dirigido a las personas propietarias, administradoras o responsables de dichos establecimientos.

SEGUNDO. Podrán acceder a la regularización administrativa las personas físicas y morales propietarias, administradoras o responsables de uno o más establecimientos mercantiles con giro de restaurantes y venta de alimentos preparados, de bajo impacto y de impacto vecinal en la Ciudad de México.

Las personas propietarias, administradoras o responsables de los establecimientos mercantiles a que se refiere el presente programa deberán contar con lo siguiente:

- I.** Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto o Aviso de Funcionamiento para establecimiento mercantil de impacto vecinal, presentado a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles;
- II.** Registro del Programa Interno de Protección Civil, registrado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en caso de estar obligado a ello o la constancia que resulte conforme al resultado del Cuestionario clasificatorio del nivel de riesgo según sea el caso;
- III.** Certificado de uso de suelo correspondiente, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IV.** Póliza de responsabilidad civil y daños contra terceros vigente, emitida por una institución de seguros autorizada;
- V.** En su caso, Aviso para la colocación en vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles, cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos, presentado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles;
- VI.** Consulta para la evaluación y determinación de obligaciones ambientales en materia de Manifestación Ambiental Única para la Ciudad de México (MAU-CDMX), ante la Secretaría del Medio Ambiente en caso de restaurantes.
- VII.** Aviso de funcionamiento y de responsable sanitario en la plataforma de Trámites y servicios de la COFEPRIS (DIGIPRIS), en la siguiente liga: <https://digipris.cofepris.gob.mx/>

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Económico será la encargada de coordinar las acciones para propiciar la regularización de los establecimientos mercantiles con giro de restaurantes y venta de alimentos preparados, de bajo impacto y de impacto vecinal, para lo cual dispondrá de un módulo físico de atención y asesoría a las personas propietarias, administradoras, arrendadoras o responsables de dichos establecimientos, para que cumplan con la normativa aplicable en la materia.

El módulo al que se refiere el párrafo anterior se instalará en el Centro Promotor de Inversión, ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número 899, planta baja, colonia Narvarte, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03020, Ciudad de México, durante el periodo comprendido entre el 17 de junio y el 17 de septiembre de 2024, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Económico utilizará los medios digitales y telefónicos para proporcionar las asesorías a que se refiere el párrafo primero de este numeral.

CUARTO. Las Secretarías de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Medio Ambiente, así como la Agencia de Protección Sanitaria, se coordinarán con la Secretaría de Desarrollo Económico para brindar las asesorías necesarias para la regularización administrativa, objeto del presente programa, con la designación de personal especializado en sus materias.

Las autoridades citadas en el párrafo anterior brindarán el acompañamiento necesario a las personas físicas y morales propietarias y/o responsables de los establecimientos mercantiles con giro de restaurantes y venta de alimentos preparados, de bajo impacto y de impacto vecinal, para la realización de los trámites correspondientes hasta su conclusión.

QUINTO. Las autoridades citadas en el ordinal Cuarto deberán brindar facilidades administrativas para la realización de trámites a su cargo, con la finalidad de realizar en un tiempo menor los trámites necesarios para que las personas titulares, propietarias, administradoras, arrendadoras o responsables de los establecimientos mercantiles con giro de restaurantes y venta de alimentos preparados cumplan con la normativa aplicable.

SEXTO. Durante el plazo señalado para la regularización administrativa a que se refiere el presente programa, el Instituto de Verificación Administrativa y las autoridades que intervienen en la implementación del mismo no impondrán la suspensión de actividades ni sanciones a los establecimientos mercantiles con giro de restaurantes y venta de alimentos preparados de bajo impacto y de impacto vecinal, que se acojan al presente Programa de Regularización, no obstante, los exhortarán a que se sumen al mismo, con el objeto de evitar medidas cautelares y sanciones una vez concluido el término de gracia

SÉPTIMO. Se exhorta a las Alcaldías para que, en el ámbito de sus atribuciones, se adhieran al presente programa de regularización administrativa otorgando facilidades administrativas y estableciendo una ventanilla especial para la atención de los trámites a que se refiere el mismo, y se abstengan de imponer sanciones a los establecimientos mercantiles con giro de restaurantes y venta de alimentos preparados de bajo impacto y de impacto vecinal que se encuentren en el proceso de regularización administrativa tomando en consideración a aquellos que son parte del presente programa de regularización.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECLARATORIA POR LA QUE SE DETERMINA COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL MEJORAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO INMUEBLE SITUADO EN LA CASA NÚMERO UNO DE LA CALLE DE MARCOS CARRILLO ESQUINA CON LA DE JOSÉ T. CUELLAR Y LOTE QUE OCUPA O SEA EL LOTE 2 MANZANA 20 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VISTA ALEGRE, CUARTEL SEGUNDO, DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE CALLE MARCOS CARRILLO NÚMERO 1, COLONIA VISTA ALEGRE, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.

MTRO. RICARDO RUIZ SUÁREZ, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1º, 4º, párrafo séptimo y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones XI y XI, 2º, 19 y 21 de la Ley de Expropiación; 6, fracciones I y II, 10, fracción III y 52, fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 9, apartado E, 16, apartado E y 33, numeral I de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 2, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 3 y 13 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 16, fracción I y 26, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

SEGUNDO.- Que el artículo 4º, párrafo séptimo de la Constitución Federal reconoce el derecho de toda familia a una vivienda digna y decorosa. Asimismo, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

TERCERO.- Que en términos de los artículos 1º, fracciones XI y XII de la Ley de Expropiación y 6, fracciones I y II, 10, fracción III y 52, fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, son causas de utilidad pública al conservación y mejoramiento de los centros de población, así como al ejecución de planes o programas de desarrollo urbano y vivienda.

CUARTO.- Que al Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, a través de su facultad interpretativa, que la noción de utilidad pública ya no sólo se limita a que el Estado deba construir una obra pública o prestar un servicio público, sino que también comprende aquellas necesidades económicas, sociales, sanitarias e inclusive estéticas que puedan requerirse en determinada población, tales como escuelas, unidades habitacionales, parques, entre otros. Toda vez que el derecho a la propiedad privada está delimitado en la Constitución Política Federal, en razón de su función social.

QUINTO.- Que los artículos 9, apartado E y 16, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, en armonía con el artículo 4º, párrafo séptimo de la Constitución Federal, reconocen que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades; por lo que las autoridades deben tomar las medidas necesarias para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicio básico de agua potable, saneamiento, energía y servicio de protección civil. Asimismo, que la vivienda es un componente esencial del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y las familias.

SEXTO.- Que el artículo 2, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los programas derivados de la misma establecen como principio, planear el desarrollo urbano para garantizar la sustentabilidad mediante el ejercicio de los derechos de las personas que habitan en la Ciudad de México, entre otros, a la vivienda. Asimismo, prevé que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la Ciudad, tenga por objeto optimizar su funcionamiento y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos de interés social.

SÉPTIMO.- Que el artículo 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México establece que el derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental, el cual se debe reconocer con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular en la Constitución de la Ciudad de México, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, considera que una vivienda digna y adecuada es la que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de construcción, habitabilidad, salubridad, que cuente con los servicios básicos y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

OCTAVO.- Que el artículo 13 de la Ley de Vivienda citada, establece que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México es el principal instrumento del Gobierno de la Ciudad para la protección y realización del derecho a la vivienda de la población, que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad, requieren de la acción del Estado para garantizarlo. Asimismo, puede establecer las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento de los programas aprobados en materia de vivienda de interés social.

NOVENO.- Que con base en el artículo tercero, fracciones VIII y XI del Decreto que crea el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, éste tiene como propósito permanente al adquisición por vía de derecho público o privado, de inmuebles con viabilidad técnica, jurídica y financiera para el desarrollo habitacional, con la finalidad de aprovecharlos conforme a prioridades sociales, siendo un mecanismo para adquirir por la vía de derecho público, al expropiación de las vecindades e inmuebles para satisfacer la demanda de vivienda digna y decorosa de sus ocupantes y de otras familias.

DÉCIMO.- Que al Administración Pública de la Ciudad de México ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones civiles organizadas por poseedores u ocupantes de inmuebles ubicados en el territorio de la Ciudad, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante oficio ISCDF-DG-2017-826 de fecha 17 de julio de 2017 emitido por el Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, se determinó que el inmueble de mérito debido a la falta de mantenimiento por décadas del inmueble, los sistemas de techos y varios muros acusan un alto grado de deterioro por lo que se considera que no cuenta con las condiciones de seguridad estructural y estabilidad, es decir, el inmueble se encuentra en ALTO RIESGO ESTRUCTURAL.

DÉCIMO SEGUNDO.- Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Vigésima Primera (21/2014) Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de diciembre de 2014, referente a la solicitud presentada por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se dictaminó procedente iniciar los trámites de expropiación del inmueble objeto de la presente.

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante oficio número DG/000083/2024, el Director General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, solicitó a esta Dependencia se emitiera la actualización de la Determinación de Utilidad Pública respecto del inmueble de referencia.

DÉCIMO CUARTO.- Que las personas que ocupan dicho inmueble aceptaron las condiciones generales del citado programa de sustitución de vivienda en lo relativo al mejoramiento urbano del mismo, obligándose a desocuparlo y a reubicarse por sus propios medios, durante el tiempo que se realicen los trabajos correspondientes y hasta la entrega de las viviendas que se construyan.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICA.- Con base en los artículos 1º, fracciones XI y XII de la Ley de Expropiación y 6, fracciones I y II, 10, fracción III y 52, fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, es determina como causa de utilidad pública, el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, en el siguiente inmueble:

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO INMUEBLE SITUADO EN LA CASA NÚMERO UNO DE LA CALLE DE MARCOS CARRILLO ESQUINA CON LA DE JOSÉ T. CUELLAR Y LOTE QUE OCUPA O SEA EL LOTE 2 MANZANA 20 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VISTA ALEGRE, CUARTEL SEGUNDO, DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE CALLE MARCOS CARRILLO NÚMERO 1, COLONIA VISTA ALEGRE, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

**SECRETARIO DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

MTRO. RICARDO RUIZ SUÁREZ

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS**

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS PARA DETERMINAR LOS PORCENTAJES Y MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADOS DEL AJUSTE ANUAL DEFINITIVO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

OMAR BUTRÓN FOSADO, Subsecretario de Egresos en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 2-A fracción III, 3-A, 4, 4-A, 6, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 apartados B, numeral 1 y D, fracciones I, inciso a) y II, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción II, 20 fracción IX y 27 fracciones V, XIV y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción II, inciso A), 20 fracciones XI y XVIII y 27 fracción XXIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 8, 24 párrafo primero, 54 párrafo primero, 55, 58, 70, primer párrafo, 71 y 78, fracción II de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 40 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 1 numeral 8, subnumeral 8.1, apartados 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4 y 8.1.5 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023; 1, 7 y 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023; 321, 322 y 337 primer párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Ciudad de México se encuentra adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001;

Que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; la Ciudad de México para efectos de su organización político-administrativa se dividirá en 16 demarcaciones territoriales, las cuales son la base de la división territorial y de la organización político-administrativa de la Ciudad.

Que, por su naturaleza, las Alcaldías ejercen y administran sus recursos públicos encontrándose sujetas a una Hacienda Pública unitaria, conforme a lo establecido en los artículos 122, apartado A, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los Gobiernos de las entidades deberán, en su caso, publicar en su Periódico Oficial y página oficial de Internet el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal, respecto a las participaciones federales definitivas que reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales; así como, que dicha publicación deberá realizarse conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que el 14 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal”.

Que en términos del primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, el ejercicio del presupuesto se sujetará estrictamente a los montos y calendarios presupuestales aprobados, así como a las disponibilidades de la hacienda pública, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México.

Que conforme a los anteriores considerandos y en cumplimiento a la obligación prevista en el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el numeral 5, fracción III del “Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal”, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS PARA DETERMINAR LOS PORCENTAJES Y MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADOS DEL AJUSTE ANUAL DEFINITIVO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

Primero.- En atención a lo establecido en el numeral 5, fracción III, primer párrafo del “Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal” (en adelante “Acuerdo 02/2014”), se publican los montos aplicados a los Órganos Político-Administrativos derivados de los ajustes a las Participaciones en Ingresos Federales correspondientes a la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023.

Segundo.- Para brindar atención a lo establecido en el numeral 5, fracción III, inciso a) del “Acuerdo 02/2014”, los montos aplicados a los Órganos Político-Administrativos derivados de los ajustes a las Participaciones en Ingresos Federales correspondientes a la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022 se determinaron con base en los porcentajes, fórmulas y variables dadas a conocer mediante el “Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario de ministraciones, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que corresponde a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México por concepto de Participaciones en Ingresos Federales, para el Ejercicio Fiscal 2023”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de febrero de 2023.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el numeral 5, fracción III, inciso b) del “Acuerdo 02/2014”, a través del **Anexo I** del presente Acuerdo, se dan a conocer los porcentajes y montos de participaciones en ingresos federales provisionales correspondientes a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023 (Formato IV del Acuerdo 02/2014).

Cuarto.- En el **Anexo II** del presente Acuerdo se determinan los porcentajes y montos de participaciones en ingresos federales definitivos correspondientes a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México relativos al ejercicio fiscal 2023, incluye sólo ajustes para 2023 realizados en el mismo ejercicio fiscal. (Formato V del Acuerdo 02/2014)

En el **Anexo II-A** del presente Acuerdo se determinan los porcentajes y montos de participaciones en ingresos federales definitivos correspondientes a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México relativos al Ejercicio Fiscal 2023, incluye sólo ajustes para 2023, realizados en 2024 (Formato V del Acuerdo 02/2014).

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el numeral 5, fracción III, inciso c) del “Acuerdo 02/2014”, a través del **Anexo III** del presente Acuerdo, se dan a conocer los saldos derivados del ajuste de participaciones en ingresos federales correspondientes a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México del ejercicio fiscal 2023 (Formato VI del Acuerdo 02/2014).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 26 de junio de 2024

EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS

(Firma)

LIC. OMAR BUTRÓN FOSADO

ANEXO I. PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES PROVISIONALES CORRESPONDIENTES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (FORMATO IV DEL ACUERDO 02/2014) (MONTO EN PESOS)
1 DE 2

Demarcación Territorial	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios		Fondo de Fiscalización y Recaudación	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Álvaro Obregón	7.889504	1,308,184,964	7.861608	348,803,074	7.649089	29,487,408	7.815309	39,041,311
Azcapotzalco	6.348846	1,052,723,366	6.609940	293,269,178	8.458458	32,607,541	8.024746	40,087,548
Benito Juárez	6.110453	1,013,194,674	6.317653	280,301,011	7.788495	30,024,819	7.415908	37,046,103
Coyoacán	5.702873	945,612,502	5.607079	248,774,363	4.972208	19,167,970	4.831154	24,133,988
Cuajimalpa de Morelos	3.395810	563,070,627	3.403903	151,024,034	3.431010	13,226,618	3.630565	18,136,456
Cuauhtémoc	9.863841	1,635,556,470	10.237341	454,209,383	12.856895	49,563,612	12.407626	61,982,189
Gustavo A. Madero	8.957073	1,485,202,212	8.643790	383,506,834	6.410506	24,712,640	7.023285	35,084,761
Iztacalco	3.942506	653,720,106	3.998773	177,417,159	4.411944	17,008,141	4.225845	21,110,173
Iztapalapa	13.189967	2,187,072,540	12.827482	569,128,500	10.255802	39,536,342	10.889315	54,397,481
La Magdalena Contreras	3.024950	501,577,138	3.046189	135,153,010	3.174087	12,236,174	3.297857	16,474,415
Miguel Hidalgo	7.682507	1,273,862,127	7.941768	352,359,580	9.783690	37,716,342	9.317188	46,543,932
Milpa Alta	3.849815	638,350,721	3.830423	169,947,859	3.697861	14,255,335	3.693309	18,449,891
Tláhuac	3.963146	657,142,412	3.950946	175,295,177	3.865962	14,903,368	3.863715	19,301,155
Tlalpan	6.804873	1,128,338,776	6.500312	288,405,224	4.359936	16,807,651	4.762332	23,790,187
Venustiano Carranza	4.743740	786,575,302	4.790884	212,561,500	5.140336	19,816,107	4.953910	24,747,216
Xochimilco	4.530094	751,150,086	4.431909	196,634,496	3.743723	14,432,134	3.847937	19,222,334
Total	100.000000	16,581,334,023	100.000000	4,436,790,382	100.000000	385,502,202	100.000000	499,549,140

**ANEXO I. PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES PROVISIONALES CORRESPONDIENTES A LAS
 DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (FORMATO IV DEL ACUERDO 02/2014)
 (MONTO EN PESOS)**

2 DE 2

Demarcación Territorial	Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diesel		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Total
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	
Álvaro Obregón	7.938938	16,885,020	7.901705	11,589,540	7.834056	47,082,438	1,801,073,755
Azcapotzalco	7.891087	16,783,248	6.359098	9,326,976	6.205897	37,297,251	1,482,095,108
Benito Juárez	7.255015	15,430,412	6.116122	8,970,600	6.012548	36,135,232	1,421,102,851
Coyoacán	5.158882	10,972,227	5.677640	8,327,473	5.911467	35,527,735	1,292,516,258
Cuajimalpa de Morelos	2.920521	6,211,544	3.412519	5,005,188	3.278519	19,703,798	776,378,265
Cuauhtémoc	11.104353	23,617,419	9.890592	14,506,668	9.570595	57,518,984	2,296,954,725
Gustavo A. Madero	8.435864	17,941,914	8.947381	13,123,247	9.087609	54,616,251	2,014,187,859
Iztacalco	4.768719	10,142,405	3.941063	5,780,412	3.954635	23,767,234	908,945,630
Iztapalapa	14.181628	30,162,358	13.176336	19,325,914	13.375015	80,383,433	2,980,006,568
La Magdalena Contreras	3.131346	6,659,938	3.038180	4,456,140	2.928776	17,601,855	694,158,670
Miguel Hidalgo	8.109162	17,247,063	7.692634	11,282,892	7.554781	45,404,000	1,784,415,936
Milpa Alta	2.086831	4,438,401	3.845233	5,639,856	3.881672	23,328,727	874,410,790
Tláhuac	4.028229	8,567,485	3.957222	5,804,112	3.988332	23,969,755	904,983,464
Tlalpan	4.129867	8,783,655	6.787451	9,955,248	7.022037	42,202,226	1,518,282,967
Venustiano Carranza	5.200080	11,059,849	4.737988	6,949,273	4.773942	28,691,246	1,090,400,493
Xochimilco	3.659479	7,783,204	4.518837	6,627,840	4.620119	27,766,776	1,023,616,870
Total	100.000000	212,686,142	100.000000	146,671,379	100.000000	600,996,941	22,863,530,209

ANEXO II. PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES DEFINITIVOS CORRESPONDIENTES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO RELATIVOS AL EJERCICIO FISCAL 2023, INCLUYE SÓLO AJUSTES PARA 2023 REALIZADOS EN EL MISMO EJERCICIO FISCAL (FORMATO V DEL ACUERDO 02/2014) (MONTO EN PESOS)

1 DE 2

Demarcación Territorial	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios		Fondo de Fiscalización y Recaudación	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Álvaro Obregón	7.889100	1,301,442,886	7.861133	347,237,063	7.684665	33,340,554	7.867972	59,939,248
Azcapotzalco	6.360264	1,049,235,143	6.621007	292,458,955	7.975205	34,601,086	6.681394	50,899,740
Benito Juárez	6.119319	1,009,487,128	6.326266	279,439,845	7.408804	32,143,709	6.371393	48,538,116
Coyoacán	5.696607	939,753,486	5.601217	247,413,466	5.189815	22,516,440	5.551854	42,294,758
Cuajimalpa de Morelos	3.397634	560,498,336	3.405521	150,426,557	3.387443	14,696,701	3.427297	26,109,601
Cuauhtémoc	9.881360	1,630,100,549	10.254200	452,942,114	12.142608	52,681,710	10.356018	78,893,518
Gustavo A. Madero	8.944023	1,475,470,691	8.631075	381,246,456	6.977918	30,274,274	8.564941	65,248,855
Iztacalco	3.944317	650,683,079	4.000594	176,711,736	4.320264	18,743,824	4.006734	30,523,828
Iztapalapa	13.174337	2,173,333,804	12.812311	565,937,354	10.922489	47,388,122	12.730474	96,982,438
La Magdalena Contreras	3.026977	499,351,964	3.048041	134,636,159	3.113431	13,507,877	3.067895	23,371,627
Miguel Hidalgo	7.693590	1,269,190,158	7.952535	351,274,403	9.308663	40,386,405	8.010532	61,025,296
Milpa Alta	3.848716	634,912,037	3.829384	169,149,142	3.738679	16,220,569	3.820954	29,108,532
Tláhuac	3.962467	653,677,247	3.950303	174,490,309	3.891533	16,883,736	3.943471	30,041,880
Tlalpan	6.790832	1,120,264,771	6.486777	286,529,843	4.937558	21,422,003	6.407948	48,816,597
Venustiano Carranza	4.745053	782,778,214	4.792233	211,679,535	5.067593	21,986,170	4.793403	36,516,779
Xochimilco	4.525402	746,543,054	4.427401	195,564,403	3.933332	17,065,087	4.397721	33,502,417
Total	100.000000	16,496,722,547	100.000000	4,417,137,340	100.000000	433,858,267	100.000000	761,813,230

**ANEXO II. PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES DEFINITIVOS CORRESPONDIENTES A LAS
 DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 RELATIVOS AL EJERCICIO FISCAL 2023, INCLUYE SÓLO AJUSTES PARA 2023 REALIZADOS EN EL MISMO EJERCICIO FISCAL
 (FORMATO V DEL ACUERDO 02/2014)
 (MONTO EN PESOS)
 2 DE 2**

Demarcación Territorial	Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diesel		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Total
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	
Álvaro Obregón	7.938938	16,885,020	7.901705	11,589,540	7.834056	47,082,438	1,817,516,749
Azcapotzalco	7.891087	16,783,248	6.359098	9,326,976	6.205897	37,297,251	1,490,602,399
Benito Juárez	7.255015	15,430,412	6.116122	8,970,600	6.012548	36,135,232	1,430,145,042
Coyoacán	5.158882	10,972,227	5.677640	8,327,473	5.911467	35,527,735	1,306,805,585
Cuajimalpa de Morelos	2.920521	6,211,544	3.412519	5,005,188	3.278519	19,703,798	782,651,725
Cuauhtémoc	11.104353	23,617,419	9.890592	14,506,668	9.570595	57,518,984	2,310,260,962
Gustavo A. Madero	8.435864	17,941,914	8.947381	13,123,247	9.087609	54,616,251	2,037,921,688
Iztacalco	4.768719	10,142,405	3.941063	5,780,412	3.954635	23,767,234	916,352,518
Iztapalapa	14.181628	30,162,358	13.176336	19,325,914	13.375015	80,383,433	3,013,513,423
La Magdalena Contreras	3.131346	6,659,938	3.038180	4,456,140	2.928776	17,601,855	699,585,560
Miguel Hidalgo	8.109162	17,247,063	7.692634	11,282,892	7.554781	45,404,000	1,795,810,217
Milpa Alta	2.086831	4,438,401	3.845233	5,639,856	3.881672	23,328,727	882,797,264
Tláhuac	4.028229	8,567,485	3.957222	5,804,112	3.988332	23,969,755	913,434,524
Tlalpan	4.129867	8,783,655	6.787451	9,955,248	7.022037	42,202,226	1,537,974,343
Venustiano Carranza	5.200080	11,059,849	4.737988	6,949,273	4.773942	28,691,246	1,099,661,066
Xochimilco	3.659479	7,783,204	4.518837	6,627,840	4.620119	27,766,776	1,034,852,781
Total	100.000000	212,686,142	100.000000	146,671,379	100.000000	600,996,941	23,069,885,846

**ANEXO II-A. PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES DEFINITIVOS CORRESPONDIENTES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO RELATIVOS AL EJERCICIO FISCAL 2023, INCLUYE SÓLO AJUSTES PARA 2023, REALIZADOS EN 2024 (FORMATO V DEL ACUERDO 02/2014)
(MONTO EN PESOS)
1 DE 2**

Demarcación Territorial	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios		Fondo de Fiscalización y Recaudación	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Álvaro Obregón	7.968280	33,986,666	7.968280	7,794,216	7.968276	69,233	7.968279	7,408,714
Azcapotzalco	4.122635	17,584,050	4.122635	4,032,578	4.122653	35,820	4.122635	3,833,127
Benito Juárez	4.381848	18,689,654	4.381848	4,286,128	4.381844	38,072	4.381847	4,074,136
Coyoacán	6.924612	29,535,165	6.924612	6,773,347	6.924607	60,165	6.924612	6,438,337
Cuajimalpa de Morelos	3.040121	12,966,862	3.040121	2,973,711	3.040082	26,414	3.040121	2,826,631
Cuauhtémoc	6.448206	27,503,177	6.448205	6,307,347	6.448234	56,026	6.448206	5,995,386
Gustavo A. Madero	11.501420	49,056,374	11.501419	11,250,176	11.501419	99,931	11.501420	10,693,743
Iztacalco	3.589380	15,309,584	3.589379	3,510,971	3.589424	31,187	3.589380	3,337,319
Iztapalapa	16.237434	69,256,636	16.237435	15,882,735	16.237291	141,079	16.237436	15,097,176
La Magdalena Contreras	2.629873	11,217,053	2.629873	2,572,425	2.629889	22,850	2.629873	2,445,192
Miguel Hidalgo	5.521672	23,551,284	5.521673	5,401,054	5.521731	47,976	5.521672	5,133,917
Milpa Alta	4.064087	17,334,327	4.064087	3,975,309	4.064070	35,311	4.064087	3,778,690
Tláhuac	4.095385	17,467,821	4.095385	4,005,923	4.095376	35,583	4.095385	3,807,790
Tlalpan	9.542447	40,700,873	9.542447	9,333,996	9.542411	82,910	9.542446	8,872,336
Venustiano Carranza	4.487676	19,141,038	4.487676	4,389,645	4.487730	38,992	4.487676	4,172,533
Xochimilco	5.444925	23,223,941	5.444925	5,325,983	5.444963	47,309	5.444925	5,062,560
Total	100.000000	426,524,505	100.000000	97,815,544	100.000000	868,858	100.000000	92,977,587

**ANEXO II-A. PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES DEFINITIVOS CORRESPONDIENTES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO RELATIVOS AL EJERCICIO FISCAL 2023, INCLUYE SÓLO AJUSTES PARA 2023, REALIZADOS EN 2024 (FORMATO V DEL ACUERDO 02/2014)
(MONTO EN PESOS)
2 DE 2**

Demarcación Territorial	Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diesel		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Total
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	
Álvaro Obregón	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	49,258,829
Azcapotzalco	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	25,485,575
Benito Juárez	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	27,087,990
Coyoacán	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	42,807,014
Cuajimalpa de Morelos	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	18,793,618
Cuauhtémoc	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	39,861,936
Gustavo A. Madero	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	71,100,224
Iztacalco	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	22,189,061
Iztapalapa	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	100,377,626
La Magdalena Contreras	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	16,257,520
Miguel Hidalgo	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	34,134,231
Milpa Alta	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	25,123,637
Tláhuac	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	25,317,117
Tlalpan	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	58,990,115
Venustiano Carranza	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	27,742,208
Xochimilco	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	33,659,793
Total	0.000000	0	0.000000	0	0.000000	0	618,186,494

ANEXO III. SALDOS DERIVADOS DEL AJUSTE DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 (FORMATO VI DEL ACUERDO 02/2014)

(MONTO EN PESOS)

1 DE 2

Demarcación Territorial	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios		Fondo de Fiscalización y Recaudación	
	Provisionales	Definitivas	Provisionales	Definitivas	Provisionales	Definitivas	Provisionales	Definitivas
Álvaro Obregón	1,308,184,964	1,335,429,552	348,803,074	355,031,279	29,487,408	33,409,787	39,041,311	67,347,962
Azcapotzalco	1,052,723,366	1,066,819,193	293,269,178	296,491,533	32,607,541	34,636,906	40,087,548	54,732,867
Benito Juárez	1,013,194,674	1,028,176,782	280,301,011	283,725,973	30,024,819	32,181,781	37,046,103	52,612,252
Coyoacán	945,612,502	969,288,651	248,774,363	254,186,813	19,167,970	22,576,605	24,133,988	48,733,095
Cuajimalpa de Morelos	563,070,627	573,465,198	151,024,034	153,400,268	13,226,618	14,723,115	18,136,456	28,936,232
Cuauhtémoc	1,635,556,470	1,657,603,726	454,209,383	459,249,461	49,563,612	52,737,736	61,982,189	84,888,904
Gustavo A. Madero	1,485,202,212	1,524,527,065	383,506,834	392,496,632	24,712,640	30,374,205	35,084,761	75,942,598
Iztacalco	653,720,106	665,992,663	177,417,159	180,222,707	17,008,141	18,775,011	21,110,173	33,861,147
Iztapalapa	2,187,072,540	2,242,590,440	569,128,500	581,820,089	39,536,342	47,529,201	54,397,481	112,079,614
La Magdalena Contreras	501,577,138	510,569,017	135,153,010	137,208,584	12,236,174	13,530,727	16,474,415	25,816,819
Miguel Hidalgo	1,273,862,127	1,292,741,442	352,359,580	356,675,457	37,716,342	40,434,381	46,543,932	66,159,213
Milpa Alta	638,350,721	652,246,364	169,947,859	173,124,451	14,255,335	16,255,880	18,449,891	32,887,222
Tláhuac	657,142,412	671,145,068	175,295,177	178,496,232	14,903,368	16,919,319	19,301,155	33,849,670
Tlalpan	1,128,338,776	1,160,965,644	288,405,224	295,863,839	16,807,651	21,504,913	23,790,187	57,688,933
Venustiano Carranza	786,575,302	801,919,252	212,561,500	216,069,180	19,816,107	22,025,162	24,747,216	40,689,312
Xochimilco	751,150,086	769,766,995	196,634,496	200,890,386	14,432,134	17,112,396	19,222,334	38,564,977
Total	16,581,334,023	16,923,247,052	4,436,790,382	4,514,952,884	385,502,202	434,727,125	499,549,140	854,790,817

ANEXO III. SALDOS DERIVADOS DEL AJUSTE DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 (FORMATO VI DEL ACUERDO 02/2014)

(MONTO EN PESOS)

2 DE 2

Demarcación Territorial	Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diesel		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Total
	Provisionales	Definitivas	Provisionales	Definitivas	Provisionales	Definitivas	
Álvaro Obregón	16,885,020	16,885,020	11,589,540	11,589,540	47,082,438	47,082,438	65,701,823
Azcapotzalco	16,783,248	16,783,248	9,326,976	9,326,976	37,297,251	37,297,251	33,992,866
Benito Juárez	15,430,412	15,430,412	8,970,600	8,970,600	36,135,232	36,135,232	36,130,181
Coyoacán	10,972,227	10,972,227	8,327,473	8,327,473	35,527,735	35,527,735	57,096,341
Cuajimalpa de Morelos	6,211,544	6,211,544	5,005,188	5,005,188	19,703,798	19,703,798	25,067,078
Cuauhtémoc	23,617,419	23,617,419	14,506,668	14,506,668	57,518,984	57,518,984	53,168,173
Gustavo A. Madero	17,941,914	17,941,914	13,123,247	13,123,247	54,616,251	54,616,251	94,834,053
Iztacalco	10,142,405	10,142,405	5,780,412	5,780,412	23,767,234	23,767,234	29,595,949
Iztapalapa	30,162,358	30,162,358	19,325,914	19,325,914	80,383,433	80,383,433	133,884,481
La Magdalena Contreras	6,659,938	6,659,938	4,456,140	4,456,140	17,601,855	17,601,855	21,684,410
Miguel Hidalgo	17,247,063	17,247,063	11,282,892	11,282,892	45,404,000	45,404,000	45,528,512
Milpa Alta	4,438,401	4,438,401	5,639,856	5,639,856	23,328,727	23,328,727	33,510,111
Tláhuac	8,567,485	8,567,485	5,804,112	5,804,112	23,969,755	23,969,755	33,768,177
Tlalpan	8,783,655	8,783,655	9,955,248	9,955,248	42,202,226	42,202,226	78,681,491
Venustiano Carranza	11,059,849	11,059,849	6,949,273	6,949,273	28,691,246	28,691,246	37,002,781
Xochimilco	7,783,204	7,783,204	6,627,840	6,627,840	27,766,776	27,766,776	44,895,704
Total	212,686,142	212,686,142	146,671,379	146,671,379	600,996,941	600,996,941	824,542,131

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

LIC. INTI MUÑOZ SANTINI, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 16 fracción VI, 18, 20 fracción IX y 31 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7º fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7º fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 26 de la Ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1º establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Además, prohíbe toda discriminación motivada por las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la edad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los Derechos y Libertades de las personas.

Que el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que reconoce que toda persona goza de todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de 07 de junio de 1999 se estableció el compromiso del Estado Mexicano para prevenir y eliminar todas las formas discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, a través de las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 2006, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México en 2007, entrando en vigor el 3 de mayo del 2008, estableciendo que dicho instrumento internacional tiene como propósito el promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 9º establece que los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico.

Que el artículo 4, Apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que, en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esa Constitución y en las normas generales y locales, por lo que las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

Que el 10 de septiembre de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, misma que fue reformada el 25 de marzo de 2019 para denominarse Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, la cual establece en su artículo 1º que su objeto es normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes de la Ciudad de México.

Que en el artículo 26 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México debe elaborar, actualizar y publicar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad que deberá regir y aplicarse en todo inmueble con acceso al público.

Que las Normas Técnicas deberán contener las medidas, las texturas, los materiales, las características y toda aquella información que permita realizar eficientemente las adecuaciones o modificaciones que establezca dicho Manual. El Manual igualmente contendrá los criterios técnicos en materia de accesibilidad que deberán realizarse en la remodelación de un inmueble, nuevas construcciones y el espacio público.

Que se emite el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad en estricta observancia y respeto de los derechos humanos, al acatamiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y como parte del cumplimiento de la Recomendación 24/2009 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;

Que lo dispuesto en el presente Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad complementa a la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de febrero de 2011 y sus modificaciones publicadas el 14 de marzo de 2011; por lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE NORMAS TÉCNICAS DE ACCESIBILIDAD

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN

2. OBJETIVOS

3. GLOSARIO

4. ESTUDIO ERGONÓMICO

5. MEDIDAS ANTROPOMÉTRICAS

6. ESTRUCTURA DEL MANUAL

7. ESPECIFICACIONES DE DISEÑO

7.1 Rutas accesibles RA 01

7.1.1 Circulación peatonal RA 02

7.1.2 Elementos que sobresalen RA 03

7.1.3 Superficie de piso RA 04

7.1.3.1 Pavimento táctil de advertencia RA 05

7.1.3.2 Pavimento táctil de guía de dirección RA 06

7.1.3.3 Ruta de pavimento táctil RA 07

7.1.3.4 Pavimento táctil lineal de límite RA 08

7.1.4 Señalización RA 09

7.1.4.1 Símbolo Internacional de Accesibilidad RA 10

7.1.4.2 Señal visual RA 11

7.1.4.3 Señalización tacto-visual RA 12

7.1.4.4 Mapa háptico de localización RA 13

7.2 Elementos de la ruta accesible

7.2.1 Entrada ER 01

7.2.2 Puerta ER 02

7.2.3 Vestíbulo ER 03

7.2.4 Rampa ER 04

7.2.5 Elevador ER 05

7.2.6 Plataforma ER 06

7.2.7 Escalera ER 07

7.3 Accesorios-complementos

- 7.3.1 Pasamanos y barandal AC 01
- 7.3.2 Barra de apoyo AC 02
- 7.3.3 Manija y jaladera AC 03
- 7.3.4 Accionamiento (apagador, contacto, botón o ventana) AC 04

7.4 Espacio público y espacio de uso común.

- 7.4.1 Banqueta E 01
 - 7.4.1.1 Franja de circulación peatonal E 02
 - 7.4.1.2 Franja de mobiliario urbano y vegetación: mobiliario urbano E03
 - 7.4.1.3 Franja de mobiliario urbano y vegetación: vegetación E 04
 - 7.4.1.4 Franja de fachada E 05
- 7.4.2 Cruce peatonal E 06
 - 7.4.2.1 Franja de advertencia táctil E 07
 - 7.4.2.2 Rampa con abanico E 08
 - 7.4.2.3 Rampa con alabeo E 09
 - 7.4.2.4 Rampa recta E 10
 - 7.4.2.5 Extensión de banqueta E 11
 - 7.4.2.6 En camellón, isla o aguja E 12
 - 7.4.2.7 Paso a nivel de banqueta E 13
- 7.4.3 Acceso vehicular E 14
 - 7.4.4 Cajón de estacionamiento vehicular
 - 7.4.4.1 En cordón y área de ascenso – descenso E 15
 - 7.4.4.2 En batería E 16
 - 7.4.5 Pasos, puentes, túneles y terraplenes a desnivel E 17

7.5 Equipamiento

- 7.5.1 Parques, zonas de uso público y jardines en áreas naturales protegidas y de valor ambiental EQ 01
- 7.5.2 Juegos infantiles y espacios lúdico-recreativos EQ 02
- 7.5.3 Deportivos EQ 03

7.6 Áreas para el uso del transporte. AT 01

7.7 Áreas de servicio

- 7.7.1 Área de comensales AS 01
- 7.7.2 Área de descanso AS 02
- 7.7.3 Área de espectador AS 03
- 7.7.4 Bebedero AS 04
- 7.7.5 Cocineta AS 05
- 7.7.6 Dormitorio AS 06
- 7.7.7 Vestidor AS 07
- 7.7.8 Módulo de atención AS 08
- 7.7.9 Teléfono público AS 09
- 7.7.10 Máquina interactiva AS 10
- 7.7.11 Apoyo isquiático AS 11

7.8 Servicios sanitarios

- 7.8.1 Escusado SA 01
- 7.8.2 Lavabo SA 02
- 7.8.3 Mingitorio SA 03
- 7.8.4 Regadera uso de pie SA 04
- 7.8.5 Regadera uso en silla de ruedas SA 05
- 7.8.6 Tina SA 06
- 7.8.7 Sanitarios generales SA 07

- 7.8.8 Sanitario accesible unisex SA 08
- 7.8.9 Sanitario accesible familiar SA 09
- 7.8.10 Sanitario tipo cambiador inclusivo SA 10

7.9 Protección Civil PC 01

8. MARCO LEGAL

9. REFLEXIONES

10. BIBLIOGRAFÍA

11. REFERENCIAS

1. INTRODUCCIÓN

Uno de los propósitos del Gobierno de la Ciudad de México es eliminar progresivamente las barreras del entorno físico para facilitar el acceso y uso de los espacios y servicios para quienes habitan y transitan la Ciudad. Construir y adecuar la Ciudad para hacerla accesible, significa lograr la continuidad en la cadena de accesibilidad con inclusión. Esto conlleva a planear y diseñar para todas las personas, con base en la observancia para entender su uso por diferentes formas de desplazamiento para las personas, reglamentación vigente y basada en el concepto de diseño universal, a fin de beneficiar a las personas con discapacidad y garantizar también el acceso y uso para la mayoría, no solo en espacios cerrados, sino también en los espacios públicos y la prestación de servicios.

Se reconoce que los espacios públicos son bienes comunes, clasificados en suelo urbano y suelo de conservación, respecto de los cuales se debe considerar su uso accesible aplicando el concepto de diseño universal en todas sus tipologías. (Tabla 1). Asimismo, tienen varias funciones: política, educativa, cultural, lúdica y recreativa. En afinidad a lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, las autoridades de la ciudad promoverán, desde el enfoque de derechos humanos, su creación y regeneración en condiciones de calidad, igualdad, inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y evitarán su privatización.

Bajo tales premisas, el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad está diseñado como un instrumento de apoyo a los proyectos de planeación, construcción, modificación o rehabilitación de los entornos físicos; con criterios, especificaciones y gráficos que toman en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad motriz, visual, auditiva, intelectual, mental y con movilidad limitada. Así como de apoyo gráfico a la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, que forma parte del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Este instrumento está dirigido a quienes proyectan, construyen y mantienen el entorno de nuestra ciudad, así como a personas de diversas disciplinas involucradas en este proceso y a quienes, sin ser profesionistas, modifican y construyen el entorno físico. Su diseño se basa en el estudio ergonómico y medidas antropométricas, tomando en cuenta las ayudas técnicas para el desplazamiento y el desarrollo de las actividades de todas las personas.

Este manual es el resultado de una tarea colectiva que conlleva a un proceso evolutivo de reglamentación y elaboración de normas de diseño y construcción, que busca crear un entorno accesible e incluyente para el beneficio de toda la población, tanto en espacios cerrados o inmuebles, como en los espacios públicos y la prestación de servicios. En este sentido, agradecemos los comentarios y aportaciones recibidos por parte de las personas con discapacidad, representantes de las organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad, académicos de diferentes instituciones educativas y especialistas en la materia. Así mismo, reconocemos el esfuerzo de aquellas personas que colaboraron en la materialización del presente documento, durante sus etapas, incluyendo a quienes ya no se encuentran entre nosotros.

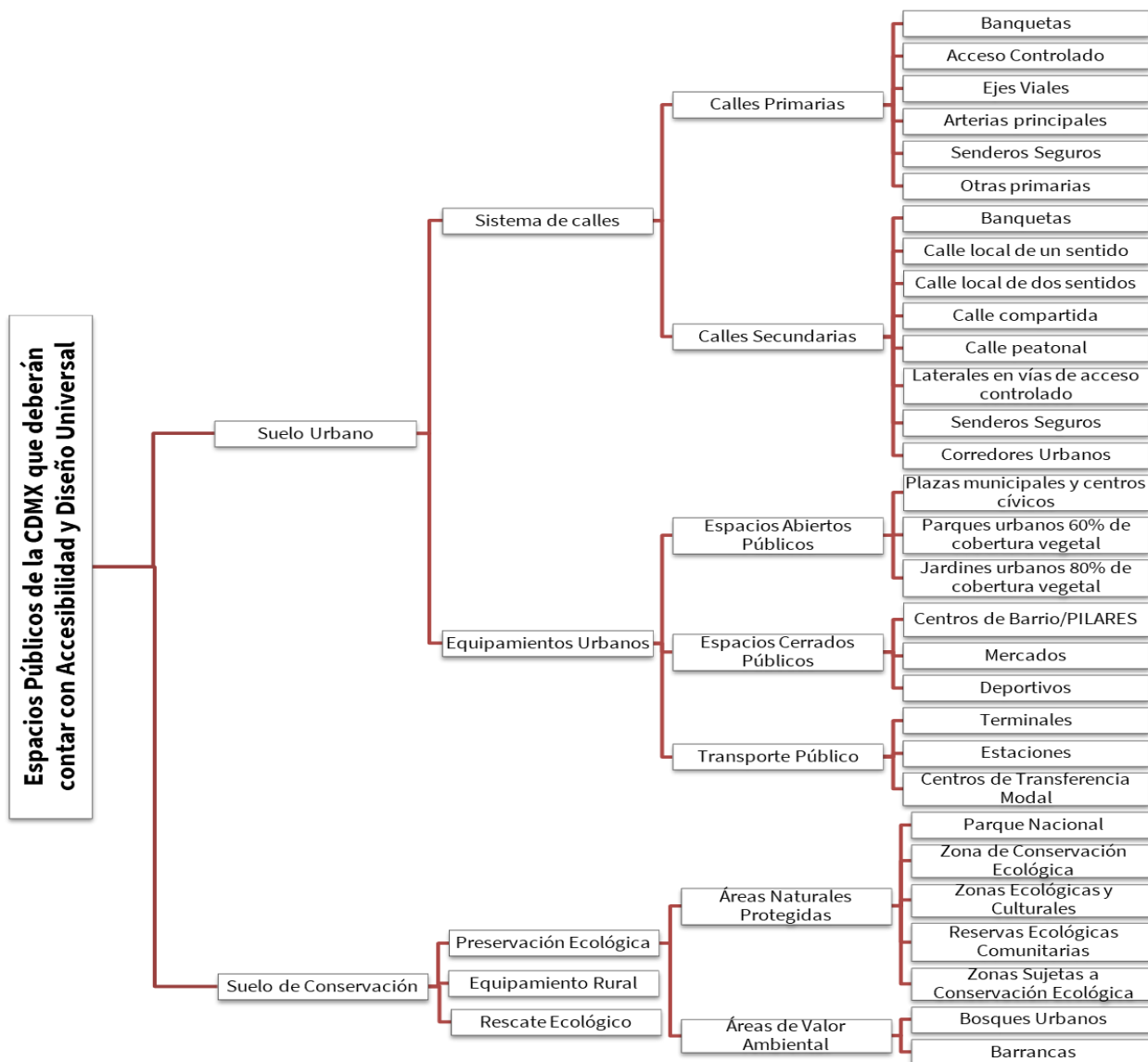


Tabla 1. Clasificación de espacios públicos según su uso de suelo

2. OBJETIVOS

- Contribuir a la accesibilidad de las personas con discapacidad, aportando especificaciones de diseño que permitan construir un entorno incluyente para todas las personas, ya que atendiendo las necesidades de las personas en condición de mayor vulnerabilidad y con mayores dificultades, se pueden diseñar entornos y servicio que incluyan a la mayoría.
- Ser un instrumento complementario a lo establecido por la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico (NTCPA del RCDF); la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México y a otras disposiciones en la materia, para la aplicación de los criterios de accesibilidad durante el diseño, planeación, construcción y modificación de edificaciones, espacios, entornos y servicios de la Ciudad, de uso público o privado.
- Beneficiar a personas con discapacidad motriz, sensorial e intelectual, así como a otros grupos poblacionales con movilidad limitada como personas mayores, mujeres en periodo de gestación, personas de talla baja, infantes o personas con alguna otra limitación en su movilidad.

- Garantizar la continuidad de las rutas accesibles en las edificaciones y el espacio público, bajo la premisa de que todas las personas tienen derecho a la libre circulación por la Ciudad de México con seguridad y de manera independiente.
- Promover que los proyectos de edificación de obras públicas o privadas en espacios construidos abiertos o cerrados consideren desde su concepción la accesibilidad como parte integral del proyecto como una obligación, de respeto y garantía de los derechos humanos de todas las personas y un compromiso social.
- Tender hacia un diseño universal incluyente para toda la población y no segregativo o exclusivo para las personas con discapacidad, en tanto puede considerarse como acción discriminatoria.
- Reafirmar que la accesibilidad es una obligación de las empresas constructoras y que todo permiso, manifestación o licencia de construcción de obra nueva, de modificación o rehabilitación, debe cumplir con los requisitos estipulados por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias.
- Establecer como parte de las referencias de Accesibilidad y Diseño Universal, las condiciones mínimas y no limitativas que deben cumplir los entornos, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible; cuya naturaleza se sustenta en diversos instrumentos jurídicos normativos en materia de accesibilidad universal.

3. GLOSARIO

Para efectos de este manual se entiende por:

Accesibilidad¹.- A las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, en suelo urbano o de conservación.

Accesibilidad cognitiva^{2,3}.- Es la propiedad de entornos, edificios, procesos, bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos que resultan fáciles de entender.

Incluye soluciones para mejorar la señalización, la orientación y la localización de edificios; la lectura fácil como forma de adaptación de textos para personas con dificultades de comprensión, y propuestas para mejorar la usabilidad, navegación y localización en las páginas web.

Alineamiento⁴.- Es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública, determinada en los planos y proyectos debidamente aprobados.

Andadero.- Área destinada a la circulación peatonal dentro de las áreas verdes y/o forestadas o dentro de áreas de recreación, protegidas o no, en sus costados por guarniciones.

Antropometría.- Es el estudio de las dimensiones del cuerpo humano sobre una base comparativa. Su aplicación en el proceso de diseño es ineludible de cara a la adaptación necesaria entre el cuerpo humano y los diversos componentes del espacio interior que sustentan las medidas de accesibilidad que se realicen.

Apoyo.- Dispositivo para ayudar a las personas a cambiar de posición o caminar, tales como, pasamanos, barras y protecciones.

Apoyo isquiático⁵.- Elemento de apoyo que permite a una persona descansar en posición de pie o semisentada.

Área de aproximación⁶.- Es el espacio de maniobra para hacer uso de un elemento contiguo.

Área de circulación.- Superficie cuyo uso es el tránsito peatonal, que puede ser exterior o interior, en sentido horizontal o vertical.

Área de descanso.- Espacio o zona inmediata a las circulaciones, en las cuales se pueden ubicar bancas, mobiliario urbano y espacio para personas usuarias sobre silla de ruedas.

Área de ejercicio⁷.- Zona para que las personas usuarias del espacio se ejerciten, diseñada para diversas edades y condiciones.

Área infantil⁷.- Espacio para la recreación y distracción de la niñez, comúnmente equipada con juegos infantiles y cuya ubicación en el sitio permite la seguridad y vigilancia de los niños.

Área de percepción.- Es aquella superficie que puede ser localizada o detectada por el bastón blanco utilizado por personas con discapacidad visual.

Área de resguardo.- Es aquella superficie de menor riesgo dentro de la edificación, con o sin acceso a la vía pública por medio de una salida, en donde las personas con discapacidad, permanecen temporalmente con seguridad, en espera de posteriores instrucciones o asistencia durante una evacuación de emergencia.

Área de transferencia para el transporte.- Espacio o zona destinada a la conexión entre los diversos modos de transporte que permite un adecuado funcionamiento del tránsito peatonal y vehicular.

Arroyo vehicular o superficie de rodadura.- Espacio destinado a la circulación de vehículos, incluyendo la circulación de vehículos no motorizados, generalmente delimitado por acotamientos o banquetas.

Ayudas técnicas⁸.- Dispositivos tecnológicos, materiales y asistencia humana o animal, que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales (auditiva y visual) o intelectuales de las personas con discapacidad.

Área de uso público.- Espacios interiores o exteriores que están disponibles para el público en general en un inmueble de propiedad pública o privada.

Banqueta o acera.- Área pavimentada entre las edificaciones y las calles o avenidas, destinadas a la circulación de peatones, con o sin desnivel respecto al de la vía de tránsito vehicular.

Barreras físicas⁸.- Aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, interiores o exteriores, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios.

Bolardo.- Dispositivo para el control del tránsito para protección de áreas de circulación peatonal, que impide que los conductores de vehículos se estacionen, detengan o ingresen a zonas destinadas al tránsito peatonal y ciclista.

Braille.- Sistema universal de lectura y escritura a base de puntos en alto relieve para personas con discapacidad visual que utilizan el tacto para interpretarlo y medios manuales, mecánicos o informatizados para escribirlo.

Calle completa.- Aquella diseñada para facilitar el tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propician la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes. Consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de obstáculos, el redimensionamiento de carriles para promover velocidades seguras, carriles exclusivos para el transporte público, infraestructura ciclista y señalética adecuada y visible en todo momento.

Cambio de textura⁹.- Franja en el piso con diferente textura a la superficie inmediata que le da información al peatón con discapacidad visual.

Cobertizo.- Mobiliario urbano que protege a las y los usuarios de los factores ambientales o inclemencias del tiempo, mientras esperan la llegada de los vehículos de transporte público de pasajeros.

Color de contraste¹⁰.- Diferencia de reflectancia luminosa entre el color del fondo y el frontal de un elemento, por ejemplo, claro sobre fondo oscuro u oscuro sobre fondo claro. Debe tener un valor de setenta y cinco (75) por ciento como mínimo del valor de reflectancia luminosa (LRV- Light Reflectance Value of Paint Colors), de acuerdo con el Anexo B.7 de la norma ISO 21542, Building construction- accessibility and usability of the build enviroment, con la superficie adyacente o de contexto en el que se coloca.

Contrafuerte.- Raíz de soporte que desarrollan algunos árboles en la base del tronco.

Cruce peatonal.- Área de circulación para el tránsito peatonal, que contempla los elementos para la protección de la y el peatón tales como; bolardos, franja de advertencia táctil, rampas, señalización vial, así como la banquetta y las marcas de paso peatonal sobre el arroyo vehicular.

Discapacidad auditiva¹¹.- Es la restricción en la función de percepción de los sonidos externos, alteración de los mecanismos de transmisión, transducción, conducción e integración del estímulo sonoro, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación. La deficiencia abarca al oído, pero también a las estructuras y funciones asociadas a éste.

Discapacidad intelectual¹¹.- Es aquella caracterizada por limitaciones en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa a su entorno.

Discapacidad motriz¹¹.- Es la secuela de una afección y sus efectos secundarios o tardíos en el sistema nervioso central, periférico o ambos, así como en el sistema músculo-esquelético.

Discapacidad visual¹¹.- Deficiencia del órgano de la visión, de las estructuras y funciones asociadas con éste. Es una alteración de la agudeza visual, campo visual, motilidad ocular, visión de los colores o profundidad, que determinan una deficiencia de la agudeza visual y que una vez corregida, en el mejor de los ojos. es igual o menor de 20/200 o cuyo campo visual es menor de 20 grados.

Diseño universal^{1,12,13}.- Es el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, con base en los siguientes principios: uso equitativo, uso flexible, uso simple o intuitivo, información perceptible, tolerancia al error, mínimo esfuerzo físico y adecuado tamaño de aproximación y uso.

El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando sean requeridas.

Dispositivos para el control del tránsito.- Conjunto de señales, marcas y dispositivos que se colocan en las calles y carreteras con el objeto de prevenir, regular, guiar y orientar la circulación de peatones y vehículos, permitiendo una operación segura y eficiente del tránsito peatonal y vehicular.

Elemento.- Componente físico en una edificación, instalación o espacio, por ejemplo: rampa, puerta, elevador, señalamiento o bolardo.

Enseres¹⁴.- Aquellos objetos necesarios para la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles, como sombrillas, mesas, sillas, o cualquier instalación desmontable, que estén colocados en la vía pública pero que no se hallen sujetos o fijos a ésta.

Entrada.- Cualquier punto de acceso a un inmueble o edificación.

Ergonomía¹⁵.- Es aquella que está fundamentada en las leyes que rigen el trabajo humano, esto es, el estudio de la relación que se establece cuando el ser humano interactúa con los objetos en un ambiente natural y/o artificial específico.

Espacios de uso común.- Áreas en predios o inmuebles, cuyo uso es la recreación y/o circulación de las personas, tales como: patios, jardines, vestíbulos y demás de naturaleza análoga. Dichas áreas pueden o no estar contenidas por bardas, muros y/o construcciones.

Espacio público.- Son bienes comunes ubicados (tanto en suelo urbano como en suelo de conservación) que cumplen funciones políticas, sociales, educativas, culturales, lúdicas y recreativas. Son un derecho que tiene la ciudadanía de usar, disfrutar y aprovechar, para la convivencia pacífica. Las autoridades de la Ciudad garantizarán su carácter colectivo, comunitario y participativo; así como la promoción de su creación y regeneración en condiciones de calidad, igualdad, inclusión, accesibilidad y diseño universal; así como de apertura y seguridad, que favorezcan la construcción de ciudadanía y eviten su privatización.

Estación.- Es el espacio físico autorizado por la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) para realizar ascenso y descenso de usuarios en puntos intermedios de un recorrido con infraestructura vial confinada.

Estela.- Mobiliario urbano que tiene por función proporcionar información a los usuarios. Puede ubicarse en áreas peatonales y/o áreas de transferencia para el transporte.

Fase.- Combinación de señales de la programación semafórica que permiten llevar a cabo uno o varios movimientos simultáneos a través de la intersección o cruce. La luz verde indica la autorización y la luz roja la prohibición de paso.

Guarnición o bordillo.- Elemento longitudinal que delimita las áreas de circulación, entre peatones y vehículos o límite para contener andadores o caminos.

Guía táctil.- Sistema de circulación diseñada para las personas con discapacidad visual que señala un camino determinado entre los espacios, usando una combinación de elementos táctiles vinculados, tales como, pavimento táctil, señalamiento tacto-visual, pasamanos, bordillos y elementos sonoros.

Intersección.- Nodo donde convergen dos o más vías, en el que se realizan los movimientos direccionales del tránsito vehicular.

Isla.- Zona limitada por guarniciones o elementos de protección a la/el peatón, generalmente de forma triangular, que encauza el tránsito vehicular.

Machuelo.- Guarnición de concreto enterrada a un mínimo de 30 centímetros dentro del cajete del árbol o más según la especie, para controlar el desarrollo de la raíz.

Máquina interactiva.- Mueble o aparato destinado para la venta, pago o información relacionada con productos o servicios, que no requieren la presencia de otro humano; como son pantallas interactivas, cajeros automáticos, parquímetros, máquinas expendedoras de tarjetas o para el pago de estacionamiento, entre otras.

Mobiliario urbano¹⁶.- Comprende a todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios de uso común que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano.

NTCPA del RCDF¹⁰.- Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Parada de transporte público.- Área de transferencia para el transporte destinada para el ascenso, descenso y espera de los pasajeros en la vía pública a lo largo de una ruta o corredor de transporte.

Paramento¹⁷.- Elemento arquitectónico que consiste en una superficie de cualquier material en posición vertical, para delimitar un espacio o área, tales como muros o bardas.

Paso peatonal.- Zona de circulación peatonal segura marcada sobre el arroyo vehicular bajo las condiciones del Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito.

Pavimento táctil.- Sistema de información en la superficie de piso en alto relieve y color de contraste con características estandarizadas, para facilitar el desplazamiento y orientación a personas con discapacidad visual, con el objeto de ser detectada por la pisada o usando el bastón blanco. El sistema se compone de tres tipos de textura para informar a la persona de situaciones de advertencia y de guía.

Perceptible.- Que puede ser detectado por uno de los sentidos con o sin el uso de ayudas técnicas.

Perro de asistencia.- Perro adiestrado individualmente en instituciones y centros especializados, nacionales o del extranjero, para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad motriz, mental y sensorial. Se clasifican de acuerdo a su función en: guía, señal y servicio.

Persona con discapacidad¹³.- Es aquella que tiene deficiencias motrices, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, le pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Persona con discapacidad psicosocial.- Es aquella persona que presenta disfunciones temporales o permanentes de la mente para realizar una o más actividades cotidianas.

Persona con movilidad limitada.- Es aquella que, de forma temporal o permanente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a infantes, personas de talla baja, mujeres en periodo de gestación, personas mayores, adultas que transitan con menores pequeños, personas con discapacidad y personas con equipaje o paquetes.

Persona de talla baja.- Es aquella persona con trastorno del crecimiento, caracterizado por una talla inferior a la media de las personas de la misma edad, especie y raza.

Pictograma.- Figura con que se representan ideas, conceptos, circunstancias, objetos, lugares, cosas, etcétera.

Quiosco⁷.- Construcción ligera de valor escénico en plazas o parques, sostenida por columnas y que está generalmente elevada sobre un basamento. Entre otros usos, ha servido tradicionalmente para celebrar conciertos populares.

Regadera de teléfono.- Es aquella instalada en el extremo de un tubo flexible, que se usa manualmente

Ruta accesible.- Es la que permite una circulación continua y sin obstáculos, con la combinación de elementos contruidos que garantizan a cualquier persona entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo tanto en el espacio público como en las edificaciones y el mobiliario.

Ruta en ruedas.- Es aquella donde las personas que utilizan ayudas técnicas con ruedas (por ejemplo, personas usuarias de silla de ruedas y andaderas con ruedas) o aquellas que se desplazan con objetos con ruedas (por ejemplo, personas con carriolas, carrito de compras o equipaje con ruedas) pueden desplazarse.

Ruta física.- Es aquella donde las personas que utilizan ayudas técnicas sin ruedas, tales como, bastones o muletas; personas que caminan con dificultad; así como para las personas usuarias de perro de asistencia, pueden desplazarse.

Ruta sensorial.- Es aquella donde las personas con limitación visual usuarias de bastón blanco o con visión baja que no usan ayudas técnicas, pueden desplazarse.

Ruta visual.- Es aquella donde las personas con limitación auditiva, mental, intelectual o psicosocial pueden desplazarse.

Sanitario familiar.- Espacio independiente y accesible para personas con discapacidad y su acompañante de cualquier género como apoyo, con cambiador para infantes horizontal de pared.

Sanitarios generales.- Espacio sanitario con varios cubículos, destinados a cada género.

Sanitario tipo cambiador inclusivo.- Es un cubículo con entrada independiente para personas que requieren del cuidado, asistencia o apoyo de hasta dos personas para su higiene personal; con el espacio, mobiliario, equipo y accesorios necesarios para ello.

Sanitario unisex.- Espacio independiente y accesible para personas con discapacidad y para el uso de personas de cualquier género.

Semáforo.- Dispositivo electrónico que sirven para ordenar y regular el tránsito de peatones y vehículos en calles y carreteras por medio de luces generalmente de color rojo, ámbar, verde o blanco, operados por una unidad de control.

Semáforo para peatones.- Regula la circulación en los cruces peatonales, por medio de indicaciones luminosas y en ciertos casos audibles. Las intersecciones semaforizadas con cruce peatonal, deben contar con este elemento, y cuando sea necesario con el botón de solicitud de paso peatonal.

Sendero peatonal accesible.- Permite la circulación y el desplazamiento continuo dentro de las áreas naturales protegidas y de valor ambiental principalmente, atendiendo las normas del programa de manejo que corresponda, se utilizarán únicamente materiales que favorezcan la infiltración del agua y garanticen la accesibilidad de los diferentes usuarios.

Señalización.- Es aquella información visual, táctil o audible, diseñada para orientar con seguridad a las personas en el desplazamiento y uso de los espacios.

Señalamiento háptico.- Señal de localización que brindan información de la ubicación de los elementos construidos o servicios próximos, por medio del sentido del tacto

Señalización vial.- Conjunto integrado de marcas y señales que indican la geometría de las calles y carreteras, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel; previenen sobre la existencia de algún peligro potencial y su naturaleza; regulan el tránsito indicando las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de las calles y carreteras; denotan los elementos estructurales que están instalados dentro del derecho de vía; y sirven de guía para los usuarios a lo largo de sus itinerarios. Se clasifica en horizontal y vertical.

Señalización vial horizontal.- Conjunto de marcas que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras, con el propósito de delinear las características geométricas de las calles y carreteras, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén aislados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de peatones y vehículos, así como proporcionar información a los usuarios. Estas marcas son rayas, símbolos, leyendas o dispositivos.

Señalización vial vertical.- Conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y/o pictogramas. Según su propósito, las señales son: restrictivas, preventivas, informativas, turísticas y de servicios o adicionales.

Superficie antideslizante.- Piso que no es resbaloso en condiciones secas o húmedas y a prueba de lluvia.

Superficie háptica.- Aquella que brinda información perceptible por medio del sentido del tacto.

Táctil.- Características de los elementos que permiten al usuario interactuar por medio del sentido del tacto.

Terminal.- El espacio físico fuera de la vía pública autorizado por la Secretaría de Movilidad (SEMOVI), donde inicia o termina el servicio público de transporte de pasajeros colectivo.

Vía Pública.- Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario.

4. ESTUDIO ERGONÓMICO.^{18,19}

Algunas personas con discapacidad para llevar a cabo sus actividades cotidianas, incluidas las acciones para su desplazamiento, requieren de ayudas técnicas, tales como: silla de ruedas, bastones o perro guía. Para usar las ayudas técnicas con seguridad, demandan de un diseño adecuado de los espacios y mobiliario, en cuanto a sus características y dimensiones. Este diseño debe responder a sus necesidades, incluyendo aquellas específicas de personas con movilidad limitada como: personas mayores, mujeres en periodo de gestación, personas de talla baja, infantes y en general, personas con alguna otra limitación en su movilidad.

El Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad fundamenta sus criterios en estudios ergonómicos, ya que la interacción entre los seres humanos, los objetos y los espacios que le rodean, tienen características particulares y específicas para el caso de las personas con discapacidad. Estos criterios se establecen tomando en cuenta al menos dos niveles de aplicación, tales como:

- **Los factores humanos considerados para el diseño de espacios físicos.**

Esto es, las características de las personas con discapacidad que se deben considerar para que el espacio sea ergonómicamente adecuado como son: las dimensiones de la persona en posición estática (antropometría estática), las medidas generales de la persona de pie o sentado, la talla, largo de brazos o altura de los ojos con respecto al piso; y las dimensiones de la persona en movimiento (antropometría dinámica), que comprende los alcances y las posturas.

- **Los factores del ambiente físico considerados para una adecuada accesibilidad.**

Son aquellos que intervienen para que la persona con discapacidad pueda desplazarse con facilidad como por ejemplo los determinados por el espacio físico que ocupa ésta, más el espacio que ocupan las ayudas técnicas utilizadas para su movilidad como bastones, andaderas, muletas y sillas de ruedas, entre otros. Otro factor es la iluminación para poder ver el espacio de desplazamiento. También es importante considerar la adecuada ubicación del señalamiento visual, táctil o audible, según sea el caso. Por último, las condiciones del terreno, a partir de las cuales se toma en cuenta la humedad, la temperatura, la fricción ejercida entre el material y las ayudas técnicas, para que la superficie sea antideslizante y se favorezca el adecuado escurrimiento o absorción de líquidos.

5. Medidas antropométricas

Debido a que las personas con diferentes tipos de discapacidad requieren ayudas técnicas específicas, se ha considerado indispensable incluir un compendio de medidas antropométricas básicas de las personas con discapacidad aplicadas al diseño de los espacios, entendiéndose por ello, las medidas antropométricas tanto estáticas como dinámicas y su relación con el espacio construido, con el fin de definir las dimensiones mínimas requeridas.

Para garantizar la accesibilidad de las personas a los espacios construidos, es necesario diseñar el mobiliario con las alturas, profundidades y materiales adecuados, así como ubicar el equipamiento básico (muebles, sanitarios, cocinas, puertas, apagadores, contactos, llaves de agua, aparatos de intercomunicación, etcétera) considerando los movimientos que se llevan a cabo para su uso o accionamiento.

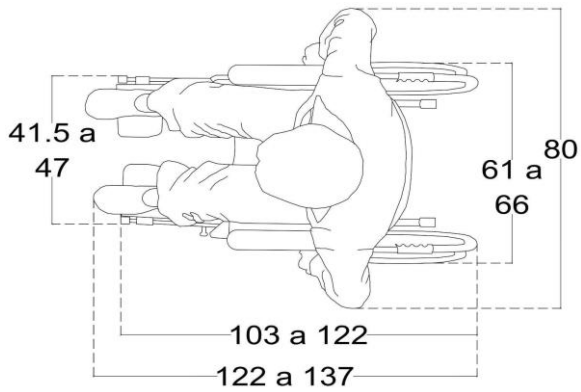
Con este fin se incluye una serie de gráficos con sus respectivas dimensiones y los términos utilizados en los planos de estudio del cuerpo humano, ya que proporcionan información para el diseño y distribución de los elementos y espacios accesibles.

Para elaborar esta sección se consultó bibliografía que incluye manuales y textos procedentes de otros países. Generalmente se refieren a estándares anglosajones. También se tomaron en cuenta manuales y normas de instituciones nacionales²⁰ que han tratado de avanzar hacia una propuesta adecuada a las características físicas de la población mexicana, así como, a los tipos de discapacidad existentes y las ayudas técnicas requeridas para facilitar el traslado y la estancia en los espacios.

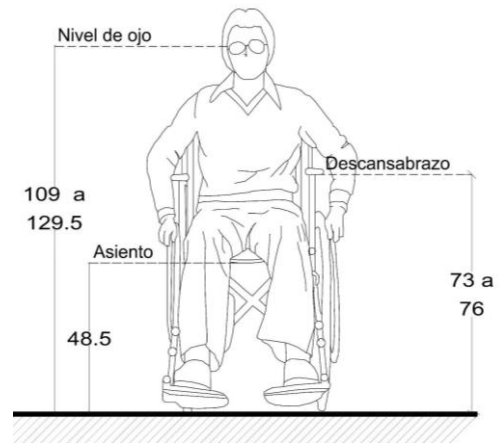
Tipo de discapacidad	Ayuda Técnica
Motriz	<p>Andadera²¹: Ayuda técnica que sirve para facilitar la deambulación en pacientes con movilidad física reducida</p> <p>Bastón trípode y cuádruple²¹: Ayuda técnica que tiene tres y cuatro apoyos en la base respectivamente, este tipo de configuración aumenta la estabilidad, pero también aumenta el peso del bastón.</p> <p>Bastón de mano²¹: Ayuda técnica para caminar que permite la descarga parcial del peso al apoyar la mano sobre el mango del bastón.</p> <p>Bastón canadiense o bastón inglés²¹: Ayuda técnica que permite la descarga parcial del peso al apoyar el antebrazo y la mano sobre el bastón.</p> <p>Muletas²¹: Ayuda técnica para la marcha, que consigue descargar el peso parcialmente en las axilas y en las manos.</p> <p>Silla de ruedas²²: Dispositivo que proporciona movilidad sobre ruedas y soporte corporal a personas con capacidad limitada para caminar, y que dependen de un ocupante o de un asistente, para proporcionar energía para su funcionamiento.</p> <p>Silla de ruedas activa o de propulsión manual²¹: Con ruedas posteriores grandes, con dos aros adosados a cada rueda que sirven para impulsar el movimiento hacia delante.</p> <p>Silla de ruedas eléctrica²¹: Silla con mando guía, motor eléctrico y batería.</p>
Auditiva	<p>Aparatos auditivos. Dispositivo electrónico pequeño que se usa dentro o detrás de la oreja para personas con pérdida de la audición.</p> <p>Audífonos. Dispositivos que ayudan a percibir los sonidos amplificando selectivamente cada una de las frecuencias.</p>
Visual	<p>Bastón blanco: Es una vara alargada y plegable, la cual sirve como dispositivo de apoyo para la movilidad de las personas con discapacidad visual.</p> <p>Perro guía¹: perro adiestrado para guiar a una persona con discapacidad visual o sordo-ciega.</p>

*Existen otros tipos de discapacidad y ayudas técnicas, para efectos de este manual se toman como base lo expresado en la tabla

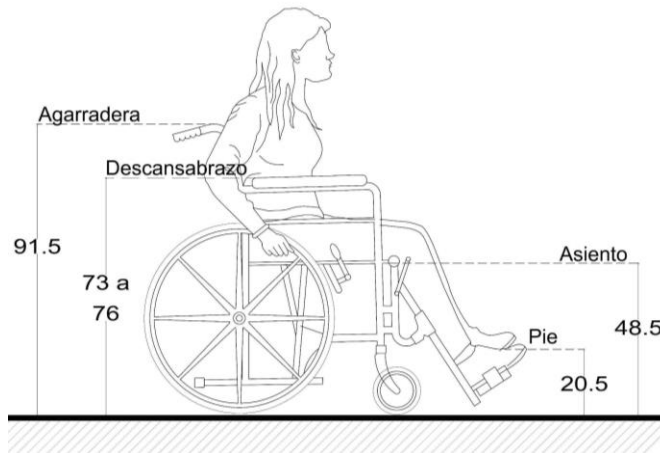
Persona usuaria de silla de ruedas posición estática



Vista superior (Planta)

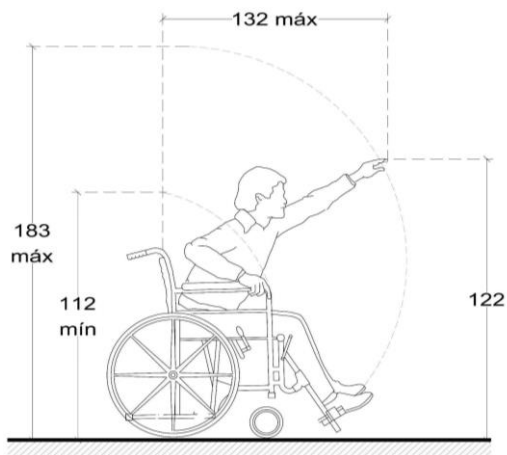


Vista frontal

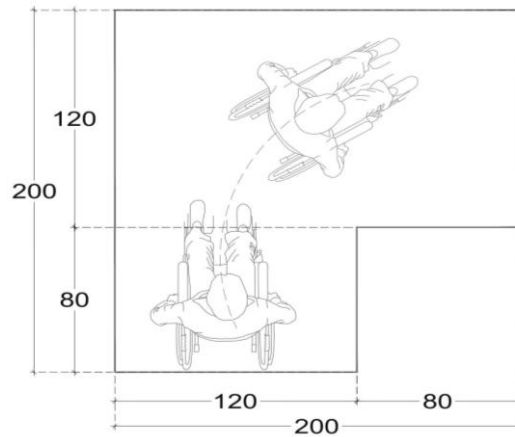


Vista lateral

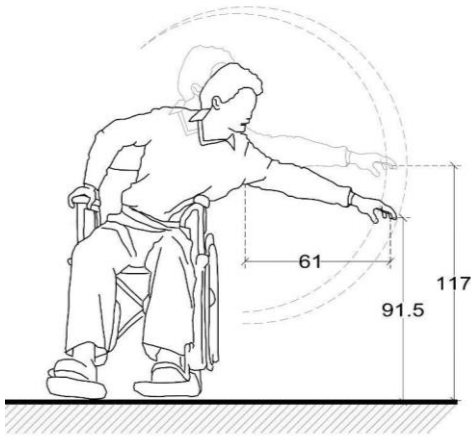
Persona usuaria de silla de ruedas posición dinámica



Vista lateral

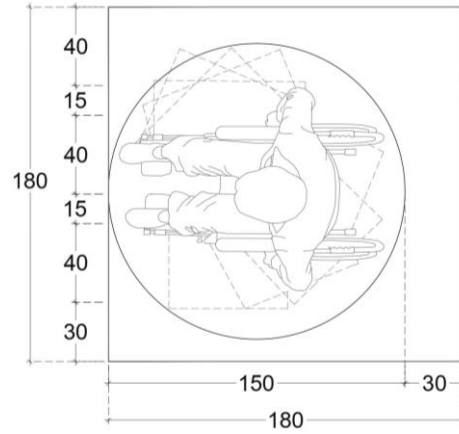


Vista superior (planta) mínima para maniobrar



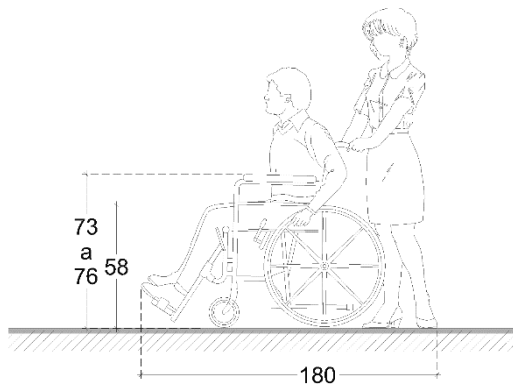
Vista frontal

Persona usuaria de silla de ruedas con acompañante

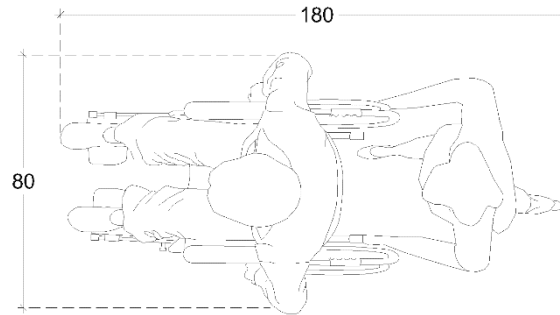


Vista superior (Planta) giro de persona en silla de ruedas

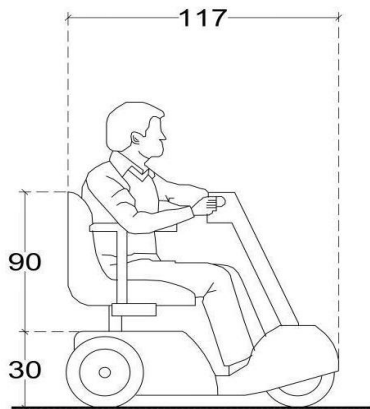
Persona usuaria de silla de ruedas motorizada con manubrio²⁰



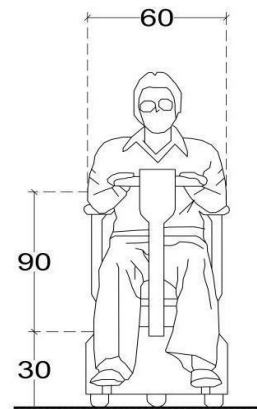
Vista lateral



Vista superior (Planta)

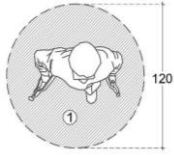


Vista lateral

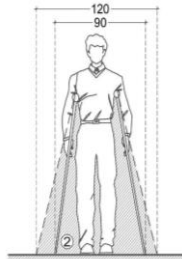


Vista frontal

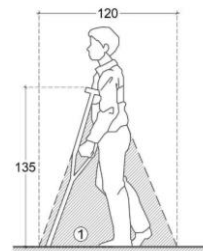
Persona con muletas



Vista superior (Planta)



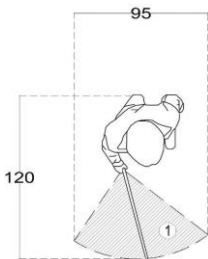
Vista frontal



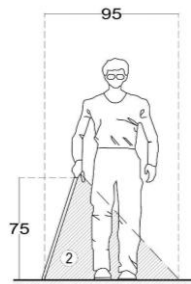
Vista lateral

- 1. Oscilación de las muletas al andar
- 2. Separación de muletas cuando el usuario está de pie.

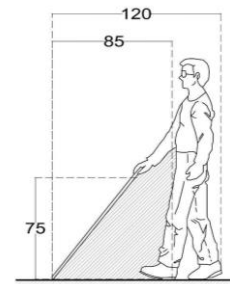
Persona con bastón blanco



Vista superior (Planta)



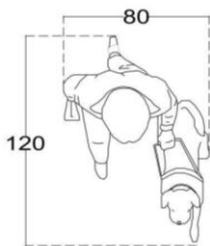
Vista frontal



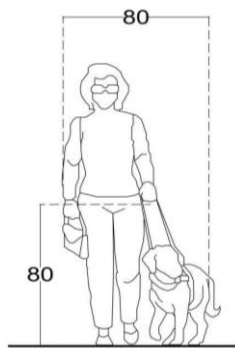
Vista lateral

- 1 Área de detección
- 2 Espacio de detección del bastón a pasos regulares

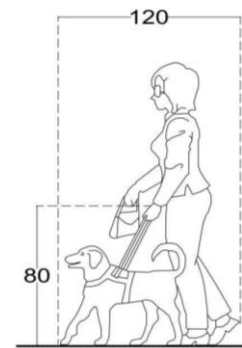
Persona con perro de asistencia



Vista superior (Planta)

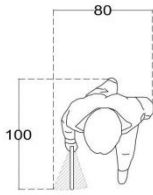


Vista frontal

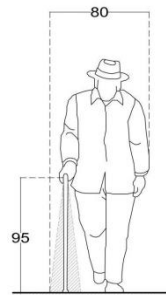


Vista lateral

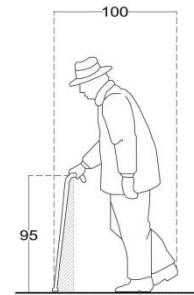
Persona con bastón



Vista superior (Planta)

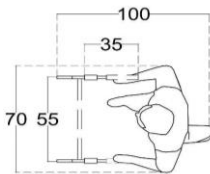


Vista frontal

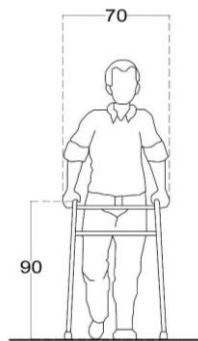


Vista lateral

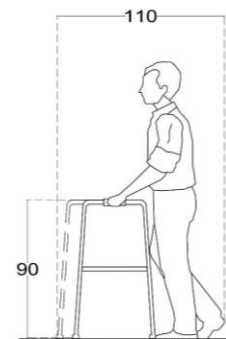
Persona con andadera



Vista superior (Planta)



Vista frontal



Vista lateral

6. ESTRUCTURA DEL MANUAL

Los componentes del presente manual se clasifican en nueve grupos:

- Ruta accesible
- Elementos de la ruta accesible
- Accesorios-complementos
- Espacio público y espacio de uso común
- Equipamiento
- Áreas para el uso del transporte
- Áreas de servicio
- Servicios sanitarios
- Protección civil

El desarrollo de cada componente está integrado por temas. La información de cada tema se presenta en dos páginas las cuales están identificadas por una clave.

En la página izquierda se incluye la clave, las especificaciones técnicas, y la referencia a la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (NTCPA del RCDF)¹⁰ de la Ley de Desarrollo Urbano²³, se especifica el inciso y la fracción a la que corresponda, misma que se ubica en la parte inferior después de la clave y entre paréntesis.

En la página derecha se incluye información gráfica con acotaciones en centímetros, así como figuras humanas cuando sea necesario para ejemplificar las especificaciones.

El componente de “Espacio público y espacio de uso común” no obedece a dicha estructura.

Las dimensiones en los gráficos no están a escala y son enunciativas más no limitativas; por lo que el especialista responsable a cargo del diseño de los espacios y entornos, debe siempre ofrecer las condiciones óptimas de funcionalidad que puedan lograrse en cada caso específico.

Para la elaboración de este manual se partió de:

- El análisis de las barreras físicas más comunes, tanto en los espacios públicos de la ciudad como en edificaciones e instalaciones de uso público y privado.
- El análisis de los estudios y medidas antropométricas de personas con discapacidad, infantes y personas mayores.
- La revisión y análisis de leyes, reglamentos, normas, manuales y guías de accesibilidad nacional e internacionales.
- La investigación y consulta en el mercado nacional e internacional, de elementos y accesorios especialmente diseñados para personas con discapacidad.
- La asesoría y revisión de propuestas con especialistas en materia de accesibilidad²⁴.
- El Manual de Identidad Gráfica de las Áreas de Atención Ciudadana donde se vinculan las referencias de accesibilidad universal y atención a grupos prioritarios en los espacios de inmuebles de la administración pública destinados para el Área de Atención Ciudadana (AAC), Centros de Servicios de Atención Ciudadana (CESAC) y la ventanilla única de trámites.

7. ESPECIFICACIONES DE DISEÑO.

7.1 Ruta accesible RA 01

Especificaciones:

- La ruta accesible se compone por elementos interconectados para hacer uso de espacios y servicios en un inmueble edificación, predio o espacio público.
- Cualquier ruta debe permitir el acceso sin obstáculos y uso a toda área común. Las rutas accesibles pueden ser exteriores o interiores.
- Cualquier ruta debe contar con un sistema de orientación, informando mínimo a través de dos sentidos, empezando por la información visual que puede ser complementada por otro sentido, por ejemplo, táctil (superficie háptica) o audible.
- Para adecuar espacios existentes, se debe considerar la ruta más corta, la que presente menos obstáculos y la que conecte los servicios principales.
- Existen casos complejos en los que la accesibilidad no puede tener un trazo único para atender las necesidades de las personas con diversidad funcional, por lo que, en casos necesarios, la ruta sensorial puede estar trazada de manera independiente a la ruta de ruedas.
- La ruta accesible destinada para personas usuarias de silla de ruedas puede tener un trazo diferente en algunos tramos que se separa de la ruta general de paso.

En edificaciones.

- La ruta accesible puede estar conformada de diferentes elementos interconectados como un corredor, pasillo, andador, puertas, vanos, rampas o cualquier dispositivo para salvar las diferencias de nivel.

En el espacio público y espacios de uso común.

• La ruta accesible puede estar conformada por la combinación de diversos elementos tales como banquetas, cruces peatonales, calles peatonales, pasos a desnivel, andadores, senderos, rampas o cualquier dispositivo para salvar las diferencias de nivel.

Cadena de accesibilidad con su entorno urbano.

- Se debe garantizar al menos una ruta accesible de acceso desde las paradas de transporte público, zonas de estacionamiento accesible, así como calles o aceras inmediatas con la entrada accesible al lugar, tomando en cuenta las especificaciones de la RA 02.
- Se debe implementar la señalización apropiada sobre la organización de las áreas, horarios, actividades, etc., tomando en cuenta las especificaciones de la RA 09.

La ruta accesible tiene cuatro variantes que preferentemente deben presentarse de forma simultánea o bien, separadas en casos de espacios existentes o derivado de necesidades de seguridad o una función específica justificada; las cuales se describen a continuación:

Ruta de ruedas.

Se trata de una ruta continua sin desniveles, con superficies de anchos y pendientes, ambos funcionales y seguros. En caso de que la ruta natural de paso no cumpla con estas características, se puede optar por resolver esta ruta de forma alterna, siempre y cuando se señale para su fácil ubicación. En caso de ser una ruta alterna, no necesariamente podrá ser la más corta.

Ruta física.

Se trata de la ruta natural de paso, que debe ser la más corta y la que conlleve el menor esfuerzo físico. Esta ruta puede estar conformada por desniveles resueltos de forma segura.

Ruta sensorial.

Se trata de la combinación de elementos perceptibles a través de los sentidos del tacto y el oído o a través del bastón blanco; los cuales tienen características táctiles (en superficie) y audibles; deben estar vinculados con algún elemento guía (pasamanos, paramento, cambio de textura lateral y continuo, borde o pavimento táctil lineal de límite). Los elementos que conforman esta ruta son complementarios al sistema de orientación visual.

Ruta visual.

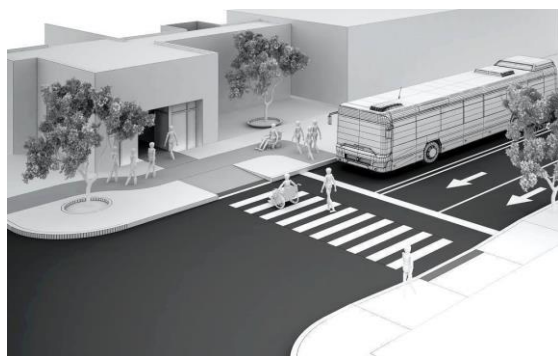
Son los sistemas de orientación e información visual, que forman parte de la accesibilidad cognitiva. Estos guían a las personas a través de ambientes físicos y mejoran la legibilidad, comprensión y experiencia del espacio.

RA 01 (2.2.1 Accesibilidad a los servicios en edificios de atención al público-NTCPA del RCDF)

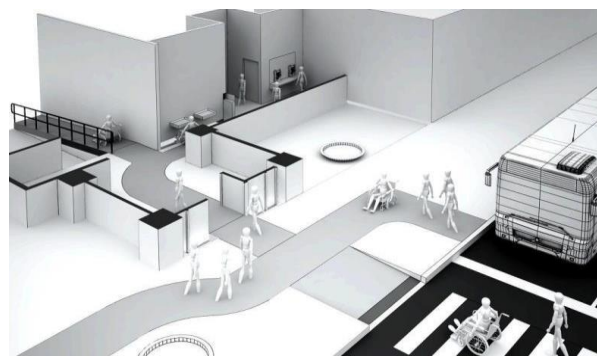
Los edificios de atención al público deben garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder mediante una ruta accesible, utilizando los mismos servicios que las otras personas ya sean visitantes o laboren en el inmueble, considerando las medidas antropométricas indicadas.

Las características de accesibilidad para personas con discapacidad, deben considerar los siguientes requisitos mínimos:

- a) Acceso: llegar por lo menos a una entrada accesible de la o las edificaciones, desde el alineamiento del inmueble y el área de estacionamiento accesible;
- b) Ruta o rutas accesibles dentro del inmueble, a las diferentes edificaciones en un conjunto, a los diferentes niveles y a las áreas que se requieran;
- c) Sanitarios accesibles
- d) Espacios accesibles: para las personas sobre silla de ruedas en lugares donde existan posiciones para espectadores y áreas de estar;
- e) Señalización visual, auditiva y táctil para la movilidad interna, según numeral 4.2;
- f) Pavimento táctil de advertencia y de dirección según numeral 2.3.7. Se indicará la ruta accesible para personas con discapacidad visual con pavimento táctil como mínimo hasta el primer punto de comunicación del edificio (módulo de atención, personal, etc.) o información interactiva, según numeral 2.3.7 de pavimento táctil; y
- g) Cuando no es requisito contar con dispositivos mecánicos de circulación vertical, deberá ser accesible la planta que comunique la edificación con la vía pública.



Perspectiva: Representación de una ruta accesible en espacio público y de uso común.



Perspectiva: Representación de una ruta accesible en edificación y conectada con el espacio público adyacente.

7.1.1 Circulación peatonal RA 02

Especificaciones:

- El ancho de las circulaciones se debe determinar de acuerdo al flujo peatonal de la zona, si el desplazamiento es en línea recta o con cambios de dirección, si está en interiores, espacios de uso común o en el espacio público. El ancho mínimo varía entre 120, 150 o 200 cm. En vivienda debe tener mínimo 90 cm y se incrementa en los cambios de dirección. En el caso de circulaciones menores a 150 cm de ancho, el trazado debe permitir que las personas usuarias de silla de ruedas cambien de sentido en los extremos, a intervalos no mayores a 300 cm, contando con espacios donde se pueda inscribir un círculo de 150 cm de diámetro como mínimo.
- La superficie de piso debe tener una pendiente máxima del 3%. Las pendientes mayores deben cumplir con los elementos de circulación vertical. Ver apartados ER 04, ER 05, ER 06 o en su caso ER 07.
- La pendiente transversal de la superficie de piso debe tener un máximo de 2%, para el drenaje del agua y evitar encharcamientos.
- Deben cumplir con la especificación de superficie de piso (RA 04) y elementos que sobresalen (RA 03).
- Las circulaciones que cuenten con lados expuestos hacia vacíos, deben contar con una protección lateral. La protección puede ser de cualquier material, firme y con una altura de 10 cm para desniveles laterales de máximo 30 cm. Para mayores desniveles se debe colocar un barandal, muro o elemento de protección a una altura de mínimo 90 cm.
- La iluminación debe ser de mínimo 100 luxes.

RA 02 (2.3.2 Circulaciones peatonales en espacios exteriores-NTCPA del RCDF)

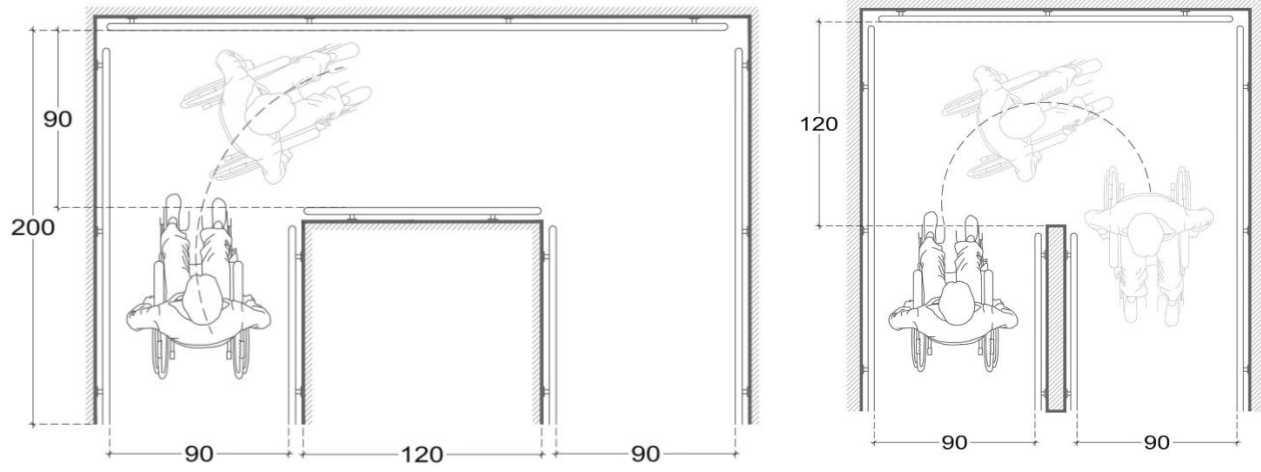
La circulación debe cumplir con lo siguiente:

- a) Rutas accesibles que garanticen el desplazamiento continuo sin barreras para la movilización horizontal o vertical a las personas con discapacidad;
- b) En el caso de que existan construcciones o entornos urbanos con una sola ruta, ésta será la accesible;
- c) Las rutas pueden ser cubiertas como no cubiertas;
- d) Una ruta accesible puede ser un corredor, pasillo o andador, puertas y vanos; o bien una serie interconectada de los mismos y contar con rampas o dispositivos mecánicos accesibles para salvar las diferencias de cota vertical;
- e) La pendiente máxima para la circulación horizontal es de 4% y un ancho mínimo de 120 cm, libre de cualquier obstáculo hasta una altura mínima de 220 cm;
- h) Los desniveles hasta de 30 cm y pendiente menor o igual al 4% pueden ser salvados con rampas sin pasamanos. Los demás casos deben ser considerados rampas, de acuerdo a lo indicado en el apartado de rampas de esta Norma;
- i) Debe estar señalizada con el símbolo internacional de accesibilidad, siempre y cuando no sea la ruta natural de desplazamiento de todas las personas; y
- j) Deben contar con pavimentos táctiles.

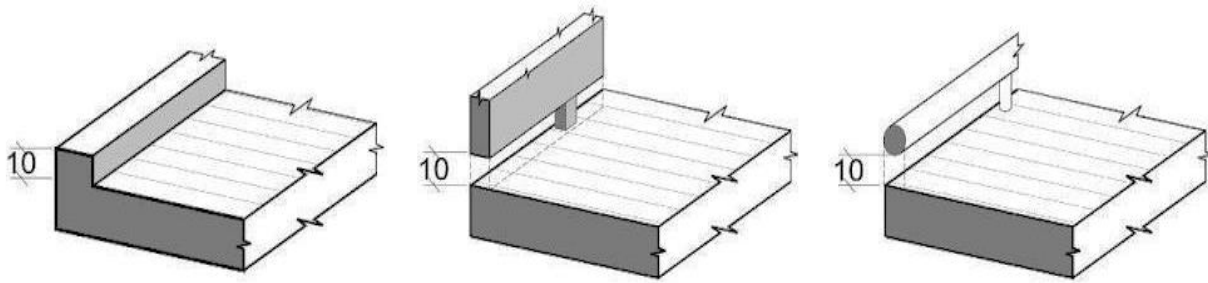
RA 02 (4.1.2 fracción III Pasillos-NTCPA del RCDF)

Los pasillos deben tener un ancho libre que cumpla con la medida de 60 cm por cada 100 personas o fracción, sin reducir las dimensiones mínimas que se indican en la Tabla 4.2 para cada tipo de edificación. En los casos donde no se especifique el ancho en dicha tabla, deberá tener un ancho mínimo de 90 cm.

III. Los pasillos deben estar libres de cualquier obstáculo.



Planta: cambios de dirección

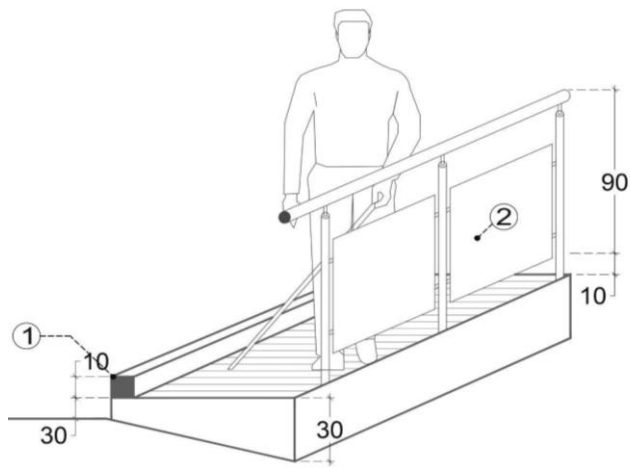


Detalles

Detalles

Referencias:

- 1. Protección lateral
- 2. Barandal, muro o elemento de protección



Perspectiva

7.1.2 Elementos que sobresalen RA 03

Especificaciones:

- La altura mínima libre de la circulación debe tener 210 cm en toda su longitud y no debe disminuir el ancho requerido, es decir, que esté libre de objetos volados, colgantes, adosados a los paramentos y salientes como lámparas, medidores de electricidad, tomas siamesas, señalizaciones o similares.

Para el caso de la ubicación de señalización vertical en el espacio público, se debe atender a las especificaciones de emplazamiento y altura, que establezcan los ordenamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Movilidad (SEMOVI).

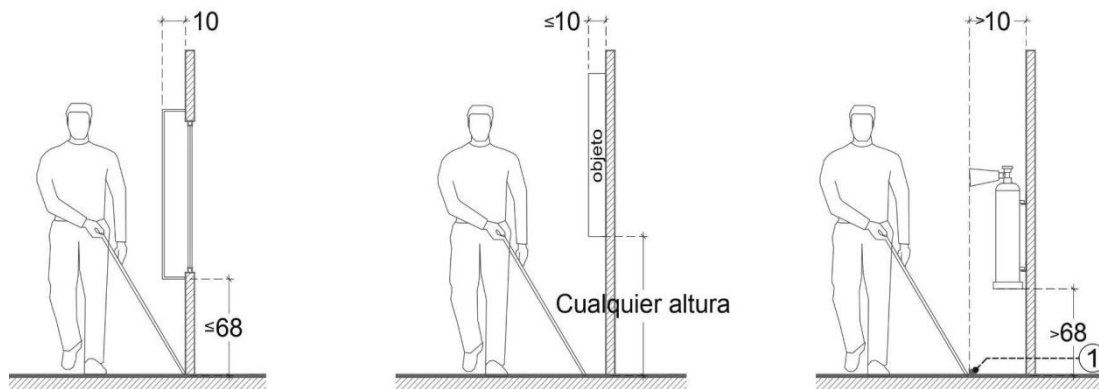
- En espacios interiores, los objetos que sobresalen pueden ser: extintores, botiquines y demás de naturaleza análoga.

RA 03 (1.1.1 Fachadas-NTCPA del RCDF)

Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada exterior, tales como pilastras, sardineles, marcos de puertas y ventanas situados a una altura menor de 250 cm sobre el nivel de banqueteta, podrán sobresalir del alineamiento hasta 10 cm. Estos mismos elementos situados a una altura mayor, podrán sobresalir hasta 0.20m.

RA 03 (2.3.10 Elementos que sobresalen-NTCPA del RCDF)

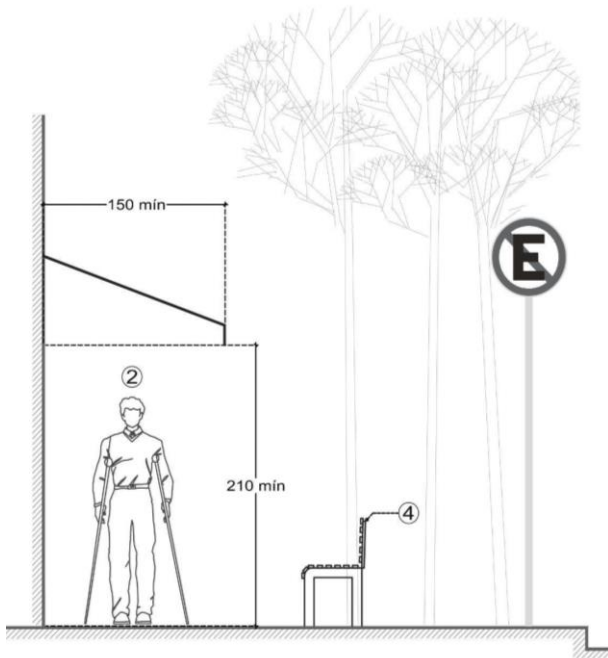
Cualquier objeto que sobresalga de los paramentos más de 0.10m, su base debe empezar a 68 cm o menos del piso y no debe reducir el ancho mínimo reglamentario del pasillo. Si sobresale menos de 0.10m, no importará la altura de la base del objeto. En caso de que exceda estas medidas se instalará pavimento táctil de advertencia, protecciones laterales o cualquier otro elemento que permita su percepción con el pie o bastón blanco, debajo del objeto.



Alzado frontal

Referencias:

1. Protección lateral o cambio de textura
2. Ancho requerido
3. Área libre de paso
4. Mobiliario urbano

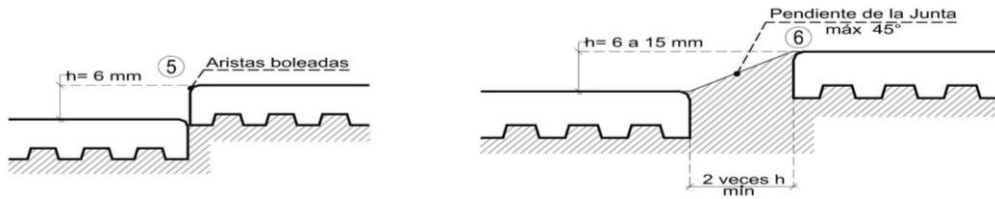


Alzado frontal

7.1.3 Superficie de piso RA 04

Especificaciones:

- Los materiales utilizados deben permitir el desplazamiento tanto para personas usuarias de silla de ruedas como personas con muletas o bastón en condiciones de superficie seca y húmeda. Incluyendo las Áreas Naturales Protegidas y/o Áreas de Valor Ambiental
- Pueden ser de cualquier material que resista el desgaste por uso continuo y a la intemperie.
- El acabado de la superficie debe ser firme, continuo, nivelado y antideslizante. Se podrá pintar el concreto siempre y cuando el acabado final sea antideslizante. • Se debe evitar el uso de mármoles, granitos, terrazos o materiales similares con acabado pulido cuando las circulaciones tengan pendientes mayores al 6% en interiores y en todos los casos en espacio público y espacio de uso común.
- Preferir el uso de materiales permeables en todas las superficies de circulación, y el agua debe ser canalizada correctamente hacia la franja de vegetación que cuente con algún sistema de gestión hídrica para evitar encharcamientos que limiten el flujo peatonal.
- La separación de las juntas debe tener máximo 13 mm.
- Para desagües, las ranuras de las rejillas, deben tener máximo 13 mm de separación y se deben colocar de forma perpendicular a la dirección de la circulación.
- Se permiten desniveles a máximo 6 mm cuando el acabado tenga aristas boleadas.
- Se permiten desniveles de entre 6 mm y 15 mm cuando la junta tiene una pendiente de máximo dos veces la altura en sentido horizontal.



Detalles

RA 04 (4.1.2 fracción II Pasillos-NTCPA del RCDF)

II. En edificios públicos, los pisos de los pasillos deben ser de materiales antiderrapantes.

RA 04 (2.3.2 Circulaciones peatonales en espacios exteriores-NTCPA del RCDF)

La circulación debe cumplir con lo siguiente:

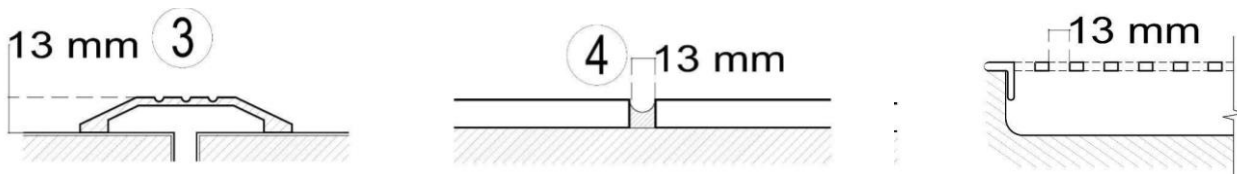
- f) La superficie del piso debe ser firme; de materiales lisos y antiderrapantes;
- g) Los desniveles menores a 2cm deben salvarse con un chaflán;

RA 04 (2.3.11 Pavimentos en rampas-NTCPA del RCDF)

Todos los pavimentos, tanto interiores como exteriores, deben tener una superficie firme, plana y antiderrapante.

RA 04 (2.3.12 Alfombras en rampas-NTCPA del RCDF)

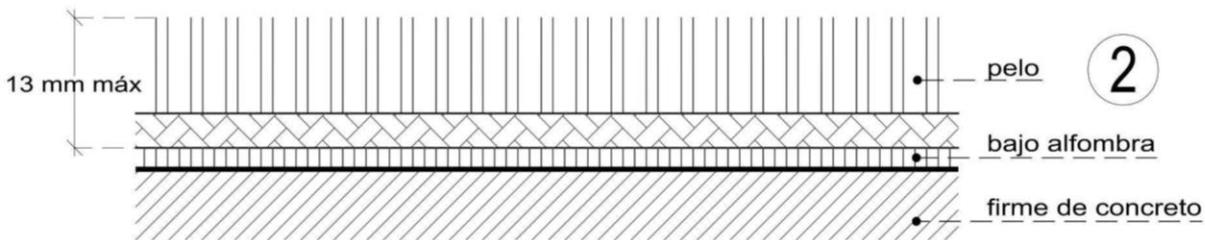
Deben ser de un espesor máximo, considerando el bajo-alfombra, de 1.3cm. El tejido debe ser bajo, firme y nivelado. Deben estar fijas adecuadamente. Los bordes expuestos deben tener ribetes los cuales deben ser achaflanados.



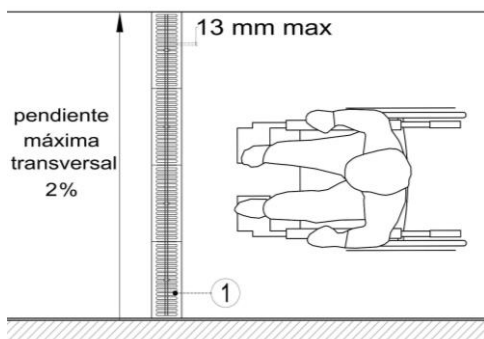
Tapajuntas

Juntas o entrecalles

Rejilla



Detalle de alfombra



Planta

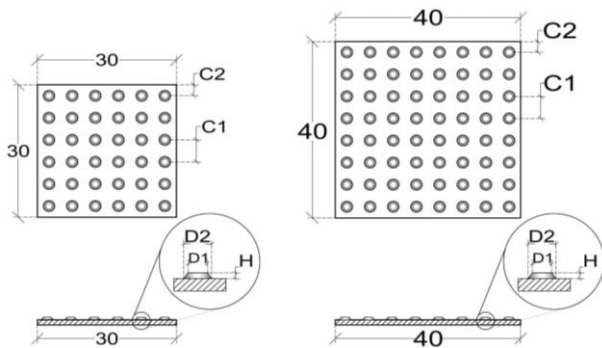
Referencias:

- 1 Rejilla
- 2. Alfombras o tapetes
- 3. Tapajuntas
- 4. Juntas o entrecalles
- 5. Separación de juntas (aristas boleadas)
- 6. Cambios de nivel, junta con pendiente máxima de 45°

7.1.3.1 Pavimento táctil de advertencia RA 05

Especificaciones:

- Debe cumplir con el inciso de superficie de piso (RA 04).
- La superficie del piso adyacente al pavimento táctil lineal de advertencia, debe permitir su percepción, teniendo menor contraste de textura o relieve.
- Preferir el uso de materiales permeables en todas las superficies de circulación, y el agua debe ser canalizada correctamente hacia la franja de vegetación que cuente con algún sistema de gestión hídrica para evitar encharcamientos que limiten el flujo peatonal.
- Debe tener un color de contraste del 75% como mínimo del valor de reflectancia luminosa* (LRV- Light Reflectance Value of paint colors) con la superficie adyacente o de contexto en el que se coloca. En Áreas de Conservación Patrimonial, el color de contraste deberá alinearse a la paleta de colores autorizada por las dependencias correspondientes.
- Los pavimentos de advertencia deben colocarse en:
 - Bordes de andenes (línea de seguridad) o áreas de ascenso/descenso de pasajeros en estaciones y paradas de transporte:
 - Para desniveles menores a 60 cm franja de 30 o 40 cm.
 - Para desniveles mayores a 60 cm franja de 40 o 60 cm.
- En franja de advertencia táctil en banqueta dejando libre las guarniciones, islas o agujas que se encuentren en la trayectoria del mismo y no sobre el arroyo vehicular. (Para rampa peatonal en banquetas, ver apartados del E 08 al E 10 y para nivel de banqueta, ver apartado E 13).
- En camellones, islas o agujas (E 12).
- Inicio y término de escaleras (ER 07) y rampas (ER 04). Acceso a elevador (ER 05).
- En el área de aproximación, a lo ancho de la escalera o rampa, al menos que esté unida a una guía de dirección.
- Para la aproximación frontal a objetos, tales como, mostradores, módulos de información o señalamiento tacto-visual, se deben colocar tres módulos de pavimento de advertencia, de tal forma que coincida su terminación con el borde frontal de dicho objeto o de la cubierta del área de uso.
- El material de la pieza deberá ser resistente a la intemperie, que no se deforme, despegue y/o fracture. Y sus elementos en alto relieve se perciban de manera táctil, a pesar del desgaste. Los responsables deberán garantizar su mantenimiento.
- Para señalar la ruta de pavimento táctil, se debe colocar el pavimento de advertencia en combinación con las guías de dirección. (RA 07)



Referencias:

H = 5 mm

C1 = 50 mm

C2 = 12.5 mm

D1 = Diámetro entre 12 y 15 mm en la parte superior

D2 = Diámetro 25 mm en la base

Pavimento de advertencia (módulos 30 x 30 cm y 40 x 40 cm)

Pavimento Táctil de Advertencia (módulos 30 x 30 cm y 40 x 40 cm)

RA 05 (2.3.7 fracciones I, II Pavimento táctil-NTCPA del RCDF)

Los pavimentos táctiles deben ser de color contrastante, pueden estar integrados al acabado del piso, ser un elemento tipo loseta o sobrepuestos. Se dividen en dos: indicador de advertencia y guía de dirección, se colocarán de acuerdo a lo siguiente:

I. El pavimento de advertencia se utiliza para indicar: zona de alerta o peligro, aproximación a un objeto u obstáculo, cambio de dirección, cambio de nivel y fin de recorrido. Se compone de patrones de conos truncados con las siguientes especificaciones:

H = altura del cono 5mm
 D1 = diámetro del cono entre 12 y 15mm en la parte superior
 D2 = diámetro del cono 25mm en la base
 C1= separación entre centros de los conos 50mm
 C2= separación entre borde del cono al borde del módulo 12.5mm
 Dimensión del módulo mínimo 30 por 30cm;

7.1.3.2 Pavimento táctil de guía de dirección RA 06

Especificaciones:

- Debe cumplir con el inciso de superficie de piso (RA 04).
- La superficie del piso adyacente al pavimento táctil, debe permitir su percepción, teniendo menor contraste de textura o relieve.
- Debe tener un color de contraste del 75% como mínimo del valor de reflectancia luminosa* (LRV- Light Reflectance Value of paint colors) con la superficie adyacente o de contexto en el que se coloca. En Áreas de Conservación Patrimonial, el color de contraste deberá alinearse a la paleta de colores autorizada por las dependencias correspondientes.
- Para el módulo o pieza de guía de dirección, se pueden prolongar las barras paralelas hasta el borde del módulo de 30 o 40 cm. En la unión con el módulo de advertencia con conos truncados, las barras deben estar boleadas en sus bordes.
- El material de la pieza deberá ser resistente a la intemperie, que no se deforme, despegue y/o fracture. Y sus elementos en alto relieve se perciban de manera táctil, a pesar del desgaste. Los responsables deberán garantizar su mantenimiento.
- Los pavimentos de dirección se pueden usar en:
 - Recorridos en cruces peatonales
 - Recorridos exteriores a edificaciones
 - Recorridos interiores
 - Recorridos en estaciones de transporte público

El término de la guía de dirección debe contar de una franja de pavimento táctil de advertencia o pavimento lineal de límite

RA 06 (2.3.7 fracciones I, II Pavimento táctil-NTCPA del RCDF)

Los pavimentos táctiles deben ser de color contrastante, pueden estar integrados al acabado del piso, ser un elemento tipo loseta o sobrepuestos. Se dividen en dos: indicador de advertencia y guía de dirección, se colocarán de acuerdo a lo siguiente:

II. El pavimento de guía de dirección se utiliza para indicar el recorrido para una persona ciega o débil visual, se compone de barras paralelas a la dirección de marcha con las siguientes especificaciones:

H = altura de la barra 5mm

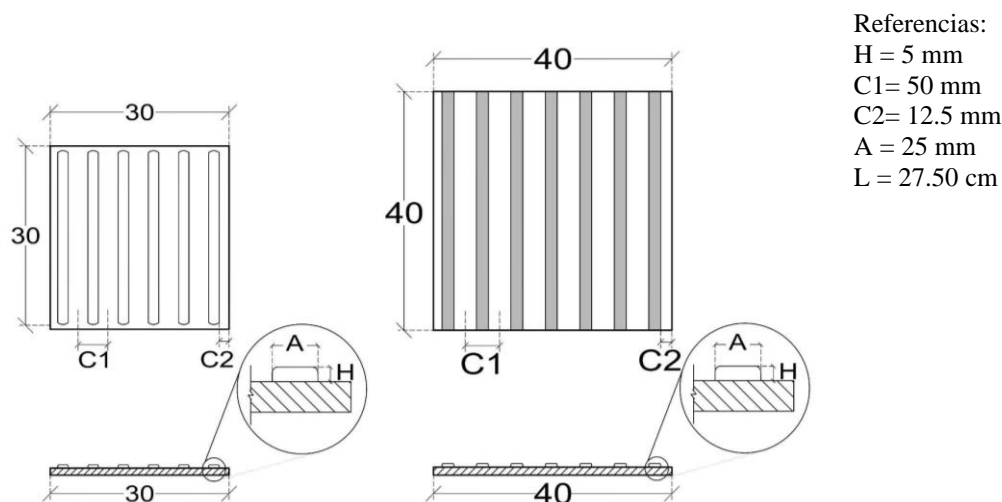
A = ancho de la barra 25mm

L = longitud de la barra en la dirección de la marcha boleada 27.50cm

C1 = separación entre centros de las barras 50mm

C2 = separación entre el borde de la barra al borde del módulo 12.5mm.

Dimensión del módulo mínimo 30 por 30 cm y máximo 40 por 40cm



Pavimento de guía de dirección (módulos 30 x 30 cm y 40 x 40 cm)

7.1.3.3 Ruta de pavimento táctil RA 07

Especificaciones:

- Esta guía se complementa con señalamiento tacto-visual (RA 12) y pasamanos (AC 01) en circulaciones horizontales, rampas (ER 04) o escaleras (ER 07).
- Debe ubicarse en la sección más segura de la circulación y en el recorrido con el menor flujo peatonal, sin obstáculos para las personas con discapacidad visual.
- La distancia entre guías de dirección paralelas debe tener mínimo 90 cm.
- La distancia entre una guía de dirección y pavimento de advertencia paralelas debe tener mínimo 45 cm.
- Los cambios de dirección se deben señalar de la siguiente forma:
 - Cambios a 90°, se coloca un módulo o 4 módulos de pavimento de advertencia, dependiendo de las necesidades de señalización derivadas de la escala del espacio a intervenir a fin de garantizar su correcta percepción.
 - Los cambios de dirección nunca deberán ser menores de 45°.
 - En cambios de dirección mayores o menores a 90°, se continúa la colocación de los módulos de pavimento de guía de dirección, adecuado su posición al ángulo requerido, de tal manera que el despiece no interrumpa la continuidad de las barras en la ruta.
- Interrupción de la ruta por rejillas, coladeras, juntas constructivas, entre otros tipos de elementos etc.
 - Si la longitud en el sentido de la ruta es menor a 30 cm o un módulo de pavimento táctil, se continúa con pavimento de guías de dirección.
 - Si la longitud en el sentido de la ruta es mayor a 30 cm o un módulo de pavimento táctil, se debe colocar un módulo de pavimento de advertencia antes y después de la interrupción.

Guía táctil en el espacio público y espacios de uso común.

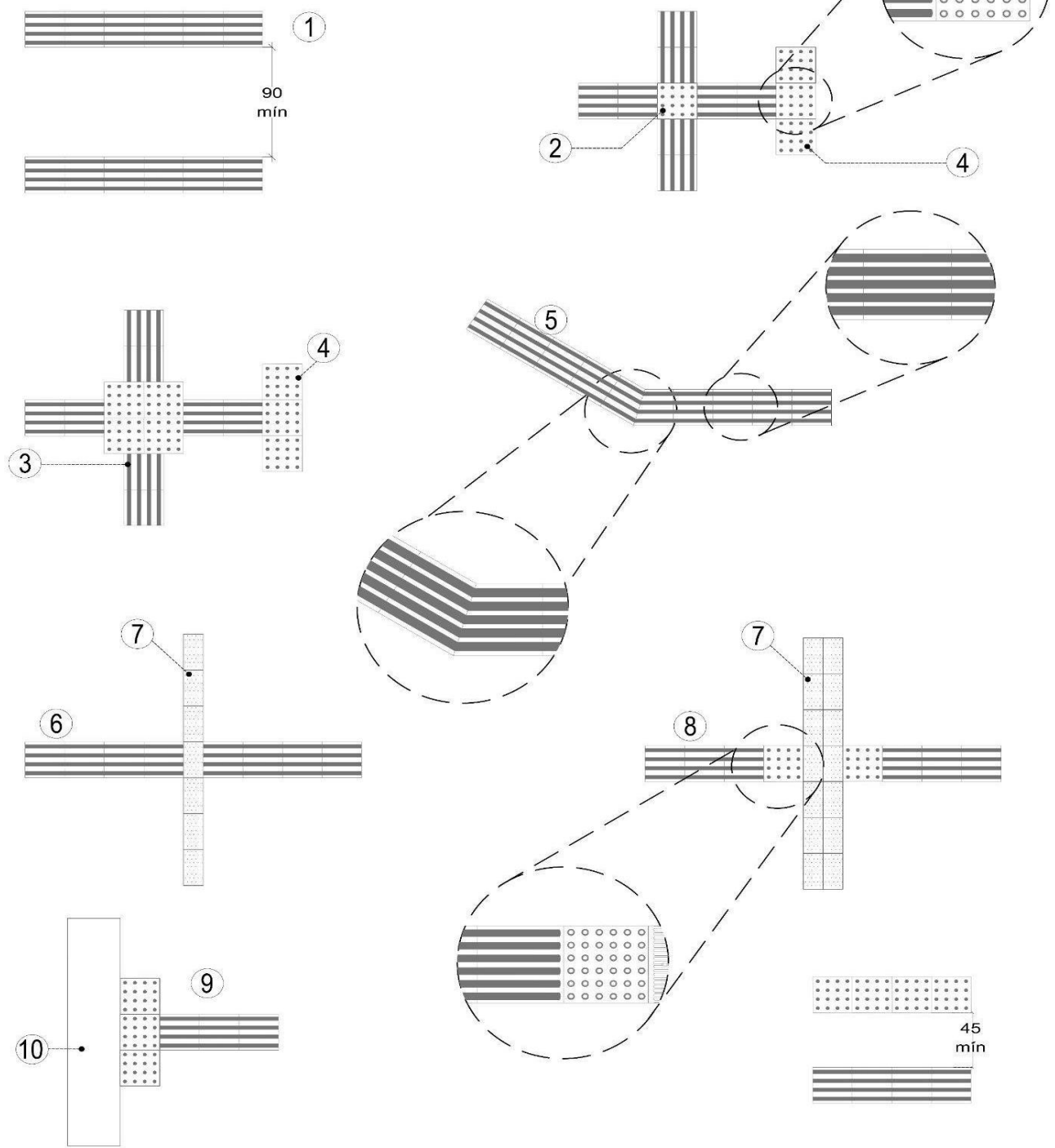
- Se debe señalar la ruta para conectar espacios de servicio público, tales como el transporte u otros puntos de interés.
- Se debe señalar la ruta en banqueta para conducir hacia la franja de advertencia táctil antes del paso peatonal, cuando se requiera (E 08).

Guía táctil en edificaciones.

- Se recomienda para edificaciones con áreas abiertas, recorridos largos, gran afluencia de personas o personas con discapacidad visual. Por ejemplo: en estadios, centros de rehabilitación, unidades médicas especializadas, parques, parques de diversiones y zoológicos, así como en predios con edificaciones unidas por circulaciones. En estaciones de transporte terrestre se debe considerar desde el acceso y hasta la zona para abordar.
- Las rutas en edificaciones deben ser una continuación de las utilizadas en el espacio público o espacios de uso común.
- Se recomienda su colocación desde los accesos hasta el primer punto de comunicación con el servicio, por ejemplo, módulos de información. La utilización del pavimento táctil en el interior de edificaciones requiere de un análisis específico.

RA 07 (2.3.7 fracción III Pavimento táctil-NTCPA del RCDF)

III. En una edificación o conjunto de edificaciones, los pavimentos táctiles deberán seguir un mismo criterio en su disposición, forma y dimensión de módulos, independientemente de los materiales utilizados. Los pavimentos táctiles a lo largo de la ruta accesible se componen de la combinación de indicador de advertencia y guía de dirección. Deben estar colocados en entornos urbanos, como lo son en cruces peatonales o en conjuntos de edificios que involucren recorridos exteriores. Deben estar colocados mínimo a 40 cm del paramento vertical al centro de la guía. A lo largo de la ruta accesible deben colocarse preferentemente al centro, respetando el espaciamiento señalado. La terminación de una guía de dirección, debe constar de una franja perpendicular de mínimo tres módulos de pavimento indicador de advertencia. Los cambios de dirección deben indicarse con un módulo o cuatro módulos de indicadores de advertencia dispuestos en forma cuadrada, en el eje del cruce que forman las guías direccionales. El límite de una banqueta con el paso peatonal debe señalarse con la disposición de la marcha con indicadores de advertencia, colocando mínimo tres módulos a la terminación de la guía de dirección o límite de banqueta; puede ser de mayor número si el ancho del paso es mayor. Los pavimentos táctiles deben dejar libre las guarniciones.



Plantas

Referencias:

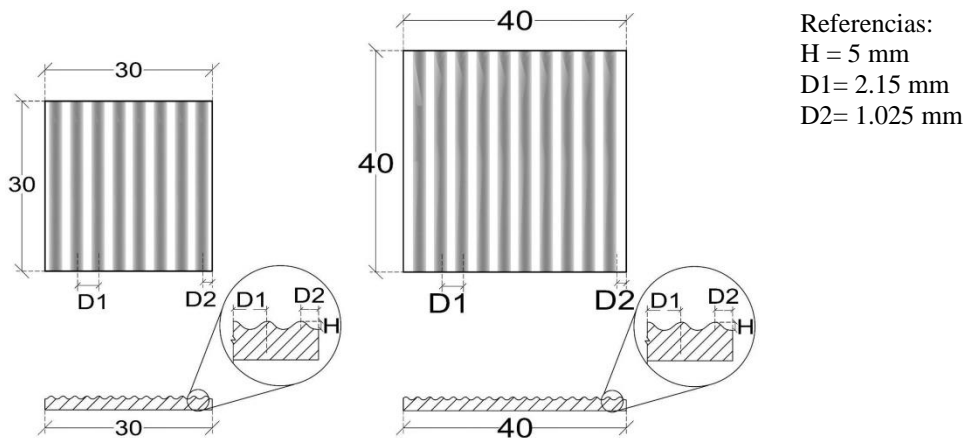
- 1. Distancia entre dos guías de dirección
- 2. Cambio de dirección, opción A
- 3. Cambio de dirección, opción B

4. Inicio o final de ruta
5. Cambio de dirección mayor o menor a 90°, nunca menor a 45°
6. Interrupción por rejilla o junta constructiva menor a un módulo
7. Rejilla
8. Interrupción por rejilla o junta constructiva mayor a un módulo
9. Aproximación frontal a un objeto
10. Objetos tales como módulos de atención o señalamiento tacto-visual

7.1.3.4 Pavimento táctil lineal de límite RA 08

Los pavimentos táctiles lineales de límite se utilizan para indicar el límite entre la zona peatonal y, zona vehicular u otra zona, tal como un cuerpo de agua, cuando estas se encuentran al mismo nivel o cambios de nivel menores.

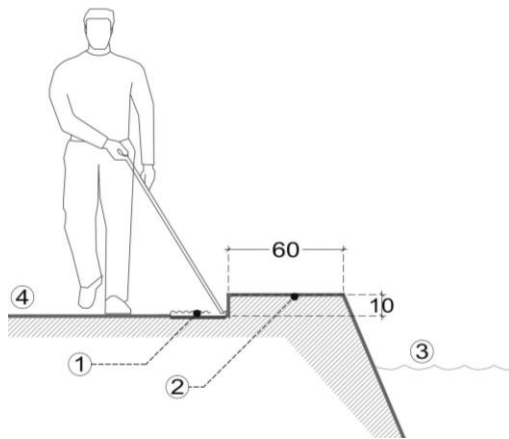
Su forma se compone de un módulo o pieza de forma cuadrada de 30 cm o 40 cm, con patrones de estrías lineales, ordenadas en un patrón sinusoidal en alto y bajo relieve, dispuestas de forma perpendicular a la dirección de la marcha en los cruces peatonales y de forma paralela a la dirección de paso, para avisar los límites laterales de la circulación peatonal, con las siguientes especificaciones:



Pavimento táctil lineal de límite (módulo de 30 x 30 cm y 40 x 40 cm)

Especificaciones:

- Debe tener un color contrastante del 75% como mínimo del valor de reflectancia luminosa (LRV- Light Reflectance Value of Paint Colors) con la superficie adyacente o de contexto en la que se coloca.
- La textura de la superficie adyacente a este elemento no debe ser rugosa.
- El material de la pieza deberá ser resistente a la intemperie, que no se deforme, despegue y/o fracture. Y sus elementos en alto relieve se perciban de manera táctil, a pesar del desgaste. Los responsables deberán garantizar su mantenimiento.
- Los pavimentos táctiles lineales de límite deben colocarse:
 - Como elemento de cambio de textura en los puntos de cruce peatonal en los casos en los que no es factible colocar pavimento táctil de advertencia, dejando libre las guarniciones, incluyendo las franjas separadoras, islas o agujas que se encuentren en la trayectoria del mismo y no sobre el arroyo vehicular.
 - En rampas donde el cruce no es paralelo (trazo diagonal de las marcas de paso peatonal).
 - En bordes de paradas de ascenso/descenso de pasajeros en vía pública y como indicación del límite entre la franja de circulación peatonal y el arroyo vehicular cuando estas se encuentren al mismo nivel.



Referencias:

1. Franja de pavimento táctil lineal de límite
2. Borde al cuerpo de agua
3. Cuerpo de agua

7.1.4 Señalización RA 09

Especificaciones:

- La señalización en un inmueble o entorno urbano específico debe ser constante en su ubicación, formato y altura.
- Se debe considerar como un sistema integral de navegación y orientación.
- En áreas de uso público intenso como centros comerciales, u hospitales se debe colocar información para indicar rutas y servicios accesibles, tales como directorios y mapas de localización.
- La información se debe proporcionar mínimo a través de dos sentidos, siendo primero el visual seguido por el táctil y/o audible.
- La información debe ser simple, corta y fácil de entender debiendo tener preferencia el uso de pictogramas.
- Se recomienda utilizar los símbolos internacionales para la comprensión del mayor público²⁵.
- El texto debe tener una forma convencional y no en formatos itálicos, oblicuos, script, muy decorados o de formas inusuales. Se recomienda el uso de tipografía de palo seco estilo arial, helvética o similar.
- La mezcla de mayúsculas y minúsculas puede leerse y reconocerse más fácilmente que usando sólo mayúsculas.
- Una letra mayúscula sólo debe usarse para la primera letra de una frase, sustantivos y nombres propios, letras individuales o del alfabeto, iniciales y acrónimos.
- Se debe evitar el texto en vertical.
- Para la señalización en los inmuebles donde se indique una dirección, se deben colocar dentro del tablero los pictogramas, texto y flechas, estas últimas deben ubicarse en el extremo del señalamiento hacia donde apunten.
- El señalamiento para indicar la dirección de la ruta accesible hacia un servicio, debe contener la señal informativa con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (RA 10) a lo largo de la ruta y en los puntos de toma de decisión.
- Se debe evitar el uso excesivo de señalamientos.
- El señalamiento debe estar colocado en áreas con buena iluminación natural o artificial, evitando elementos que obstruyan su visualización, así como sombras y reflejos.

Cuando las necesidades particulares del sitio o instalación a señalar lo ameriten, se permite el uso de letreros luminosos, fotoluminiscentes o de características específicas, que permitan mejorar su visibilidad bajo condiciones adversas de iluminación, adicionados en todo caso con el símbolo y en su caso aviso que corresponda.

RA 09 (4.2 Párrafo primero y segundo. Señalización informativa y comunicación sensorial-NTCPA del RCDF)

Todo sistema de señalización y comunicación deberá garantizar el acceso a la información y comunicación a todas las personas, incluyendo a las personas con diferentes tipos de discapacidad. La señalización de orientación (mapas y localización de un espacio), dirección (rutas) o funcional (uso de un elevador) se compondrá de elementos visuales, táctiles y/o sonoros. Las rutas accesibles deberán tener la información necesaria para orientarse durante toda la ruta y localizar los distintos espacios, destinos o servicios. La información deberá ser comunicada con gráficos o escrita a través de un sistema de señalización distribuida de manera sistematizada, instalados y diseñados para garantizar una fácil lectura en todo momento



Alzado señal informativa en interior

7.1.4.1 Símbolo Internacional de Accesibilidad RA 10

Especificaciones:

- El símbolo debe informar al usuario de las condiciones de accesibilidad. Y si es requerido se informa si su uso es: general, prioritario o exclusivo.
- Se debe utilizar para identificar elementos tales como:
 - Ruta accesible, cuando no es evidente, esto es, cuando la ruta es distinta a la de otra persona.
 - Puerta de entrada y salida o accesos, en caso de requerirlo.
 - Elemento de comunicación vertical, en caso de requerirlo.
 - Sanitarios accesibles y familiares.
 - Cajones de estacionamiento vehicular exclusivos para personas con discapacidad (E 15 y E 16).
 - Espacio de servicio accesible, en caso de requerirlo.
- Se deben aplicar los colores estandarizados para el Símbolo Internacional de Accesibilidad: blanco sobre fondo azul, por ejemplo, Pantone número 293C, 294 o 300C.
- La señalización vial debe corresponder a las cromáticas indicadas en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito para la Ciudad de México vigente²⁶.
- Para informar que un espacio o elemento es exclusivo o prioritario para personas con discapacidad, el señalamiento vertical debe contener la señal informativa con el Símbolo Internacional de Accesibilidad, con un tablero adicional en la parte inferior con la leyenda “EXCLUSIVO”²⁷ en edificaciones, vía pública o vialidades internas, debiendo seguir los siguientes criterios:

RA 10 (4 Terminología Símbolo Internacional de Accesibilidad-NTCPA del RCDF)

Símbolo para indicar entradas accesibles, rutas accesibles, áreas de estacionamiento, sanitarios, teléfonos y demás lugares adaptados para personas con discapacidad. El símbolo consiste en una figura humana estilizada, de perfil sobre silla de ruedas y con cara hacia la derecha con las propiedades que muestra el Dibujo U-A de acuerdo al ISO 7001. En su caso, se debe cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-026-STPS, NOM-003-SEGOB y NOM-233-SSA1.



Referencias:

- 1. Proporción del Símbolo Internacional de Accesibilidad en edificaciones
- 2. Señalamiento vertical en edificaciones²⁷

Alzado



Accesibilidad



Acceso permitido con perro de asistencia



Estacionamiento en vía pública para vehículos de personas con discapacidad



Elevador



Sanitario accesible para hombres



Elevador para personas con discapacidad



Sanitario accesible para mujeres



Personas con movilidad limitada



Sanitario familiar



Asiento para personas con movilidad limitada



Exclusivo



Prioritario

7.1.4.2 Señal Visual RA 11

Especificaciones:

- Los pictogramas y textos deben tener color de contraste con su fondo, preferiblemente el pictograma y texto claro sobre fondo oscuro.

- El señalamiento debe tener color de contraste del 75% como mínimo del valor de reflectancia luminosa (LRV- Light Reflectance Value of Paint Colors) entre el fondo, el pictograma y/o texto y la superficie circundante al tablero. Se puede colocar un borde en color de contraste alrededor del tablero en caso de requerirse.
- El color de contraste se da entre dos superficies adyacentes, en donde una de ellas tiene diferente nivel de reflectancia de color. La elección de colores debe estar acorde a los niveles de iluminación para lograr el contraste.
- La información debe ser simple, corta y fácil de entender.
- La señal visual debe estar conformada por pictogramas y textos en caracteres comunes, priorizando el uso de pictogramas
- Los pictogramas deberán de ser claros con respecto al mensaje que se quiera brindar; evitar el uso de los mismos en perspectiva.
- Para señales electrónicas, el tiempo mínimo de duración para cada mensaje debe ser de 1 segundo por palabra o 2 segundos cuando se colocan pictogramas.
- Las pantallas de información (video o media) se deben ubicar de tal forma que se eviten reflejos.

RA 11 (4.2 Párrafo tercero. Señalización informativa y comunicación sensorial-NTCPA del RCDF)

La señalización visual debe cumplir con lo siguiente:

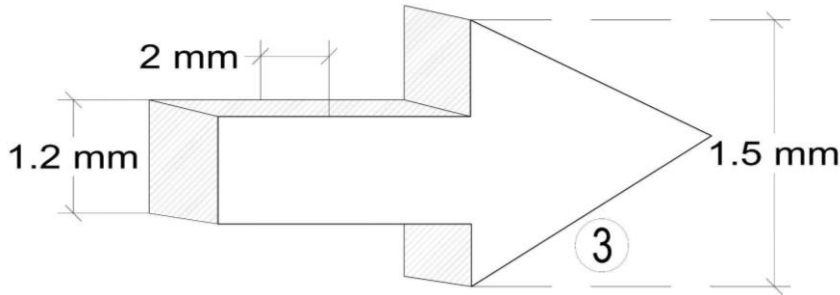
- a) La señalización debe ser constante en su ubicación, formato y altura sobre el nivel del piso;
- b) Deberá contar con señalización en puntos críticos principalmente en cambios de dirección en una ruta, los puntos de comunicación del edificio y la ubicación de servicios;
- c) La señalización debe estar firmemente sujeta, con buena iluminación a cualquier hora y visible; y
- d) La información debe contrastar con el fondo de la señalización y de su entorno inmediato

7.1.4.3 Señalización Tacto-visual RA 12

Especificaciones:

- Es el sistema de señales para identificar servicios específicos (por ejemplo, en la puerta de los sanitarios), información para la circulación (direccionales), directorios y mapas hápticos de localización. Sirve para indicar a los usuarios la información referente a servicios de uso público en formato accesible mediante elementos hápticos y visuales como elemento de continuidad de la ruta táctil (RA 07).
- Debe cumplir con los incisos de señalización RA 09.
- Debe permitir que una persona se acerque al señalamiento sin encontrar objetos sobresalientes u obstáculos.
- El señalamiento debe tener un área libre a su alrededor mínimo 7.5 cm.
- El señalamiento debe carecer de bordes afilados.
- La información se debe componer de pictogramas, texto (letras y números arábigos) y puede ser complementado con sistema braille localizado abajo del texto, en alto relieve. La información visual y táctil debe estar contenida en un solo tablero para evitar la saturación de tableros de señalamiento.
- Los símbolos, pictogramas y el texto deben tener color de contraste con su fondo al interior del tablero y así mismo el tablero debe tener color contrastante con la superficie circundante en la que se coloca.
- Se puede añadir al tablero un borde perimetral en color de contraste para una mayor percepción visual del mismo.
- En el borde perimetral del tablero se deberá agregar un elemento guía en alto relieve para la detección de la información en sistema braille.
- Los símbolos y texto deben cumplir con las siguientes características:
 - El ancho del trazo debe tener entre 1.5 y 2 mm, con los bordes redondeados.
 - El espacio entre caracteres debe tener entre 0.5 y 1 mm en función del tamaño de las letras.
 - El área total de los símbolos y el texto deben estar en alto relieve.
- Los símbolos se deben abstraer y no contener trazos en perspectiva.
- El sistema braille debe cumplir con las dimensiones internacionales.
- La información en alto relieve, incluyendo el sistema braille, debe estar comprendida a una altura preferentemente entre 120 y 160 cm del piso en planos verticales. En planos inclinados deben tener un ángulo entre 20° a 30° con respecto a la horizontal, a una altura de máximo 90 cm en su borde frontal y máximo a 110 cm en su borde posterior. El tablero o zona de tableros debe tener máximo 65 cm de frente por máximo 45 cm de fondo.
- Cuando se requiera tener placas menores de 45 cm x 65 cm en un mismo punto, la separación máxima entre tableros debe tener 2.5 cm. Se debe evitar que los tableros sean sostenidos por pedestales con huecos.
- El señalamiento tacto-visual debe estar localizado del lado de la manija de la puerta a una distancia horizontal máxima de 30 cm del vano de la puerta al borde más lejano del tablero.

- Para puertas de doble hoja, o donde no exista un muro adyacente del lado de la manija, el señalamiento tacto-visual debe estar adosado al muro más cercano a una distancia horizontal máxima de 30 cm o al centro de la puerta.
- Pueden añadirse en la superficie de los pasamanos, información en alto relieve, tal como el braille ver AC01.
- La forma y dimensiones de la flecha indicativa de dirección en estas señales debe cumplir con las especificaciones del esquema siguiente:



Referencias:

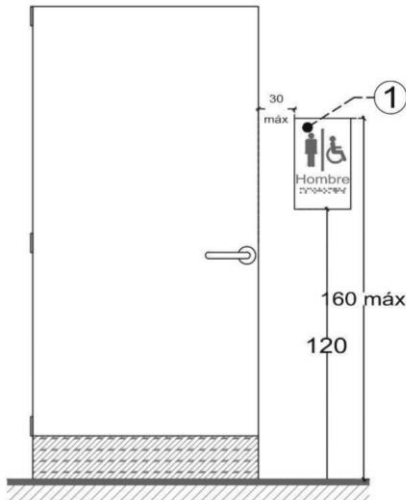
1. Tablero de señalamiento vertical en edificaciones.
2. Tablero de señalamiento vertical en inmuebles y vía pública.
3. Flecha tacto visual

Isométrico, flecha en alto relieve

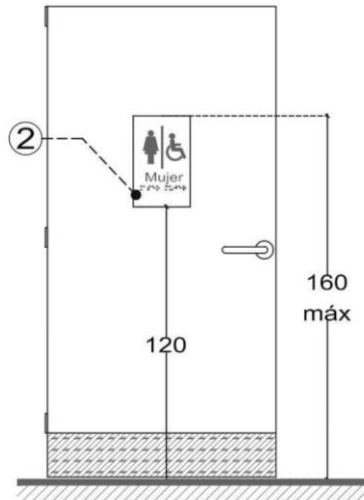
RA 12 (4.2 Párrafo cuarto. Señalización informativa y comunicación sensorial-NTCPA del RCDF)

La señalización táctil para personas con discapacidad visual deberá cumplir con lo siguiente:

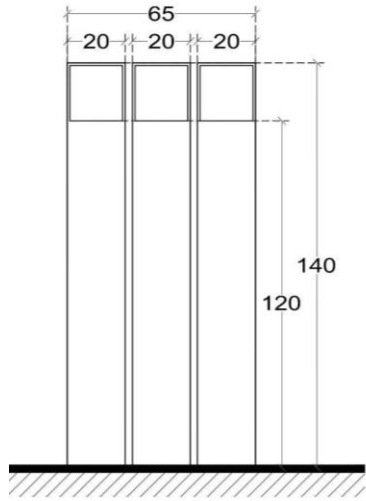
- Deberá colocarse a una altura entre 125 cm y 175 cm en paramentos verticales y en planos horizontales entre 90 cm y 120 cm. Cuando se coloque señalización táctil junto a una puerta deberá instalarse del lado de la manija;
- La información gráfica o escrita estará en alto relieve con una profundidad entre 1 y 5 mm con una altura de entre 1.5cm y 5cm; y
- La información escrita puede ser complementada con braille y se colocará en la parte inferior de la información escrita, con excepción de la información de botones de control donde se puede colocar inmediatamente a la izquierda.



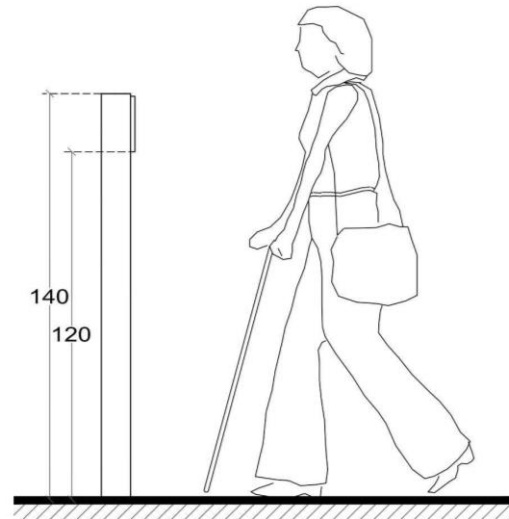
Vista frontal



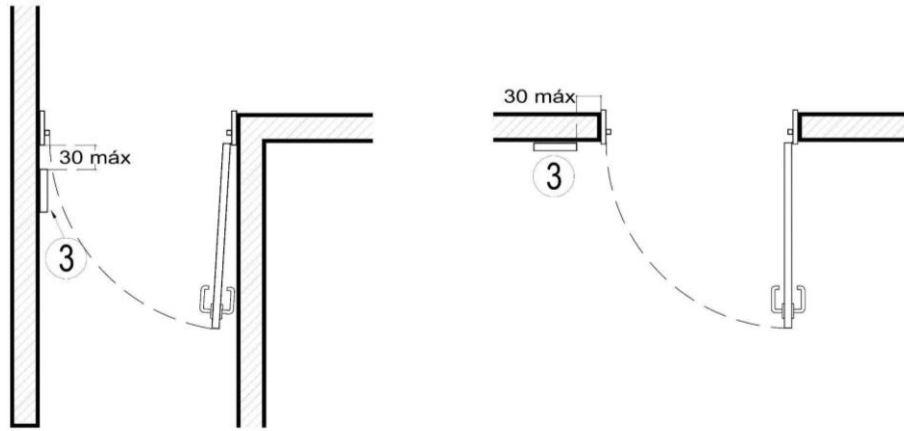
Detalle



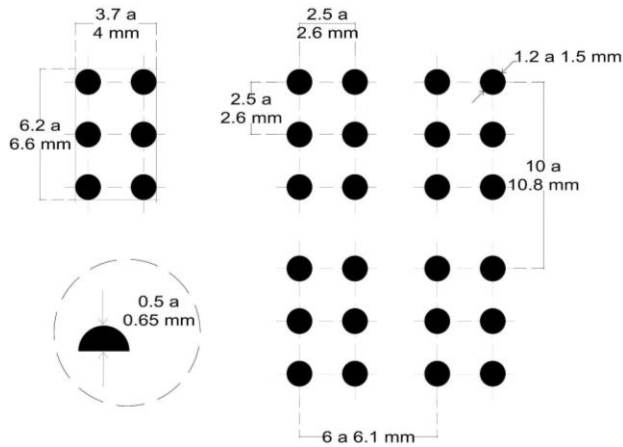
Vista frontal



Vista lateral



Plantas



Referencias:

- 1. Señalamiento tacto-visual, opción A
- 2. Señalamiento tacto-visual, opción B
- 3. Señalamiento tacto-visual

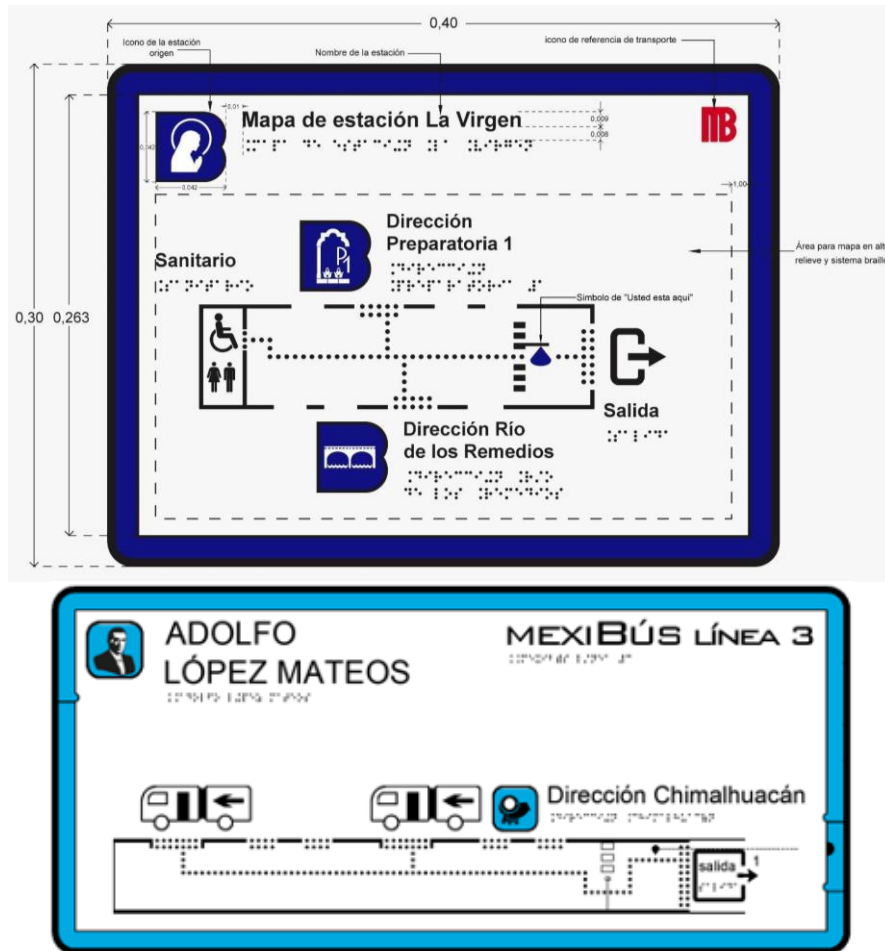
Sistema Braille

7.1.4.4. Mapas hápticos de localización RA 13

Señalamientos de localización en alto relieve.

Especificaciones:

- El tablero debe tener máximo 65 cm de frente por máximo 45 cm de fondo.
- Los pictogramas y texto deben cumplir con las siguientes características:
 - El ancho del trazo debe tener entre 1.5 y 2mm, con los bordes redondeados.
 - El espacio entre caracteres debe tener entre 0.5 y 1 mm en función del tamaño de las letras.
 - El área total de los pictogramas y el texto deben estar en alto relieve.
 - Los pictogramas se deben abstraer y no contener trazos en perspectiva.
 - El sistema braille debe cumplir con las dimensiones internacionales.
- Representación real de la ruta con pavimento táctil en sitio con línea punteada y alto relieve entre 0.3 y 0.5 mm
- Debajo del texto se coloca el braille



RA 13 (4.2 Párrafo cuarto. Señalización informativa y comunicación sensorial-NTCPA del RCDF)

La señalización táctil para personas con discapacidad visual deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá colocarse a una altura entre 125 cm y 175 cm en paramentos verticales y en planos horizontales entre 90 cm y 120 cm. Cuando se coloque señalización táctil junto a una puerta deberá instalarse del lado de la manija;
- La información gráfica o escrita estará en alto relieve con una profundidad entre 1 y 5 mm con una altura de entre 1.5cm y 5cm; y

c) La información escrita puede ser completa con braille y se colocara en la parte inferior de la información escrita, con excepción de la información de botones de control donde se puede colocar inmediatamente a la izquierda.

7.2 Elementos de la ruta accesible

7.2.1 Entrada ER 01

Especificaciones:

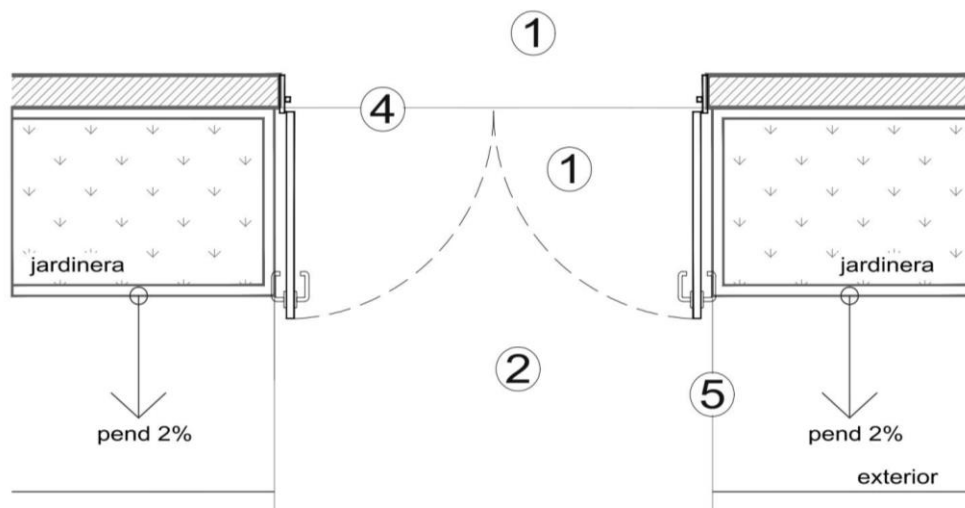
- Cumplir con especificaciones de ruta accesible. Ver apartado RA 01.
- Se deben preferir entradas a cubierto.
- Dar una pendiente máxima del 2% en el umbral de la puerta para evitar encharcamientos y entrada de agua al interior (RA 04).
- Si la entrada principal no es accesible, colocar la señal informativa con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (RA 10) hacia la dirección de la ubicación de la entrada accesible más próxima.
- Cumplir con especificaciones de puertas (ER 02).
- Debe contar con un área libre al exterior e interior, al mismo nivel, para aproximarse y maniobrar con un mínimo de 150 cm por 150 cm.
- En caso de contar con un timbre o botón de llamado (AC 04) se debe colocar a una altura de entre 80 cm y 110 cm del lado de la manija.
- El abatimiento de la puerta no debe invadir la circulación perpendicular.

ER 01 (4.1.1 fracción VI y XII Puertas-NTCPA del RCDF)

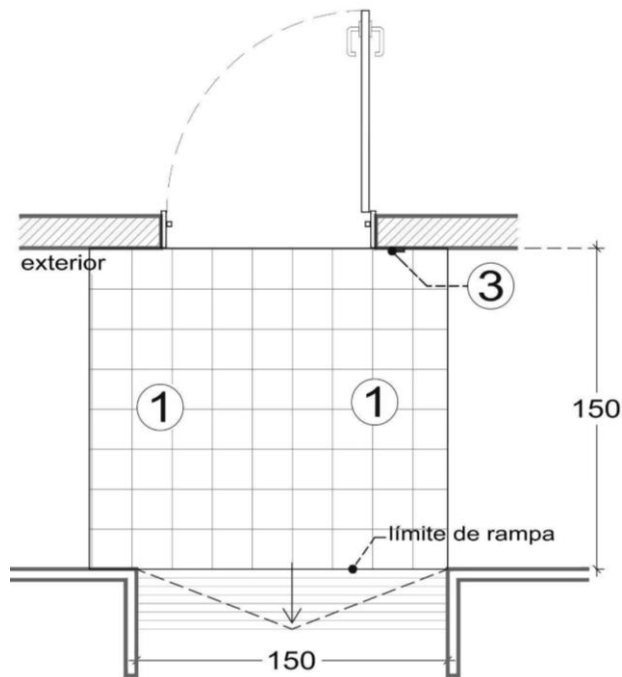
Las puertas de acceso, intercomunicación y salida deben tener una altura mínima de 210 cm y una anchura que cumpla con la medida de 60 cm por cada 100 personas o fracción, pero sin reducir las dimensiones mínimas que se indica en la Tabla 4.1 para cada tipo de edificación. El ancho libre mínimo de las puertas de las edificaciones, en ningún caso podrá ser inferior a 90 cm, exceptuando las viviendas de interés social y/o popular, que en sus puertas tendrán como ancho mínimo el indicado en la Tabla 4.1.

VI. Para el cálculo del ancho mínimo del acceso principal podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la edificación con mayor número de personas sin perjuicio de que se cumpla con los valores mínimos indicados en la Tabla 4.1;

XII. Para el caso de puertas giratorias; de acceso controlado; accionadas mecánicas, eléctrica o neumáticamente; torniquetes; corredizas horizontales y en divisiones plegables, podrá consultarse el “NFPA, 101 Código de Seguridad Humana” vigente.



Planta; el acceso puede tener una pendiente máxima del 2%, haciendo los ajustes necesarios sobre la banqueta.



Referencias:

1. Superficie del piso al mismo nivel
2. Pendiente máxima 2%
3. Símbolo Internacional de Accesibilidad, timbre o botón de llamado
4. Área cubierta
5. Ancho mínimo requerido para circulación

Planta

7.2.2 Puerta ER 02

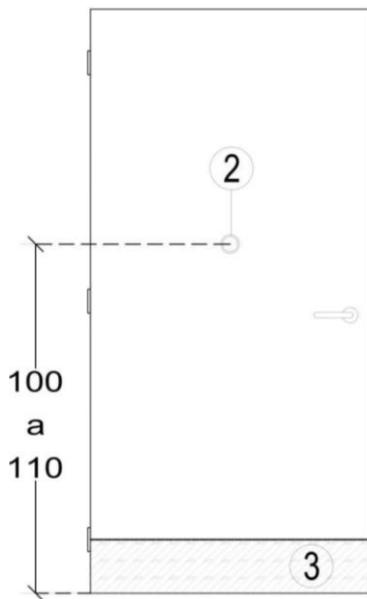
Especificaciones:

- Cumplir con especificaciones de ruta accesible. Ver apartado RA 01.
- Puertas o marcos en colores contrastantes con respecto a los muros contiguos.
- Cuando se utilicen mecanismos de cierre automático, se deben ajustar para mantener la puerta completamente abierta mínimo 5 segundos.
- Evitar la colocación de brazos hidráulicos para el cierre de puertas.
- Para el paso continuo de personas usuarias de silla de ruedas, la parte inferior de las puertas pueden tener un "zoclo de protección" a todo lo ancho de la puerta de mínimo 20.5 cm de altura.
- Cumplir con especificación de manijas (AC 03).
- La puerta de los sanitarios para uso de personas con discapacidad debe tener una barra horizontal en su cara al interior del espacio de uso. (AC 03).
- Cuando las puertas sean de doble hoja, al menos una hoja debe cumplir con las especificaciones AC 03.
- En caso de colocar una mirilla, ésta debe ubicarse a una altura de entre 100 a 110 cm.
- Para señalar una guía táctil, la unión del pavimento de dirección y el de advertencia debe estar colocada en el primer módulo adyacente a la manija o cerradura. Se debe colocar pavimento de advertencia (RA 05). Se debe colocar pavimento de advertencia (RA 05) a lo ancho del umbral por 30 cm de longitud.

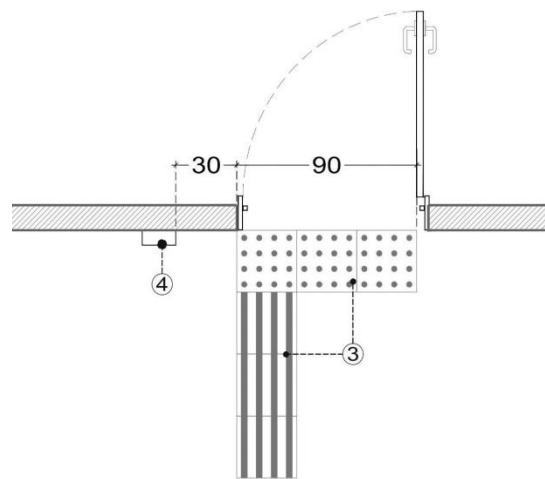
ER 02 (4.1.1 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, IX y X Puertas-NTCPA del RCDF)

Las puertas de acceso, intercomunicación y salida deben tener una altura mínima de 210 cm y una anchura que cumpla con la medida de 60 cm por cada 100 personas o fracción, pero sin reducir las dimensiones mínimas que se indica en la Tabla 4.1 para cada tipo de edificación. El ancho libre mínimo de las puertas de las edificaciones, en ningún caso podrá ser inferior a 90 cm, exceptuando las viviendas de interés social y/o popular, que en sus puertas tendrán como ancho mínimo el indicado.

- I. Con excepción de las viviendas de interés social y/o popular, las puertas contarán con un espacio horizontal al mismo nivel en ambos lados igual al ancho de la puerta más mínimo 30 cm adicionales del lado de la manija por mínimo 120 cm de longitud cuando el abatimiento sea opuesto al usuario (empujar) y mínimo 60 cm adicionales del lado de la manija por mínimo 150 cm de longitud cuando el abatimiento sea hacia el usuario (jalar) para permitir la aproximación y maniobra de las personas con discapacidad;
- III. En el umbral de las puertas, la elevación de las superficies de pisos a ambos lados no deberá exceder de 13mm de altura y deberá biselarse;
- IV. Las manijas de puertas destinadas a espacios para personas con discapacidad serán de tipo palanca o de apertura automática colocadas a una altura entre 90 cm y 100 cm;
- V. Cuando se utilicen puertas giratorias o torniquetes, el acceso o circulación debe contar con una puerta abatible a un lado con un ancho mínimo de 90 cm;
- VII. La fuerza máxima para operar una puerta debe ser de 20Kgf sin mecanismos cierra-puertas y 67Kgf con cierra-puertas. En las puertas de sanitarios para personas con discapacidad tendrán una fuerza máxima de 20Kgf cuando se utilicen mecanismos cierra-puertas;
- VIII. Las puertas de vidrio deben contar con vidrio de seguridad que cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI;
- IX. Las puertas de vidrio o cristal en cualquier edificación deben contar con protecciones o estar señalizadas con elementos que impidan el choque del público contra ellas con una señalización a una altura entre 120 y 150 cm de al menos 78.5 cm²;
- X. Con excepción de las viviendas de interés social y/o popular, el abatimiento de las puertas deberá dejar libre por lo menos la mitad del ancho reglamentario de un pasillo, pasadizo o descanso sin obstruir. En pasillos, el ancho libre con las puertas abatidas no deberá ser menor a 90 cm



Planta



Planta

- Cumplir con especificaciones de pasamanos y barandal (AC 01).
- Para señalar una guía táctil, la unión entre la guía de dirección y la franja de advertencia, debe estar colocada cerca de un extremo con pasamanos a una separación de entre 15 y 45 cm al centro de la guía. Sobre la rampa no es necesario la guía de dirección, siempre y cuando el pasamanos sea continuo con respecto a la franja de advertencia.
- En rampas menores al 5% no es necesario colocar franja de advertencia táctil en los cambios de nivel, la guía de dirección debe continuar su ruta sobre la pendiente de la rampa.
- En rampas mayores al 5%, se puede complementar con una escalera.
- En caso de rampas exteriores, se deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el apartado E 17

ER 04 (4.1.4 fracciones I al XIII Rampas-NTCPA del RCDF)

Las rampas peatonales que se proyecten en las edificaciones deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:

Los pasillos con desniveles hasta de 30 cm y pendiente menor o igual al 4% no deben ser considerados rampas;

II. Los anchos de las rampas deberán respetar las condiciones de diseño que se establecen en el numeral 4.1.2, teniendo en todos los casos un ancho libre mínimo de 100 cm entre pasamanos;

III. La longitud máxima de una rampa entre descansos será en relación a las siguientes pendientes máximas: 6% en una longitud entre 600 a 1000 cm, 8% en una longitud entre 300 a 599cm y con una pendiente transversal máxima del 2%;

IV. Contar con pasamanos en ambos lados y cumplir con el numeral 2.3.9 de pasamanos y barandales;

V. Cuando la pendiente sea mayor al 5% se debe contar con pavimento táctil de advertencia al principio y al final de un tramo de rampa, con una longitud mínima de 30 cm por todo el ancho colocado a 30 cm antes del cambio de nivel del arranque y la llegada de la rampa;

VI. Cuando existan rampas con longitud mayor de 120 cm con alguno de sus lados abierto, se debe contar con una protección lateral de por lo menos 10 cm de altura a todo lo largo de la rampa incluyendo los descansos;

VII. El ancho de los descansos entre tramos de rampas debe ser cuando menos igual al ancho de la rampa por mínimo 120 cm de longitud;

VIII. Al principio y final de un tramo de rampa se contará con un espacio horizontal de cuando menos el ancho de la rampa por mínimo 120 cm de longitud, en este espacio no se colocará ningún elemento que obstaculice su uso;

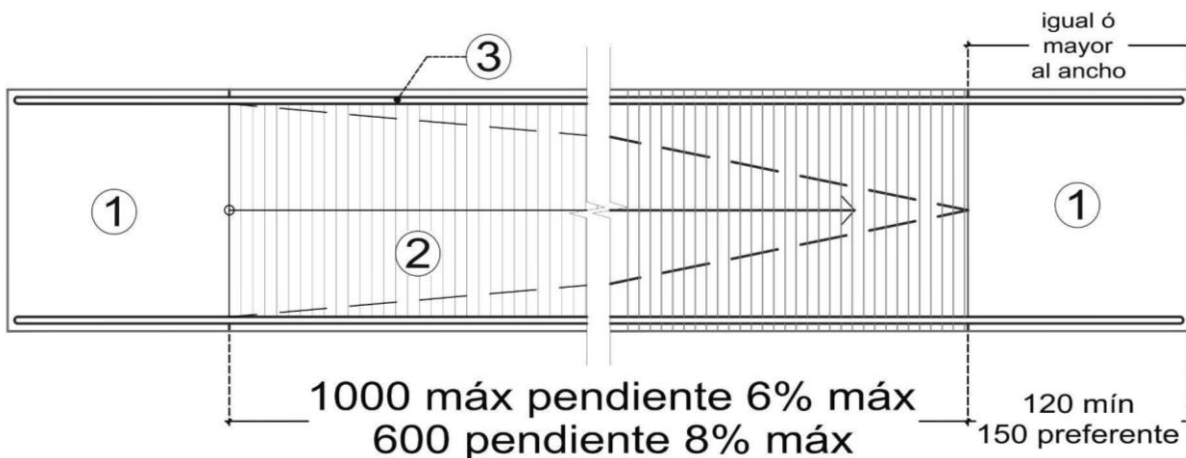
IX. Cualquier cambio en la dirección del recorrido, deberá hacerse solamente en los descansos;

X. Los materiales utilizados para su construcción deben ser antiderrapantes;

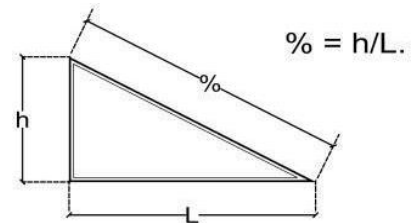
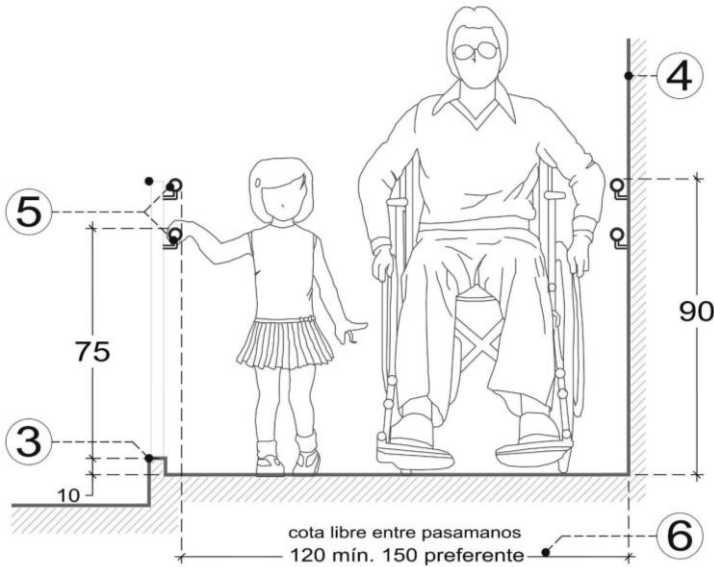
XI. En rampas con circulación bajo éstas, se colocará una protección horizontal a una altura mínima de 10 cm perimetralmente o en los lados abiertos bajo la rampa, a partir de una altura menor a 190 cm del lecho bajo de dicha rampa;

XII. Las rampas que se encuentren en rutas de evacuación, deberán ser de construcción fija permanente; y

XIII. Las rampas y descansos exteriores deberán diseñarse para evitar la acumulación de agua en su superficie.



Vista en planta

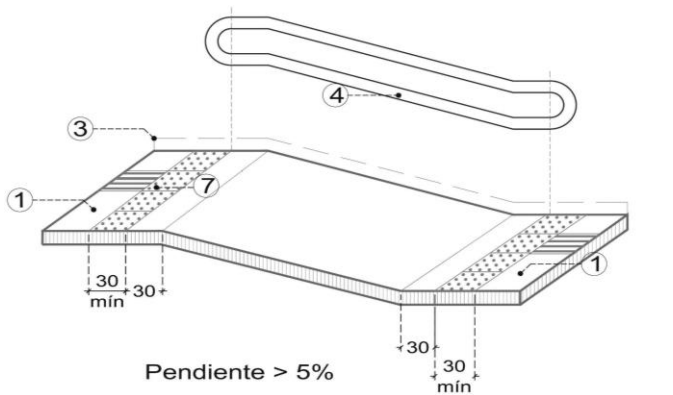


La pendiente (%) es la relación entre la altura o desnivel (h) y la longitud de la rampa (L).

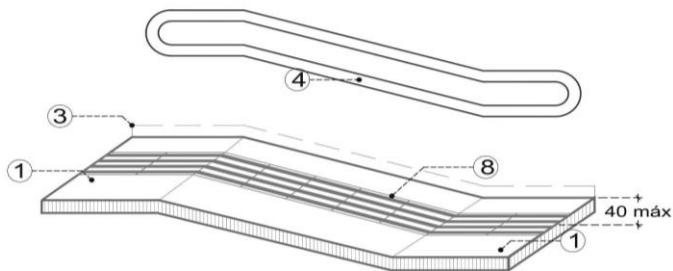
Alzado

Para rampas interiores se debe cumplir lo siguiente:

Ancho mínimo	Longitud máxima entre descansos	Pendiente máxima
120 mín.	101 – 120 cm	5%
120 mín.	600 – 1000 cm	6%
120 mín.	300 – 599 cm	8%



Pendiente > 5%



Pendiente < 5%

Isométricos

Referencias
:

1. Área de aproximación o descanso
2. Pendiente
3. Protección lateral
4. Paramento
5. Pasamanos
6. Ancho mínimo
7. Franja táctil de advertencia
8. Guía táctil de dirección

7.2.5 Elevador ER 05

Especificaciones:

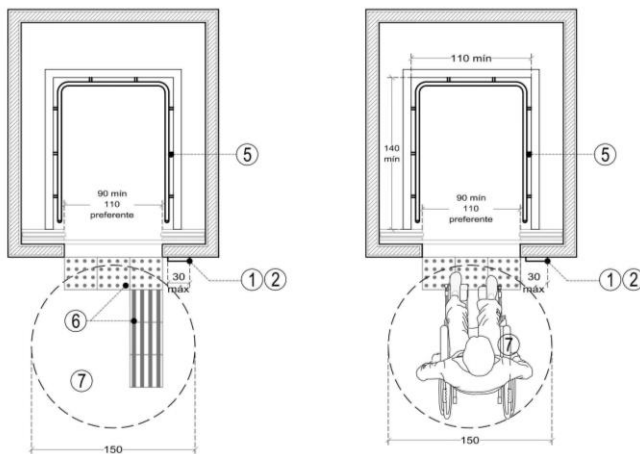
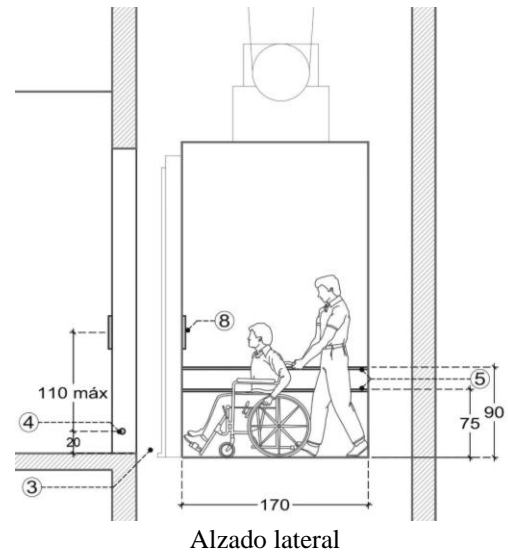
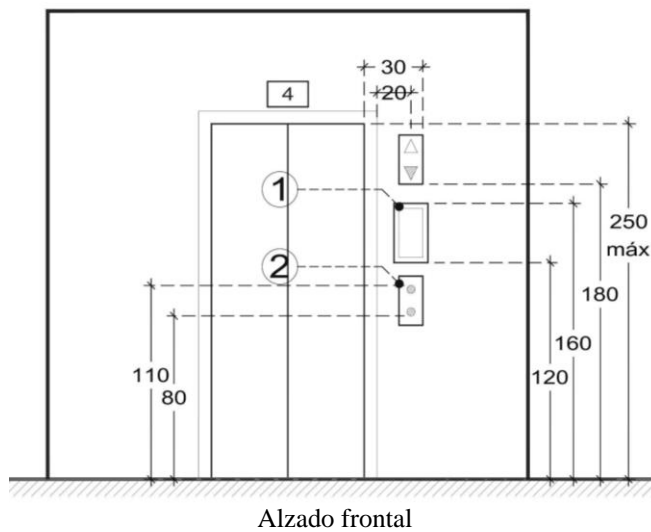
- Cumplir con especificaciones de ruta accesible. Ver apartado RA 01.
- Ubicación cercana a la entrada principal accesible.
- Cumplir con especificaciones de pasamanos y barandal, en su caso (AC 01).
- Cumplir con especificaciones de accionamiento (AC 04).
- En transporte público que requiera de instalación de elevadores de pasajeros, las dimensiones al interior de la cabina deberán ser de mínimo 160 cm por 140 cm y con un ancho libre de puerta de mínimo 100 cm, esto de acuerdo a la demanda y tipo de servicio (público en general, prioritario o exclusivo para personas con discapacidad).
- Ubicar los botones de llamado preferentemente del lado derecho de la puerta a una altura de entre 80 y 110 cm.
- Ubicar el botón de emergencia preferentemente en la parte inferior del tablero y con formato diferente a los demás botones.
- Los marcos de las puertas, deben tener color de contraste con el del muro adyacente.
- Cuando se apruebe, se puede instalar una plataforma (ER 06) para uso de una persona usuaria de silla de ruedas.
- Para señalar una guía táctil, la unión entre la guía de dirección y la franja de advertencia, debe estar colocada en el primer módulo adyacente a los botones de llamado y el señalamiento tacto-visual (RA 12).
- En una misma edificación y en los servicios de transporte público, se debe homologar la colocación de los elementos exteriores de operación y señalización, a fin de proporcionar un código legible para las personas con discapacidad visual.
- Se debe incorporar indicador sonoro y visual al exterior, para informar la llegada al nivel de la cabina.

ER 05 (4.1.5.1 fracciones I y II Elevadores para pasajeros-NTCPA del RCDF)

I. Los edificios de uso público que requieran de la instalación de elevadores para pasajeros, tendrán al menos un elevador accesible con capacidad para transportar a personas con discapacidad. Las dimensiones en el interior de la cabina estarán de acuerdo a la demanda, tipo de servicio (general, prioritario o exclusivo para personas con discapacidad), número y posición de las puertas (para cabinas de una puerta o dos puertas opuestas mínimo 110 cm por 140 cm de longitud y para cabinas de dos puertas en ángulo mínimo 140 cm por 140 cm de longitud);

II. Los elevadores o plataformas accesibles cumplirán con las siguientes condiciones de diseño:

- a) Contar con un espacio horizontal fuera de la cabina del elevador en cada piso, de 1.50m de ancho que coincida con el vano de la puerta del elevador y con el área de controles y una longitud de 150 cm. En dicho espacio no se colocará ningún elemento que obstaculice su uso, y se debe contar con pavimento táctil de advertencia paralelo a la puerta del elevador con un ancho de 150 cm que coincida con el espacio horizontal fuera de la cabina y una longitud mínima de 30 cm;
- b) La distancia entre el piso exterior y el piso de la cabina en el plano vertical y horizontal debe ser de máximo 3.5cm;
- c) El ancho libre mínimo de la puerta a la cabina deberá ser de 90 cm, de apertura automática y contar con un sensor capaz de detectar objetos a una altura de 20 cm y 70 cm sobre el nivel de piso terminado;
- d) Contar con un pasamanos mínimo en la pared donde están ubicados los controles o en la pared adyacente a la puerta y cumplir con el numeral 2.3.9 de pasamanos y barandales;
- e) Los botones de control en el exterior e interior de la cabina se ubicarán entre 70 cm y 120 cm de altura. Los botones interiores deben colocarse en alguna de las paredes laterales a una distancia de mínimo 40 cm de las esquinas en el plano horizontal. Los botones estarán acompañados por caracteres o números arábigos táctiles en alto relieve y en braille con color contrastante, colocados inmediatamente a la izquierda o parte inferior del botón que representan. Los botones deben tener indicadores visuales que muestren que la llamada ha sido registrada. Dicho indicador debe apagarse cuando la cabina efectúe la acción (arribo de cabina o al piso asignado);
- f) La cabina contará con un indicador sonoro y visual de parada y de información de número de nivel.



Referencias:

1. Señalamiento tacto-visual
2. Botón de llamado
3. Separación entre piso de cabina y el piso exterior
4. Sensor
5. Pasamanos
6. Pavimento táctil
7. Área de aproximación
8. Botones de control

7.2.6 Plataforma ER 06

Especificaciones:

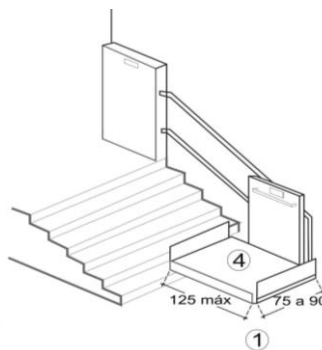
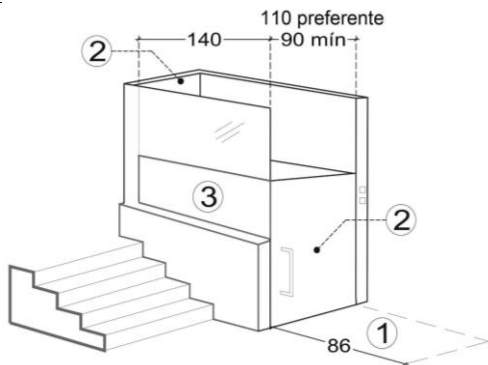
- Cumplir con especificaciones de ruta accesible. Ver apartado RA 01.
- Cumplir con especificaciones de elevador, en su caso (ER 05).
- Cumplir con especificaciones de pasamanos y barandal (AC 01).
- Cumplir con especificaciones de accionamiento (AC 04).

ER 06 (4.1.5.1 fracción III Elevadores para pasajeros-NTCPA del RCDF)

III. En edificios de uso público que por su altura no es obligatoria la instalación de elevadores para pasajeros, se debe prever la posibilidad de instalar una plataforma exclusiva para personas sobre silla de ruedas para comunicar los niveles de uso público, en cualquiera de las siguientes categorías:

CATEGORÍA	CARACTERÍSTICAS	DIMENSIONES MÍNIMAS PLATAFORMA		
		ANCHO	LONGITUD	CONDICIÓN
Plataforma encerrada de cabina completa	Para recorridos de máximo 400 cm de altura. Las paredes laterales de la plataforma deben ser fijas a todo lo largo de su recorrido. Deben tener puertas de cierre automático en todas las paradas. Debe contar con botones de control en el interior y exterior.	90 cm	140 cm	Una puerta o dos puertas opuestas
				Dos puertas en ángulo
		140 cm	140 cm	
Plataforma abierta de media cabina	Para recorridos de máximo 200 cm de altura. Contar con protección bajo la plataforma para evitar accidentes a terceras personas.	90 cm	140 cm	Una puerta o dos puertas opuestas
	Debe contar con puertas en sus dos accesos y paneles fijos en sus otros lados. Afuera de la plataforma, en el nivel superior deberá contar con una puerta.	140 cm	140 cm	Dos puertas en ángulo
Plataforma salva-escalera	Deben utilizarse para edificios existentes, ubicados a la vista del personal encargado de la vigilancia o administración y estar equipados con sistemas de alarma. No deberán representar un obstáculo en una ruta de evacuación.	80 cm	120 cm	Una persona en silla de ruedas

Cuando las plataformas de cabina completa o media cabina se instalen en ocupaciones educativas y guarderías, la cabina debe estar protegida con muros o mamparas sólidas a todo lo largo de su recorrido vertical y contar con cierres de puertas electromagnéticos. Las plataformas deberán cumplir con los requisitos de seguridad de acuerdo al ISO 9386.



Referencias:

1. Área de aproximación
2. Puerta
3. Paneles fijos
4. Plataforma abatible

Isométricos

7.2.7 Escalera ER 07

Especificaciones:

- Cumplir con especificaciones de ruta accesible. Ver apartado RA 01.
- Cumplir con especificaciones de pasamanos y barandal (AC 01).
- En escaleras exteriores, se debe tener una pendiente máxima del 2% en las huellas para evitar encharcamientos.
- Para señalar una guía táctil, la unión entre la guía de dirección y la franja de advertencia, debe estar colocada cerca de un extremo con pasamanos a una separación de entre 20 y 45 cm al centro de la guía. La guía de dirección que conduce a la franja de advertencia táctil de la escalera debe ser de manera recta. En caso de existir un cambio de dirección mayor o menor a 90° antes de la aproximación a la escalera, se debe colocar mínimo un módulo de pavimento de dirección entre la franja de advertencia táctil y el cambio de dirección.
- Sobre los escalones no se debe colocar pavimento táctil.
- Para las escaleras en espacios públicos y al exterior, las escaleras deberán tener un peralte máximo de 15-18 cm y huella de 30-33 cm; intercaladas con descansos al menos cada 18 escalones.

ER 07 (4.1.3 fracciones V, VI, VII y XI Escaleras-NTCPA del RCDF)

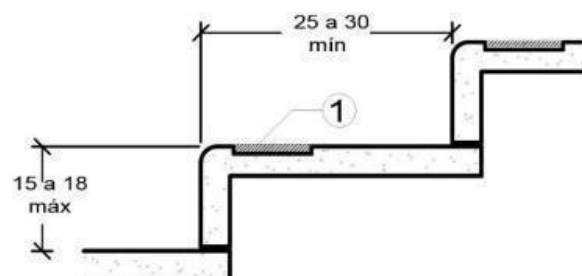
V. En las edificaciones donde las escaleras constituyen el único medio de traslado entre los pisos y formen parte de una ruta para personas con discapacidad, con excepción de vivienda unifamiliar, bifamiliar, de interés social y/o popular deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Las escaleras o escalinatas de más de tres escalones deben contar con pasamanos en ambos lados y cumplir con el numeral 2.3.9 de pasamanos y barandales;
- Al principio y final de un tramo de escaleras se contará con un espacio horizontal de cuando menos el ancho de la escalera por mínimo 120 cm de longitud;
- Se debe tener pavimento táctil de advertencia al principio y final de un tramo de escaleras con una longitud mínima de 30 cm por todo el ancho colocado a 0.30m antes del cambio de nivel del arranque y la llegada de la escalera;
- Los escalones deben contar con piso firme, antiderrapante, con contraste entre huellas y peraltes y una franja de 2.5cm de ancho en el borde de la huella de color contrastante a lo largo del escalón;
- Los peraltes no deberán ser abiertos, exceptuando las ocupaciones industriales, penitenciarias y correccionales, y de reuniones públicas en los pasos de gato. Las narices no deben proyectarse horizontalmente del peralte a más de 2.5cm y la nariz se unificará con el peralte en un ángulo no menor a 60° con respecto a la horizontal;
- Cuando existan escaleras con alguno de sus lados abiertos, se debe contar con una protección lateral de por lo menos 0.10m de altura a todo lo largo de la escalera incluyendo los descansos.

VI. Los descansos deben permanecer libres para la circulación y el abatimiento de las puertas no debe invadir el espacio mínimo del descanso;

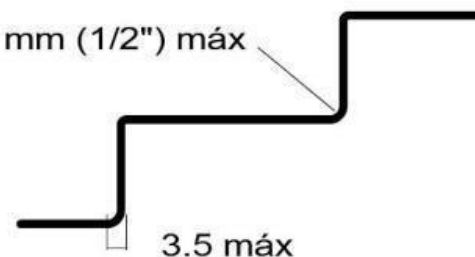
VII. Todas las escaleras deben contar con pasamanos y/o barandales en ambos lados y deben cumplir con el numeral 2.3.9, con excepción al uso habitacional de interés social y/o popular que deberá contar cuando menos con un pasamanos y/o barandal en uno de sus lados;

XI. En escaleras con circulación bajo éstas, se colocará una protección horizontal a una altura mínima de 10 cm perimetralmente o en los lados abiertos bajo la escalera, a partir de una altura menor a 190 cm del lecho bajo de dicha escalera



Alzado lateral

radio 13 mm (1/2") máx



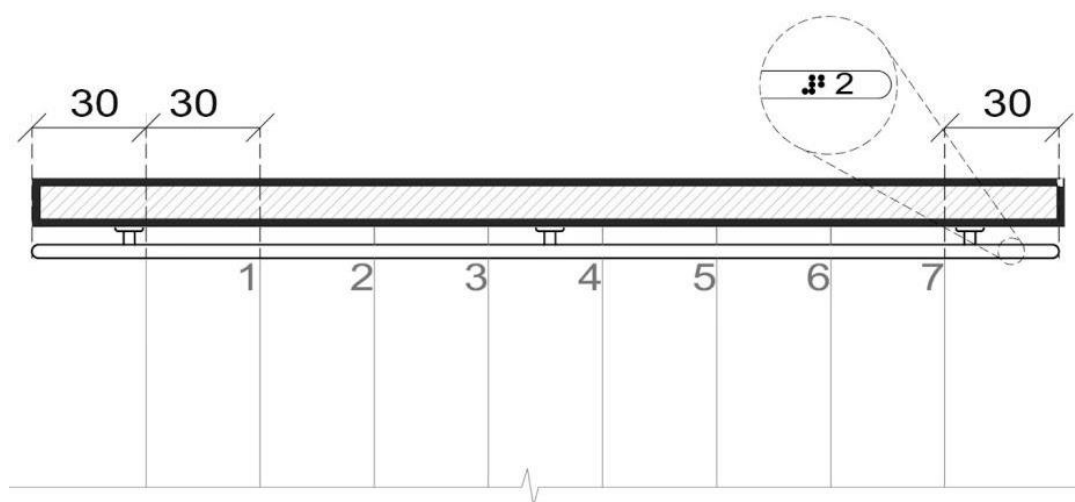
3.5 máx

7.3 Accesorios-complementos.

7.3.1 Pasamanos y barandal AC 01

Especificaciones:

- En espacios con mayor afluencia de infantes, se debe colocar un pasamanos a una altura de 90 cm y otro a una altura de 75 cm.
- En los pasamanos se puede dar información en alto relieve y en sistema braille, para indicar el piso en que se encuentra, dirección, etc.
- Color de contraste con el entorno inmediato.
- Sin bordes agudos, éstos deben redondearse.
- Cuando se fijen en muro y el acabado sea rugoso, se debe colocar una base de protección para los nudillos.
- Los pasamanos ovalados deben medir en su plano horizontal entre 50 y 70 mm y vertical entre 25 y 50mm.
- Las barras rectangulares solamente pueden colocarse dentro de elevadores.
- Dentro de los elevadores, la altura del pasamanos debe estar en un rango de 80 a 90 cm.
- Instalación fija en muro o piso para soportar un peso de mínimo 120 kg.
- Los pasamanos sirven como continuidad de una guía táctil (RA 07).



Vista en planta, pasamanos con información en alto relieve

AC 01 (2.3.9 Pasamanos y barandales-NTCPA del RCDF)

Los pasamanos deben ser redondos u ovalados. Pueden ser de cualquier material que resista el uso y la presión que se ejercerá sobre ellos, siendo los metálicos los más recomendables. Deben tener un color contrastante con su entorno inmediato. El diámetro debe ser de mínimo 3cm y máximo de 4cm.

Los pasamanos se colocarán a una altura de 90 cm. En ocupaciones educativas, guarderías, sanitarias y de reuniones públicas, se contará con dos pasamanos, en escaleras y rampas, uno superior a una altura de 90 cm y el inferior a 75 cm del nivel de piso.

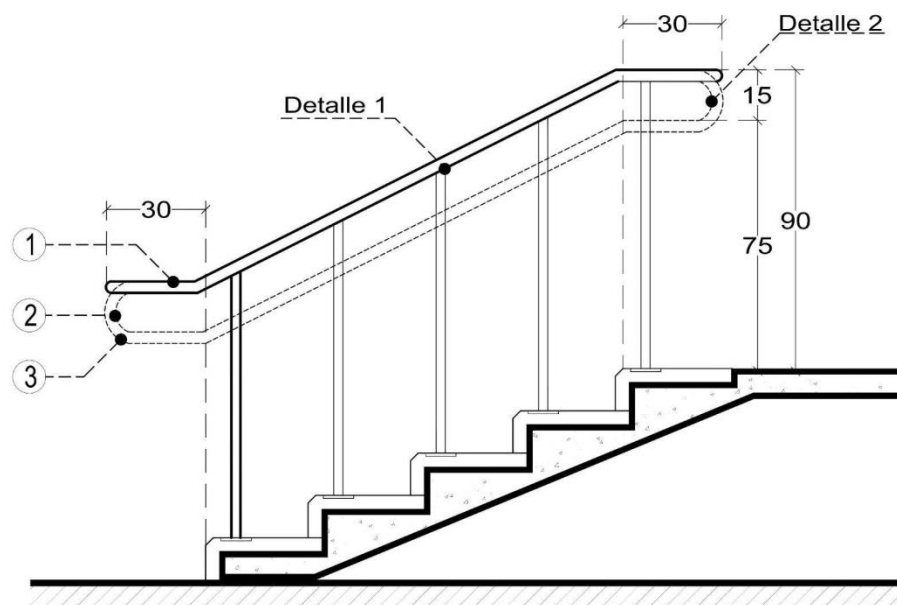
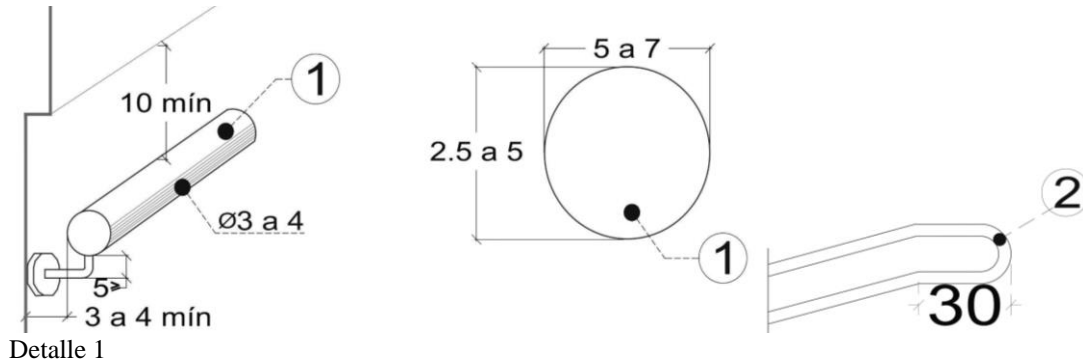
La separación del pasamanos respecto al paramento o cualquier elemento debe ser mínimo de 4cm en el plano horizontal y mínimo 10cm en el vertical.

Los pasamanos deben estar libres de elementos que obstruyan la sujeción para que una persona pueda deslizar su mano a todo lo largo continuamente. Los pasamanos en escaleras y rampas deben ser continuos entre los tramos, abarcando descansos y cambios de dirección. Las terminaciones de los pasamanos deben ser redondeadas o doblarse hacia el piso o la pared.

Los pasamanos deben extenderse horizontalmente mínimo 30 cm a una altura de 90 cm, más allá de los límites de la escalera o rampa. La extensión de los pasamanos en el sentido descendente deberá coincidir el cambio de nivel del escalón o rampa con el cambio de dirección del pasamanos.

Los barandales en escaleras, rampas o adyacentes a un espacio abierto deben ser diseñados de manera que impidan el paso de una esfera de 10 cm de diámetro por ellos, exceptuando en ocupaciones industriales y de almacenamiento donde se permitirá una distancia máxima entre las barras intermedias de 50 cm.

Los vidrios y cristales en guardas y pasamanos, incluyendo la soportería cuando es de cristal, debe cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI, "Productos de vidrio - Vidrio de seguridad usado en la construcción - Especificaciones y métodos de prueba.



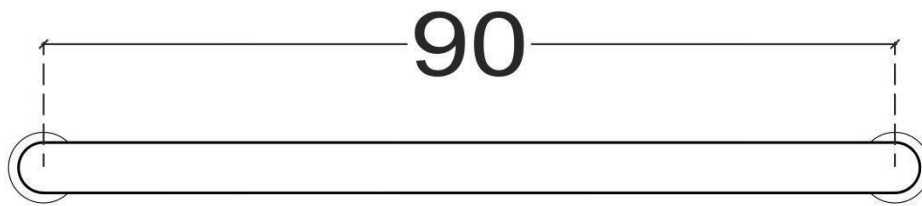
Referencias:

1. Pasamanos
2. Terminación pasamanos
3. Ajuste cambio de dirección del pasamanos

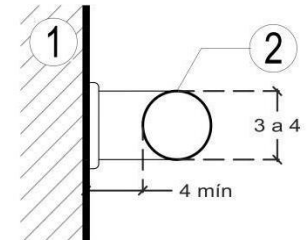
7.3.2 Barra de apoyo AC 02

Especificaciones:

- Las barras de apoyo se deben fijar sobre cualquier elemento que pueda soportar un peso mínimo de 120 kg.
- Deben utilizarse en escusados, mingitorios y regaderas.
- Se deben poder asir.
- Deben usarse perfiles de acero inoxidable cromado o de aluminio de entre 3 y 4 cm de diámetro.
- La separación de la barra de apoyo respecto al paramento debe ser mínimo de 4 cm en el plano horizontal.



Detalle de barra apoyo horizontal



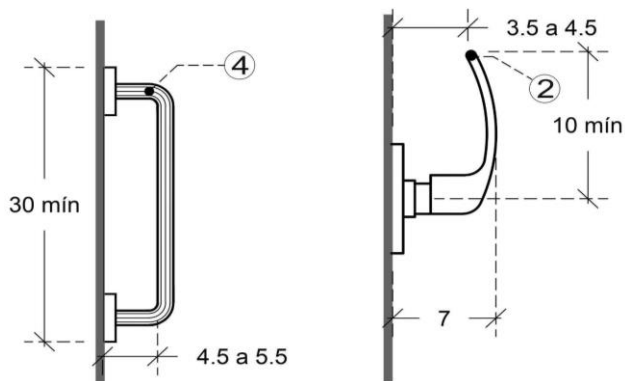
Referencias:

1. Paramento sólido
2. Barra de apoyo

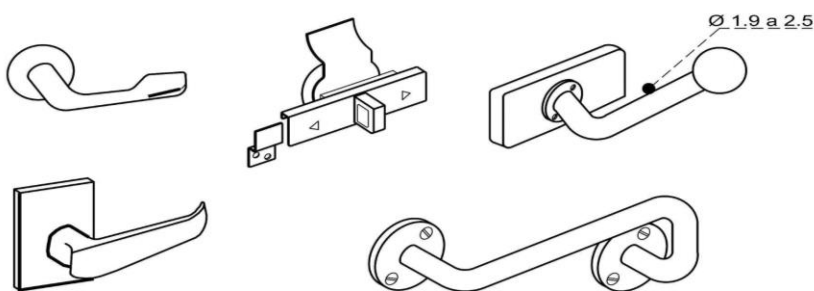
7.3.2 Manija y jaladera AC 03

Especificaciones:

- El sistema de apertura y/o cierre no debe hacer girar la muñeca de la mano. Por ejemplo, el pasador de la puerta para cubículo en sanitario.
- La longitud de la manija debe tener mínimo 10 cm.
- El diámetro de la manija debe tener entre 19 y 25mm.
- La manija debe tener una saliente u otro rasgo en su terminación para evitar que la mano se deslice cuando la palanca sea inclinada hacia abajo.
- La jaladera para puertas debe tener entre 30 y 50 mm de diámetro y separación entre puerta y paramento entre 45 y 55mm.
- La jaladera horizontal para puertas abatibles en sanitarios debe colocarse hacia el interior del cubículo a una altura de 80 cm.



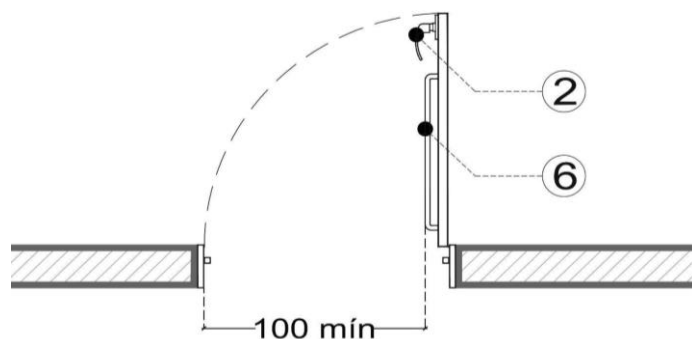
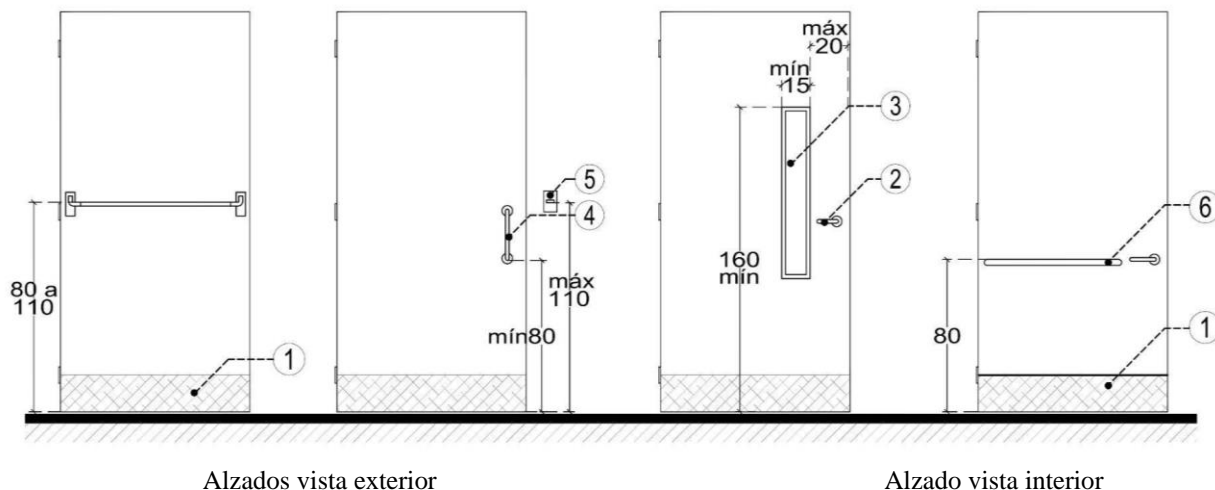
Alzados



Isométricos

AC 03 (4.1.1 fracción IV Puertas-NTCPA del RCDF)

IV. Las manijas de puertas destinadas a espacios para personas con discapacidad serán de tipo palanca o de apertura automática colocadas a una altura entre 90 cm y 100 cm.



Referencias:

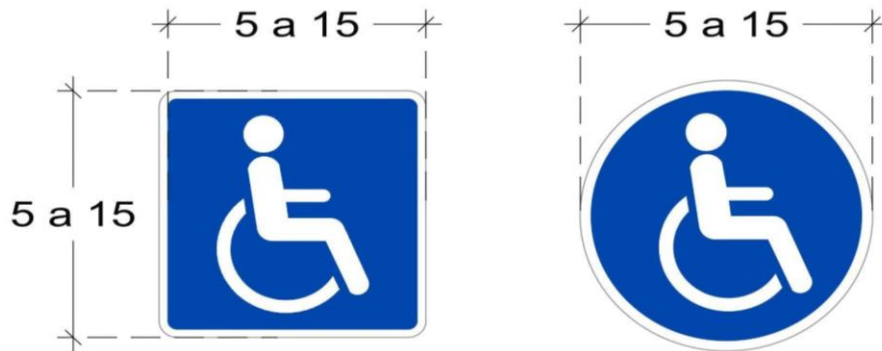
1. Zoclo de protección
2. Manija
3. Superficie transparente
4. Jaladera
5. Botón accionamiento
6. Barra horizontal hacia el interior del sanitario

Planta

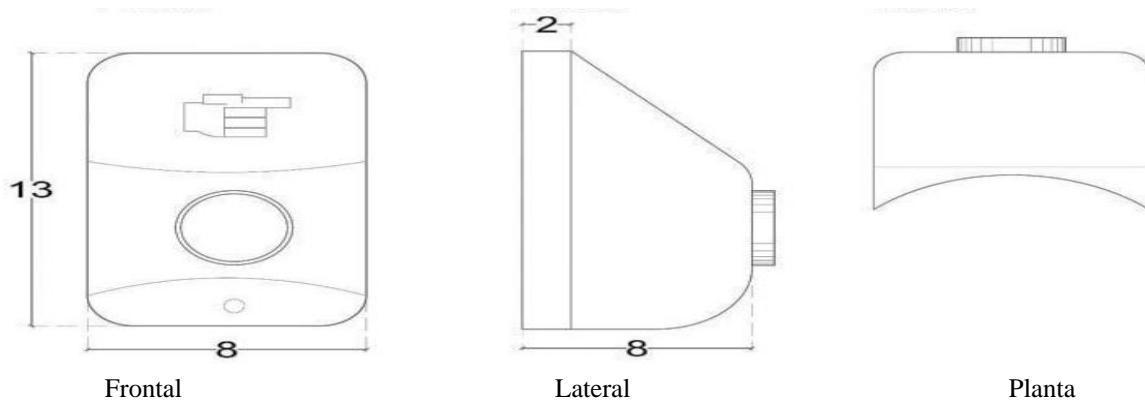
7.3.4 Accionamiento (apagador, contacto, botón o ventana) AC 04

Especificaciones:

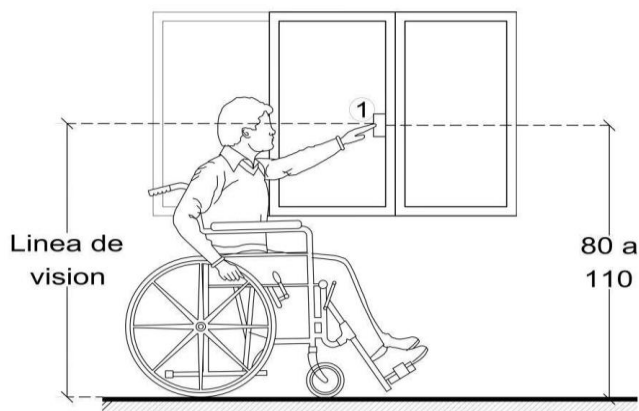
- Las ventanas deben ser fáciles de operar con manijas tipo palanca (AC 03), las cuales, al igual que los apagadores o cualquier elemento de accionamiento, deben estar a una altura de entre 80 y 110 cm.
- Los contactos deben colocarse a una altura mínima de 40 cm y deben estar polarizados.
- La ubicación de apagadores, contactos o elementos de accionamiento deben tener mínimo 50 cm de separación, hacia ambos lados, con respecto a la esquina interior o vértice conformado por dos muros que forman un ángulo de 90 grados, para permitir su alcance a personas usuarias de silla de ruedas.
- Los elementos de accionamiento en un plano horizontal deben tener una altura de entre 80 y 90 cm con máximo 30 cm de profundidad.
- El elemento a ser accionado, por ejemplo, un botón de llamado, debe tener una dimensión entre 2.5 y 7.5 cm de radio hacia ambos lados.
- En caso de que el botón de llamado contenga un pictograma, éste debe estar en alto relieve (RA 12).



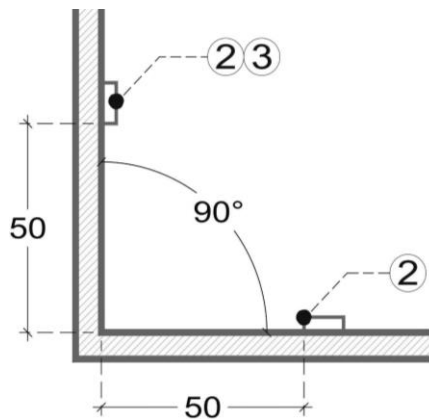
Alzados botones de llamado

Botonera**AC 04 (3.4.2.1 fracción VIII Ventanas-NTCPA del RCDF)**

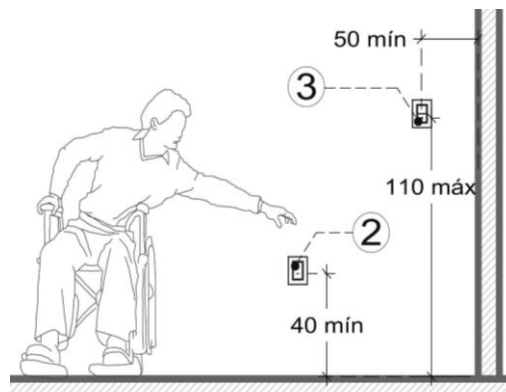
VIII. Los vidrios o cristales de las ventanas de piso a techo en cualquier edificación, deben cumplir con la Norma Oficial NOM-146-SCFI, excepto aquellos que cuenten con barandales y manguetas a una altura de 90 cm del nivel del piso, diseñados de manera que impidan el paso de infantes a través de ellos, o estar protegido con elementos que impidan el choque del público contra ellos.



Alzado lateral



Alzado lateral



Planta

Referencias:

1. Manija tipo palanca
2. Contacto eléctrico
3. Apagador

7.4 Espacio Público y Espacio de uso común

- Las obras, reparaciones o cualquier tipo de ocupación en el espacio público deben permitir el libre desplazamiento de las personas cumpliendo lo establecido por la NOM-086-SCT2/2015 SEÑALAMIENTO Y DISPOSITIVOS PARA PROTECCIÓN EN ZONAS DE OBRAS VIALES o la que la sustituya.
- Para la ejecución de obras y cualquier otro tipo de intervención en el espacio público se deben realizar las acciones necesarias para el desvío seguro de peatones²⁶ mediante la instalación de dispositivos de seguridad y señalamientos para garantizar la circulación continua a las personas; con diferentes tipos de ayudas técnicas que puedan ser detectadas por las personas con discapacidad visual y de acuerdo a los ordenamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Movilidad (SEMOVI).
- En las Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental que, por su naturaleza, tienen grandes accidentes topográficos, intenciones de recorrido, restricciones del espacio y afectaciones ambientales, limitan la intervención. Las zonas de uso público deberán tener espacios habilitados para su accesibilidad según el plan de manejo y las condiciones del Área.

7.4.1 Banqueta E 01

Especificaciones.

- La banqueta se integra de franjas paralelas a la vía:

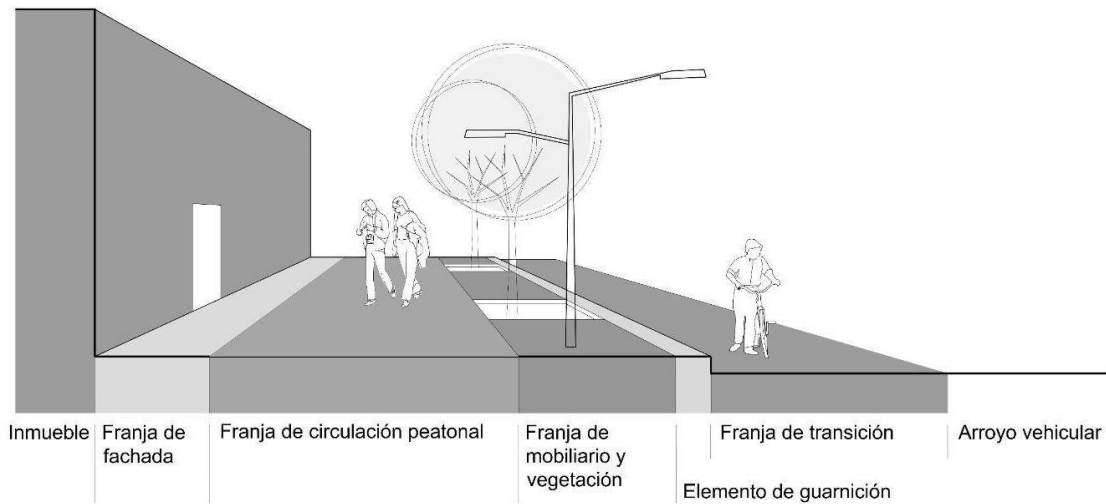
Franja de circulación peatonal (E 02): espacio para el movimiento peatonal.

Franja de mobiliario urbano y vegetación (E 03 y E 04): espacio destinado para colocar mobiliario, señalización, vegetación y elementos de infraestructura.

Franja de fachada (E 05): espacio entre la franja de circulación peatonal y el paramento de las edificaciones, para la estancia momentánea del peatón.

Franja de transición: Espacio adyacente a la banqueta hacia el arroyo vehicular con uso versátil (extensión de banqueta, franja para cajones de estacionamiento, área de estar-enseres, parada de transporte público o estacionamiento bicicletas, adecuación geométrica vial-vuelta a la derecha/izquierda vehicular, captación pluvial-jardines de lluvia, vegetación, etc.)

Esta franja puede ser a nivel de banqueta o arroyo vehicular.



Perspectiva

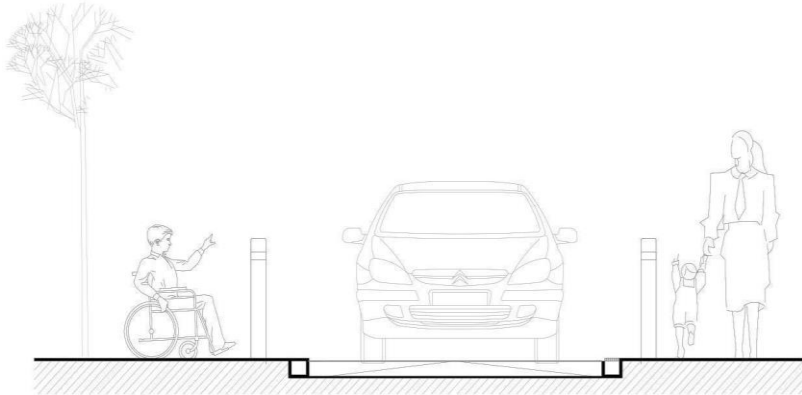
- El ancho mínimo de banqueta es igual a la franja de circulación peatonal más el elemento de guarnición, a éstas se le deben añadir las otras franjas en función del uso y volumen peatonal del entorno urbano.
- El ancho de banqueta determina la existencia de las distintas franjas.
- El diseño y construcción de las banquetas debe garantizar al peatón el desplazamiento continuo, cumpliendo con la especificación de ruta accesible (RA 01), así como el ancho mínimo de la franja de circulación peatonal.
- Todas las franjas, con excepción de la franja de transición, deben estar preferentemente al mismo nivel y con una pendiente continua máxima del 2% en sentido transversal en dirección al arroyo vehicular.
- Las banquetas y guarniciones se clasifican en función de los materiales que las constituyen, sus características constructivas deben cumplir con lo establecido en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México²⁸.
- Antes de construir las banquetas debe verificarse que se hayan instalado los servicios que se deben alojar debajo de las mismas. Así mismo, se debe prever desde el anteproyecto reubicar o incluir las instalaciones, infraestructura o mobiliario urbano que se requiera.

7.4.1.1 Franja de circulación peatonal E 02

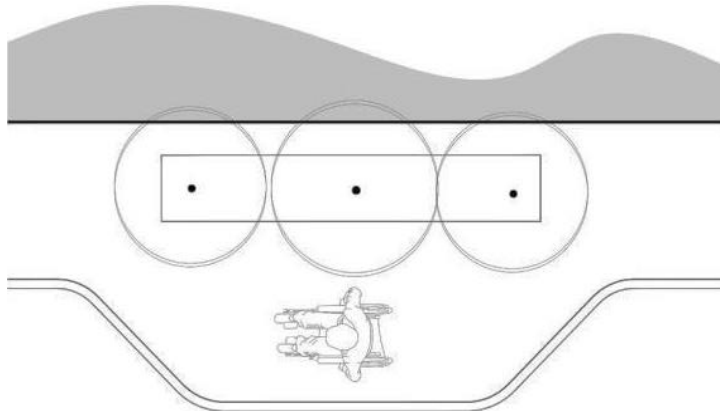
Especificaciones:

- El ancho mínimo debe tener 150 cm y en banquetas existentes mínimo 120 cm.
- Los pavimentos deben cumplir con lo establecido en el apartado RA 04.
- En caso de existir diferencias de nivel en sentido longitudinal, se deben salvar mediante rampas de pendiente constante de entre 6% y 8% (ER 04).
- En el caso de banquetas de concreto hidráulico simple, deben hacerse con tableros no mayores a 200 cm medidos en la dirección de la guarnición; así mismo, en banquetas de concreto mayor a 200 cm de ancho es necesario colocar una junta entre los tableros al centro del ancho de la banqueta en sentido paralelo a la guarnición
- En caso de que la franja de circulación peatonal sea compartida o adyacente con la vehicular a un mismo nivel, se debe delimitar y diferenciar el límite de la banqueta mediante cambio de textura en pavimento con un ancho mínimo de 30 cm, color de contraste y alineamiento de elementos de protección al peatón, tales como bolardos.
- Las características constructivas de banquetas debe consultarse en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México²⁸.
- En caso de que la franja de circulación no cuente con las condiciones mínimas para realizar el recorrido debido a elementos como arbolado, mobiliario o instalaciones que no puedan ser retirados, se deberán realizar adecuaciones que permitan el libre desplazamiento de peatones.
- En caso de que los elementos obstaculicen una sección de la banqueta, podrá utilizarse la franja de transición para realizar una extensión de banqueta (E 11).

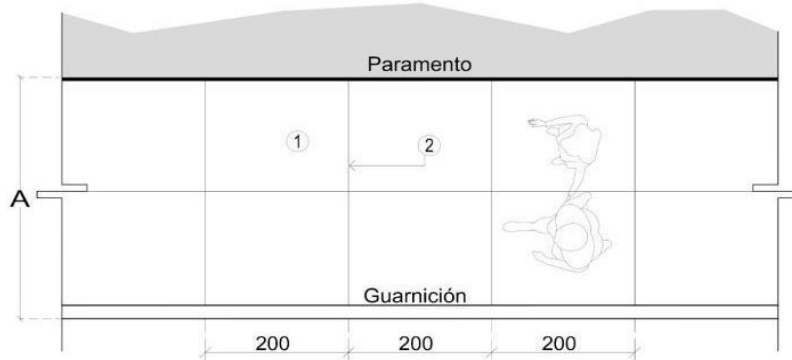
- Cuando toda la banqueta limite la circulación peatonal, se cerrará al paso señalando con pavimento táctil y/o señalética, invitando a utilizar la banqueta opuesta, la cual podrá ampliarse según el flujo de peatones que transiten la vía.
- Si ambas banquetas presentan bajas condiciones para la circulación, podrá realizarse una calle a nivel, con vocación peatonal o de uso compartido siempre y cuando la autoridad responsable lo autorice. La franja de transición se separará del arroyo vehicular mediante bolardos separados entre 150 y 180 cm, y se pavimentará con otro material para diferenciar la superficie. En caso de calles de uso compartido estas deberán incluir la señalización vial necesaria para tal efecto.



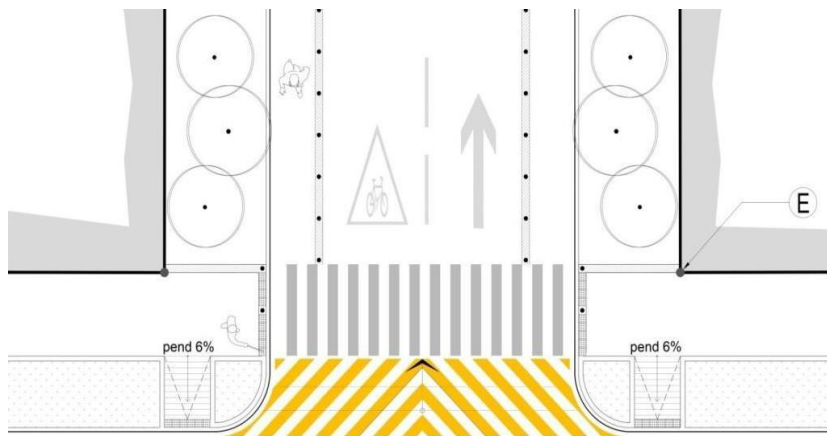
Alzado lateral, calle a nivel



Vista en planta, ampliación de banqueta sobre franja de transición



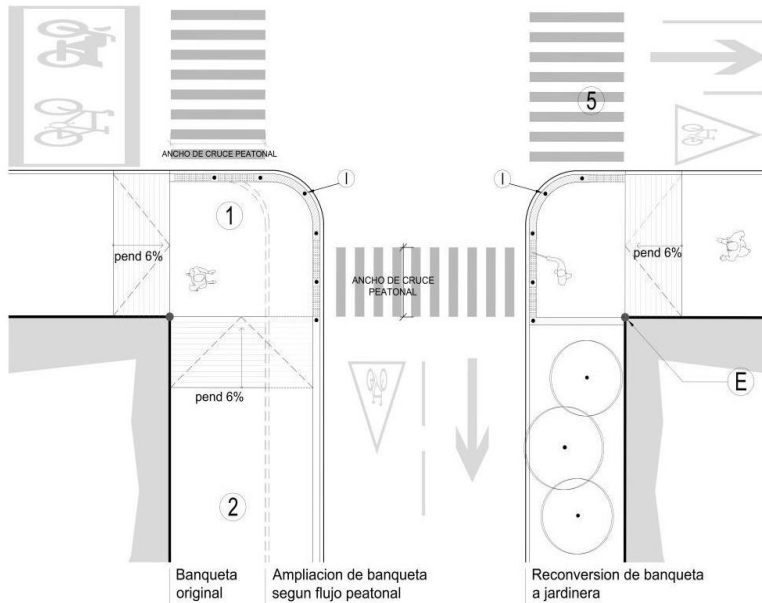
Vista en planta



Alzado lateral, calle a nivel

Referencias:

- A. Ancho banqueta
- 1. Tablero
- 2. Juntas



Vista en planta, ampliación de banqueta

- I. Bolardo inicial al centro de la curva
- E. Esquina de alineamiento del predio
- 1. Área de cruce peatonal
- 2. Franja de banqueta

E 02 (2.3.4 Banquetas-NTCPA del RCDF)

Se reservará en ellas un ancho mínimo de 120 cm sin obstáculos para el libre y continuo desplazamiento de peatones. En esta área no se ubicarán puestos fijos o semi-fijos para vendedores ambulantes ni mobiliario urbano. Cuando existan desniveles para las entradas de autos, se resolverán con rampas laterales en ambos sentidos.

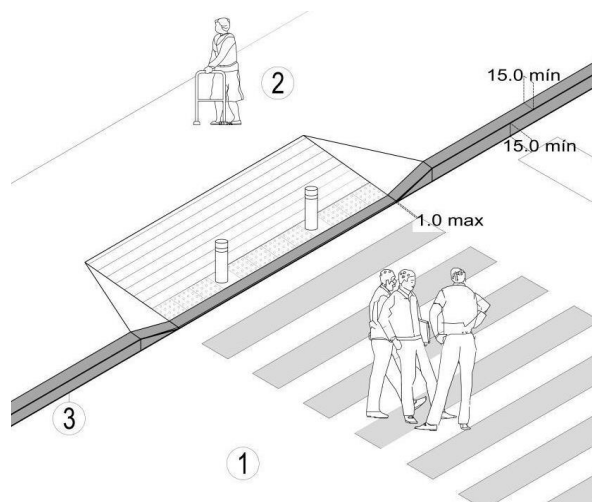
Elemento de guarnición

Componente longitudinal que forma parte de la franja de circulación peatonal y limita a la misma del área de circulación vehicular o en algunos casos de la franja de transición.

Especificaciones:

- Las guarniciones deben ser elementos constructivos independientes para evitar fisuras, daños por efectos térmicos y por cargas físicas²⁸

- El ancho de guarniciones debe tener mínimo 15 cm²⁸
- La altura de las guarniciones debe tener:
 - De 15 cm mínimo con respecto al nivel de arroyo vehicular.
 - De 1 cm máximo en rampas peatonales en banqueta, accesos vehiculares a predios.
- La guarnición se puede interrumpir para canalizar agua a las jardineras o franjas de vegetación.
- El color de la guarnición debe cumplir con lo establecido por el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito de la Ciudad de México vigente²⁶ y con los ordenamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Movilidad (SEMOVI).
- Antes de colocar las guarniciones se debe prevenir las rampas peatonales en banqueta (E 02 al E 05) y acceso vehicular (E 14) que contemple el proyecto.
- Para piezas prefabricadas en pasos peatonales, la proporción entre el ancho y la luz en guarnición, debe cumplir con superficie de piso (RA 04).
- Las demás especificaciones técnicas y constructivas de las guarniciones deben consultarse en la Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México²⁸.



Referencias

1. Arroyo vehicular
2. Franja de circulación
3. Elemento de guarnición

Isométrico

7.4.1.2 Franja de mobiliario urbano y vegetación: Mobiliario urbano E 03

Especificaciones:

- El tipo de mobiliario a colocar depende del ancho de la banqueta. Ver tabla A. En banquetas con ancho igual o menor a 120 cm no se debe colocar mobiliario urbano, a excepción de alumbrado público, señalización vial y nomenclatura.
- En las banquetas donde más del 50% del área de fachada corresponda a accesos y aparadores de comercio el ancho de circulación debe ser de 160 cm.
- El ancho de la franja de mobiliario urbano debe estar en función de la distribución de las franjas totales de banqueta, el cual debe estar determinado por los estudios correspondientes que incluyan la medición del volumen de tránsito peatonal.
- El mobiliario urbano se debe colocar en la franja de mobiliario urbano.
- El espacio ocupado por el mobiliario urbano, incluyendo la proyección de toldos y cubiertas, no debe exceder el ancho establecido en la franja destinada para ese rubro.
- El diseño, emplazamiento y distribución del mobiliario urbano, señalización vial y nomenclatura debe ser previamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y la Secretaría de Movilidad (SEMOVI). Ver tabla A.
- El mobiliario urbano debe colocarse a una distancia de mínimo 60 cm a partir del borde externo de la guarnición hacia el alineamiento del predio y su eje mayor debe estar paralelo a la banqueta.
- La señalización vial debe colocarse a una distancia de mínimo 40 cm conforme a lo establecido en el Manual correspondiente.

- El mobiliario debe ubicarse a partir de 100 cm de distancia, medidos paralelamente al eje de la vía, a partir de la esquina del alineamiento del predio hacia el interior de la cuadra, a excepción del mobiliario urbano que contenga señalización vial, nomenclatura y alumbrado público, que puede colocarse a una distancia mínima de 400 cm y fuera del área del cruce peatonal.
- En la parada de transporte público, se debe dejar un área sin mobiliario urbano mínimo en una distancia de 170 cm medida en sentido longitudinal a la banqueta, a partir del cobertizo en sentido contrario de la circulación vehicular, a excepción del mobiliario urbano que contenga señalización vial, nomenclatura y alumbrado público.
- Los cobertizos necesitarán al menos 200 cm libres a sus costados para permitir la circulación.
- No debe instalarse mobiliario urbano en el cruce peatonal, a excepción de postes de señalización vial y nomenclatura u otros elementos de protección al peatón. En todos los casos se debe reubicar los postes de señalización vial y nomenclatura, de alumbrado público, electricidad y semáforos existentes a efecto de no obstruir la circulación mínima peatonal de 150 cm (E 03).
- En el cruce peatonal entre cuadra, el mobiliario urbano se debe colocar a una distancia mínima de 200 cm hacia ambos extremos.
- En rampa recta (E 10), el mobiliario urbano debe ser menor a 90 cm de altura y deberá colocarse a partir de 20 cm del límite lateral y fuera del desarrollo de la rampa. En rampa con alabeo (E 09), el mobiliario urbano de altura menor a 90 cm o vegetación, debe colocarse a partir de 100 cm del vértice exterior de la rampa lateral en forma triangular hacia ambos extremos.

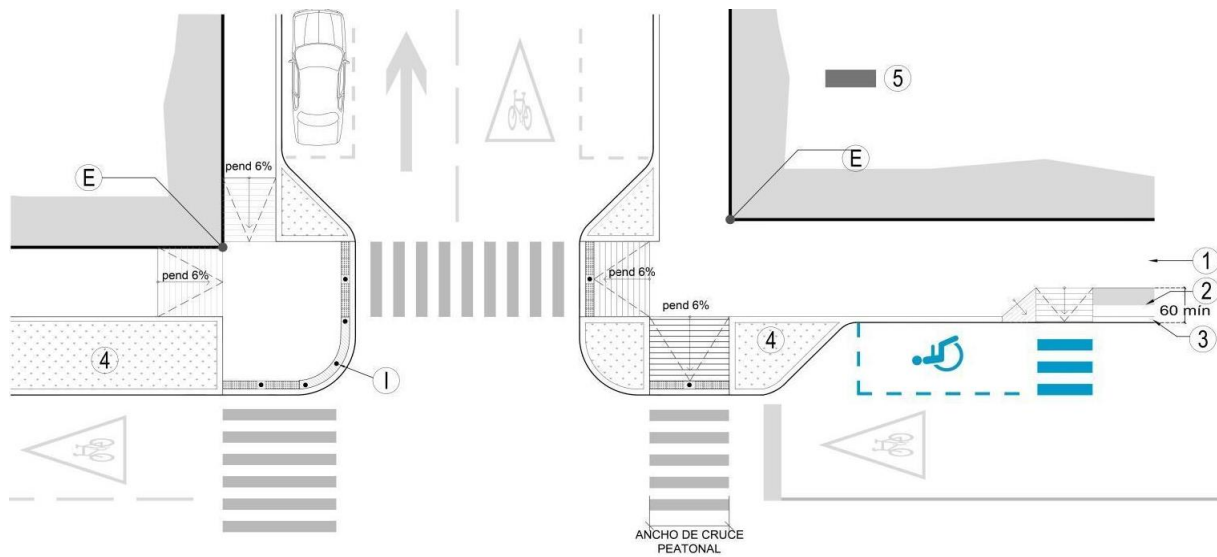
Para la aplicación e interpretación de las siguientes tablas, se deberán tomar en cuenta las especificaciones que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI).

Tabla A. Mobiliario para diferentes anchos de banqueta

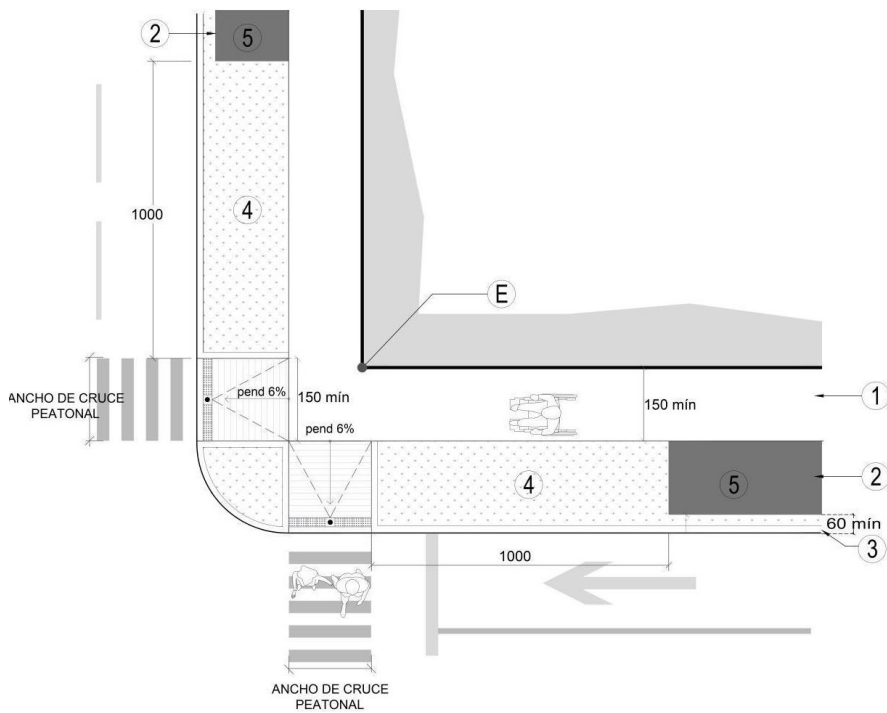
Mobiliario urbano						
ANCHO DE BANQUETA	De servicio			Para la comunicación**		Para la seguridad
	Poste de alumbrado	Estaciones WIFI/ Repetidores de señal	Bebederos	Teléfono	Buzón de correo	Caseta de vigilancia
≤ a 120 cm	SI	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
120 a ≤ 240 cm	SI	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
240 a ≤ 480 cm	SI	SI	N/A	SI	SI	N/A
480 a ≤ 600 cm	SI	SI	SI	SI	SI	SI
600 a ≤ 1000 cm	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ANCHO DE BANQUETA	Para el descanso	Para la información**		Para comercios**	Para la higiene	Jardinería
	Bancas y sillas	Estelas/ Columnas informativas	Quiosco de información turística, social y cultural	Quiosco comercial	Recepciones de basura*	Macetas
≤ a 120 cm	N/A	SI	N/A	N/A	N/A	N/A

120 a ≤ 240 cm	N/A	SI	N/A	N/A	N/A	N/A
240 a ≤ 480 cm	SI	SI	N/A	N/A	SI	N/A
480 a ≤ 600 cm	SI	N/A	SI	SI	SI	SI
600 a ≤1000 cm	SI	N/A	SI	SI	SI	SI
ANCHO DE BANQUETA	Equipamiento auxiliar para la movilidad**					
	Señalización vial	Unidad de Soporte Múltiple	Cobertizo	Caseta de Base de Servicio	Biciestacionamiento fijo***	Máquina interactiva
≤ a 120 cm	SI	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
120 a ≤ 240 cm	SI	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
240 a ≤ 480 cm	SI	SI	A partir de 350 cm	N/A	A partir de 300 cm	SI
480 a ≤ 600 cm	SI	SI	SI	SI	SI	SI
600 a ≤1000 cm	SI	SI	SI	SI	SI	SI
*Estos se podrán colocar siempre y cuando se garantice su recolección de manera periódica.						
**Las características y el emplazamiento de estos elementos deberán contar con previa autorización de las Dependencias correspondientes						
***Siempre y cuando su posición sea paralela a la guarnición y no perpendicular						

La ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano está condicionado a conservar los espacios suficientes para la circulación peatonal en aceras continuas sin obstáculos, en especial en la parte inmediata a los paramentos de bardas y fachada.



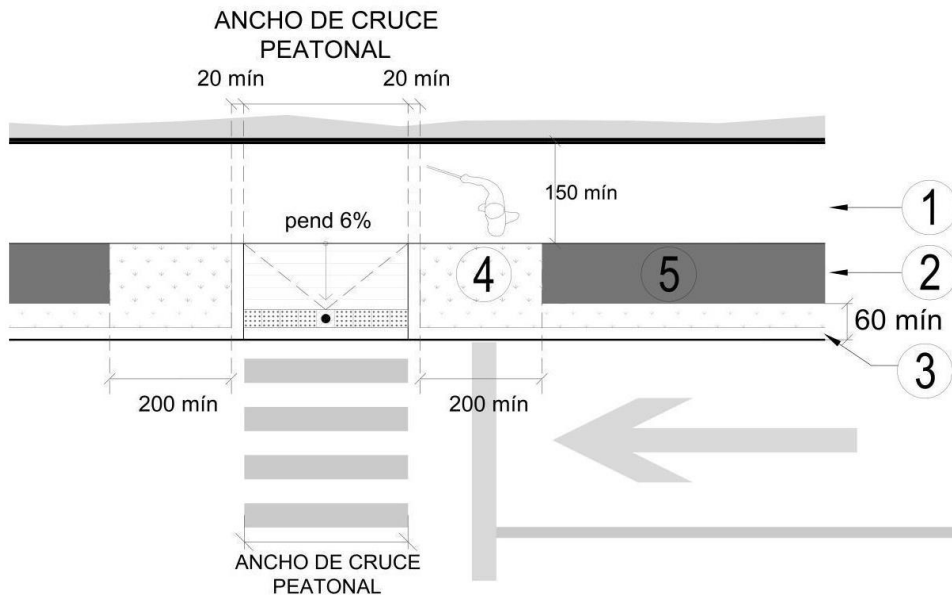
Planta: cruce peatonal en esquina con extensión de banqueta



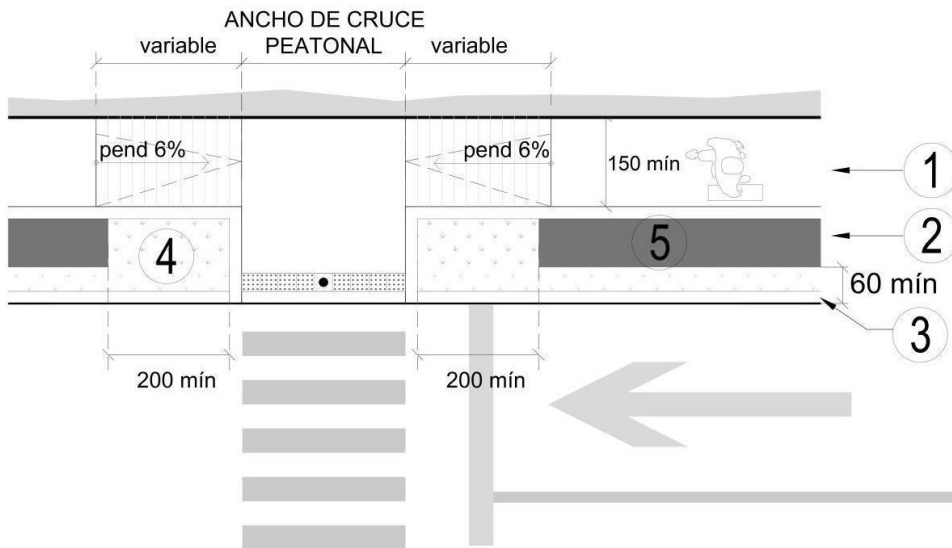
Planta: cruce peatonal en esquina con rampas rectas

Referencias:

- E. Esquina del alineamiento del predio
- I. Bolardo inicial al centro de la curva
- 1. Franja peatonal
- 2. Franja de mobiliario urbano y vegetación
- 3. Elemento de guarnición
- 4. Área para vegetación y mobiliario urbano condicionado
- 5. Área permitida para mobiliario urbano y vegetación



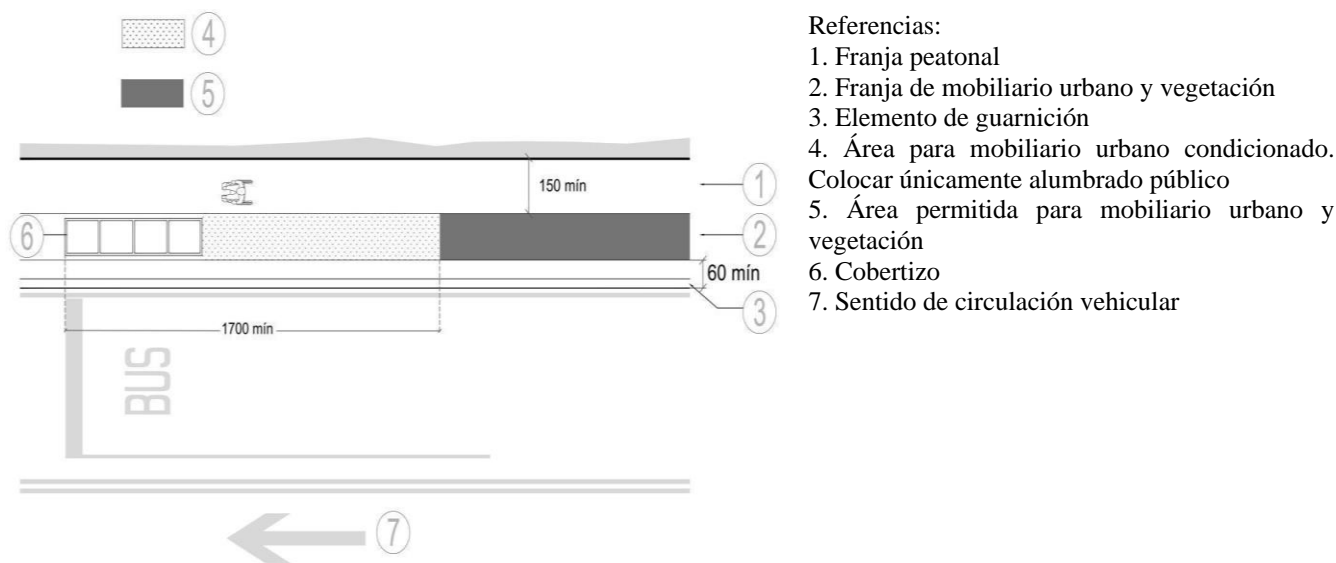
Planta: cruce peatonal entre cuadra con rampa recta



Referencias:

1. Franja peatonal
2. Franja de mobiliario urbano y vegetación
3. Elemento de guarnición
4. Área para vegetación y mobiliario urbano
5. Mobiliario urbano condicionado

Planta: cruce peatonal entre cuadra con dos rampas laterales



Planta: con parada de transporte público.

7.4.1.3 Franja de mobiliario urbano y vegetación: Vegetación E 04

Especificaciones:

- En todas las intervenciones que utilicen vegetación o haya afectaciones a la vegetación existente, quien sea responsable de los trabajos debe dar aviso a la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), quien revisa y aprueba las acciones con respecto al manejo.
- Se deberá promover el uso de especies nativas y la diversidad de especies.
- La selección de la paleta vegetal deberá corresponder a las particularidades naturales, contexto urbano y social de cada sitio, tales como clima, tipo de suelo, asoleamiento, exposición a la contaminación, disponibilidad de espacio y su relación con el flujo peatonal y vehicular, entre otras, con el objetivo de garantizar de una mejor manera su supervivencia, evitando enfermedades, plagas y riesgo de desplome.
- Se deberá considerar el tamaño adecuado del cajete, así como el espacio perimetral y subterráneo de la raíz y desarrollo del tronco, tanto del arbolado como de la vegetación arbustiva, para su adecuado y completo crecimiento.
- Se deberá considerar toda la infraestructura subterránea y aérea existente con la que se pretende que convivan los elementos de vegetación para la plantación o reposición de la misma, buscando otorgar las condiciones más óptimas posibles.
- Se debe colocar vegetación únicamente en la franja de mobiliario urbano y vegetación, así como en la franja de fachada en caso de evaluar su viabilidad.
- En banquetas con ancho menor o igual a 150 cm no se debe colocar franja de vegetación, pero se priorizará el uso de superficies permeables en las circulaciones peatonales.
- El tipo de vegetación a incorporar debe estar en función del ancho de banqueta. Ver tabla C.
- El primer árbol debe ubicarse a una distancia mínima de 400 cm medidos desde el paramento hacia el inicio del cajete y fuera del área del cruce peatonal. Podrá colocarse vegetación baja antes de esta medida, cuya altura no supere los 45 cm en su desarrollo completo, para mantener la visibilidad sin comprometer la seguridad vial de los usuarios.
- Una vez alcanzada su madurez, los trabajos de aclareo y poda deberán mantener una altura mínima de 300 cm sobre el nivel de banqueta que permita la visibilidad del señalamiento vertical y el adecuado flujo peatonal, en beneficio de la seguridad vial²⁹.
- Los árboles florales y frutales podrán formar parte del arbolado urbano, siempre y cuando el cajete o jardinera donde se encuentre abarque la copa del árbol en su totalidad una vez alcanzada la madurez, permitiendo que la materia orgánica pueda incorporarse directamente al suelo, sin interferencia de pavimento o alcorques, fuera de la circulación peatonal.

- La separación mínima entre árboles, medida de centro a centro del tronco en una misma banqueta debe ser igual al diámetro de fronda cuando el árbol alcance su madurez, a fin de permitir el desarrollo ordenado de las raíces para prevenir daños en la banqueta. Se debe prever el espacio suficiente alrededor del tronco para el desarrollo de las raíces de sostén o contrafuertes, según la especie del árbol a plantar, tales como, las jacarandas (*Jacaranda mimosifolia*) y árbol de hule (*Castilla elástica*).
- La dimensión de cajetes y jardineras en rehabilitación u obra nueva deben estar en función del ancho de banqueta y del tipo de vegetación a incorporar. Ver tabla C.
- Los cajetes y jardineras se deben ubicar a partir del límite interior de la guarnición.
- El nivel de tierra vegetal en cajetes y jardineras debe quedar de 5 a 10 cm por debajo del nivel de piso terminado de banqueta para contener el agua de riego.
- En cajetes y jardineras se recomienda la plantación de herbáceas o cubresuelos con bajos requerimientos de mantenimiento para propiciar la retención del agua de riego y evitar la compactación del suelo por la circulación peatonal.
- En los cajetes se pueden colocar protectores rígidos para ampliar la superficie peatonal y evitar accidentes debido a desniveles en la banqueta. Éstos deben ser resistentes a la intemperie, desmontables, antirrobo, permeables, cuidando que los huecos no sean mayores a 1.3 cm (RA 04) y considerando el diámetro final del tronco o elementos desmontables previendo el ensanchamiento del mismo.
- Para evitar afectaciones en banqueta se recomienda lo siguiente: a) colocar machuelos de concreto, enterrados 30 cm o más según la especie; b) colocar tubos laterales de PVC rellenos de grava para asegurar un riego más profundo e inducir a las raíces a desarrollarse hacia abajo; c) la cepa y el cajete deben tener el tamaño adecuado al tipo de árbol o arbusto; d) plantar árboles de raíces superficiales sólo en banquetas anchas y camellones amplios (mayores a 300 cm) o en espacios abiertos.
- Cualquier tipo de poda debe considerar que el árbol no pierda estabilidad, ya que una poda incorrecta que origine desequilibrio del mismo, obliga al desarrollo de raíces de sostén que fracturan la banqueta.
- La textura y estructura del suelo o tierra vegetal debe ser de tipo franco, para garantizar la aireación, buen drenaje y el adecuado desarrollo de raíces.
- La infraestructura subterránea o de servicios como cableado, sistema de drenaje o riego y obras inducidas, deben ubicarse de tal forma que no interfiera con el desarrollo de las raíces de los árboles.
- El riego debe hacerse en forma de aspersión fina, sin dejar charcos, ya que anegar la tierra, reduce la permeabilidad y favorece el desarrollo de raíces superficiales que dañan la banqueta.
- Para las especies vegetales recomendadas a incorporar, consultar el Manual Técnico para el Establecimiento y Manejo Integral de las Áreas Verdes Urbanas del Distrito Federal³⁰, así como el Manual Técnico para la Poda, Derribo y Trasplante de Árboles y Arbustos de la Ciudad de México³¹.
- En caso de colocar árboles, éstos deben ubicarse a una distancia mínima de 400 cm medidos desde la esquina que forman los paramentos hacia el inicio del cajete o jardinera.
- En el cruce peatonal entre cuadra, la vegetación se debe colocar a una distancia mínima de 200 cm para rampa con alabeo (E 09). Para rampa recta (E 10), la vegetación (excepto árboles) se debe colocar a partir de 20 cm del límite lateral de la rampa, así como en el caso de dos rampas rectas con área de aproximación.
- Podrá utilizarse vegetación en los cruces de extensión de banqueta, cabeceras de camellones, islas y agujas siempre y cuando sea de porte bajo (inferior a los 45 cm cuando alcance el desarrollo completo) para permitir la visibilidad en el cruce. Estos espacios ajardinados deberán contar con soluciones de gestión hídrica, tales como jardineras infiltrantes o jardines de lluvia, con el fin de evitar encharcamientos que obstaculicen el paso.

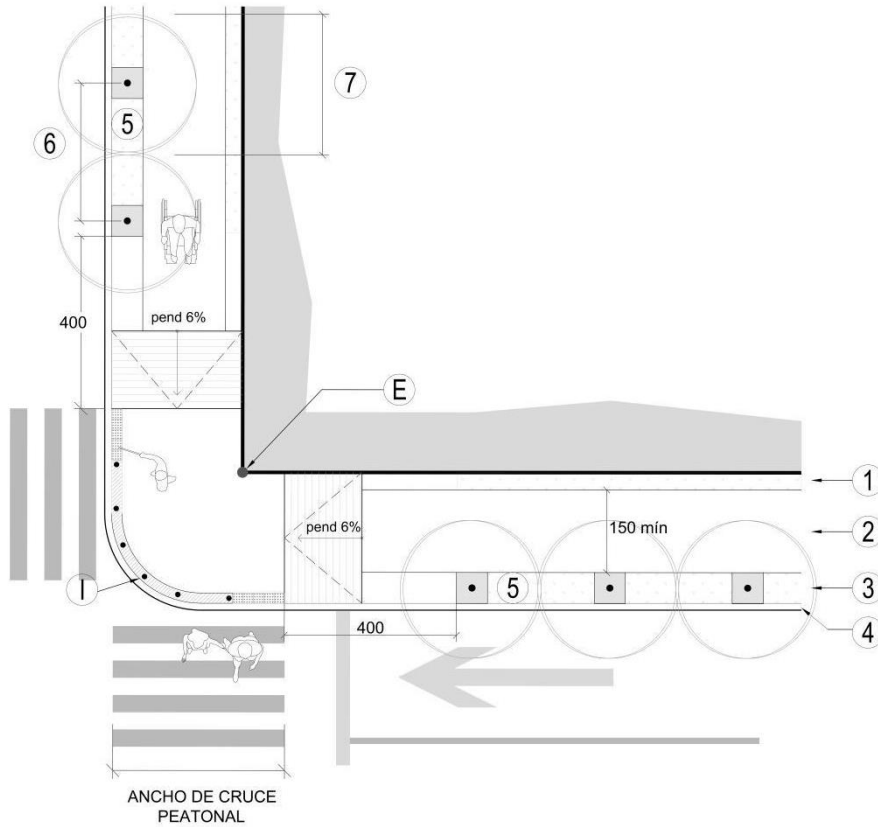
Para la aplicación e interpretación de la siguiente tabla, se deberán tomar en cuenta las especificaciones que para tal efecto emita la SEDEMA.

Tabla C. Dimensiones para jardineras y tipo de vegetación para diferentes anchos de banqueta

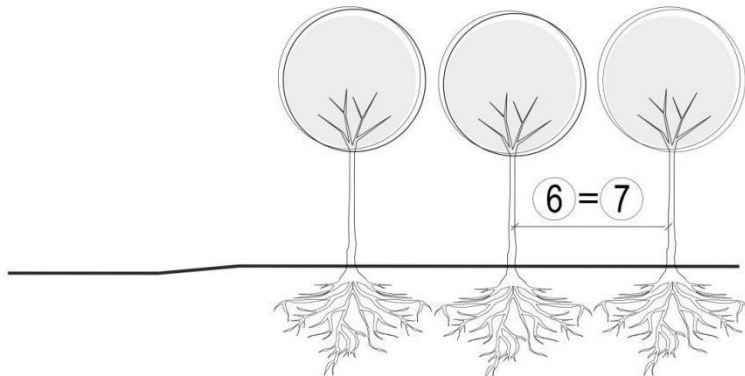
ANCHO DE BANQUETA	DIMENSIONES DE JARDINERA INTERNA EN FRANJA DE FACHADA	DIMENSIONES DE CAJETE Y JARDINERAS EN FRANJA DE MOBILIARIO Y VEGETACIÓN	ARBUSTO	ÁRBOL DE PORTE BAJO	ÁRBOL DE PORTE MEDIANO Y GRANDE
≤ A 150 cm	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
150 a ≤ 240 cm	N/A	60 cm a partir de banqueta de 200cm	SI	Diámetro de tronco de 30 cm	N/A
240 a ≤ 480 cm	Ancho en función de franja de fachada	Hasta 120 por 120 cm	SI		Diámetro tronco de 30 a 50 cm
480 a ≤ 600 cm	Ancho en función de franja de fachada	Hasta 180 por 180 cm	SI		Diámetro tronco de 60 a 80 cm
600 a ≤ 1000 cm	Ancho en función de franja de fachada	Hasta 240 por 240 cm	SI		Diámetro del tronco de 100 cm
1000 cm o mas	Ancho en función de franja de fachada	Hasta 360 por 360 cm	SI		Diámetro del tronco de 100 cm

Nota: En aquellos casos donde las condiciones del sitio no lo permitan, se deberá contar con el Visto Bueno de la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA).

Nota** La construcción de jardineras deberá tomar en cuenta los accesos peatonales y vehiculares a predios y áreas de servicio; por lo que, el largo de las jardineras será en proporción al largo de la manzana y espacio disponible, y el ancho deberá tomar en cuenta las medidas indicadas en la tabla C.



Planta: cruce peatonal en esquina



Referencias:

- E. Esquina del alineamiento del predio
- IB. Bolardo inicial al centro de la curva
- 1. Franja de fachada
- 2. Franja peatonal
- 3. Franja de mobiliario urbano y vegetación
- 4. Elemento de guarnición
- 5. Área permitida para vegetación
- 6. Distancia mínima: Diámetro de fronda del árbol
- 7. Diámetro de fronda del árbol

Alzado

7.4.1.5 Franja de fachada E 05

Especificaciones:

- La franja de fachada debe estar al mismo nivel de la franja de circulación peatonal.
- El ancho de la franja debe estar en función del ancho total de la banqueta.
- En caso de existir elementos salientes del paramento, se debe cumplir con las especificaciones del apartado RA 03.
- Se pueden colocar jardineras internas en la franja de fachada, de acuerdo al ancho de banqueta, con una dimensión mínima de 30 cm, respetando el ancho de la franja de circulación. Ver tabla C.

- Para el uso de vegetación se tomará en cuenta las condicionantes del sitio, tomando en cuenta la dimensión de las jardineras, prefiriendo el uso de herbáceas y arbustos, tales como enredaderas y trepadoras, para que las plantas no obstaculicen el paso en la franja de circulación. La selección de especies deberá ser revisada y aprobada por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA).
- El área destinada para la colocación de “enseres”¹⁴ no debe invadir la franja de circulación peatonal.
- Esta franja puede presentar un cambio de textura en piso que sirva como referencia física (elemento guía) para las personas con discapacidad visual
- En caso de remetimiento de los paramentos debe añadirse un elemento guía como cambio de textura en piso para indicación de la continuidad de la circulación para personas con discapacidad visual.

7.4.2 Cruce peatonal E 06

El paso peatonal sobre arroyo vehicular puede ser en esquina o entre cuadra dependiendo de las necesidades de movilidad de la zona y de la traza urbana que determina el largo de las cuadras. Los criterios de accesibilidad se deben aplicar en todos los cruces peatonales.

Especificaciones:

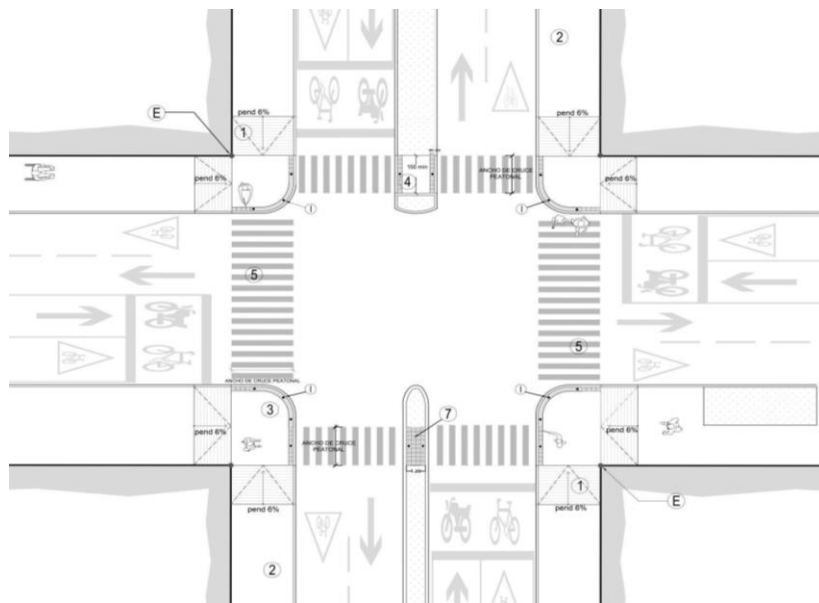
- El cruce peatonal se debe trazar de acuerdo a la ruta natural de circulación del peatón por lo que se requiere hacer un estudio de movilidad en la zona.
- El cruce peatonal debe cumplir con las especificaciones de ruta accesible, ver apartado RA 01, y sus componentes son:
 - Área de aproximación (área de espera).
 - Franja de advertencia táctil (E 07) con elementos de protección al peatón, tales como bolardos. Dicha franja debe colocarse solamente en la zona segura para el cruce peatonal.
 - Guarnición conforme a la normatividad vigente.
 - Marca de paso peatonal en arroyo vehicular, con pintura termoplástica, sobrepuesta o mediante cambio de materiales, la cual debe cumplir con lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito de la Ciudad de México vigente²⁶, y con los ordenamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Movilidad (SEMOVI).
 - Semáforo peatonal audible, cuando se requiera y se apruebe²⁶, de acuerdo a los ordenamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Movilidad (SEMOVI).
 - Señalamiento horizontal y vertical preventivo, informativo y restrictivo^{26,32}, de acuerdo a los ordenamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Movilidad (SEMOVI).
 - Podrá utilizarse vegetación en los cruces de extensión de banqueteta, cabeceras de camellones, islas y agujas siempre y cuando sea de porte bajo (inferior a los 45 cm cuando alcance el desarrollo completo) para permitir la visibilidad en el cruce. Estos espacios ajardinados deberán contar con técnicas para el drenaje sustentable con el fin de evitar encharcamientos que obstaculicen el paso.
 - Si existen elementos que dificulten u obstaculicen el cruce en esquina, podrá resolverse mediante una extensión de banqueteta (E 11) o un cruce adelantado (entre cuadra).
- Tipos de cruce peatonal:
 - Con rampa peatonal en banqueteta, cuando se requiera (E 08 al 10).
 - Con cruce peatonal a nivel de banqueteta, cuando se requiera y se apruebe (E 13).
 - Con cruce peatonal en franja separadora, tales como, en camellón, isla o aguja, cuando se requiera (E 12).
 - Con extensión de banqueteta, cuando se apruebe (E 11).
- El ancho de la rampa o el área de aproximación debe coincidir con la marca de paso peatonal del arroyo vehicular²⁶.
- La franja de advertencia táctil (E 07) se debe colocar paralela a la marca de paso peatonal en arroyo vehicular y debe corresponder a todo el ancho de la marca de conformidad con la normatividad vigente.

E 06 (2.3.6 Rampas entre banquetas y arroyo-NTCPA del RCDF)

Se garantizará rutas accesibles en los puntos de cruce peatonal entre banquetas incluyendo el arroyo vehicular, pasos subterráneos y elevados; existiendo varias soluciones que pueden abarcar rampas o cruces a nivel de banqueteta.

Las rampas se colocarán a lo largo de las rutas accesibles y deben coincidir con las franjas reservadas en el arroyo para el cruce de peatones con un ancho igual al de la banqueta en su sentido transversal pero no menor a 120 cm. Tendrán una pendiente máxima del 8% para peraltes hasta de 18 cm, así como pavimentos táctiles, según lo indicado en el numeral 2.3.7. Las rampas en banqueta ubicadas en ambos lados de la calle, deben estar alineadas en línea recta con respecto a la rampa opuesta y el cruce debe estar sin barreras

- Los elementos para protección del peatón en el cruce peatonal, tales como bolardos, se deben colocar sobre la franja de advertencia táctil y a lo largo de las rampas laterales en su borde hacia el arroyo vehicular. El borde superior con aristas boleadas, incluyendo cuando menos, una franja reflejante de 5 cm mínimo de ancho, ubicada en la parte superior del mismo; además de cumplir con lo establecido por el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito de la Ciudad de México vigente²⁶ y con los ordenamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Movilidad (SEMOVI).
- La distribución de los elementos para protección del peatón, debe tener un área libre de paso de mínimo de 150 cm y éstos deben estar alineados con respecto a los elementos de protección de la banqueta opuesta²⁶, además de cumplir con los ordenamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Movilidad (SEMOVI).
- Las rampas o áreas de aproximación de un extremo a otro del cruce peatonal deben estar alineadas entre sí y con trazos rectos.
- En vías donde exista el estacionamiento permitido se recomienda la extensión de banqueta (E 11) para resolver las rampas peatonales, cuando se requiera y se apruebe.
- En las rampas peatonales no deberá colocarse el señalamiento vertical u horizontal con el Símbolo Internacional de Accesibilidad, de acuerdo a lo que establece la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el D.F.¹⁰ y el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México³³; salvo las en el cruce peatonal en esquina solamente excepciones referidas en los mismos ordenamientos.
- Elementos de protección a la/el peatón y mobiliario urbano en cruce peatonal:
 - En el cruce peatonal en esquina solamente se debe colocar mobiliario urbano que contenga señalización vial y nomenclatura o elementos de protección al peatón.
 - El mobiliario urbano que contenga señalización vial (semáforos) y nomenclatura debe colocarse preferentemente en la proyección del límite de las marcas de cruce peatonal, sobre banqueta, dejando libre el elemento de guarnición.
 - La colocación de elementos de protección al peatón, deberán considerar un área libre de paso de 150 cm respecto a los elementos existentes de compleja reubicación, tales como, postes de señalización vial y nomenclatura, alumbrado público, eléctricos o semáforos.
- Semáforo audible²⁶:
 - Fase. La duración mínima de la fase verde debe ser suficiente para que las personas con discapacidad y las personas con movilidad limitada puedan cruzar, cumpliendo con los ordenamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Movilidad (SEMOVI).
 - Tono de señal audible. Debe ser un timbre intermitente, suave y sin cambio de frecuencia, con un tono para el intervalo de fase verde y con tres tonos para el despeje o desalojo. El volumen debe ser preferentemente ajustable para el día y la noche, además de cumplir con los ordenamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Movilidad (SEMOVI).
 - Frecuencia e intensidad de la señal audible. Se deberá cumplir con los ordenamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Movilidad (SEMOVI).
 - Botón de solicitud de paso. Debe ser en color de contraste, conteniendo una flecha en alto relieve que indique la dirección del cruce peatonal (AC 04 y RA 12). Se deberá colocar también la señal informativa correspondiente, para indicar al usuario que debe oprimirlo, a fin de que se le otorgue el paso; además de cumplir con los ordenamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Movilidad (SEMOVI).



Planta: intersección

Referencias:

E. Esquina del alineamiento del predio

I. Bolardo inicial al centro de la curva

1. Rampa recta

2. Banqueta

3. Área de aproximación

4. Paso en camellón

5. Marca de paso peatonal

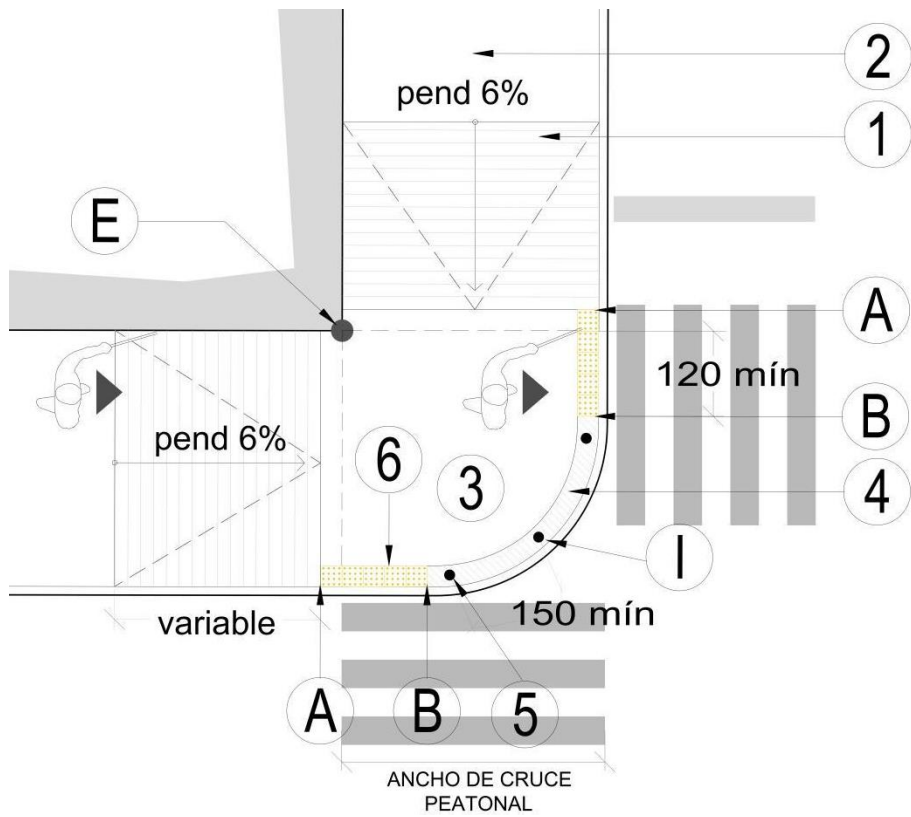
6. Área de espera para ciclistas y motociclistas

7. Paso en isla

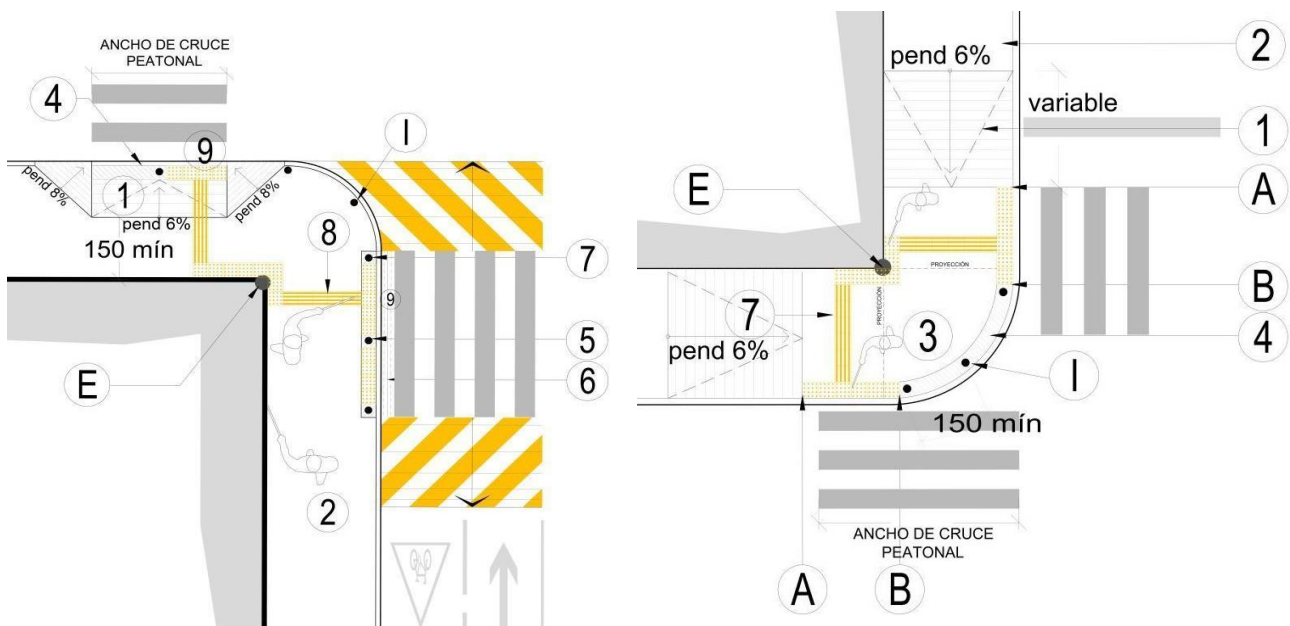
7.4.2.1 Franja de advertencia táctil E 07

Especificaciones:

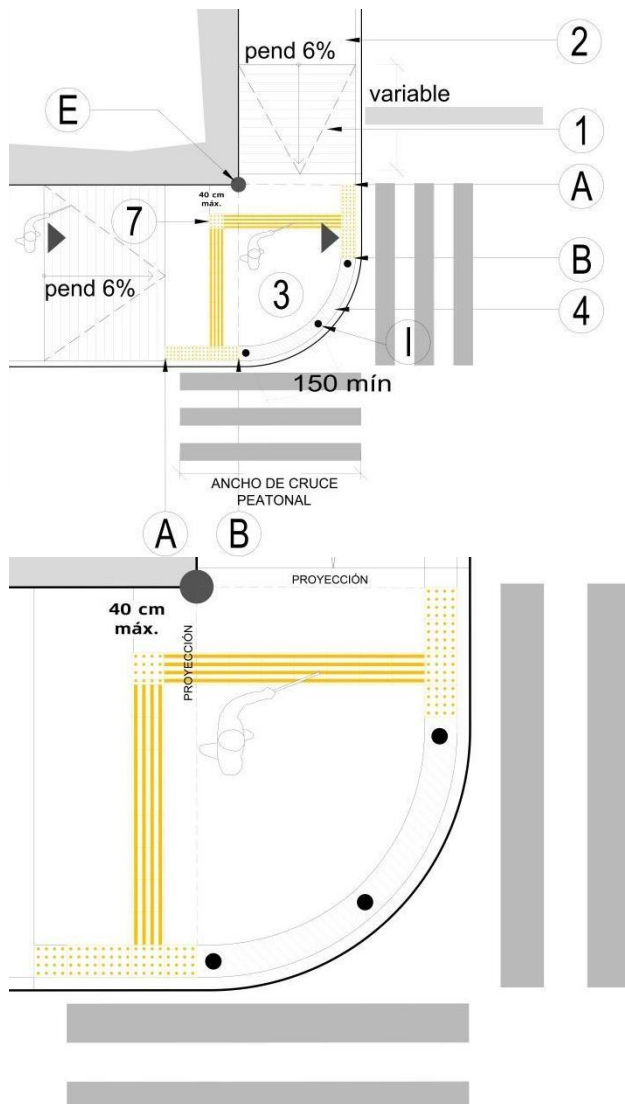
- Es la línea que indica el límite entre la zona segura sobre la banqueta y el arroyo vehicular para el paso peatonal.
- El ancho de la franja debe tener 30 o 40 cm.
- La franja de advertencia táctil puede estar compuesta por pavimento táctil y cambio de textura:
 - Pavimento táctil de advertencia (RA 05), en la “zona segura” de cruce para personas con discapacidad y movilidad limitada a todo el ancho de la marca de paso peatonal o mínimo 120 cm. Debe colocarse paralela a la marca de paso peatonal, en arroyo vehicular²⁶.
 - Cambio de textura en el resto de la zona del cruce peatonal, cuando se requiera.
- La distancia entre el borde de la banqueta y el borde de la franja de advertencia táctil (pavimento táctil de advertencia o cambio de textura) debe tener entre 15 y 30 cm.
- Dependiendo de la geometría del cruce en esquina con respecto al alineamiento, la franja de advertencia puede presentar las siguientes variantes:
 - Variante 1. La proyección de la esquina del alineamiento del predio (E) coincide con el extremo interior (A) de la “zona segura” en ambos cruces peatonales. Ver figura.
 - Variante 2. La proyección de la esquina del alineamiento del predio (E) coincide con el extremo exterior (B) de la “zona segura” en ambos cruces peatonales. En este caso, se requiere la colocación de ruta con pavimento táctil. Ver figura.
 - Variante 3. La proyección de la esquina del alineamiento del predio (E) coincide con el extremo interior (A) de la “zona segura” de uno de los cruces y con el extremo exterior (B) del otro cruce. En este caso, se requiere la colocación de guía táctil. Ver figura.
- La “zona segura” debe estar alineada con la “zona segura” de la banqueta opuesta y el paso en camellón, isla o aguja, según sea el caso.
- Para cruces entre cuadra, la franja de advertencia requiere la colocación de guía táctil perpendicular hacia el alineamiento. Ver figura.



Planta: variante 1



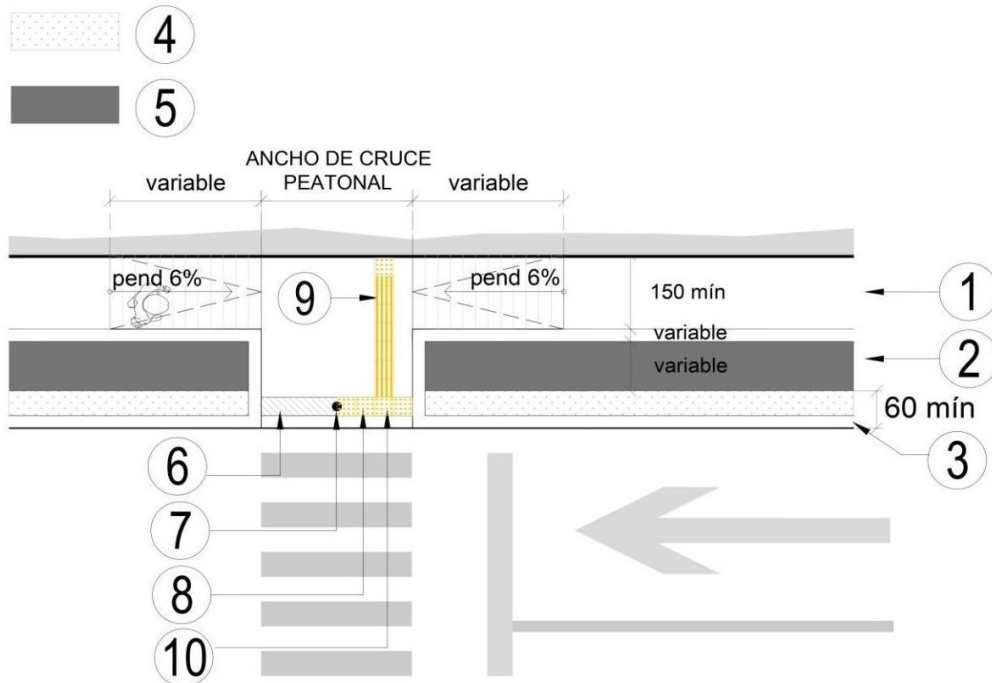
Plantas: variante 2.



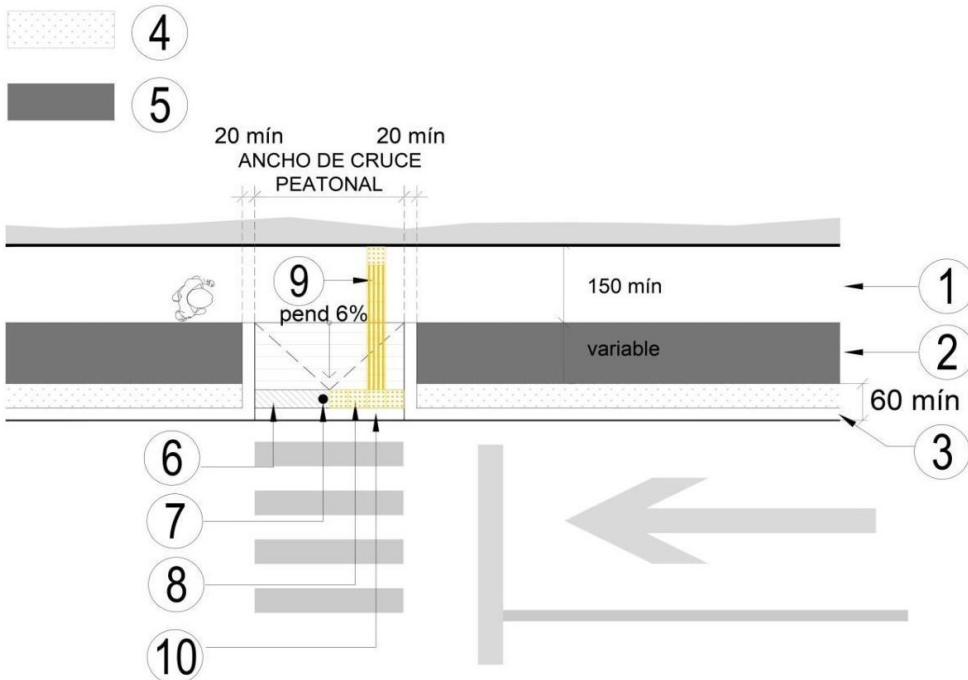
Referencias:

- E. Esquina del alineamiento del predio
- A. Extremo interior de "zona preferente"
- B. Extremo exterior de "zona preferente"
- I. Bolardo inicial al centro de la curva
- 1. Rampa recta
- 2. Banqueta
- 3. Área de aproximación
- 4. Franja con cambio de textura
- 5. Bolardo
- 6. Franja con pavimento táctil de advertencia
- 7. Guía táctil, unión con franja de advertencia en el segundo módulo
- 8. Guía táctil

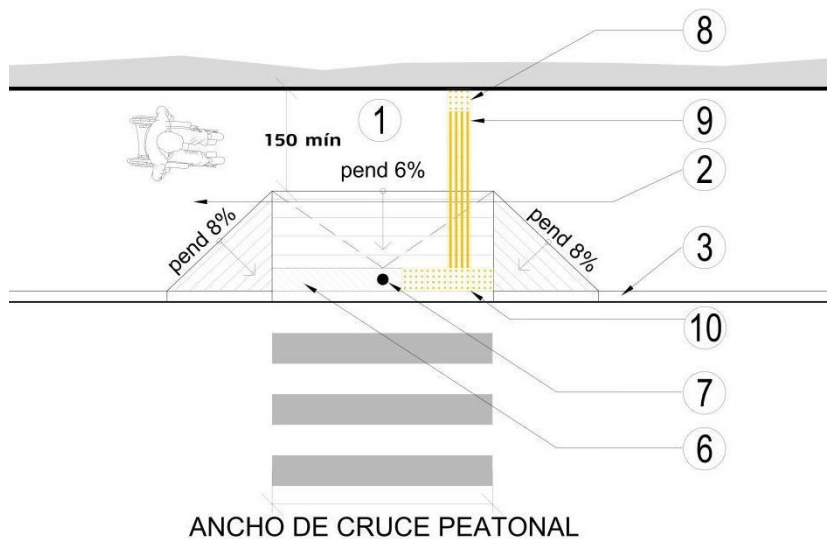
Plantas: variante 3



Planta: entre cuadra variante 1



Planta: entre cuadra variante 2



Referencias:

1. Franja peatonal
2. Franja de mobiliario urbano y vegetación
3. Elemento de guarnición
4. Área para vegetación y mobiliario urbano condicionado
5. Área permitida para mobiliario urbano y vegetación
6. Franja con cambio de textura
7. Bolardo
8. Franja con pavimento táctil de advertencia
9. Guía táctil
10. Unión en el segundo módulo

Planta: entre cuadra variante 2

7.4.2.2 Rampa con abanico E 08

Especificaciones:

- La rampa con abanico se compone de los siguientes elementos:
 - Rampas rectas laterales de máximo 6% de forma rectangular, respecto del nivel de arroyo vehicular. En todos los casos, se deben prever los trabajos complementarios para el drenaje pluvial en la zona.
 - Franja de advertencia táctil con un ancho de 30 o 40 cm dejando libre la guarnición (E 07).
 - Guarnición en color de contraste con respecto al arroyo vehicular. Este criterio sustituye a la franja en color amarillo de 10 cm en el perímetro de la rampa.
 - Elementos para protección del peatón, tales como bolardos, los cuales se deben colocar sobre la franja de advertencia táctil (E 07) y a lo largo de las rampas laterales en su borde hacia el arroyo vehicular. Su distribución debe considerar sobre la franja de límite de circulación en el punto tangente al centro de la curva en la esquina y un área libre de paso de entre 150 y 200 cm entre dichos elementos (E 06).
- Los registros deben cumplir con el apartado RA 04.
- La zona a nivel de arroyo vehicular debe coincidir con la marca de paso peatonal²⁶.
- Dependiendo del ancho de banqueta, este tipo de rampa puede presentar variantes, pero debe conservar las especificaciones generales.
- Se recomienda su uso en banquetas con un ancho menor a 200 cm y que no permitan el desarrollo de rampas en sentido transversal a la banqueta.

E 08 (2.3.6 fracciones I, VI, VII, IX al XVI Rampas entre banquetas y arroyo-NTCPA del RCDF)

I. La superficie de la rampa debe ser antiderrapante;

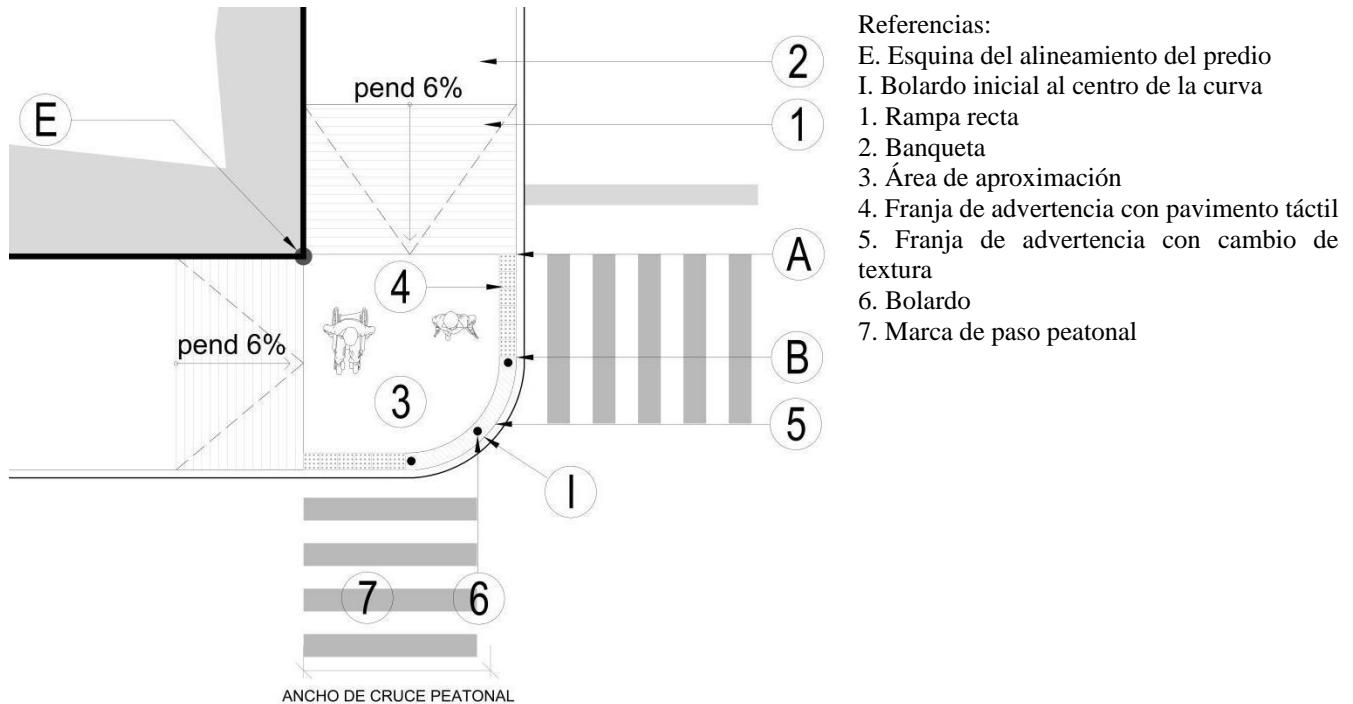
VI. Las rampas en banqueta no requieren pasamanos;

VII. Las rampas en banqueta deben estar libres de cualquier obstrucción como postes y/o señalamientos, mobiliario urbano y objetos similares;

IX. Las guarniciones que se interrumpen por la rampa, se rematarán con bordes boleados con un radio mínimo de 25 cm en planta; las aristas de los bordes laterales de las rampas secundarias deben ser boleadas con un radio mínimo de 0.5 cm;

X. No se ubicarán rampas cuando existan registros, bocas de tormenta o coladeras o cuando el paso de peatones esté prohibido en el cruce;

- XI. Las rampas deben señalizarse con una franja color amarillo de 10 cm en todo su perímetro;
 XII. Se permiten rampas con abanico en las esquinas de las calles
 XIII. Se permiten rampas paralelas a la banqueta cuando el ancho de la misma sea por lo menos 200 cm;
 XIV. Se señalará una rampa con el símbolo internacional de accesibilidad, para indicar su ubicación, si se encuentra desfasada de la ruta accesible, ruta natural peatonal u oculta por las características del contexto en que se encuentre, como mobiliario urbano, postes u otros elementos;
 XV. La rampa deberá iniciar y terminar a nivel de piso terminado;
 XVI. El espacio horizontal al inicio y al final de la rampa deberá diseñarse para evitar la acumulación de agua.



Planta

7.4.2.3 Rampa con alabeo E 09

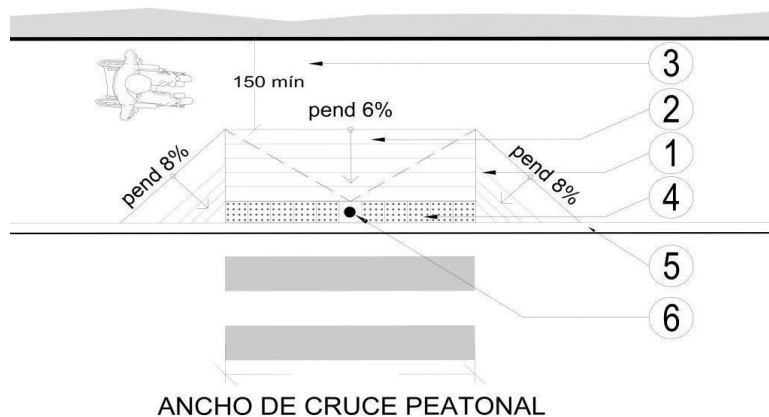
Especificaciones:

- La rampa con alabeo se compone de los siguientes elementos:
 - Rampa recta central con pendiente máxima de 6% y con rampas laterales en forma triangular con pendiente máxima del 8%.
 - Se debe considerar un desnivel máximo de 1 cm entre la rampa central y el arroyo vehicular, así como prever los trabajos complementarios para el desagüe pluvial en la zona.
 - Área de aproximación a nivel de banqueta previo al inicio de las rampas.
 - Franja de advertencia táctil (E 07) con un ancho de 30 o 40 cm dejando libre la guarnición.
 - Guarnición en color de contraste con respecto al arroyo vehicular. Este criterio sustituye a la franja en color amarillo de 10 cm en el perímetro de la rampa.
 - Elementos para protección del peatón, tales como bolardos, los cuales se deben colocar sobre la franja de advertencia táctil en el área de la rampa central y a lo largo de las rampas laterales en su borde hacia el arroyo vehicular. Su distribución debe considerar un bolardo en el punto tangente al centro de la curva en la esquina y un área libre de paso de entre 150 y 200 cm entre dichos elementos (E 06).
- No se debe colocar ningún elemento a partir de 100 cm del vértice exterior de la rampa lateral en forma triangular hacia ambos extremos.

- Los registros deben cumplir con el apartado RA 04.
- El ancho de la superficie de la rampa central debe coincidir con la marca de paso peatonal.
- Dependiendo del ancho de banqueteta, este tipo de rampa puede presentar variantes, pero debe conservar las especificaciones generales.
- Se recomienda su uso en banquetetas que permitan la franja de circulación peatonal de 150 cm entre el inicio del desarrollo de la rampa y el paramento.

E 09 (2.3.6 fracciones II al V y VIII Rampas entre banquetas y arroyo-NTCPA del RCDF)

- II. Los laterales de las rampas deben ser alabeados, de forma que los peatones puedan atravesar la rampa sin encontrar el obstáculo de un borde;
- III. Cuando una rampa se encuentra entre mobiliario urbano, postes u otro tipo de obstáculo, no es necesario alabear sus bordes;
- IV. Los lados alabeados de una rampa deben estar localizados fuera de las líneas de paso peatonal;
- V. Las rampas en banqueteta y los lados alabeados deben estar ubicados de forma que no se proyecten hacia los carriles vehiculares, espacios de estacionamiento, pasillos de acceso al estacionamiento;
- VIII. Cuando así lo permita la geometría del lugar, estas rampas se resolverán mediante alabeo de las banquetetas hasta reducir la guarnición al nivel del arroyo.



Referencias:

1. Rampa lateral
2. Rampa central
3. Área de aproximación
4. Franja de advertencia táctil
5. Guarnición en color de contraste.
6. Bolardo

Planta

7.4.2.4 Rampa recta E 10

Especificaciones:

- La rampa recta se compone de los siguientes elementos:

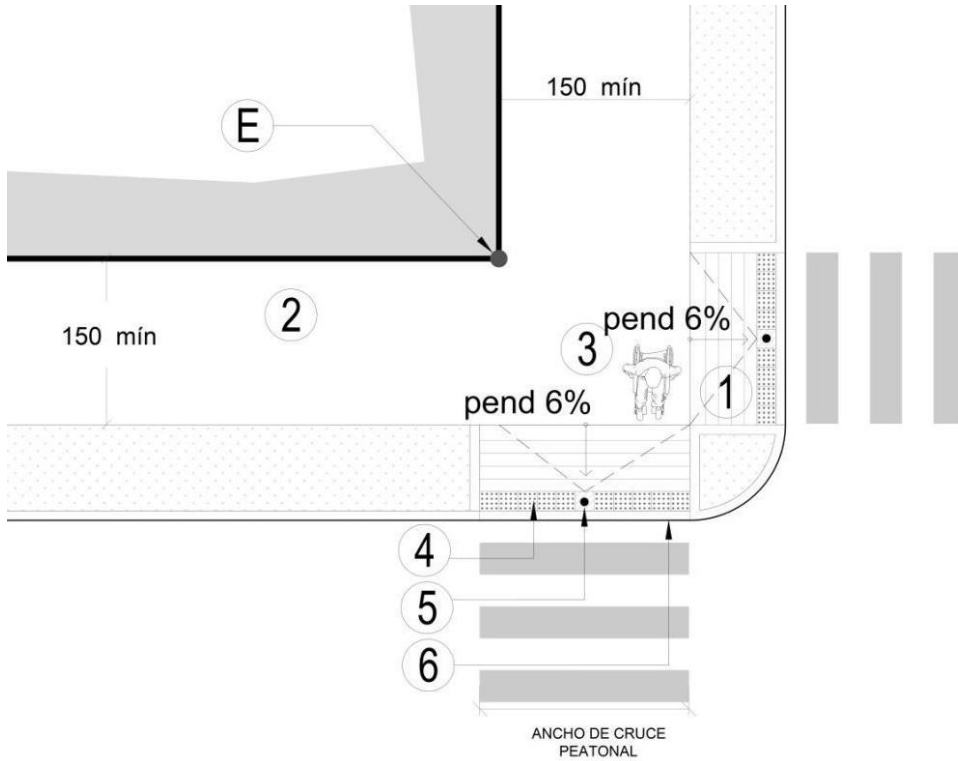
Variante 1:

- Rampa recta con pendiente mínima de 6% hacia el arroyo vehicular y máximo de 12%.
- Área de aproximación a nivel de banqueteta previo al inicio de la rampa. Los lados de la rampa recta deben estar para evitar la circulación peatonal perpendicular a la rampa y evitar tropiezos.

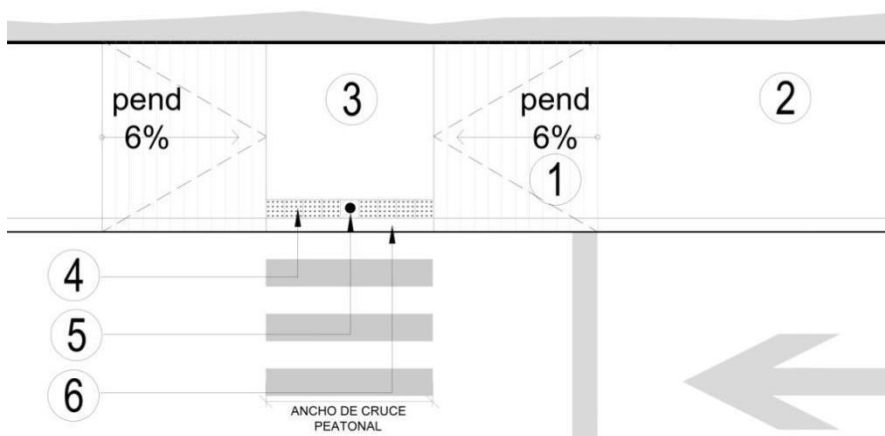
Variante 2

- Dos rampas rectas laterales con pendiente máxima de 6%.
- Área de aproximación con pendiente máxima del 2% hacia el arroyo vehicular.
- En todos los casos se debe considerar un desnivel máximo de 1 cm con respecto al arroyo vehicular, así como prever los trabajos complementarios para el drenaje pluvial en la zona.
- Franja de advertencia táctil (E 07) con un ancho de 30 o 40 cm dejando libre la guarnición.
- Guarnición en color de contraste con respecto al arroyo vehicular. Este criterio sustituye a la franja en color amarillo de 10 cm en el perímetro de la rampa.

- Elementos para protección del peatón, tales como bolardos, los cuales se deben colocar sobre la franja de advertencia táctil (E 07) y en su caso a lo largo de las rampas rectas laterales en su borde hacia el arroyo vehicular. Su distribución debe considerar un área libre de paso de entre 150 y 200 cm entre dichos elementos (E 06).
- Los registros deben cumplir con el apartado RA 04.
- La construcción de la rampa variante 1, solamente debe considerarse en banquetas de 400 cm o más de ancho, ya que esta debe permitir la circulación peatonal continua a lo largo de la banqueta, aun cuando una persona usuaria de silla de ruedas se encuentre en el área de aproximación del cruce peatonal.
- La zona a nivel de arroyo vehicular, en la rampa recta en variante 1 o área de aproximación en variante 2, debe coincidir con la marca de paso peatonal sobre arroyo vehicular.
- Se recomienda su uso en banquetas con franja de vegetación y mobiliario urbano con un ancho mínimo de 200 cm.



Planta variante 1



Planta: variante 2

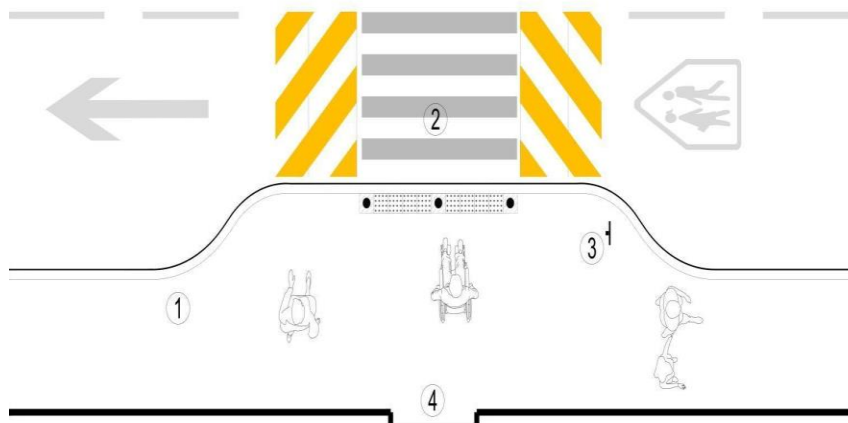
Referencias

- E. Esquina del alineamiento del predio
- 1. Rampa recta
- 2. Banqueta
- 3. Área de aproximación
- 4. Franja de advertencia táctil
- 5. Bolardo
- 6. Guarnición en color de contraste.

7.4.2.5 Extensión de banqueta E 11

Especificaciones:

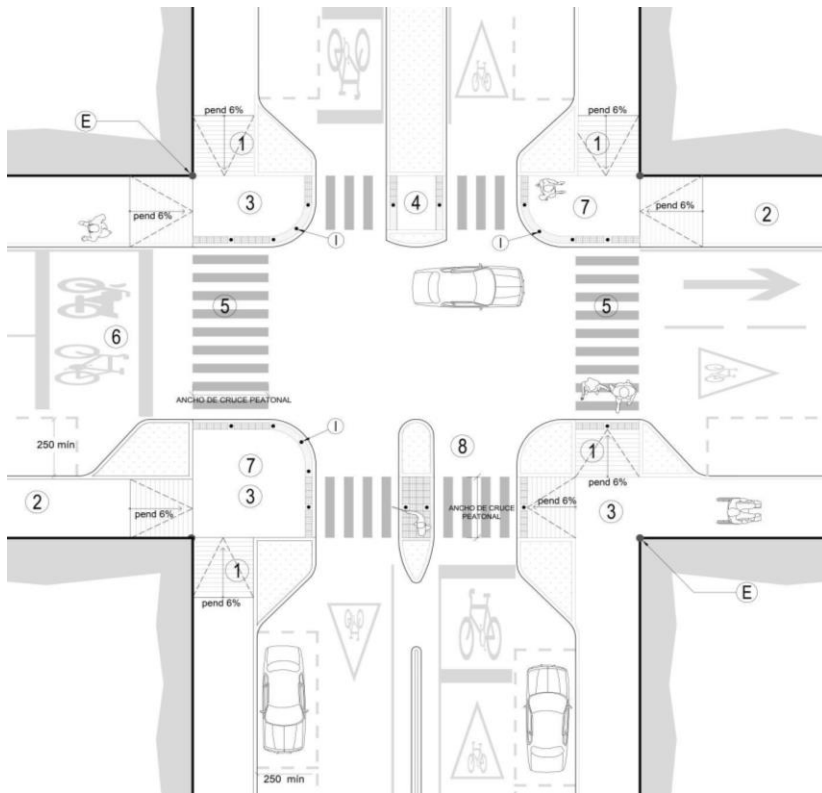
- La extensión de banqueta es un crecimiento de banqueta en la esquina o entre cuadra. Se puede utilizar en vías internas o secundarias, así como para priorizar el flujo peatonal en equipamientos públicos como hospitales, clínicas, escuelas, guarderías, casas de cultura etc.; y su aplicación debe cumplir con los ordenamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI).
- La extensión de banqueta sirve para acortar la distancia de paso peatonal, mejorar la visibilidad de los peatones por parte de los conductores de vehículos, evitar que los vehículos se estacionen sobre el paso peatonal y facilitar la construcción de rampas cuando existan banquetas estrechas y ordenar el estacionamiento permitido en la vía.
- El trazo debe priorizar la seguridad del peatón respetando el radio de giro vehicular determinado por el uso de la vía, accesos vehiculares y tipo de vehículos.
- Puede ser de dos tipos:
 - **Variante 1.** Crecimiento sobre la línea de los cajones de estacionamiento vehicular permitido en vía pública.
 - **Variante 2.** Crecimiento de banqueta por reducción de radios de giro en intersecciones. En intersecciones cuando exista un radio de giro vehicular mayor a 600 cm, se deben prolongar los ejes de guarnición para ampliar la banqueta y con ello reducir dicho radio de giro. El radio mínimo debe tener 100 cm.
- Se compone de los siguientes elementos:
 - Área de aproximación. La superficie de piso que puede estar a nivel de banqueta o a nivel de arroyo. Se deben de prever los trabajos para el drenaje pluvial de la zona.
 - Franja de advertencia táctil con un ancho de 30 o 40 cm dejando libre la guarnición (E 07).
 - Guarnición en color de contraste con respecto al arroyo vehicular.
 - Elementos para protección del peatón, tales como bolardos, los cuales se deben colocar sobre la franja de advertencia táctil (E 07). Su distribución debe considerar un área libre de paso de entre 150 y 200 cm entre dichos elementos (E 06).
 - Rampas: cumplir con especificaciones de los apartados E 09 al E 11 o E 14 para cruce peatonal a nivel de banqueta.
- Marca con raya blanca sobre el arroyo vehicular de 10 cm de ancho, separada 10 cm de la guarnición, en el perímetro de la extensión de banqueta, en caso de que el área de aproximación se encuentre a nivel de arroyo vehicular²⁶.
- Se puede delimitar la extensión de banqueta con elementos de protección al peatón, aplicando en el área de aproximación tratamiento en color de contraste con el arroyo vehicular y textura antideslizante, en caso de que el área de aproximación se encuentre a nivel de arroyo vehicular²⁶.
- La zona a nivel de arroyo vehicular debe coincidir con la marca de paso peatonal.



Variante 1, planta: extensión de banqueta con cruce entre cuadra

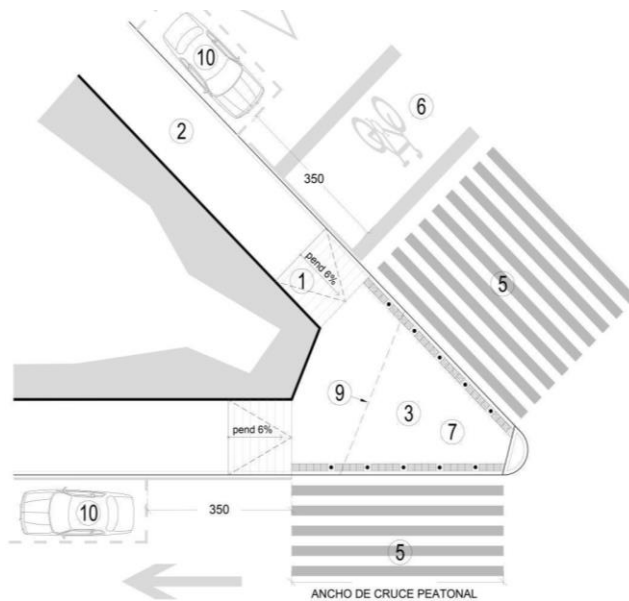
Referencias:

1. banqueta
2. Marca de paso peatonal
3. Señalamiento vertical de cruce peatonal
4. Equipamientos públicos; hospitales, escuelas, clínicas etc.



- Referencias:
- E. Esquina del alineamiento del predio
 - I. Bolardo inicial al centro de la curva.
 - 1. Rampa recta
 - 2. Banqueta
 - 3. Área de aproximación
 - 4. Paso en camellón
 - 5. Marca de paso peatonal
 - 6. Área de espera para ciclistas y motociclistas
 - 7. Extensión de banqueta
 - 8. Paso en isla
 - 9. Trazo original de la banqueta
 - 10. Cajones de estacionamiento vehicular

Variante 2, vista en planta



Planta

7.4.2.6 En camellón, isla o aguja E 12

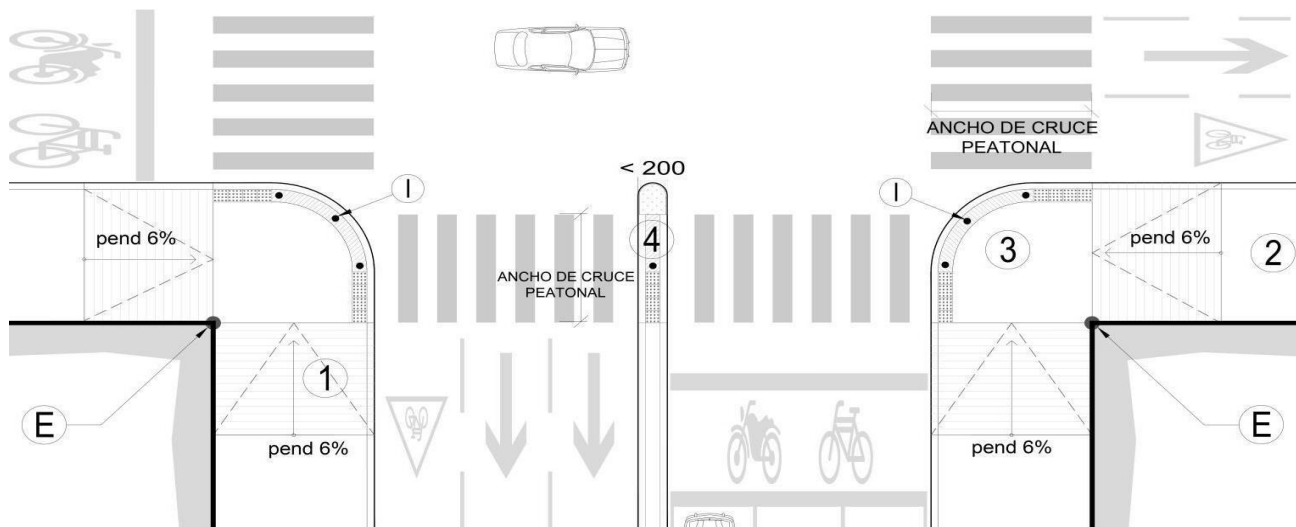
Especificaciones:

- **Variante 1.** El flujo peatonal a nivel de arroyo vehicular debe coincidir con la marca de paso peatonal y cumplir con las especificaciones de superficie de piso (RA 04).

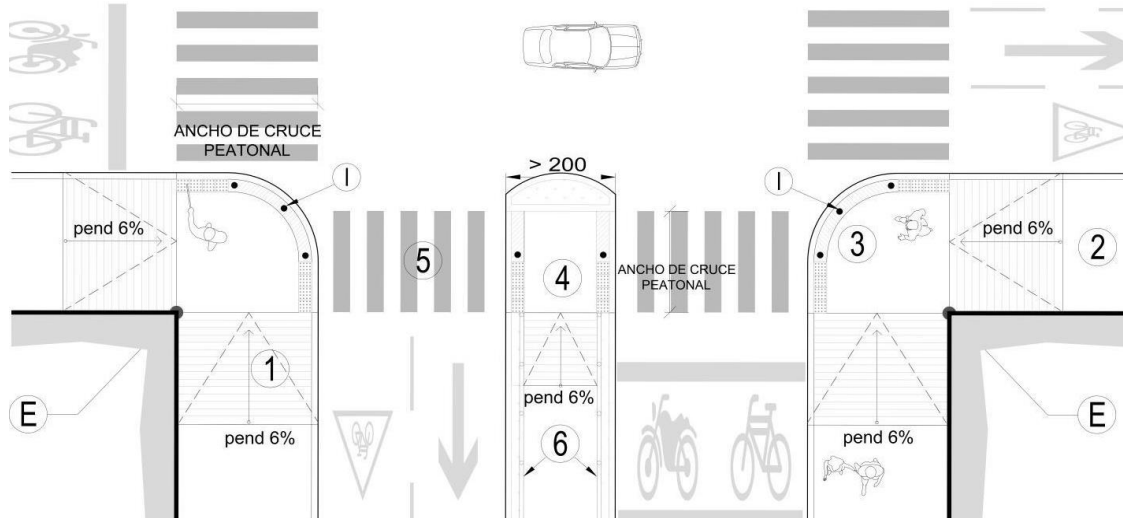
- **Variante 2.** En caso de que el camellón tenga un andadero, la rampa del andadero no debe obstruir el paso a nivel, el cual debe coincidir con la marca de paso peatonal sobre arroyo vehicular.
- **Variante 3.** En caso de que el camellón tenga un ancho suficiente, con andadero, se requieren dos rampas rectas del 6% para el cruce peatonal, las cuales no deben interferir con el ancho mínimo del andadero y cumplir con la variante 1 del apartado E 11.
- El cruce peatonal debe estar protegido por una cabecera de camellón o elementos de protección al peatón. Estos elementos no deben obstruir el paso a nivel de arroyo vehicular, el cual debe coincidir con la marca de paso peatonal sobre el arroyo vehicular.
- Para impedir el paso de vehículos, en caso de que el ancho lo requiera, se deben colocar elementos para protección del peatón, tales como bolardos (E 06), sobre la franja de advertencia táctil (E 08) en el área de aproximación.
- Los bolardos deben estar alineados con respecto a los elementos para protección del peatón de la banqueta opuesta.
- La franja de advertencia táctil (E 07) debe tener un ancho de 30 o 40 cm dejando libre la guarnición en ambos extremos del paso. Para camellones con anchos menores a 200 cm el pavimento táctil debe cubrir toda la superficie.
- En todos los casos se debe considerar un desnivel máximo de 1 cm con respecto del nivel de arroyo vehicular, así como prever los trabajos complementarios para el drenaje pluvial en la zona.
- La guarnición debe tener color de contraste con respecto al arroyo vehicular.
- Los registros deben cumplir con el apartado RA 04.
- El paso debe estar alineado con las rampas peatonales en banqueta opuestas del cruce peatonal.
- Los camellones, islas o agujas deben estar libres de elementos que obstaculicen la visibilidad hacia el sentido de la circulación vehicular.
- Dependiendo del ancho del camellón, isla o aguja y de la presencia de estaciones de transporte público o cualquier otro tipo de equipamiento, éste paso puede presentar variantes, pero debe conservar las especificaciones generales.

E 12 (2.3.5 Camellones-NTCPA del RCDF)

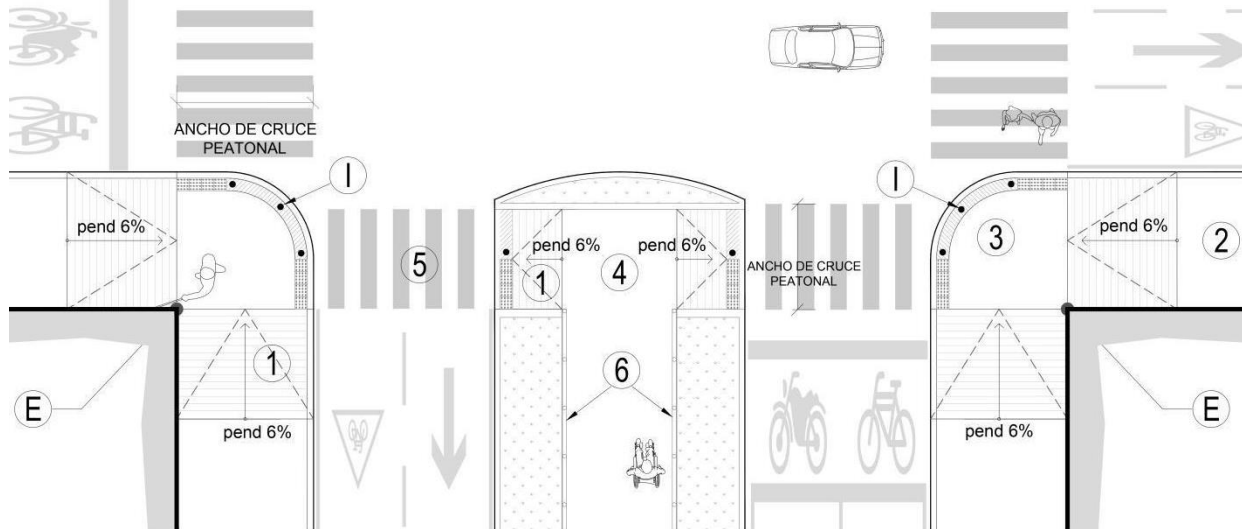
Los camellones de ancho mayor a 200 cm deben tener pavimentos táctiles de advertencia en los extremos en el borde con el arroyo, de 30 cm por todo el ancho de la marca de paso peatonal sobre arroyo vehicular pero no menor de 120 cm. En los camellones de ancho menor a 200 cm, el corte del camellón debe de estar a nivel del arroyo y tener el mismo ancho que la marca de paso peatonal, pero no menor de 120 cm. Debe contar con pavimentos táctiles de advertencia.



Planta: "variante 1" cruce a nivel de arroyo vehicular, camellón <200



Planta: “variante 2” cruce a nivel de arroyo vehicular, camello con andador >200



Planta “variante 3” cruce a nivel de arroyo vehicular camellón con andador y rampas rectas

Referencias:

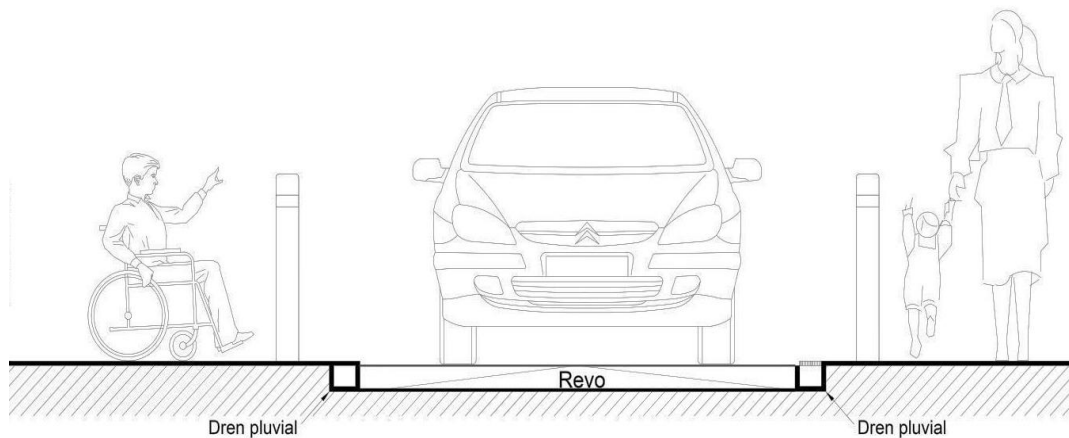
- E. Esquina del alineamiento del predio
- I. Bolardo inicial al centro de la curva
- 1. Rampa recta
- 2. Banqueta
- 3. Área de aproximación
- 4. Paso en camellón o isla
- 5. Marca de paso peatonal

7.4.2.7 Paso peatonal a nivel de banqueta E 13

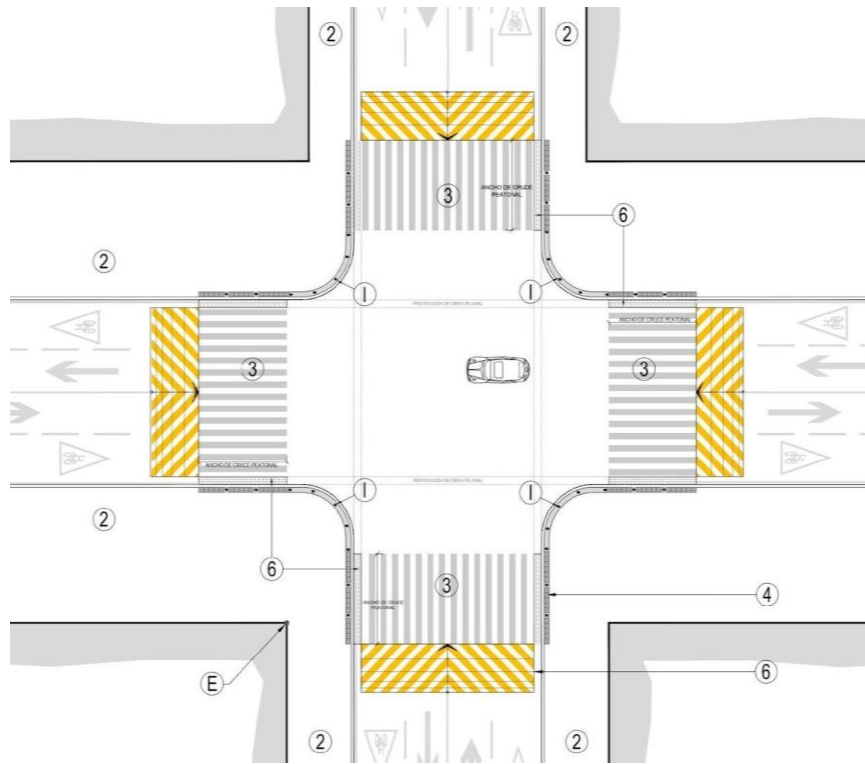
Especificaciones:

- Las dimensiones de la elevación del paso peatonal a nivel de banqueta (reductor de velocidad) se deben determinar de acuerdo a la velocidad que se desee establecer en la intersección vial y cumplir con lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Ciudad de México vigente²⁶ y con la autorización de la Secretaría de Movilidad (SEMOVI).

- Los reductores de velocidad no se pueden utilizar en vías con velocidades mayores a 50 km/h.
- Se compone de los siguientes elementos:
 - Área de aproximación: superficie de piso a nivel de banqueteta, en la cual se deben prever los trabajos para el pluvial de la zona, particularmente en la unión entre banqueteta y el reductor de velocidad. Se debe cumplir con el apartado RA 04, en caso de colocar canaleta o rejilla.
 - La franja de advertencia táctil (E 07) debe tener un ancho de 30 o 40 cm dejando libre la guarnición en ambos extremos del paso.
 - Elementos de protección al peatón, tales como bolardos (E 06).
 - Paso peatonal sobre el arroyo vehicular a nivel de la banqueteta con superficie de piso antideslizante, firme, uniforme y libre de obstáculos con la marca de cruce peatonal²⁶.
 - El ancho del área elevada debe tener mínimo 240 cm y se debe ampliar en función al flujo peatonal en la zona.
 - En la parte anterior y posterior del paso peatonal elevado se deben construir rampas de transición para el ascenso y descenso del vehículo²⁶.
- En caso de cruce peatonal en esquina, el desarrollo de la rampa de transición vehicular debe iniciar a partir del límite exterior de la guarnición hacia el alineamiento. No debe obstaculizar la intersección vehicular.
- Se deben colocar las señales y los dispositivos requeridos antes del cruce peatonal, en función de la velocidad permitida, de acuerdo con lo establecido por el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito de la Ciudad de México vigente²⁶ y con los ordenamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Movilidad (SEMOVI).
- Dependiendo de los requerimientos de movilidad en la zona, el paso a nivel puede presentar variantes, pero debe conservar las especificaciones generales.



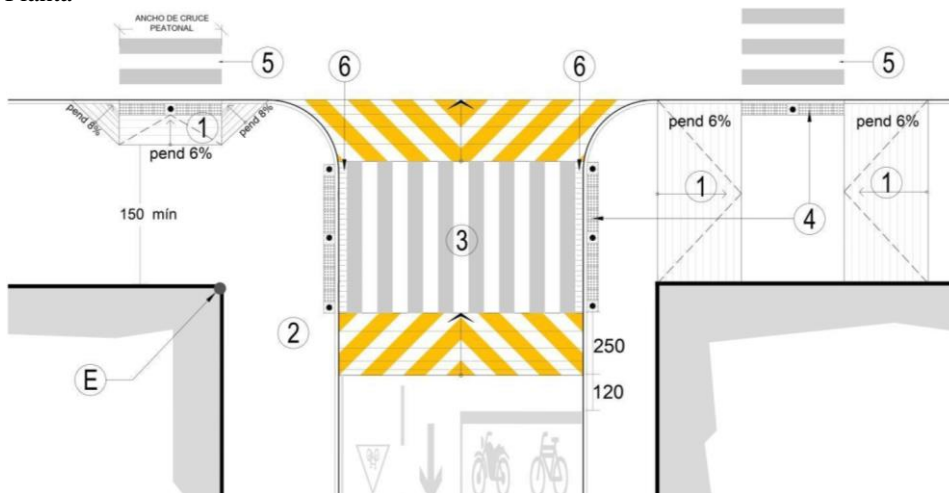
Alzado: dren pluvial en calle a nivel



Referencias:

- E. Esquina del alineamiento del predio
 I. Bolardo inicial al centro de la curva
 1. Rampa recta
 2. Banqueta
 3. Paso a nivel de banqueteta
 4. Franja de advertencia táctil
 5. Marca de paso peatonal
 6. Dren pluvial: canaleta o rejilla
 7. Área de espera para ciclistas y motociclistas (sólo en intersecciones semaforizadas)

Planta



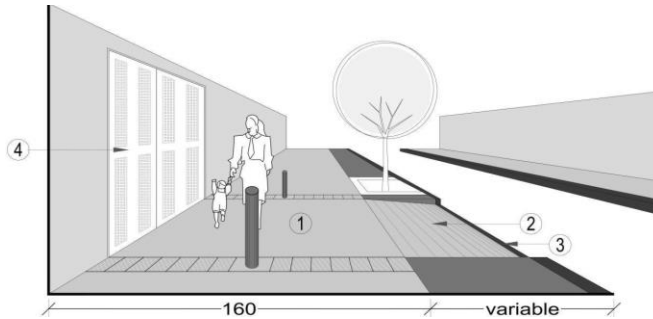
Planta

7.4.3 Acceso vehicular E 14

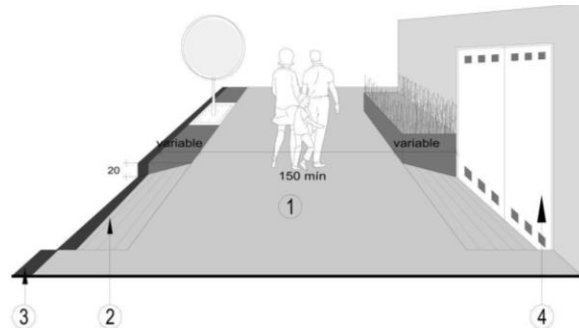
Especificaciones:

- Las entradas vehiculares y accesos con rampa se deben diseñar de tal forma que no sean obstáculo para el tránsito libre sobre la banqueteta.
- **Variante 1.** Para el acceso a los predios o inmuebles a nivel de la banqueteta, se debe conservar el mismo nivel en un ancho mínimo de 150 cm a partir del paramento hacia el arroyo vehicular. La rampa vehicular debe ser recta y su desarrollo no debe ser mayor que el ancho de la franja de mobiliario urbano de la banqueteta. La rampa vehicular debe tener una pendiente máxima del 15%, y no debe ocupar más de $\frac{2}{3}$ del ancho de la banqueteta.
- **Variante 2.** En banquetetas con ancho menor a 200 cm la solución del acceso debe tener una zona a nivel de arroyo vehicular y dos rampas rectas de 6% de forma perpendicular a la circulación peatonal.

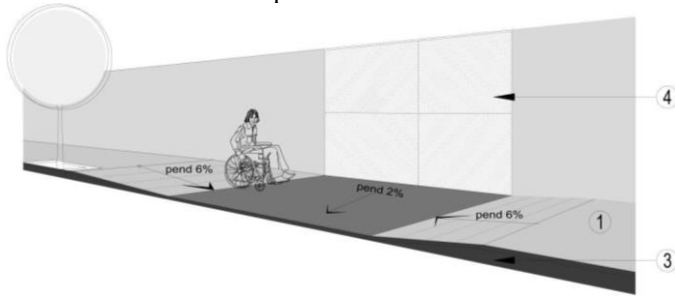
- Sobre la banqueta y bolardos, como elementos para protección del peatón, a los costados del acceso vehicular para evitar el estacionamiento de vehículos sobre la franja de circulación peatonal.
- Dependiendo de las condiciones existentes, la solución del acceso vehicular puede presentar otras variantes que se muestran en las figuras, pero conservando siempre la continuidad de tránsito libre sobre la franja de circulación peatonal.



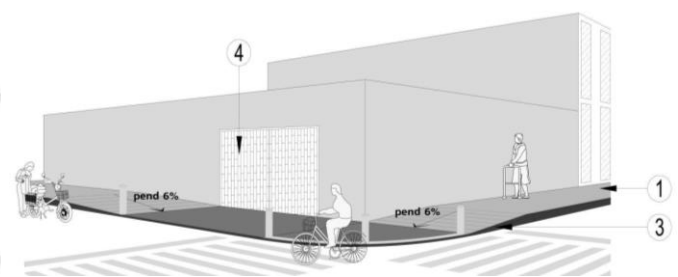
Perspectiva: variante 1, en caso de tener la circulación mínima de 150 cm no se permitirá la colocación de bolardos



Perspectiva: variante 1 con desnivel del acceso



Perspectiva: variante 2 entre cuadra



Perspectiva: variante 2 en esquina

Referencias:

1. Banqueta
2. Rampa vehicular, pendiente máxima de 15%
3. Guarnición
4. Acceso vehicular
5. Bolardos

7.4.4 Cajón de estacionamiento vehicular

Los cajones de estacionamiento vehicular exclusivos para personas con discapacidad pueden estar ubicados en predios o en la vía pública.

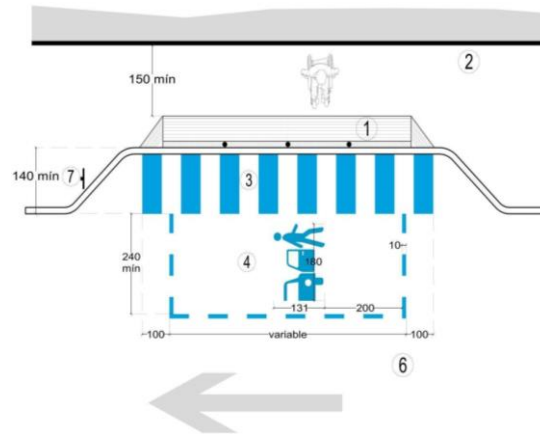
7.4.4.1 En cordón y área de ascenso - descenso E 15

Especificaciones:

- Los cajones para estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad y las bahías de ascenso y descenso deben incorporarse a una ruta accesible, ver apartado RA 01. Así como acatar los lineamientos establecidos en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito vigente²⁶. Se deben ubicar lo más próximo a la entrada del predio, inmueble y/o edificación.
- **Cajones de estacionamiento en cordón.**
 - Debe tener como mínimo 240 cm de ancho y 600 cm de longitud.
 - Se debe colocar señalamiento horizontal con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (RA 10) al centro del cajón en el sentido de la circulación vehicular de acuerdo al Manual para el Control del Tránsito vigente²⁶.
 - Franja peatonal con ancho mínimo de 140 cm, adyacente al cajón exclusivo en su lado largo a nivel de arroyo vehicular con el señalamiento horizontal correspondiente²⁶.

• **Bahía de ascenso y descenso.**

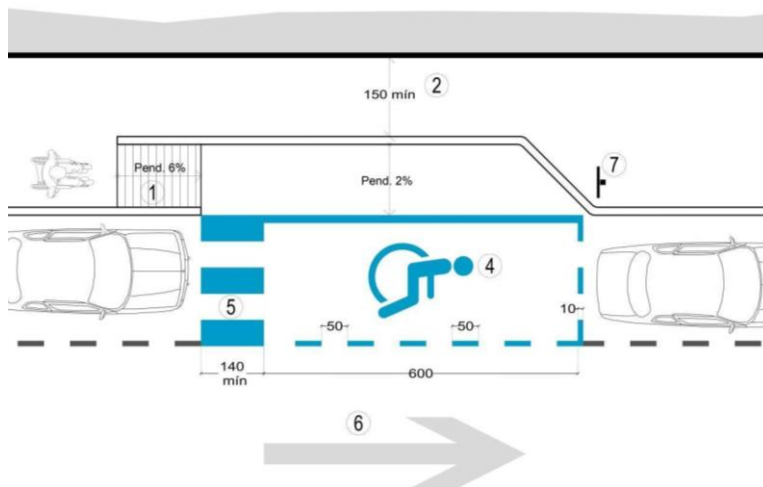
- Área de aproximación adyacente al vehículo de mínimo 140 cm de ancho y 800 cm de longitud, con el señalamiento horizontal correspondiente²⁶.
- Se debe de considerar un área de mínimo 240 por 600 cm para la estancia momentánea del vehículo.
- Para salvar el desnivel entre el cajón o área de aproximación debe cumplir con el apartado E 10, E 11 o E 12, según sea el caso.



Planta: bahía de ascenso – descenso

E 15 (1.2.1 fracción V Cajones de estacionamiento- NTCPA del RCDF)

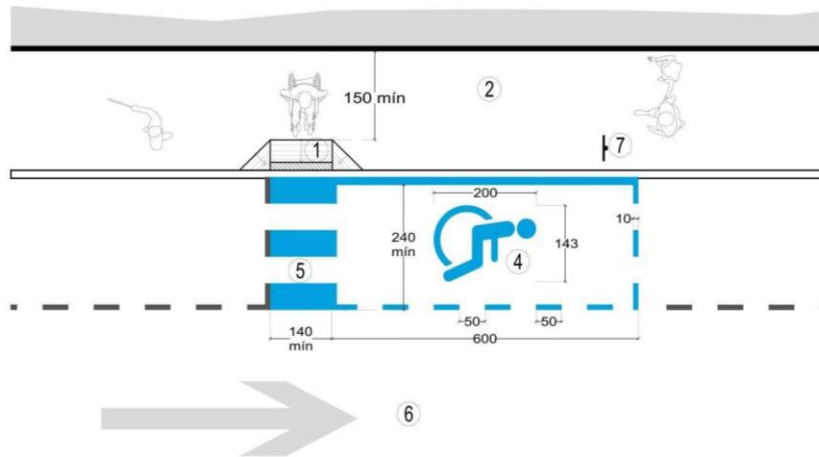
V. Cuando el estacionamiento sea un “cordón”, el espacio para el acomodo de vehículos será de 6.00 x 2.40 m.



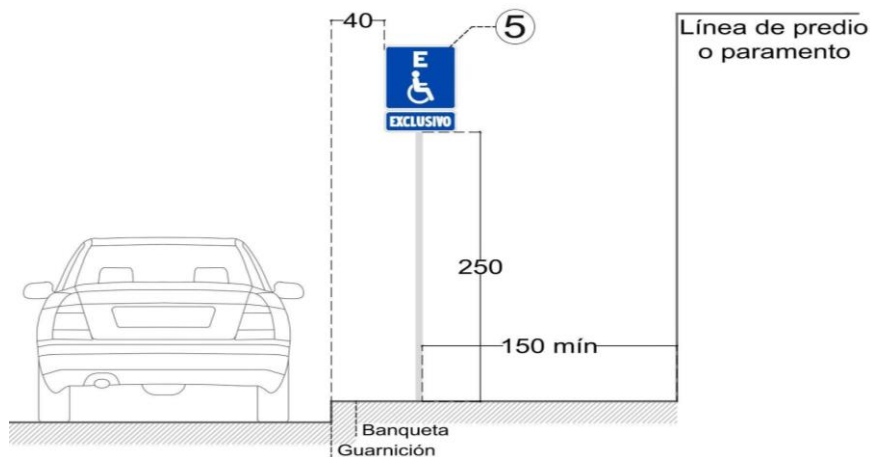
Planta un cajón de estacionamiento exclusivo “variante 1”

Referencias:

1. Rampa recta
2. Banqueta
3. Bahía de ascenso y descenso
4. Cajón de estacionamiento exclusivo
5. Franja peatonal, preferentemente ubicada en la parte posterior del cajón
6. Sentido de circulación vehicular
7. Señalamiento vertical con el Símbolo Internacional de Accesibilidad



Planta: un cajón de estacionamiento exclusivo

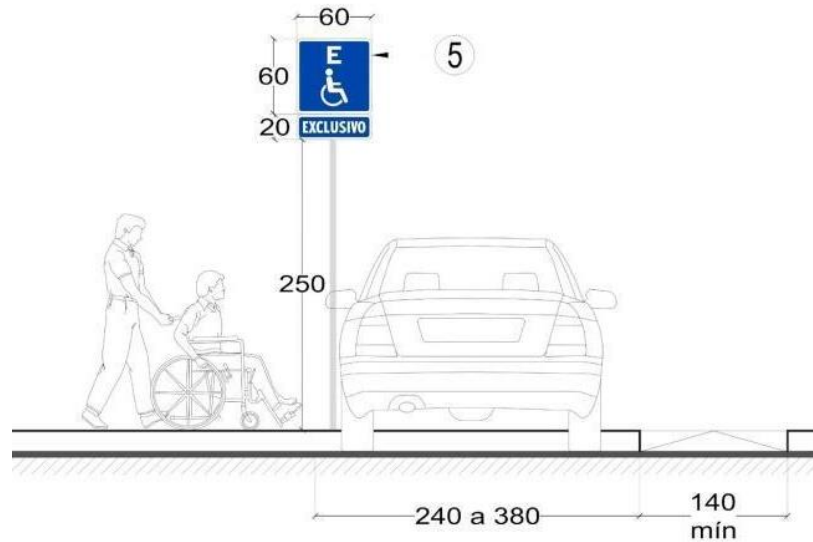


Alzado frontal en vía pública

7.4.4.2 En batería E 16

Especificaciones:

- Se debe cumplir con las especificaciones de ruta accesible. Ver apartado RA 01.
- La franja peatonal compartida por dos cajones debe estar al mismo nivel del cajón con las marcas de rayas correspondientes²⁶.
- Se debe colocar señalamiento horizontal con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (RA 10) al centro del cajón.
- El señalamiento vertical con el pictograma informativo con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (RA 10) se puede colocar sobre un poste o adosado al paramento, por ejemplo, un muro.
- Preferentemente se debe colocar un tope de rueda.
- El cajón se debe ubicar preferentemente en áreas cubiertas o habilitar resguardo cuando sea posible.
- Para salvar el desnivel entre la franja peatonal y la banqueta se debe cumplir con el apartado E 11 o E 12, según sea el caso.



Alzado frontal en vía público

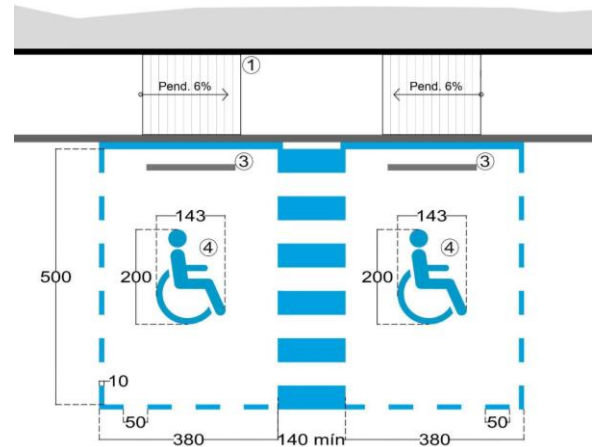
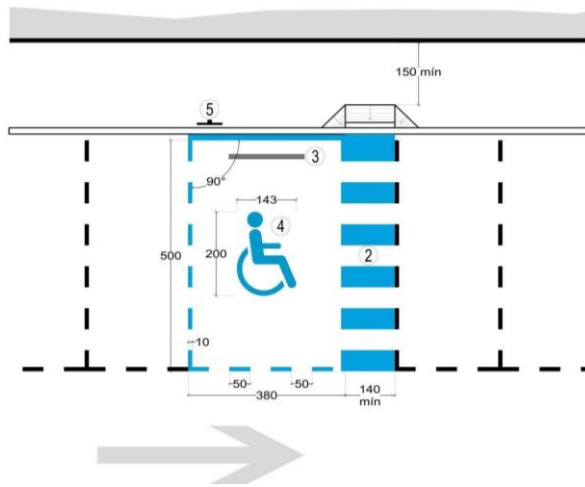
E 16 (1.2.1 fracciones VI y IX Cajones de estacionamiento-NTCPA del RCDF)

VI. Los estacionamientos públicos y privados deben destinar un cajón con dimensiones de 380 cm por 500 cm de cada veinticinco o fracción a partir de doce, para uso exclusivo de personas con discapacidad. Cuando existan dos cajones juntos para uso exclusivo de personas con discapacidad se puede resolver en pares con dimensiones de cada cajón de 240 cm por 500 cm y una franja peatonal entre los dos cajones y en sentido longitudinal a ellos que deberá medir mínimo 140 cm por 500 cm siempre y cuando, dichos cajones se encuentren perpendiculares a la circulación vial.

Dichos cajones deben cumplir con las siguientes condiciones:

- El pavimento debe ser firme, de materiales lisos y antiderrapantes. Evitar el uso de adoquines huecos tipo “adopasto”;
- Estar ubicados lo más cerca posible del acceso a la edificación o zona de elevadores;
- Adyacentes a una ruta accesible que se dirija hacia el acceso a la edificación. Cuando la ruta, cruce el arroyo vehicular debe estar marcada con franjas peatonales diagonales de color contrastante con el pavimento;
- Debe estar señalado con el símbolo internacional de accesibilidad en el pavimento con una altura de 160 cm y al centro del cajón;
- Contar con un letrero vertical con dimensiones mínimas de 30 por 45 cm a una altura de 170 cm sobre el pavimento al centro del símbolo internacional de accesibilidad. Debe estar colocado de forma que sea visible a los conductores, pero que no constituya un obstáculo;

IX. No se permiten cajones de estacionamiento en rampas con pendiente mayor al 8%. En caso de cajones de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad, la pendiente máxima es del 4%.



Corte transversal

Planta

Referencias:

1. Área de aproximación Rampa
2. Franja peatonal
3. Tope de rueda
4. Señalamiento horizontal con el Símbolo Internacional de Accesibilidad
5. Señalamiento vertical con el Símbolo Internacional de Accesibilidad

7.4.5 Pasos, puentes, túneles y terraplenes a desnivel E17

Antes de considerar un cruce peatonal a desnivel, se debe privilegiar el cruce peatonal seguro a nivel. Para los casos donde no sea posible, se pueden habilitar puentes o túneles peatonales en vías de acceso controlado, considerando la accesibilidad para personas con discapacidad.

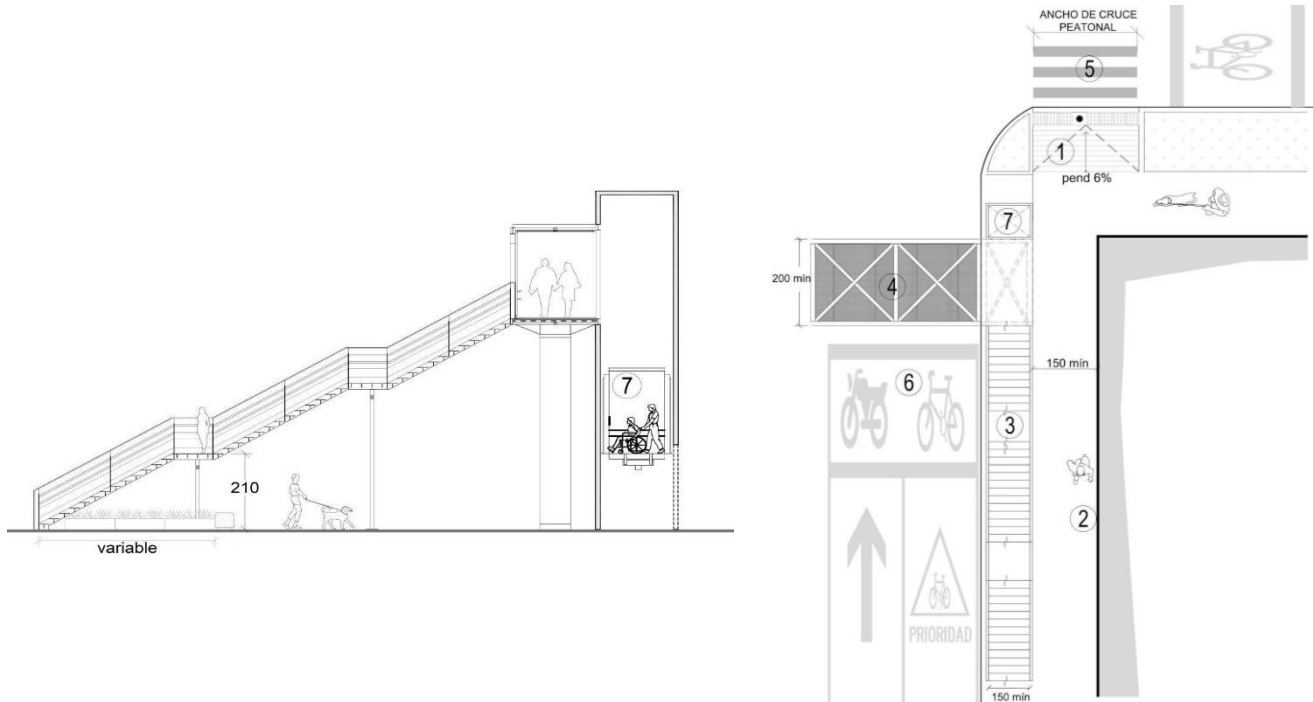
Especificaciones:

- El puente o túnel peatonal deben cumplir con las especificaciones de ruta accesible. Ver apartado RA 01.
- Los elementos de soporte para el puente peatonal, así como el desarrollo de la rampa o escalera, no deben obstaculizar la franja de circulación peatonal de la banqueta.
- En caso de circulación bajo rampas o escaleras se debe colocar una protección horizontal a una altura mínima de 10 cm en los lados abiertos bajo la rampa o escalera a partir de una altura menor a 210 cm del lecho bajo de la rampa o escalera (RA 02).
- El ancho de la circulación hacia el puente o túnel, esto es, la rampa o escalera se debe determinar de acuerdo al flujo peatonal de la zona.
- Las rampas deben cumplir con el apartado ER 04. Sin embargo, en caso de que las dimensiones de la banqueta no permitan el desarrollo de las especificaciones de ER 04, se puede considerar lo siguiente:

Ancho mínimo	Longitud máxima entre descansos	Pendiente máxima
150 cm	10 m	8%
150 cm	15 m	6%
180 cm	15 m	8%
180 cm	20 m	6%
180 cm	24 m	5 - 5.99%

- El elevador debe cumplir con el apartado ER 05. Se debe garantizar las medidas de seguridad y mantenimiento que requiera su operación. El elevador debe ser complementado por escaleras o rampas.

- Las escaleras deben cumplir con el apartado ER 07 y su ancho libre debe tener mínimo 150 cm.
- El ancho del puente o túnel debe tener un ancho libre mínimo de 200 cm (RA 02) y altura mínima de 220 cm, con pasamanos y barandales (AC 01).
- Los túneles deben cumplir con las especificaciones de puente peatonal y deben tener una iluminación constante que permita la visibilidad y desplazamiento seguro de los peatones.



Corte transversal

Planta

Referencias:

1. Rampa recta
2. Banqueta
3. Escalera
4. Puente
5. Marca de paso peatonal
6. Área de espera para ciclistas y motociclistas
7. Elevador en puente peatonal

7.5 Equipamiento

7.5.1 Parques, zonas de uso público y jardines en Áreas Naturales Protegidas y de Valor Ambiental EQ 01

Las zonas de uso público dentro de áreas naturales protegidas suelen ser superficies de mayor dimensión que, a diferencia de las plazas urbanas, su diseño está regido por el respeto y conservación natural de su entorno. Sin embargo, su uso y usufructo deben ser garantía a todas las personas.

Dentro de las áreas naturales protegidas, se realiza una zonificación que delimita el espacio que la conforman, principalmente son:

- I. Las zonas núcleo, el objetivo es la preservación de los ecosistemas, en donde se podrán realizar actividades de preservación e investigación.
- II. Las áreas de uso público en las zonas de amortiguamiento, son superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes. Se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo³⁴.

Especificaciones:

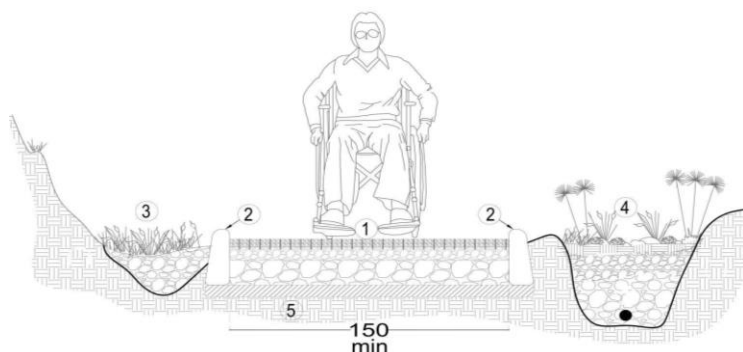
- Todos los parques, estancias, jardines, y áreas de uso público en suelo de conservación (ANP's y AVA's), sus áreas y los servicios que ofrezcan, deben ser accesibles a todas las personas para su uso y disfrute, por lo que se deberá considerar la accesibilidad desde su entorno urbano, (7.4 Espacio público y espacio de uso común), acceso principal, andadores y circulaciones peatonales dentro y fuera de las áreas verdes.
- Todas las circulaciones, zonas de estancia, frentes al agua, mobiliario dentro de estos equipamientos deben ser accesibles sin comprometer las funciones ambientales que cumplen las áreas naturales.
- El acceso principal debe producirse de preferencia sin diferencia de nivel o, en caso de que exista, resolverse con una rampa. De acuerdo con el apartado ER 04.

Interior de instalaciones

- Se deben integrar los elementos complementarios indispensables y permitidos para el buen funcionamiento del espacio, atendiendo las normas del programa de manejo respectivo, así como el programa de uso público. Algunos ejemplos son; áreas de estancia, miradores, servicios sanitarios, mobiliario urbano, etc., realizados con materiales rústicos como la madera, piedra, barro, fibras naturales, etc. respetando el carácter de conservación y/o regeneración ambiental en el que se encuentren. La ejecución de obra de cualquier tipo debe contar con la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA).
- Deben limitarse todas las actividades y uso de la superficie que sean ajenos a los objetivos de conservación y usos públicos de esparcimiento, recreación, y educación, así como aquellas otras actividades incompatibles con la protección de los recursos ecosistémicos.
- Todas las instalaciones, actividades y servicios disponibles en las zonas de uso público dentro de ANP's y AVA's, deberán estar conectadas mediante, al menos, un sendero peatonal accesible (RA 01) integrando los criterios de materiales que establezcan los programas de manejo.
- Los espacios de uso público deben ser equipados con el mobiliario urbano necesario para el desarrollo de las actividades, en el caso del mobiliario para descanso se debe considerar que del 30% al 50% de dicho mobiliario debe contar con sombra natural.

Sendero peatonal accesible

- El diseño de senderos debe garantizar el desplazamiento continuo de las personas usuarias, cumplir con 150cm de ancho mínimo, contar con una pendiente transversal de máximo 2% y una zanja de canalización de agua en el lado más alto del camino.
- Los andadores en áreas naturales protegidas y de valor ambiental deben evitar a toda costa la aplicación de materiales fluidos (como el concreto) y utilizar únicamente materiales que permitan la infiltración del agua; como ecocretos, suelo cementos, tierra compactada o grava estabilizada; con el fin de permitir la circulación de personas usuarios de silla de ruedas, personas con carriolas o aquellas que usen alguna otra ayuda técnica.



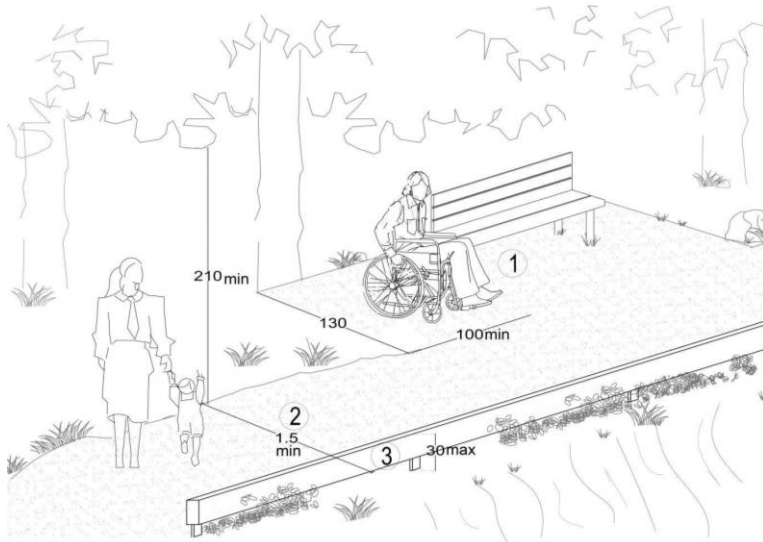
Vista frontal, andador accesible permeable.

Referencias:

1. Andador accesible
2. Guarnición de piedra natural
3. Zanja de conducción
4. Jardín de lluvia
5. Terreno natural

- Deberán preverse áreas de descanso a lo largo de los senderos de circulación, tomando en cuenta espacios para usuarios en silla de ruedas de 130 por 100 cm mínimo adyacente a las bancas o mobiliario de descanso con materiales homologados al andador.

- Todas las áreas de descanso y andadores deben prever la gestión hídrica a través de la implementación de zanjas de conducción y jardines de lluvia, a fin de evitar encharcamientos y deterioros tempranos.
- El espacio libre vertical debe ser de al menos 210 cm de altura, se debe atender el crecimiento de ramas en los árboles.
- En parques y jardines urbanos, la iluminación artificial debe ser uniforme donde se requiera, resaltando algunos elementos importantes, como cestos de basura, paneles informativos, etc. Se debe gozar de una correcta iluminación tanto en recorridos perimetrales como en senderos interiores, en acuerdo con la NOM-SEDATU-001-2021⁷. Así mismo se deben contemplar áreas de sombra natural de al menos el 30%, sobre todo en zonas destinadas a actividades al aire libre.
- En las áreas expuestas hacia vacíos, cuerpos de agua o taludes, se deberá utilizar un borde de protección de entre 10 y 30 cm como máximo (RA02), realizado con materiales de bajo impacto ambiental (como piedra o madera).



Referencias:

1. Área de descanso
2. Sendero de circulación
3. Borde de protección

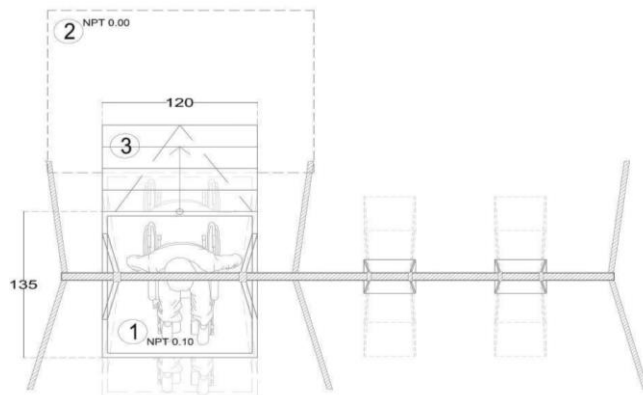
Perspectiva, mirador con área de descanso.

7.5.2 Juegos infantiles y espacios lúdico-recreativos EQ 02

Especificaciones:

- Son componentes del espacio público (urbano, rural y de conservación) cuya adecuada dotación influye en la calidad de vida de las y los habitantes.
- Se impulsan las actividades sociales, culturales, recreativas y económicas de manera accesible e incluyente.
- Se deben considerar espacios accesibles, confortables y seguros que garanticen la inclusión de personas con discapacidad, adultas mayores y cuidadores, la ruta accesible a estos espacios, debe abonar a la sustentabilidad de las áreas verdes y ajardinadas ya que estas aportan sombra y confort necesario para su habitabilidad.
- Las áreas lúdicas son espacios designados para uso exclusivo de juego al aire libre, accesibles desde su entorno urbano, ubicados en zonas despejadas de contaminación vial, delimitados, señalizados y con elementos de juego diseñados expresamente para la recreación de todos los géneros y grupos etarios.
- El diseño de áreas infantiles debe promoverse como un espacio de diversión donde se favorezca la inclusión y accesibilidad de infantes con discapacidad y las personas cuidadoras, asegurando condiciones de estancia y recreación, seguras, confortables en armonía con el medio ambiente.
- La ruta accesible debe conectar puntos de entrada y salida del área y hasta los elementos de juego, así como entre estos últimos, además, debe ser contrastada táctil y visualmente, diferenciando las zonas de juego de las de paso. (RA 01)
- Deben existir rutas accesibles que conecten los elementos de juego y al menos un espacio de maniobra entre cada elemento de juego.
 - a nivel del suelo.
 - la salida de un elemento en altura con la entrada de otro.
 - a nivel del suelo con las rampas que permitan acceder a los elementos elevados.
- Las áreas de juego deben contar con un mínimo 50% de sombra natural.

- Los pavimentos de las zonas de juego, rutas, espacio libre y espacio de maniobra deben ser de un material atenuante del impacto y antideslizante, tanto en su estado seco como húmedo.
- Se introducirán contrastes cromáticos y de texturas entre los elementos de juego, y el entorno, para favorecer la orientación espacial y la percepción de las personas usuarias.
- Al menos dos de cada cinco elementos de cada sector de juegos infantiles, contarán con criterios de accesibilidad universal y los demás deberán contar con alguna forma de interacción.
- Junto a los elementos de juego que cuenten con criterios de accesibilidad universal, se preverán áreas de aproximación; espacios libres de obstáculos donde pueda inscribirse un círculo de 150 cm de diámetro mínimo.



Referencias:

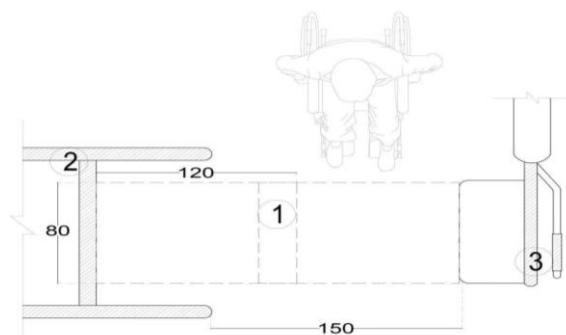
1. Columpio para usuario de silla de ruedas
2. Área de aproximación
3. Rampa plegable

Vista en planta, columpio inclusivo

7.5.3 Deportivos EQ 03

Especificaciones:

- Instalaciones que responden a la necesidad de la población de realizar actividades deportivas en forma libre y organizada, contribuyendo al esparcimiento y a la utilización del tiempo libre. Adicionalmente al equipamiento público de los distintos órdenes de estado, también se consideran inmuebles privados, ya que es muy común que se renten por tiempo, se tenga que pagar por períodos específicos o contar con algún tipo de membresía.
- El diseño de áreas de ejercicio debe garantizar su accesibilidad desde su entorno urbano y al interior. Para ello, todas las áreas de ejercicio interiores y exteriores (Áreas de pesas, pistas de tenis, baloncesto, etc.) y los dispositivos accesibles estarán conectados a través de andadores accesibles señalizados correctamente (RA 01).
- Las áreas destinadas para ejercicio, así como aquellas destinadas a espectadores deben contar con al menos 50% de sombra natural.
- Al menos uno de cada tipo de aparato deberá ser utilizable por personas con movilidad reducida. Para la práctica con estos aparatos se deberá disponer de un espacio libre mínimo de 80 cm de ancho por 120 cm de largo. Dicho espacio debe permitir la transferencia de usuarios entre una silla de ruedas y el aparato, o usar el aparato desde la propia silla. Si dos aparatos están al lado, en paralelo, el espacio libre puede ser compartido.



Referencias:

1. Área de aproximación compartida entre dos aparatos
2. Ejercitador inclusivo para brazo y hombro
3. Ejercitador inclusivo para bíceps

Vista en planta.

El diseño e implementación de equipamiento público de cualquier índole debe estar en común acuerdo con la NOM-001-SEDATU-2021⁷.

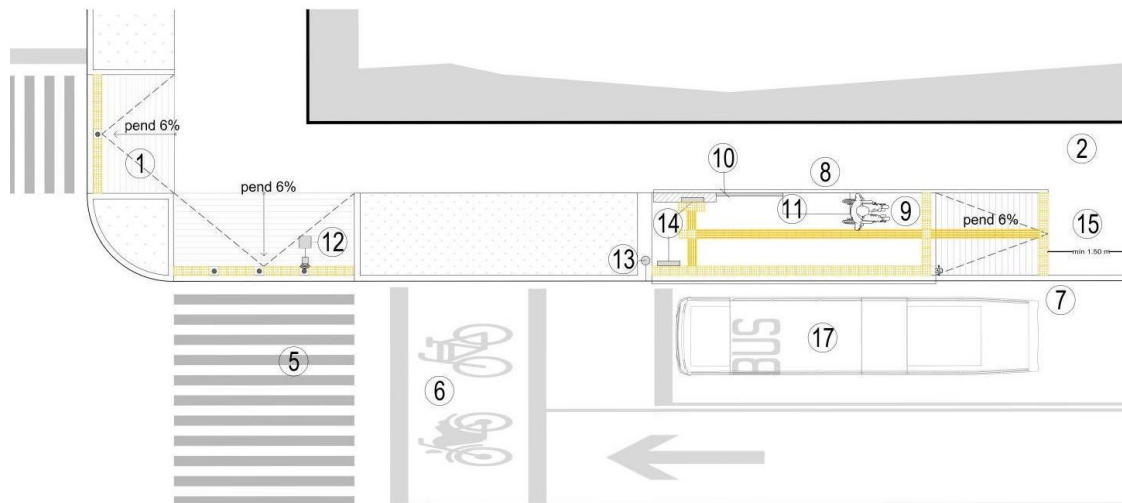
7.6 Áreas para el uso del transporte AT 01

- Son áreas en las que la persona usuaria interactúa con la infraestructura del transporte para el ascenso, descenso y espera del mismo, o bien realiza el cambio de un modo de transporte a otro para continuar con un desplazamiento o itinerario.
- Dicha interacción o transferencia puede ser a través de una parada, estación, terminal, Centro de Transferencia Modal (CETRAM) u otra área de transferencia para el transporte.
- El diseño de la parada, estación, terminal, Centro de Transferencia Modal (CETRAM) u otra área de transferencia, debe considerar la habilitación de una Ruta Accesible (RA01), incluyendo las especificaciones establecidas en este manual, para todos los elementos o servicios incorporados que formen parte de la prestación del servicio de transporte, tales como sanitarios generales (SA07), escaleras (ER07), máquinas interactivas (AS10), área de descanso o espera (AS02), entre otros.

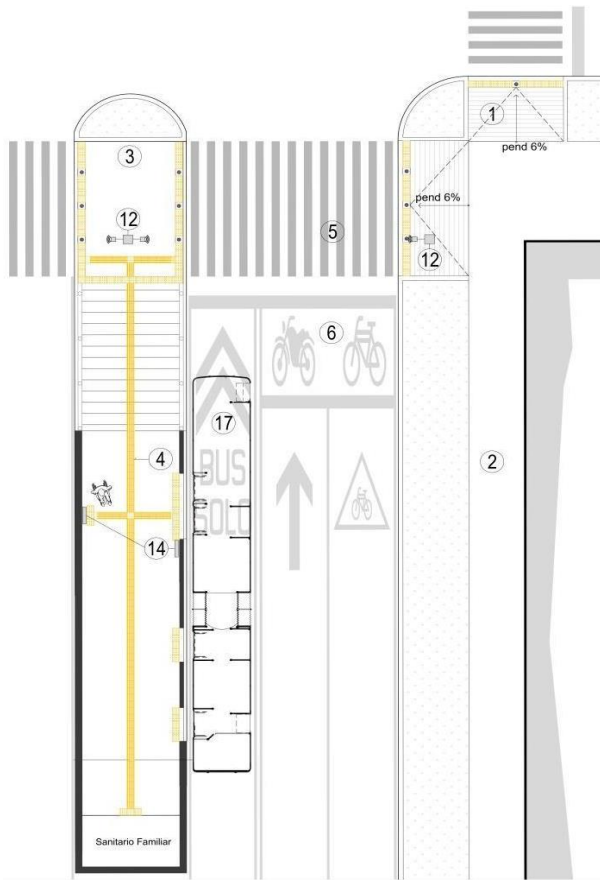
Especificaciones:

- Ruta accesible desde el cruce peatonal cercano, o el acceso y hasta el punto de ascenso y descenso con la unidad móvil, cumpliendo lo establecido en el apartado RA01.
- Acceso a nivel o con rampa para comunicar desde la banqueta hasta el área de espera en parada o hasta el primer contacto con personal en estación o terminal, minimizar el uso de escalones en accesos o entradas (ER01).
- El recorrido debe cumplir un ancho de circulación para el paso de personas con discapacidad de 150 cm (con un mínimo 120 cm solo en casos complejos) y la superficie de piso debe cumplir con lo establecido en el apartado (RA04).
- En estaciones o terminales, se debe disponer de puertas de cortesía de acceso y de salida o cuando menos una para ambos usos; para uso de personas con discapacidad y de movilidad limitada, incluyendo aquellas con carriola. La puerta debe tener un ancho libre de paso mínimo 110 cm y permitir un radio de giro de 150 cm antes y después de la misma (área de espera); puede incluir un lector, botón o validador para su apertura por parte de la persona usuaria.
- Para la señalización visual es indispensable el uso de pictogramas de información de uso público establecidos por normativas internacionales²⁵ y cumplir con lo establecido en el apartado RA09.
- Guía táctil, desde el cruce cercano, pasando por el acceso a la estación y/o parada, conectando con puntos de servicio, comunicación e información y hasta el punto seguro en el área de ascenso y/o espera adyacente a la puerta accesible de la unidad móvil. La guía táctil debe cumplir con las especificaciones del apartado RA07 y ser complementada con señalización tacto visual (RA12).
- Para estaciones o terminales, las placas de señalización tacto-visual (RA12) deben incluir como mínimo: un señalamiento háptico en la zona de acceso y señales en elevadores, sanitarios y en todos aquellos puntos de toma de decisión de una dirección. El material de estas señales debe ser resistente a la intemperie y preferir aquellos que incluyan tratamiento anti-vandalismo.
- Los elevadores para este tipo de infraestructura deben cumplir con dimensiones mínimas de 160 cm x 140 cm, con un ancho de puerta de 100 cm de paso libre; y cumplir con los elementos de accesibilidad física y sensorial del apartado (ER05).
- Los andenes de ascenso y descenso deben tener el mismo nivel de piso de la unidad móvil de transporte.
- La distancia entre el andén y la superficie de piso de la unidad móvil debe tener máximo 5 cm o en su caso colocar algún dispositivo para salvar dicha distancia.
- Se debe colocar una franja de advertencia táctil en el área de ascenso a la unidad (RA05) en todo largo del andén de 30 a 40 cm de ancho, preferentemente de pavimento táctil de advertencia (RA05), separada del borde del andén como mínimo 30 cm (antes del desnivel); la superficie de piso en dicha separación debe tener un cambio de textura con respecto a la zona de espera.
- Señalizar el punto seguro de ascenso y/o espera para personas con discapacidad y movilidad limitada con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (RA10) en señal vertical o en piso, en el área adyacente a la puerta accesible de la unidad móvil.
- En caso necesario, se debe incorporar en el área de ascenso de la estación o parada adyacente a la puerta accesible de la unidad móvil, un botón de advertencia al operador con el Símbolo Internacional de Accesibilidad en alto relieve (AC04) en caso de que las personas con discapacidad requieran apoyo técnico o una acción específica adicional, tales como desplegar la rampa de transición o acoplamiento de la unidad móvil a la banqueta o andén.
- Los sanitarios para este tipo de infraestructura deben cumplir con dimensiones mínimas de 250 cm x 300 cm, incluyendo escusado (SA01), lavabo (SA02), mingitorio (SA03) y cambiador de infantes (SA09); cumpliendo con la distribución establecida en el esquema de este punto y los criterios para cada elemento de los apartados mencionados.

- Para el caso de paradas, en las banquetas menores a 400 cm se debe colocar solamente una señal vertical indicativa de parada de transporte o una estela informativa. En banquetas mayores o iguales a 400 cm se coloca además de la señal vertical, el cobertizo y/o estela en la franja de mobiliario urbano (E03).
- En paradas, la superficie de piso que comprende el área de ascenso y/o espera, debe abarcar el espacio para ascenso y el descenso de todas las personas usuarias, incluyendo a las personas con discapacidad usuarias de silla de ruedas (espacio adyacente a la puerta accesible de la unidad móvil).
- En paradas, la proyección del cobertizo debe alojar las bancas, los apoyos isquiáticos⁵ (AS 11) y el área de ascenso y/o espera de las personas usuarias de silla de ruedas.
- La unidad móvil de transporte (autobús, tren, trolebús, entre otros) debe tener, al menos en una de sus puertas, una rampa de transición o algún dispositivo para salvar la distancia y/o desnivel entre la banqueta o andén y la unidad. Al interior de la unidad debe tener un área libre para personas usuarias de silla de ruedas con los sistemas de seguridad correspondientes y asientos de uso prioritario para personas con discapacidad y movilidad limitada, incluyendo aquellos plegables destinados a personas usuarias de perro de asistencia, así mismo incluir información visual y audible del itinerario y estación de arribo.
- El cruce peatonal cercano a la parada, estación, terminal, Centro de Transferencia Modal (CETRAM) o área de transferencia para el transporte debe cumplir con lo establecido en el apartado (E 07) y este debe incorporarse a una ruta accesible (RA01).
- Para este tipo de infraestructura es indispensable la colocación de semáforos peatonales audibles en el cruce peatonal cercano, los cuales deben colocarse alineados a cada extremo y coincidir con el punto de conexión de la Guía táctil en piso.



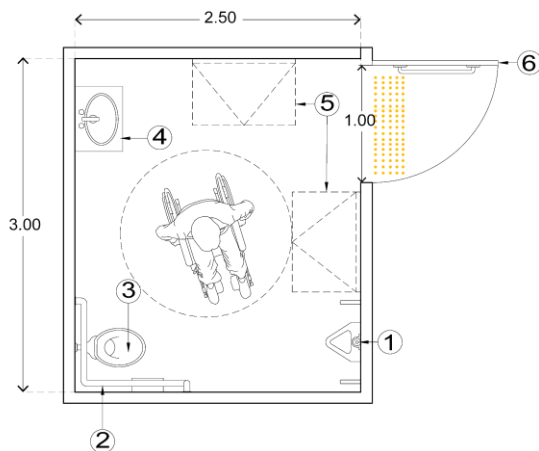
Planta



Referencias:

1. Rampa recta
2. Banqueta
3. Paso
4. Guía táctil
5. Marca de paso peatonal
6. Área de espera para ciclistas y motociclistas
7. Parada de transporte público
8. Cobertizo
9. Área para persona usuaria de silla de ruedas
10. Apoyo isquiático
11. Banca
12. Semáforo peatonal
13. Señal vertical de parada de transporte público
14. Estela informativa
15. Descanso de rampa o área de aproximación a la parada
17. Autobús

Planta



Referencias:

1. Mingitorio
2. Barras de apoyo
3. Escusado
4. Lavabo
5. Cambiador para infantes (opciones de ubicación)
6. Puerta abatible hacia el exterior con barra horizontal hacia el interior del sanitario

Distribución de muebles en los sanitarios ubicados en las áreas para uso del transporte

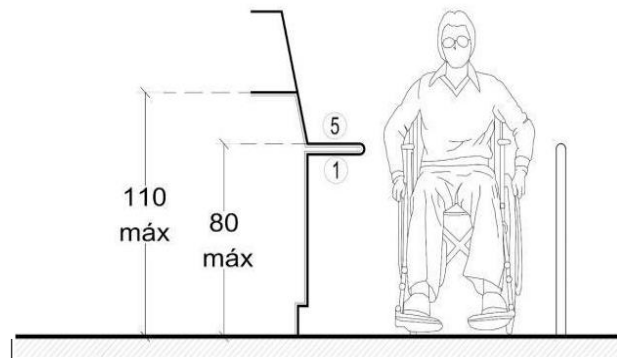
7.7 Áreas de servicio.

7.7.1 Área de comensales AS 01

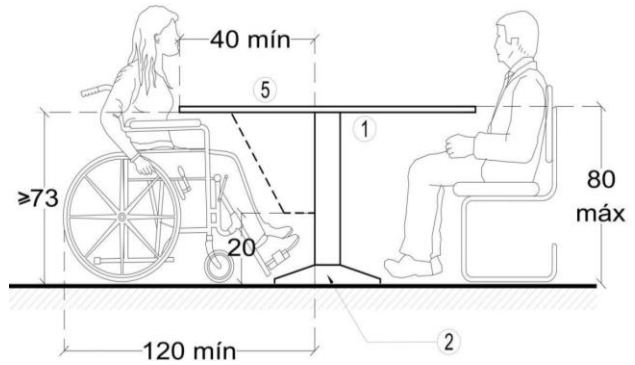
Especificaciones:

- Cumplir con especificaciones de ruta accesible. Ver apartado RA 01.
- Utilizar mesas de pedestal o empotradas lateralmente.

- Colocar mesas con borde boleado.
- La altura libre de mesa bajo cubierta debe tener mínimo 73 cm y para la superficie superior máximo de 80 cm. La profundidad bajo la mesa debe tener mínimo 40 cm por un ancho libre de mínimo 80 cm.
- Cuando se instalen microondas en áreas públicas, indicar que es peligroso para personas con marcapasos.



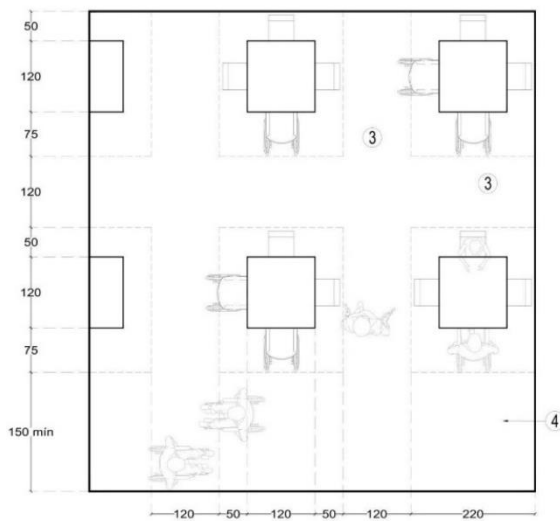
Alzado frontal



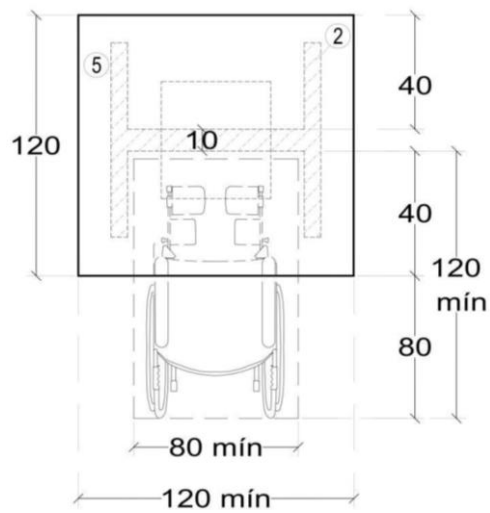
Alzado lateral

AS 01 (2.1 fracción I Dimensiones y características de los locales en las edificaciones-NTCPA del RCDF)

I. En comedores de uso público, restaurantes, y bares, así como comedores para empleados, en donde existan mesas, se destinará una por cada 10 ó al menos dos mesas, lo que sea mayor para el uso de personas con discapacidad; adyacentes a una ruta accesible.



Planta



Referencias:

1. Altura libre de mesa bajo cubierta
2. Apoyo de mesa
3. Área de circulación libre (recomendada)
4. Área de circulación de acceso (recomendada)
5. Cubierta

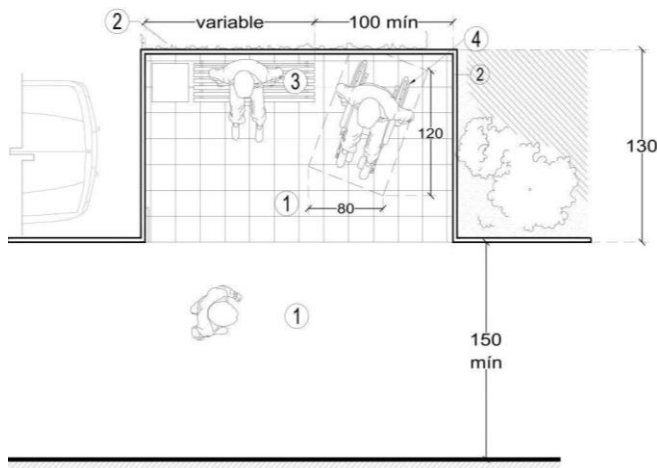
7.7.2 Área de descanso AS 02

Especificaciones:

- Cumplir con especificaciones de ruta accesible. Ver apartado RA 01.
- A lo largo de rutas accesibles en edificios con servicios al público, conjunto de edificios, espacio de uso común o espacio público se recomienda contar con áreas de descanso.
- En el espacio de uso común o espacio público, para rutas mayores a 3000 cm, se recomienda colocar áreas de descanso a la mitad o a los tercios de la ruta. Si el recorrido supera los 1000 cm, deben colocarse a cada 300 cm.
- El área debe estar a un mismo nivel y debe tener mínimo una banca y adyacente a la banca debe tener cuando menos un área despejada para personas usuarias de silla de ruedas o de otras ayudas técnicas, de mínimo 100 cm de ancho por 130 cm de longitud.
- Los asientos deben tener una altura de 45 cm, pero donde se espere una mayor proporción de personas mayores es preferible una altura de 52 cm.
- Los asientos de las bancas deben ser antideslizantes y no acumular agua.
- Las bancas deben estar fijas y proporcionar soporte para la espalda.
- Si el área está adyacente a un cambio de nivel, debe delimitarse con una protección lateral (RA 02), por ejemplo, un borde, barandal o vegetación.
- Se debe cuidar que las ramas de los árboles circundantes no invadan el espacio libre vertical de 210 cm.
- Proporcionar sombras, por ejemplo, con árboles o pérgolas.

AS 02 (2.3.3 Áreas de descanso-NTCPA del RCDF)

Cuando así lo prevea el proyecto urbano, éstas se podrán localizar adyacentes a una ruta accesible junto a los andadores de las plazas, parques y jardines con una separación máxima de 3000 cm y en banquetas o camellones, cuando el ancho lo permita, en la proximidad de cruceos o de áreas de espera de transporte público; se ubicarán fuera de la circulación peatonal, pero lo suficientemente cerca para ser identificadas por los peatones.



Referencias:

1. Superficie de piso al mismo nivel
2. Protección
3. Espacio para mobiliario urbano
4. Área para persona usuaria de silla de ruedas

Planta

7.7.3 Área de espectador AS 03

Especificaciones:

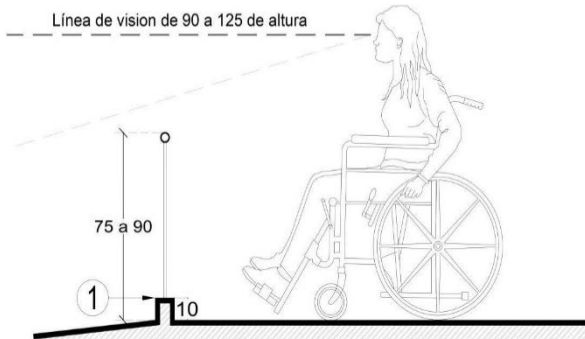
- Cumplir con especificaciones de ruta accesible. Ver apartado RA 01.
- Los espacios deben estar cerca de los accesos y de las salidas de emergencia, sin invadir el área de circulación peatonal.
- Se debe tener mínimo un espacio para uso exclusivo para personas usuarias de silla de ruedas.
- En sitios donde el costo del boleto varía, como teatros y auditorios, se deben ubicar los espacios destinados en las diferentes secciones.
- Se debe considerar estos espacios en edificios religiosos.
- Dentro del área podrá contar con asientos abatibles o retráctiles siempre y cuando se deje 80 cm de frente por 130 cm de longitud libres al estar cerrados los asientos.

- Debe tener una condición de igualdad en cuanto al diseño de isóptica del público en general. Ver 4.6 Visibilidad en NTCPA del RCDF¹⁰.
- Debe tener ruta accesible para subir o bajar al escenario o estrados desde los espacios para personas con discapacidad.
- Señalizar asientos destinados para personas con discapacidad visual o auditiva en un lugar visible, tal como en el asiento o en el piso, contando con un campo favorable para su ubicación, particularmente si se cuenta con un intérprete de Lengua de Señas Mexicana.

AS 03 (2.1 fracción III Dimensiones y características de los locales en las edificaciones-NTCPA del RCDF)

III. En los pasillos entre asientos (sillas, butacas o gradas) deben destinarse dos espacios por cada cien asistentes o fracción, a partir de sesenta, para uso exclusivo de personas en silla de ruedas y cumplir las siguientes características:

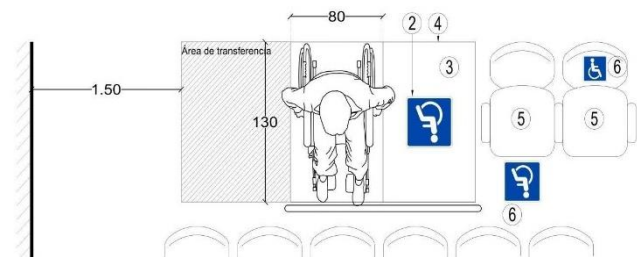
- Cada espacio medirá 80 cm de frente y 1.30m de longitud, libre de butacas fijas. Se pueden colocar asientos removibles o abatibles en dicho espacio para que pueda ser utilizado en caso de que no asistan personas en silla de ruedas;
- El piso debe ser horizontal, antiderrapante, no invadir las circulaciones y estar adyacente a una ruta accesible conectada con los accesos o las salidas;
- Los espacios ubicados junto a un cambio de nivel deben contar con una protección a mínimo 5 cm de altura;
- Si se colocan pasamanos o barandales, no deben interferir con la línea de visión;
- Deben estar señalizados en el piso con el Símbolo Internacional de Accesibilidad;
- Se debe proporcionar al menos un asiento para acompañante junto al espacio para silla de ruedas. Estos asientos deben ser equivalentes en tamaño, calidad, confort y amenidades a los demás asientos. La ubicación del asiento para acompañantes no debe interrumpir el acceso al espacio sobre silla de ruedas desde la ruta accesible; y
- Los espacios para silla de ruedas pueden agruparse en pares. Cuando la capacidad de la edificación es mayor a 300 espectadores se proporcionará más de una ubicación para dichos espacios. Los espacios para silla de ruedas deben formar parte integral de la planeación, y evitar ser relegados al frente y a la parte trasera de toda el área de asientos



Alzado

Referencias:

1. Protección
2. Símbolo Internacional de Accesibilidad
3. Superficie de piso horizontal
4. Marca de delimitación en superficie de piso
5. Asiento para personas con discapacidad
6. Símbolo Internacional de Accesibilidad en piso o asiento



Planta

7.7.4 Bebedero AS 04

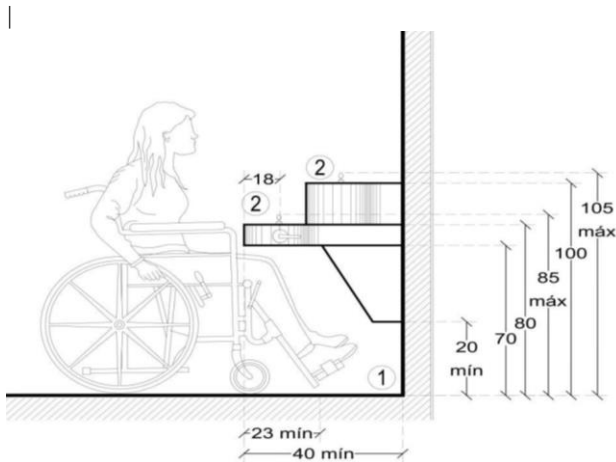
Especificaciones:

- Cumplir con especificaciones de ruta accesible. Ver apartado RA 01.
- Ubicar los bebederos fuera de la circulación peatonal.
- La altura máxima a la salida del agua para uso por infantes es de 78 cm, para uso por personas usuarias de silla de ruedas es de 85 cm y de pie 105 cm.

- Para una aproximación frontal de usuarios de silla de ruedas debe tener una altura libre inferior de 70 cm por una profundidad de 40 cm o un área donde se puedan acomodar las piernas abajo del bebedero.
- Cuando solamente exista un bebedero por nivel, se debe colocar a la altura que permita su uso a personas usuarias de silla de ruedas.
- Se deben colocar llaves de tipo palanca o botón de accionamiento del lado de la salida de agua, a máximo 18 cm de profundidad del borde frontal.
- Para señalar la aproximación al bebedero, se debe colocar una franja con pavimento táctil (RA 05), a la altura del borde frontal del bebedero; siempre y cuando se incorpore a una guía táctil (RA 07).

AS 04 (3.2.1 fracción II Muebles sanitarios-NTCPA del RCDF)

II. Todas las edificaciones, excepto de habitación y alojamiento, contarán con bebederos o con depósitos de agua potable en proporción de uno por cada treinta trabajadores o fracción que exceda de quince, o uno por cada cien alumnos, según sea el caso; se instalará por lo menos uno en cada nivel con una altura máxima de 78 cm a la salida del agua para su uso por personas sobre silla de ruedas, infantes y personas de talla baja.



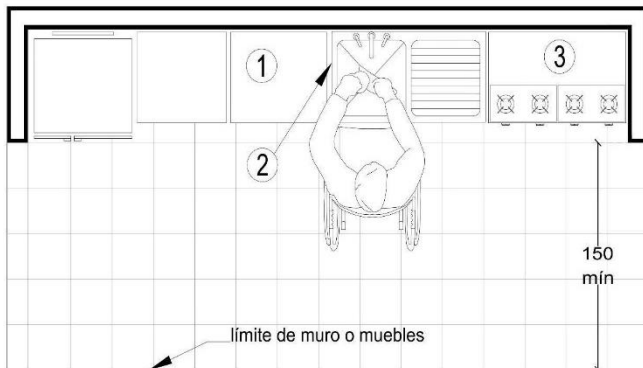
Referencias:

1. Área libre
2. Altura de salida de agua

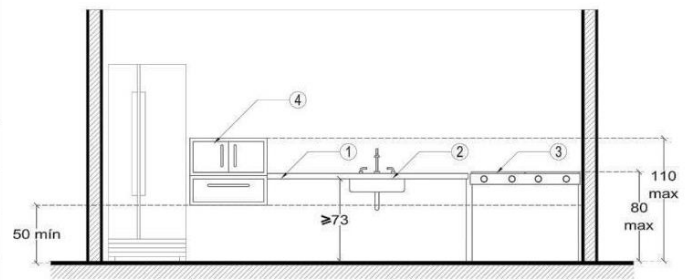
7.7.5 Cocineta AS 05

Especificaciones:

- En alojamientos, áreas de trabajo o viviendas adaptadas en donde existan cocinetas, se debe proporcionar las facilidades para el uso de personas usuarias de silla de ruedas.
- Cumplir con especificaciones de ruta accesible. Ver apartado RA 01.
- Las superficies de trabajo deben tener un área inferior de mínimo 73 cm de altura por 40 cm de profundidad y una altura a la cubierta superior máximo de 80 cm.
- Tableros retráctiles que aumentan la superficie de trabajo.
- Las puertas del mobiliario, cajones, gavetas y cualquier otro elemento que se manipule, debe tener jaladera.
- El diámetro de la jaladera debe tener entre 19 y 25 mm, la longitud libre de la jaladera debe tener mínimo 10 cm y una separación del borde interior de la jaladera al elemento en donde se apoya mínimo de 35 mm.
- El fregadero debe tener máximo 14 cm de profundidad con llaves tipo palanca y salida de agua oscilante.
- La estufa de quemadores deben estar “paralelos” con controles frontales.
- Los estantes y alacenas deben estar ubicados a una altura de entre 110 cm y 50 cm.



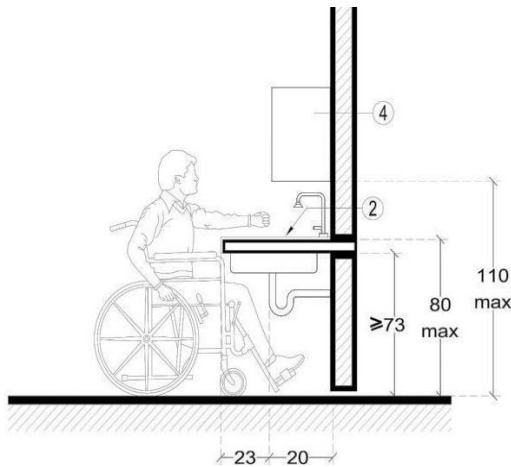
Planta



Alzado frontal

Referencias:

1. Superficie de trabajo
2. Fregadero
3. Estufa
4. Estantes y alacenas



Alzado lateral

7.7.6 Dormitorio AS 06

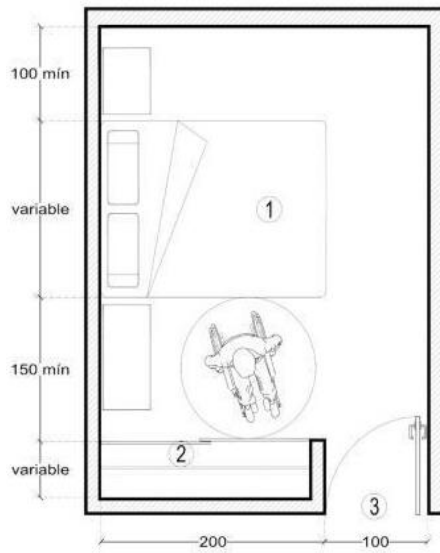
Especificaciones:

- En hoteles, moteles, hospedajes o similares con más de 25 habitaciones, se debe tener, como mínimo una habitación con baño accesible dentro de la misma o lo más cercano posible. Esta habitación se debe ubicar en el nivel de acceso principal o cercana(s) a las áreas de resguardo en otros niveles. Ver apartado 7.7.

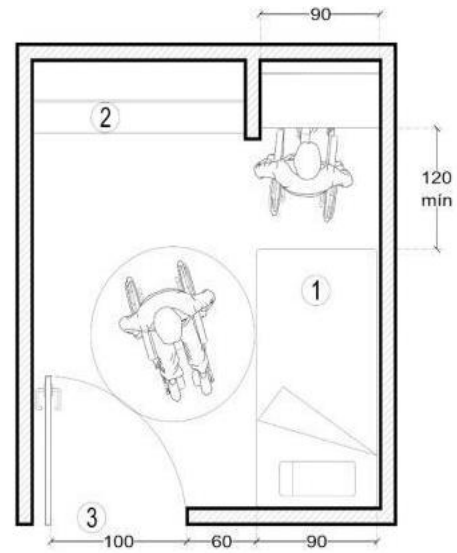
Total de habitaciones	
25-100	1 por cada 25
101-200	5 habitaciones
más de 200	6 más 1 por cada 100 o fracción.

- Entre la entrada y la habitación, debe cumplir con especificaciones de ruta accesible. Ver apartado RA 01.
- A un lado de la cama se debe tener un diámetro de giro de mínimo 150 cm y del lado opuesto mínimo 100 cm de ancho las demás circulaciones deben tener mínimo 120 cm de ancho.
- La altura de la cama debe tener entre 45 y 50 cm.
- La altura de guardado en entrepaños debe tener entre 50 y 110 cm con una profundidad máxima de 50 cm.
- La altura máxima para colgar ropa debe tener 110 cm.
- Los apagadores (AC 04) deben estar iluminados en dormitorios y baños.
- Debe contar con un apagador de luz y teléfono junto a la cama.

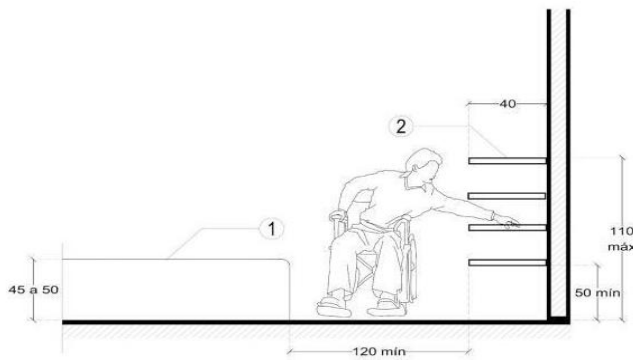
- Los contactos se deben ubicar a una altura de entre 40 y 100 cm.
- Se debe colocar alarmas visuales y sonoras. Ver apartado 7.7.
- Debe contar con un baño accesible de acuerdo a las especificaciones de servicios sanitarios. Ver apartados SA 01 a SA 10.



Planta cama matrimonial



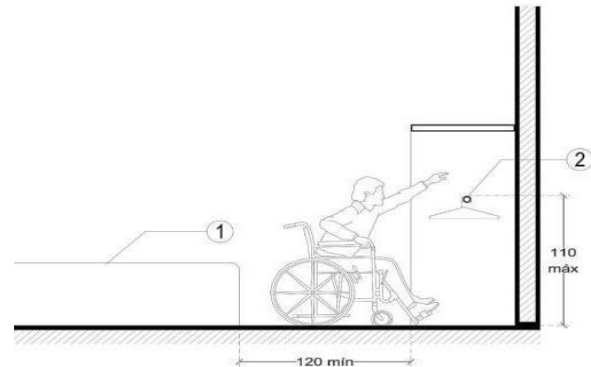
Planta cama individual



Alzado

Referencias:

1. Cama
2. Áreas de guardado
3. Ancho puerta



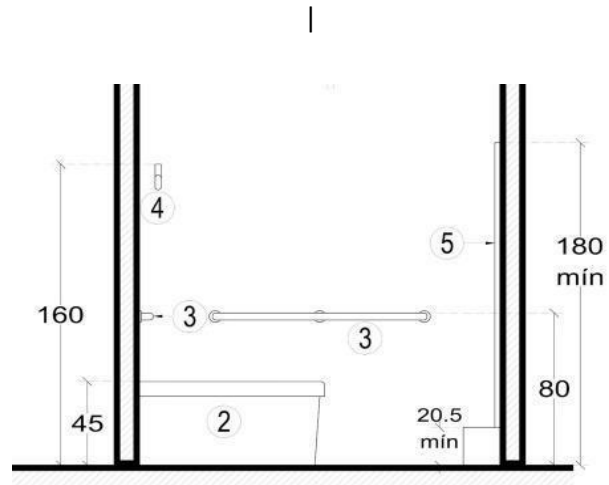
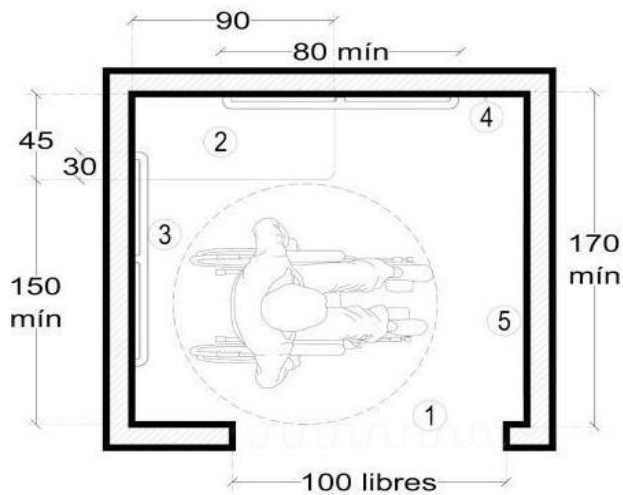
Alzado

7.7.7 Vestidor AS 07

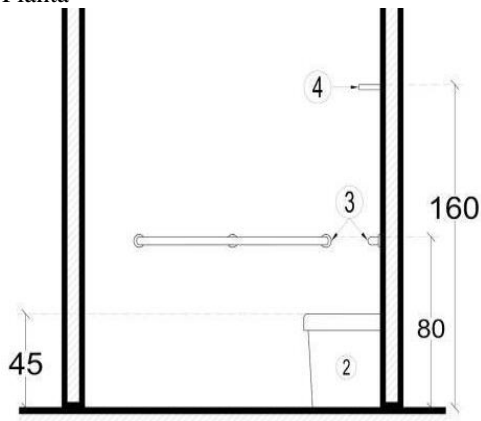
Especificaciones:

- Cumplir con especificaciones de ruta accesible. Ver apartado RA 01.
- Puede contar con cortina, puerta plegadiza o puerta de abatimiento hacia el exterior (ER 02).
- A un lado de la banca se debe tener un diámetro de giro de mínimo 150 cm.
- Debe contar con una banca de 90 cm de ancho y entre 45 a 50 cm de altura con una profundidad de 45 cm. Puede ser plegable.
- Las barras de apoyo (AC 02) se deben colocar a una altura de 80 cm.
- Debe contar con un gancho para ropa de 12 cm de largo a una altura de 120 cm y otro a una altura de 160 cm.
- El espejo se debe colocar a partir de mínimo 20.5 cm del piso con una altura de mínimo 180 cm, con un ancho mínimo de 80 cm.

- En zonas húmedas se debe cuidar que no haya encharcamientos en el piso ni en la banca.
- En tiendas y almacenes de ropa debe tener mínimo un vestidor para personas con discapacidad.



Planta



Alzado lateral

Alzado frontal

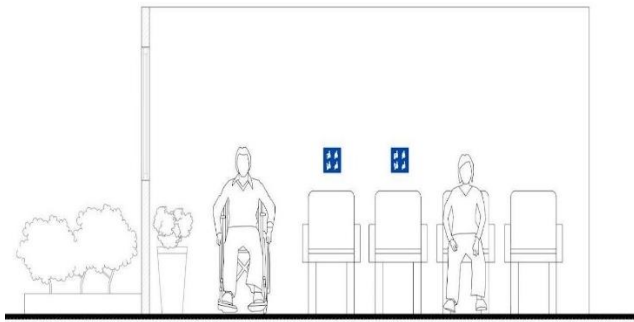
Referencias:

1. Cortina, puerta plegadiza o puerta abatible
2. Banca
3. Barras de apoyo
4. Gancho
5. Espejo

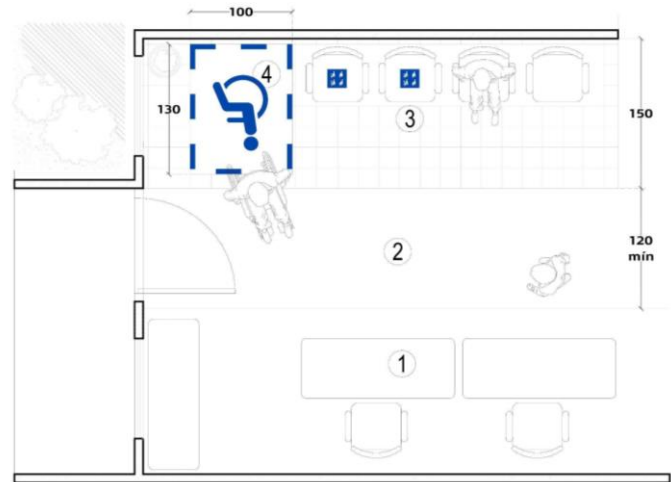
7.7.8 Módulo de atención AS 08

Especificaciones:

- Cumplir con especificaciones de ruta accesible. Ver apartado RA 01.
- El área de aproximación, debe estar libre de obstáculos y al mismo nivel de 150 por 150 cm.
- En los módulos de atención, información, pagos, taquillas, cajas en bancos o similares, se debe instalar por lo menos un módulo con un área inferior de mínimo 73 cm de altura por 40 cm de profundidad y a una altura a la cubierta superior de máximo 80 cm.
- En los módulos de atención o similares, se debe señalar con el Símbolo Internacional de Accesibilidad en caso de que su uso sea preferente o exclusivo para personas con discapacidad.
- Se podrá colocar un zoclo de protección a una altura de mínimo 20.5 cm.
- Para señalar la aproximación al módulo de atención, se debe colocar una franja con pavimento táctil (RA 05), a la altura del borde frontal del módulo; siempre y cuando se incorpore a una guía táctil (RA 07).



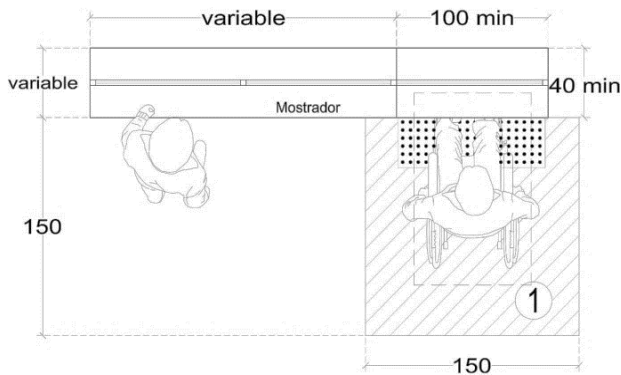
Alzado frontal, área de espera



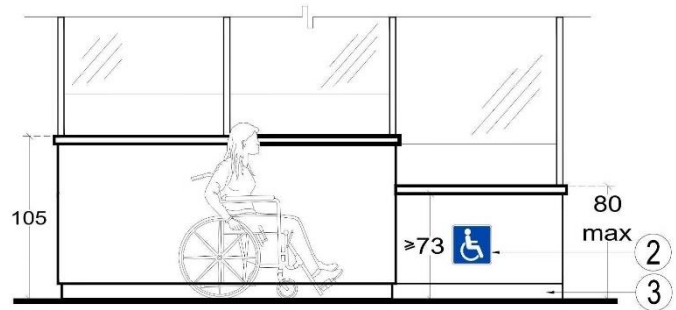
Planta, área de espera

AS 08 (2.1 fracción II Dimensiones y características de los locales en las edificaciones-NTCPA del RCDF)

II. En lugares de uso público donde se proporcione atención, información, recepción de pagos o similares, se contará al menos con un módulo o taquilla, con un espacio libre inferior de 40 cm de profundidad por 70 cm de altura y una altura a la cubierta superior de máximo 80 cm para uso de personas en silla de ruedas, infantes y personas de talla baja la cual estará adyacente a una ruta accesible desde la vía pública y estacionamiento.



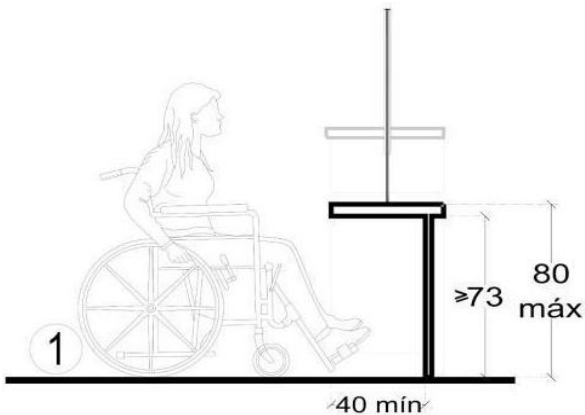
Planta



Alzado frontal

Referencias:

1. Área de aproximación
2. Señal con Símbolo Internacional de Accesibilidad, si se requiere
3. Zoclo



Alzado lateral

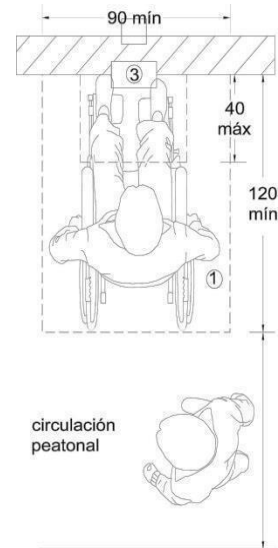
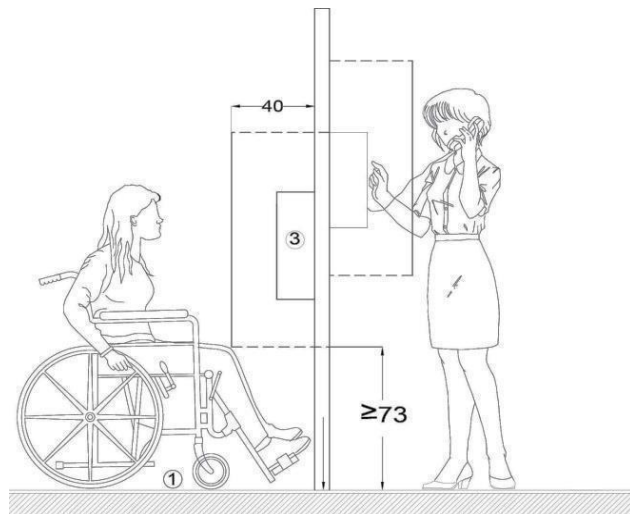
7.7.9 Teléfono público AS 09

Especificaciones:

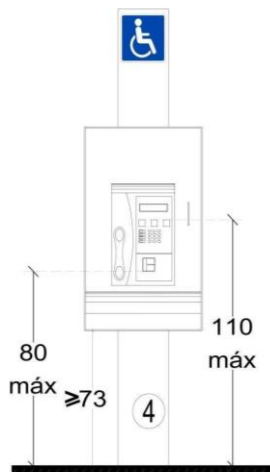
- Cumplir con especificaciones de ruta accesible. Ver apartado RA 01.
- Ubicar los teléfonos fuera de la circulación peatonal.
- En exteriores se deben de ubicar cerca de áreas de descanso (AS 02) y paradas de transporte público (AT 01).
- Se debe tener un área de aproximación frontal de mínimo 90 cm de ancho por 120 cm de profundidad.
- Los elementos de accionamiento se deben ubicar a una altura de entre 80 y 110 cm.
- Se puede señalar con el Símbolo Internacional de Accesibilidad.
- Para señalar la aproximación al teléfono, se debe colocar una franja con pavimento táctil (RA 05), a la altura del borde frontal del teléfono; siempre y cuando se incorpore a una guía táctil (RA 07).

AS 09 (2.3.8 Teléfonos públicos-NTCPA del RCDF)

En áreas de teléfonos públicos cuando menos un teléfono debe permitir que el área de accionamiento superior se encuentre a una altura de 120 cm.



Alzado



Vista frontal

Planta

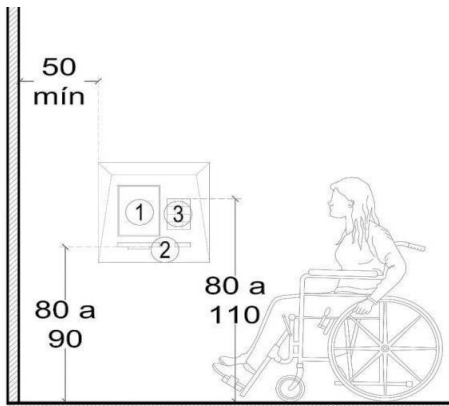
Referencias:

1. Área de aproximación
2. Símbolo Internacional de Accesibilidad
3. Teléfono
4. Base

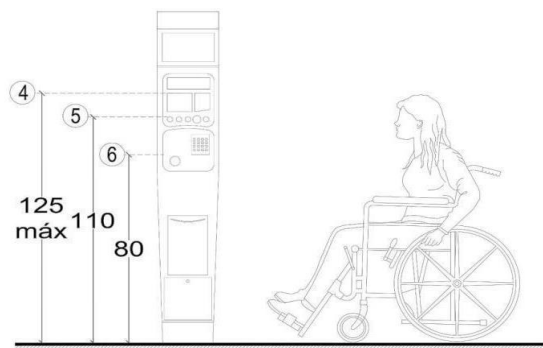
7.7.10 Máquina interactiva AS 10

Especificaciones:

- Cumplir con especificaciones de ruta accesible. Ver apartado RA 01.
- Son ejemplos de máquina interactiva el cajero automático, el parquímetro, máquina para el pago de estacionamiento, máquinas expendedora de alimentos, medicamentos, etc.
- Se debe colocar una máquina interactiva accesible dentro de un conjunto de ellas.
- La máquina debe ubicarse fuera de la circulación peatonal.
- El área de aproximación debe tener mínimo 90 cm de ancho y un área de maniobra adyacente a la máquina de 120 cm de diámetro.
- La operación de la máquina debe ser intuitiva y legible.
- Se deben evitar reflejos en la pantalla por la iluminación natural o artificial.
- Las ranuras para tarjetas o billetes se deben ubicarse a una altura entre 80 y 90 cm.
- El teclado o botones de accionamiento se deben ubicarse a una altura de entre 80 y 110 cm (AC 04).
- Las ranuras de cambio con monedas se deben ubicar a una altura de 70 cm.
- Para señalar la aproximación a la máquina interactiva, se debe colocar una franja con pavimento táctil (RA 05), a la altura del borde frontal de la misma; siempre y cuando se incorpore a una guía táctil (RA 07).



Detalle en alzado, cajero



Detalle en alzado, parquímetro

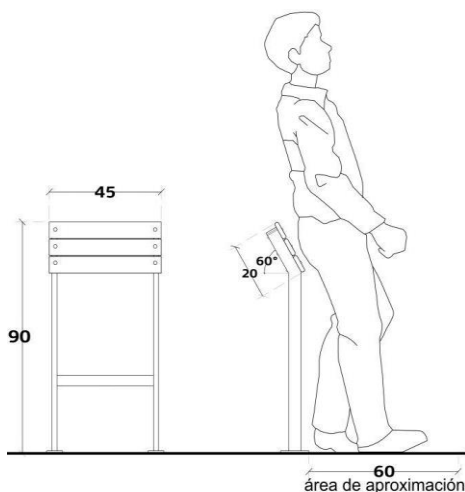
Referencias:

1. Pantalla
2. Ranuras
3. Teclado
4. Línea de visión
5. Punto más alto de accionamiento
6. Punto más bajo de accionamiento

7.7.11 Apoyo Isquiático SA 11

Especificaciones:

- Se recomienda su colocación en paradas de transporte público, áreas de atención al público y otros lugares de espera puntual.
- El apoyo deberá tener un área de aproximación frontal de 60 cm mínimo de longitud por el ancho del apoyo horizontal.
- Las barras horizontales deben tener dos alturas, una a 75 cm del piso al borde superior de la barra y otra a una altura de 90 cm, las cuales podrán ser cubiertas por una superficie que tenga un mínimo de 20 cm de altura.
- El apoyo deberá tener una inclinación entre 60° y 90° con respecto al plano horizontal.
- Los materiales deberán ser resistentes a la intemperie y al vandalismo, así como evitar la conducción del calor.



Alzado lateral y frontal

7.8 Servicios Sanitarios

7.8.1 Escusado SA 01

Especificaciones:

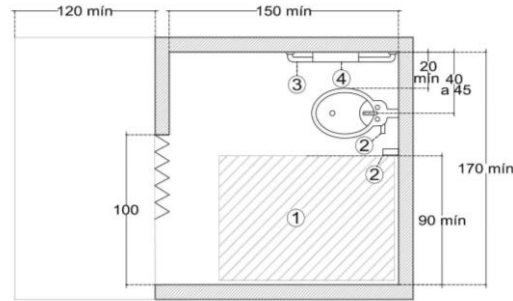
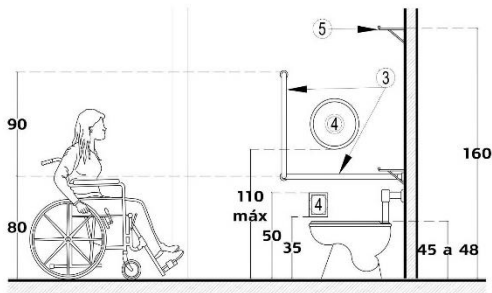
- Cumplir con especificaciones de ruta accesible. Ver apartado RA 01.
- Cumplir con el inciso de superficie de piso (RA 04).
- Si el escusado no tiene tanque, debe tener un soporte para la espalda, el cual se debe colocar a una distancia de entre 50 y 55 cm del borde frontal del escusado al soporte.
- En caso de que exista una separación entre el tanque y el muro, se debe garantizar que el tanque quede fijo.
- Se recomienda el uso de escusados montados en el muro, no suspendidos, apoyados firmemente en el piso.
- Los escusados deben ser preferentemente de forma ovalada de mínimo 46 por 38 cm y zona libre al centro de 30 por 20 cm, evitando la forma circular.
- El elemento de accionamiento para el desagüe debe estar preferentemente del lado del área de aproximación, de tipo palanca, sin ser necesario el giro de la muñeca de la mano, a una altura entre 75 y 85 cm.
- Es conveniente colocar fluxómetros automáticos.
- El área de aproximación debe estar libre de obstáculos de todo tipo, particularmente de botes de basura.
- Las barras de apoyo deben cumplir con el apartado AC 02. Se puede añadir una barra vertical de mínimo 60 cm de largo a partir de 25 cm del borde frontal del escusado en el plano horizontal y a partir de 80 cm de altura.
- El portapapel tipo frontal se debe colocar debajo de la barra de apoyo a una altura entre 35 y 50 cm, y el tipo lateral o circular arriba de la barra de apoyo a máximo 110 cm de altura al área de salida del papel. El ancho no debe sobresalir del borde exterior de la barra.
- Se recomienda colocar un gancho de 12 cm de largo a 160 cm de altura adyacente a las barras de apoyo.
- La puerta (ER 02) puede ser plegadiza y preferentemente abatible hacia el exterior con un ancho mínimo de 100 cm.
- Cuando la puerta sea abatible debe cumplir lo dispuesto en ER02 y contar con una barra interior

SA 01 (3.2.2 fracción I Dimensiones mínimas de los espacios para muebles sanitarios-NTCPA del RCDF)

I. En los sanitarios de uso público indicados en la tabla, se debe destinar, por lo menos, un espacio para escusado de cada cinco, ubicados dentro de los locales para hombres y mujeres respectivamente, para uso prioritario de personas con discapacidad. En estos casos, las medidas del espacio para escusado serán de 170 cm por 150 cm, con las siguientes características:

a) El escusado deberá tener una altura entre 45 cm y 50 cm respecto al piso terminado, a un lado deberá contar con un área mínima de 90 cm de ancho por un fondo de 150 cm, a lo largo del escusado. El centro del escusado debe estar a una distancia máxima de 45 cm al paramento lateral corto;

- b) Debe colocarse en el paramento lateral más cercano mínimo una barra de apoyo horizontal de 60 cm de longitud que sobresalga un mínimo de 25 cm del borde frontal del escusado, con su centro a un máximo de 40 cm del eje del escusado, la barra debe estar a una altura de 80 cm sobre el nivel del piso;
- c) Los accesorios del escusado no deben de colocarse a una altura mayor de 120 cm y menor a 35 cm en su área superior de accionamiento ni a una distancia mayor a 15 cm del escusado.



Referencias:

1. Área de aproximación
2. Palanca de desagüe de escusado
3. Barra de apoyo
4. Porta papel con salida frontal o lateral
5. Gancho

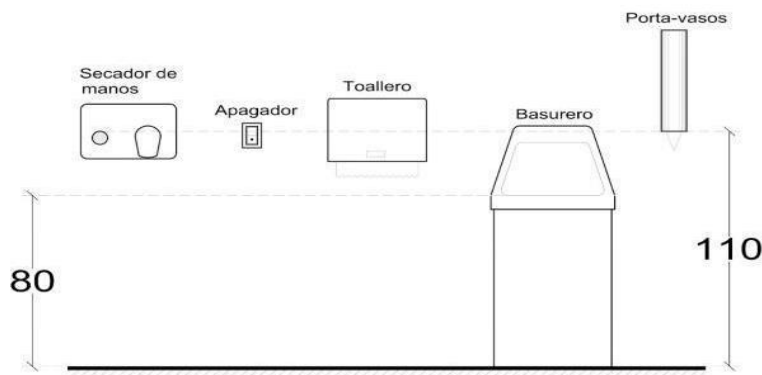
Alzado

Planta

7.8.2 Lavabo SA 02

Especificaciones:

- Cumplir con especificaciones de ruta accesible. Ver apartado RA 01.
- Cumplir con el inciso de superficie de piso (RA 04).
- Debe tener un área de aproximación al frente del lavabo, de mínimo 120 cm de profundidad, incluyendo el área de uso inferior del mueble y un ancho mínimo de 80 cm centrados al mueble.
- El lavabo debe estar colocado mínimo a 45 cm entre su eje y el paramento.
- Debe estar fijo con elementos que garanticen soportar el peso de las personas.
- El desagüe debe conducirse hacia la pared posterior y las tuberías de agua caliente deben tener protección.
- Se recomiendan los lavabos empotrados o sobre un mueble. No se permite colocar lavabos de pedestal.
- Se recomienda colocar llaves automáticas con sensor.
- La separación entre llaves tipo palanca debe tener mínimo 20 cm.
- Se recomienda colocar un gancho o ménsula de 12 cm de largo a una altura de 160 cm adyacente al lavabo.
- El espejo se debe colocar a partir de mínimo 90 cm del piso con una altura de mínimo 180 cm, con un ancho mínimo de 30 cm, debe tener una inclinación de 10° desde su base, con respecto al plano vertical.

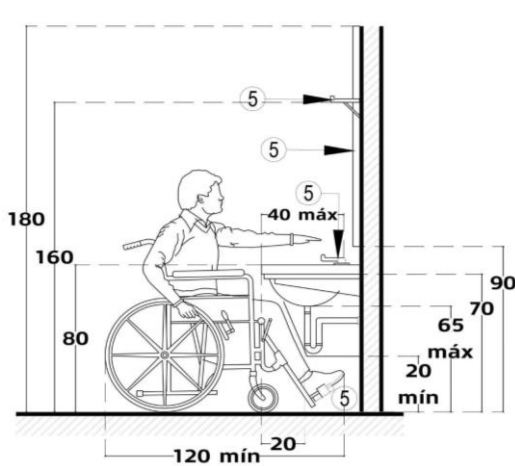


Alzado

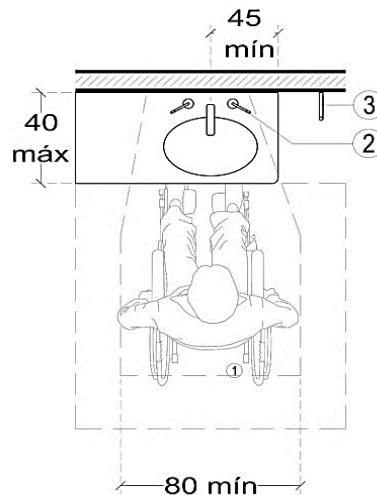
SA 02 (3.2.2 fracción II Dimensiones mínimas de los espacios para muebles sanitarios-NTCPA del RCDF)

II. En estos mismos casos y en la misma proporción en el área de lavabos se debe colocar un lavabo para uso por personas sobre silla de ruedas con las siguientes características:

- Debe contar con espacio libre inferior para las rodillas de máximo 70 cm de altura y una altura de la superficie superior de máximo 80 cm;
- Contar con llaves (manerales) tipo palanca a máximo 40 cm de profundidad desde el borde frontal del lavabo al dispositivo de accionamiento;
- Los accesorios como jaboneras, dispensadores de papel o toallas, deben colocarse entre 90 cm y 120 cm de altura al dispositivo de accionamiento, en caso de encontrarse fuera del área del lavabo. En caso de que los accesorios se encuentren sobre el área del lavabo se colocaran a máximo 40 cm de profundidad a partir del borde frontal del lavabo al dispositivo de accionamiento y a una altura entre 90 cm y 100 cm.



Alzado



Planta

Referencias:

- Área de aproximación
- Llaves de tipo palanca o aleta
- Gancho
- Espejo
- Área libre inferior

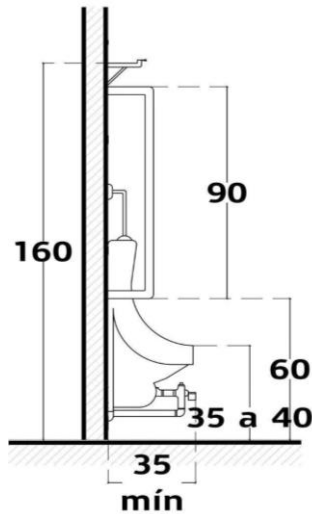
7.8.3 Mingitorio SA 03

Especificaciones:

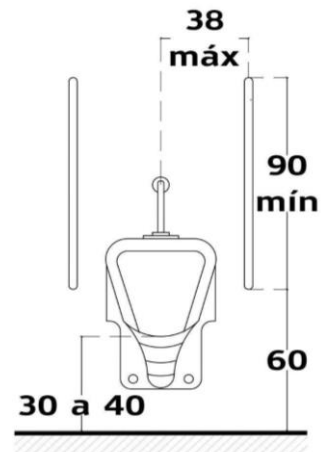
- Cumplir con especificaciones de ruta accesible. Ver apartado RA 01.
- Cumplir con el inciso de superficie de piso (RA 04).
- Deben tener un área de aproximación fuera del área de circulación peatonal. Si se tiene mamparas a los lados, la distancia entre ellas debe ser mínimo de 85 cm.
- Se recomienda colocar mingitorios hasta el piso, ya que son útiles para personas de cualquier estatura. De lo contrario se debe colocar mínimo uno con la zona de uso a una altura entre 30 y 40 cm. Se debe utilizar modelos tales que, la distancia entre la pared posterior y el borde frontal tenga como mínimo 35 cm.
- Cumplir con el inciso de barras de apoyo (AC 02).
- Se recomienda colocar un gancho de 12 cm de largo a 160 cm de altura, adyacente al mingitorio.
- Se debe cerciorar que la altura del sensor para desague automático, se encuentre a una altura mínima de 80 cm con el fin de detectar a personas de diferente estatura.

SA 03 (3.2 fracción I Muebles sanitarios-NTCPA del RCDF)

I. En lugares de uso público, en los sanitarios para hombres, donde sea obligatorio el uso de mingitorios, se colocará al menos uno a partir de cinco, con barras de apoyo verticales a ambos lados colocados a máximo 38 cm del centro del mueble con una longitud mínima de 90 cm colocadas a partir de 60 cm de altura del nivel del piso.



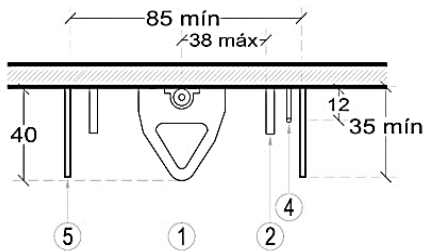
Alzado lateral



Alzado frontal

Referencias:

1. Área de aproximación
2. Barras de apoyo
3. Área de circulación
4. Gancho
5. Mamparas



3

Planta

7.8.4 Regadera uso de pie SA 04

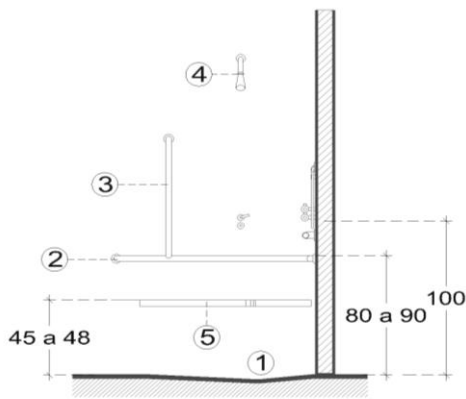
Especificaciones:

- Cumplir con especificaciones de ruta accesible. Ver apartado RA 01.
- Cumplir con el inciso de superficie de piso (RA 04).
- Área de regadera sin sardinel con pendiente máxima del 2% y desagüe al interior bajo el asiento o hacia un lado, de forma que se pueda colocar un tapete antideslizante sin que obstruya el drenaje.
- Si es baño público; se debe instalar una regadera para cada género.
- El área de regadera debe tener mínimo 90 por 120 cm con un área de aproximación de mínimo 120 por 120 cm.
- En caso de no poder cumplir con la instalación de una regadera fija y otra de teléfono, se debe colocar una de tipo teléfono. Se recomienda la del cabezal regulable en altura, montado sobre una barra y utilizable en posición fija. La distancia mínima entre el muro posterior y la regadera debe tener 45 cm.
- Cumplir con el inciso de barras de apoyo (AC 02).
- La barra de apoyo horizontal debe pasar por el área de llaves, se recomienda que se coloque a una altura de 90 cm.

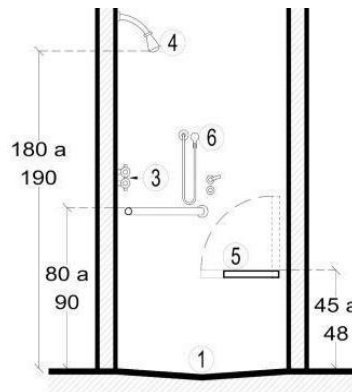
- Se recomienda que las llaves sean de tipo monomando con una longitud mínima desde el centro de rotación hasta la punta de 7.5 cm a una altura máxima de 100 cm. Debe existir una diferenciación para las posiciones de agua fría y caliente. Deben estar colocados al alcance desde la banca o asiento.
- El área de la regadera debe estar libre de cancelos fijos. Debe preferirse el uso de cortinas.
- Las jaboneras deben tener agarradera a una altura máxima de 100 cm adyacentes a las llaves.
- La banca o asiento puede ser plegadiza, fija o portátil con pendiente para permitir el drenaje del agua, antideslizante y lisa de mínimo 45 por 45 cm.

SA 04 (3.2.2 fracción V Dimensiones mínimas de los espacios para muebles sanitarios-NTCPA del RCDF)

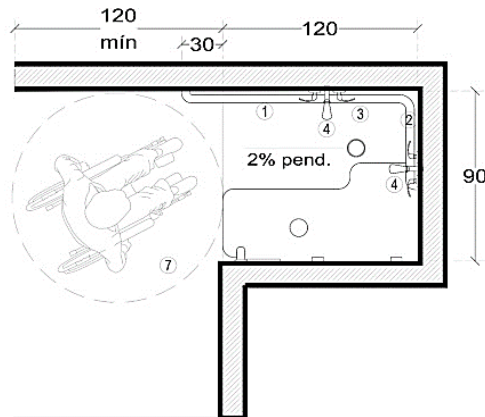
V. En baños públicos, hoteles con más de 25 habitaciones e instalaciones similares, se contará como mínimo una habitación con baño accesible para personas con discapacidad, con puerta de ancho mínimo libre de 100 cm y cumplir con el numeral 4.1.1 de puertas, barras de apoyo horizontales de mínimo 60 cm de longitud y 80 cm de altura en escusado y regadera, pisos antiderrapantes, ruta accesible hasta la regadera. La regadera deberá ser de tipo teléfono de mínimo 150 cm de largo, deberá permitir su uso en posición fija y montada, en forma que se ajuste a partir de una altura de 120 cm del nivel de piso hasta 190 cm con llaves (manerales) tipo palanca. Las características del escusado deben ser las mismas señaladas en el numeral I y las del lavabo de acuerdo al numeral II. La puerta debe ser corrediza o abatir hacia el exterior en caso de que el diseño del cuarto permita hacerlo sin constituir una barrera para el acceso de una persona en silla de ruedas, o hacia el interior siempre y cuando no interfiera con el área libre para el acceso al escusado, lavabo y regadera. Es opcional contar con una banca o asiento a una altura entre 45 cm y 50 cm, en una posición que permita alcanzar y operar los manerales.



Alzado lateral



Alzado frontal



Planta

Referencias:

1. Área de regadera
2. Barras de apoyo
3. Llaves de tipo palanca
4. Salida regadera
5. Banca o asiento
6. Regadera de teléfono
7. Área de aproximación

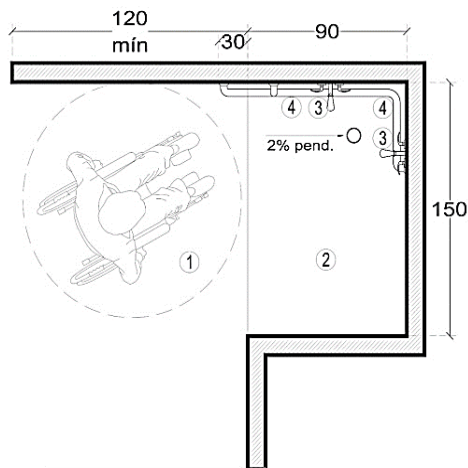
7.8.5 Regadera uso en silla de ruedas SA 05

Especificaciones:

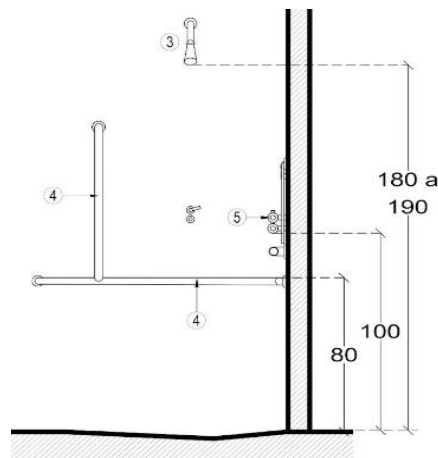
- Cumplir con especificaciones de ruta accesible. Ver apartado RA 01.
- Cumplir con el inciso de superficie de piso (RA 04).
- Área de regadera sin sardinel con pendiente máxima del 2% y desagüe al interior bajo el asiento o hacia un lado, de forma que se pueda colocar un tapete antideslizante sin que obstruya el drenaje.
- Si es baño público; se debe instalar una regadera para cada género.
- El área de regadera debe tener mínimo de 150 por 90 cm con un área de aproximación de mínimo 120 por 120 cm.
- En caso de no poder cumplir con la instalación de una regadera fija y otra de teléfono, se debe colocar una de tipo teléfono. Se recomienda la del cabezal regulable en altura, montado sobre una barra y utilizable en posición fija. La distancia mínima entre el muro posterior y la regadera debe tener 45 cm.
- Cumplir con el inciso de barras de apoyo (AC 02).
- La barra de apoyo horizontal debe pasar por el área de llaves, se recomienda que se coloque a una altura de 90 cm.
- Se recomienda que las llaves sean de tipo monomando con una longitud mínima desde el centro de rotación hasta la punta de 7.5 cm a una altura máxima de 100 cm. Debe existir una diferenciación para las posiciones de agua fría y caliente. Deben estar colocados al alcance desde la banca o asiento.
- El área de la regadera debe estar libre de cancelos fijos. Debe preferirse el uso de cortinas.
- Las jaboneras deben tener agarradera a una altura máxima de 100 cm adyacentes a las llaves.
- La banca o asiento puede ser plegadiza, fija o portátil con pendiente para permitir el drenaje del agua, antideslizante y lisa de mínimo 45 por 45 cm.

SA 05 (3.2.2 fracción V Dimensiones mínimas de los espacios para muebles sanitarios-NTCPA del RCDF)

V. En baños públicos, hoteles con más de 25 habitaciones e instalaciones similares, se contará como mínimo una habitación con baño accesible para personas con discapacidad, con puerta de ancho mínimo libre de 100 cm y cumplir con el numeral 4.1.1 de puertas, barras de apoyo horizontales de mínimo 60 cm de longitud y 80 cm de altura en escusado y regadera, pisos antiderrapantes, ruta accesible hasta la regadera. La regadera deberá ser de tipo teléfono de mínimo 150 cm de largo, deberá permitir su uso en posición fija y montada, en forma que se ajuste a partir de una altura de 120 cm del nivel de piso hasta 190 cm con llaves (manerales) tipo palanca. Las características del escusado deben ser las mismas señaladas en el numeral I y las del lavabo de acuerdo al numeral II. La puerta debe ser corrediza o abatir hacia el exterior en caso de que el diseño del cuarto permita hacerlo sin constituir una barrera para el acceso de una persona en silla de ruedas, o hacia el interior siempre y cuando no interfiera con el área libre para el acceso al escusado, lavabo y regadera. Es opcional contar con una banca o asiento a una altura entre 45 cm y 50 cm, en una posición que permita alcanzar y operar los manerales.



Planta



Alzado lateral

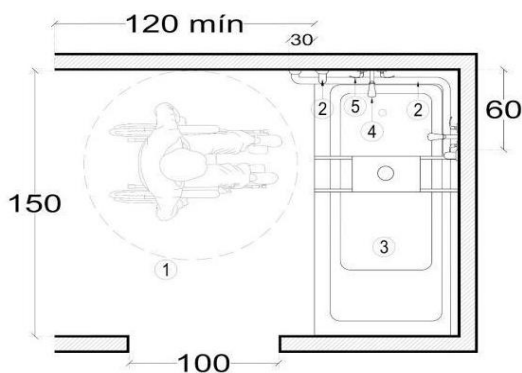
Referencias:

1. Área de aproximación
2. Área de regadera
3. Salida de regadera
4. Barras de apoyo
5. Llaves tipo palanca

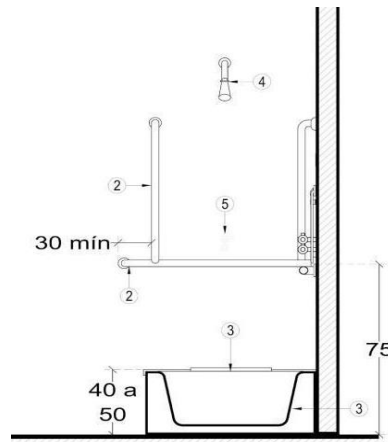
7.8.6 Tina SA 06

Especificaciones:

- Cumplir con especificaciones de ruta accesible. Ver apartado RA 01.
- Cumplir con el inciso de superficie de piso (RA 04).
- Debe tener un área de aproximación de mínimo 120 por 120 cm.
- La tina debe colocarse entre 40 y 50 cm de altura.
- En caso de no poder cumplir con la instalación de una regadera fija y otra de teléfono, se debe colocar una de tipo teléfono de mínimo 150 cm de largo que permita su uso en posición fija y montada, en forma que se ajuste a partir de una altura de entre 120 y 190 cm. Se recomienda la que tiene cabezal regulable en altura, montado sobre una barra y utilizable en posición fija. La distancia mínima entre el muro posterior y la regadera debe tener 45 cm.
- La tina debe estar libre de cancelos fijos. Debe preferirse el uso de cortinas. No se deben colocar puertas deslizantes.
- Las barras de apoyo (AC 02) horizontal se deben colocar a 75 cm de altura.
- Es recomendable, instalar una barra de apoyo horizontal en el área de llaves y regadera con un mínimo de 90 cm de longitud y se debe prolongar mínimo 30 cm del borde de la tina hacia el área de aproximación.
- Las llaves deben tener una longitud mínima desde el centro de rotación hasta la punta de 7.5 cm a una altura entre 75 y 90 cm.
- Es recomendable colocar una jabonera a 75 cm de altura y otra a 120 cm de altura.
- Se recomienda tener un asiento que corra a lo ancho de la tina, de 40 cm de profundidad al ras con los bordes de la tina y debe poder moverse a voluntad.



Planta



Alzado lateral

Referencias:

1. Área de aproximación
2. Barras de apoyo
3. Tina con asiento
4. Salida de regadera
5. Llaves tipo palanca

7.8.7 Sanitarios generales SA 07

Especificaciones:

- Para sanitarios de hombres o mujeres, el lavabo puede ubicarse dentro del cubículo del escusado accesible o en el área de lavabos.
- Cumplir con especificaciones de ruta accesible. Ver apartado RA 01.
- Cumplir con el inciso de circulación peatonal (RA 02).
- Cumplir con el inciso de superficie de piso (RA 04).
- Cumplir con el inciso de escusados (SA 01).
- Cumplir con el inciso de lavabos (SA 02).
- Para mingitorios, ver apartado SA 03.
- Se recomienda ubicar el cubículo accesible lo más cercano a la entrada de los sanitarios.
- Se sugiere que el espejo cuente con una inclinación de 10° desde su base, haciéndolo accesible a todas las personas usuarias.
- Cuando no se coloca un lavabo dentro del cubículo las dimensiones mínimas del espacio deben tener 150 cm de ancho por 170 cm de longitud.

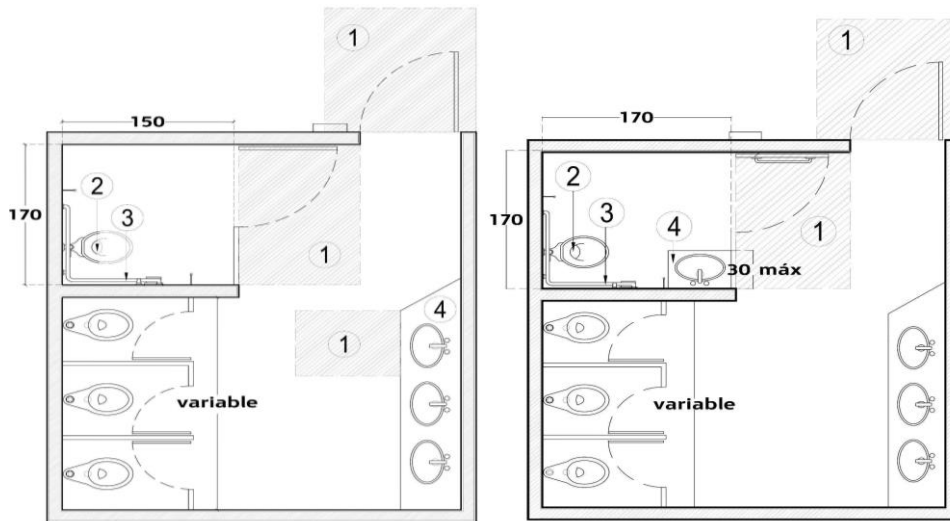
- El ancho de la puerta del cubículo debe tener 100 cm y su cerradura debe ser operable sin necesidad de girar la mano.
- La puerta del cubículo debe ser operable desde el interior con una sola mano, se debe colocar en la puerta del lado interior una barra horizontal tipo D de mínimo 14 cm de largo y colocada a una altura de entre 80 cm y 100 cm (AC 03).
- La puerta del cubículo debe cerrar por sí misma de forma que cuando no se use no obstruya la circulación peatonal, preferentemente abatir hacia el exterior.

SA 07 (3.2.2 fracciones I y III Dimensiones mínimas de los espacios para muebles sanitarios-NTCPA del RCDF)

I. En los sanitarios de uso público indicados en la tabla, se debe destinar, por lo menos, un espacio para escusado de cada cinco, ubicados dentro de los locales para hombres y mujeres respectivamente, para uso prioritario de personas con discapacidad. En estos casos, las medidas del espacio para escusado serán de 170 cm por 150 cm, con las siguientes características:

- a) El escusado deberá tener una altura entre 45 cm y 50 cm respecto al piso terminado, a un lado deberá contar con un área mínima de 90 cm de ancho por un fondo de 1.50m, a lo largo del escusado. El centro del escusado debe estar a una distancia máxima de 45 cm al paramento lateral corto;
- b) Debe colocarse en el paramento lateral más cercano mínimo una barra de apoyo horizontal de 60 cm de longitud que sobresalga un mínimo de 25 cm del borde frontal del escusado, con su centro a un máximo de 40 cm del eje del escusado, la barra debe estar a una altura de 80 cm sobre el nivel del piso;
- c) Los accesorios del escusado no deben de colocarse a una altura mayor de 120 cm y menor a 35 cm en su área superior de accionamiento ni a una distancia mayor a 15 cm del escusado;

III. Se puede optar por colocar un escusado y un lavabo para personas con discapacidad en un mismo cubículo dentro de los locales para hombres y mujeres respectivamente, para estos casos las medidas de espacio serán de 170 cm por 170 cm, contando con muebles que tengan las características señaladas en el numeral I y II.



Referencias:

1. Área de aproximación
2. Escusado
3. Barras de apoyo
4. Lavabo

Planta

7.8.8 Sanitario accesible unisex SA 08

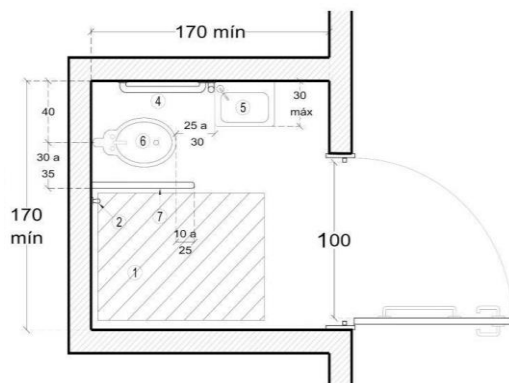
Especificaciones:

- Estos sanitarios son una opción para áreas con poco espacio, o donde no sea posible incluirlos en los sanitarios generales para hombres o mujeres. En el caso de edificios de oficinas de varios niveles no es necesario contar con sanitarios unisex en cada piso, si los sanitarios generales son accesibles.
- Si se cuenta con espacio, se recomienda añadir un sanitario accesible independiente para cada género.
- Cumplir con especificaciones de ruta accesible. Ver apartado RA 01.
- Cumplir con el inciso de superficie de piso (RA 04)
- Cumplir con el inciso de escusados (SA 01).
- Se recomienda colocar una barra de apoyo (AC 02) horizontal abatible hacia arriba, del lado del área de aproximación del escusado. Las barras de apoyo deben sobrepasar entre 10 y 25 cm del borde frontal del escusado.
- Cumplir con el inciso de lavabos (SA 02).

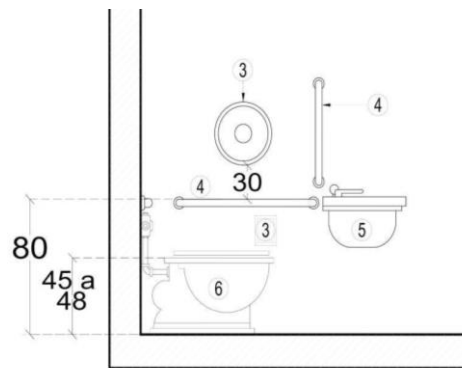
- La separación entre el escusado y el lavabo debe tener entre 25 y 30 cm en el plano horizontal, siempre y cuando la profundidad desde el borde frontal del lavabo no supere 30 cm.
- El lavabo y el escusado pueden colocarse indistintamente dentro del cubículo, siempre y cuando se cumplan con las dimensiones para las áreas de aproximación de cada mueble sanitario y que éstas no se traslapen.
- La puerta debe ser abatible hacia el exterior.
- El sanitario unisex debe tener señalamiento vertical informativo con mínimo el pictograma de hombre, mujer y el Símbolo Internacional de Accesibilidad.

SA 08 (3.2.2 fracción III Dimensiones mínimas de los espacios para muebles sanitarios-NTCPA del RCDF)

III. Se puede optar por colocar un escusado y un lavabo para personas con discapacidad en un mismo cubículo dentro de los locales para hombres y mujeres respectivamente, para estos casos las medidas de espacio serán de 170 cm por 170 cm, contando con muebles que tengan las características señaladas en el numeral I y II



Planta



Alzado lateral

Referencias:

1. Área de aproximación
2. Gancho
3. Porta papel con salida frontal o lateral
4. Barras de apoyo
5. Lavabo
6. Escusado
7. Barra de apoyo horizontal abatible (opcional)

7.8.9 Sanitario accesible familiar SA 09

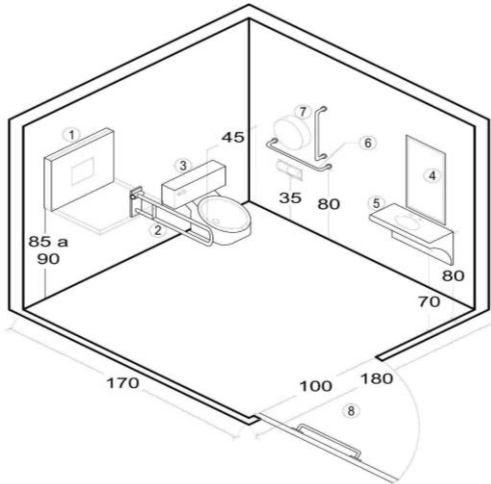
Especificaciones:

- Se recomienda mínimo un sanitario familiar en áreas con gran afluencia en edificaciones de uso público, por ejemplo, centros comerciales, instalaciones deportivas, hoteles, estaciones de transporte público, etc.
- Cumplir con especificaciones de ruta accesible. Ver apartado RA 01.
- Cumplir con el inciso de superficie de piso (RA 04).
- Cumplir con el inciso de escusados (SA 01).
- Se recomienda colocar una barra de apoyo (AC 02) horizontal abatible hacia arriba, del lado del área de aproximación del escusado. Las barras de apoyo deben sobrepasar entre 10 y 25 cm del borde frontal del escusado.
- Cumplir con el inciso de lavabos (SA 02).
- La separación entre el escusado y el lavabo debe tener entre 25 y 30 cm en el plano horizontal, siempre y cuando la profundidad del lavabo no sobrepase 30 cm.
- El lavabo y el escusado pueden colocarse indistintamente dentro del cubículo, siempre y cuando se cumplan con las dimensiones para las áreas de aproximación de cada mueble sanitario y que éstas no se traslapen.
- El cambiador de pañales para infantes debe tener una altura entre 85 y 90 cm.
- Puerta abatible hacia el exterior.
- El sanitario familiar debe tener señalamiento vertical informativo con mínimo el pictograma de hombre, mujer, el Símbolo Internacional de Accesibilidad y pictograma correspondiente que indique existencia de un cambiador de pañales para infantes.

SA 09 (3.2.2 fracción IV Dimensiones mínimas de los espacios para muebles sanitarios-NTCPA del RCDF)

IV. Los sanitarios familiares deberán proporcionarse como mínimo uno por cada núcleo de sanitarios públicos en ocupaciones de reuniones públicas (lugares de espectáculos masivos, parques de diversión, museos, centros comerciales y terminales de transporte). Podrán sustituir la dotación de un lavabo y un escusado accesible para hombres, y un lavabo y un escusado accesible para mujeres. Dichos sanitarios tendrán las siguientes características:

- a) Los sanitarios familiares constarán de un cubículo que puede ser utilizado por ambos sexos con un escusado (misma especificación que I), un lavabo (misma especificación que II) y un cambiador para infantes. Puede contener un mingitorio, siempre y cuando su ubicación no interfiera con el área libre para transferencia al escusado;
- b) Área mínima del cubículo 180 cm de ancho por 170 cm de longitud;
- c) La puerta debe ser corrediza o abatir hacia el exterior con un ancho de mínimo 100 cm y cumplir con el numeral 4.1.1 de puertas;
- d) Debe contar con señalización junto o sobre la puerta, que indique que puede ser utilizado por personas con discapacidad solos o acompañados, personas mayores y familias con infantes, con el pictograma de sanitario familiar.



Referencias:

1. Cambiador de pañales para infantes
2. Barra de apoyo horizontal abatible (opcional)
3. Escusado
4. Espejo
5. Lavabo
6. Barras de apoyo
7. Portapapel con salida frontal o lateral
8. Puerta abatible hacia el exterior

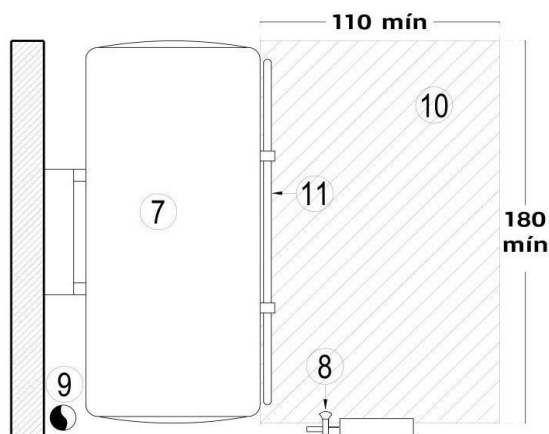
Isométrico

7.8.10 Sanitario tipo cambiador inclusivo SA 10

Requeridos en inmuebles de gran afluencia o en lugares en donde se espera que las personas pasen largos periodos de tiempo. Sus características son las siguientes:

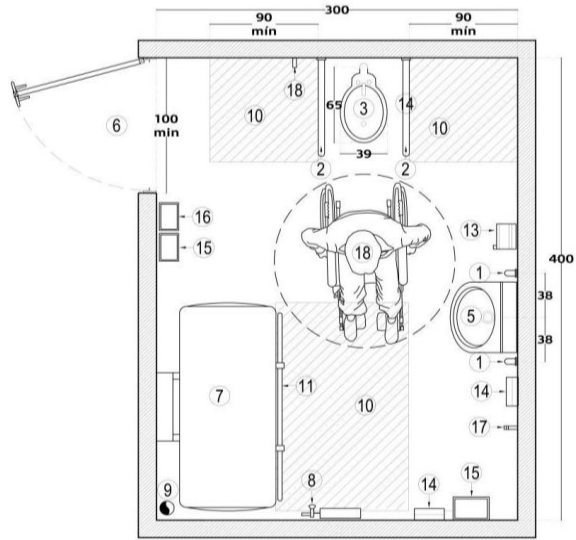
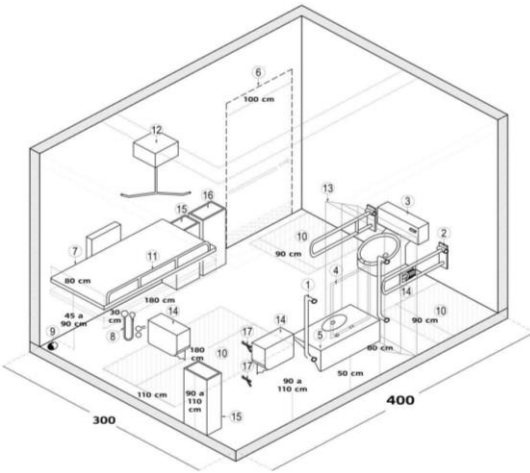
Especificaciones:

- Espacio mínimo de 12m², con un lado interior mínimo de 300 cm de ancho por 400 cm de largo
- La puerta debe cumplir con lo establecido en el apartado ER 02 y ser abatible hacia el exterior con un ancho de 100 cm y vinculada a una ruta accesible.
- Espacio libre para maniobra de 150 cm de diámetro al interior.
- Cambiador (tipo camilla) con superficie útil de 80 cm por 180 cm, con altura ajustable entre 45 cm y 90 cm, con capacidad de carga para 180 Kg, con superficie adecuada para el uso de la regadera, cambio de ropa o pañal, y en el borde longitudinal hacia el espacio abierto, una barra de seguridad abatible.
- Espacio libre adyacente en la longitud del cambiador de mínimo 110 cm por 180 cm para realizar maniobras y transferencias hacia y desde el cambiador.



Vista en planta, espacio libre mínimo para cambiador

- Equipo de elevación. Grúa móvil fija al piso, o al techo con capacidad de carga de 200 Kg que permita la transferencia entre el cambiador y/o escusado y la ayuda técnica de la persona usuaria; requiere de un arnés personal para su uso.
- Regadera de tipo teléfono a una distancia máxima de 30 cm a partir del borde del cambiador, con manguera flexible de 200 cm de longitud a una altura de entre 100 y 110 cm.
- Accesorios tales como, dispensador de papel sanitario, contenedores de eliminación sanitaria, y de desechos médicos, cercanos al cambiador a una altura entre 90 cm y 110 cm
- El lavabo accesible debe cumplir con el apartado de Lavabo SA 02 y complementario se recomienda integrar los siguientes elementos:
 - Lavabo regulable en altura
 - Barras de apoyo verticales, para sujetarse.
- El escusado accesible, debe cumplir con el apartado de Escusado SA 01, adicionalmente se recomienda integrar:
 - Áreas de transferencia izquierda y derecha
 - Barras de apoyo abatibles izquierda y derecha regulable en altura
- Regadera auxiliar de tipo teléfono a una distancia máxima de 15 cm a partir del borde del escusado, con manguera flexible de 120 cm
- Superficie del piso antiderrapante con una pendiente máxima del 2% hacia el desagüe, evitando encharcamientos en caso del uso de la regadera.
- Colores contrastantes para identificar visualmente el mobiliario, equipo, señalizaciones y accesorios fácilmente.
- Pantallas de privacidad, cortinas o biombos plegables. Es recomendable el uso de este elemento que permite la privacidad a la persona usuaria mientras utiliza el escusado.
- Ganchos para ropa o muletas, a una altura de 140 cm y otro a 90 cm.
- Condiciones adecuadas de ventilación, temperatura e iluminación, garantizando un espacio higiénico que evite la proliferación de virus y bacterias.
- La unión entre el piso y el zoclo deben tener aristas boleadas (RA 04).
- Disponer de un dispositivo para accionar la alarma al interior, la cual, debe ser perceptible desde el exterior de manera visual y auditiva, así como estar conectada al sistema de emergencia del inmueble.



Isométrico

Referencias:

1. Barra de apoyo vertical
2. Barra de apoyo horizontal abatible para escusado.
3. Escusado accesible
4. Espejo
5. Lavabo accesible
6. Puerta abatible hacia el exterior
7. Cambiador para adultos con altura ajustable
8. Regadera de teléfono
9. Desagüe
10. Área de aproximación
11. Barra abatible longitudinal al borde del cambiador
12. Sistema de elevación opcional
13. Biombo o cortina abatible
14. Dispensador de papel
15. Desechos sanitarios
16. Desechos médicos
17. Ganchos
18. Área de maniobra

Planta



Señal para cambiador inclusivo

7.9 Protección Civil PC 01

1. Se deben desarrollar Programas Internos de Protección Civil (PIPC) para cada inmueble con recomendaciones que sean específicas por cada tipo de riesgo, a que esté expuesto, de acuerdo a la identificación y análisis de riesgos que se elabore, conforme a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, su Reglamento y los Términos de Referencia para Elaborar Programas Internos de Protección Civil que le sean aplicables o las disposiciones que la sustituya.

2. Para cada inmueble, se deberán elaborar e implementar protocolos inclusivos que requieran los inmuebles según sus condiciones, siguiendo lo que establezca la normativa vigente que aplique y podrán considerar la Guía con Recomendaciones para considerar a las Personas con Discapacidad en protocolos de Protección Civil y la Guía Práctica de Prevención de Riesgos para Personas con Discapacidad.

3. Para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil se debe tomar en cuenta lo establecido en la Ley General de Protección Civil, el Reglamento de la Ley de Protección Civil, así como la creación de rutas de evacuación accesibles, sin obstáculos y debidamente señalizadas de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SEGOB-2015 y NOM-026-STPS-2008 o las que la sustituyan, se sugiere consultar la Guía con Recomendaciones para Considerar a las Personas con Discapacidad en Protocolos de Protección Civil.

4. Los inmuebles deben contar con señalización de emergencia, alarmas sonoras y visuales para personas con discapacidad visual y auditiva (NOM-002-STPS-2010³⁵; NOM-026-STPS-2008³⁶; NOM-003-SEGOB-2011²⁷, o las que les sustituyan). La señalización indicará la zona de menor riesgo más próxima, así como la ruta de evacuación accesible.

5. Todos los inmuebles deben contar con la cantidad necesaria de botiquín de primeros auxilios fijo según el PIPC, incluyendo al menos un botiquín portátil; que pueda ser trasladado a donde sea necesario. Éstos deben estar debidamente señalizados, colocados en lugares visibles, no contar con cerraduras o candados y mantener un listado del contenido de cada botiquín, en conformidad y contener todo lo necesario según la NOM-020-STPS-1994 o la que le sustituya.

6. Los inmuebles podrán utilizar código de colores para las rutas de evacuación, las áreas de refugio y puertas de emergencia, a fin que personas con discapacidad puedan orientarse en situación de emergencia (NOM-003-SEGOB-2011²⁷).

7. Las zonas de menor riesgo deben contar con espacios exclusivos para personas con discapacidad. En interiores se recomienda que las zonas de menor riesgo asignadas a personas con discapacidad no se encuentren ubicadas cerca de las salidas de emergencia.

8. En la elaboración de los Programas Internos de Protección Civil se debe incluir la capacitación a personas con discapacidad y personas mayores para conocer las medidas de autoprotección aplicables. Las personas brigadistas deben ser capacitadas acerca de las medidas para los diferentes tipos de discapacidad, sus características, técnicas de apoyo, momento oportuno de evacuación y alertamiento, tal como lo establece el artículo 70 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de junio de 2019.

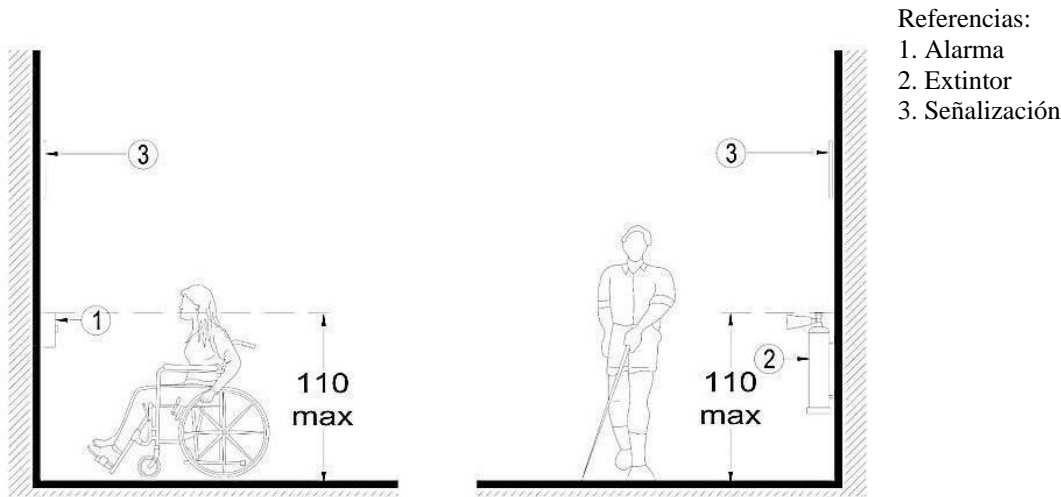
9. En todos los inmuebles se deberá contar con un registro de las personas con discapacidad que laboran, ocupan y visitan el mismo, acorde a lo establecido en la NOM-008-SEGOB-2015 o la que la sustituya.

10. En los Programas Internos de Protección Civil, se deberá identificar los tres tipos de usuarios para realizar una evacuación:

- a) Los que pueden desplazarse por sí mismos;
- b) Los de desplazamiento lento, y
- c) Los que requieren apoyo para su desplazamiento

11. En la elaboración de los PIPC de cada inmueble, se recomienda evaluar la situación específica del mismo bajo diversos escenarios, con el fin de determinar el orden en que las personas con discapacidad deben ser evacuadas según el tipo de emergencia y su ubicación. Se deberán implementar y habilitar rutas de evacuación y salidas de emergencia debidamente señalizadas de conformidad con la NOM-008-SEGOB-2015 y libres de cualquier obstáculo que considere requerimientos de las personas con discapacidad. El programa y la realización de simulacros, determinarán si la evacuación puede darse a la par que los demás ocupantes o al final.

12. Las alarmas y extintores deberán estar visibles, con carga, identificados, en ubicación que no afecte la movilidad de las personas, a una altura no mayor de 110 cm, de tal manera que, en caso de una emergencia, cualquier persona capacitada para su uso pueda alcanzarlos.



Alzado

13. Las personas con discapacidad pueden formar parte en la conformación de brigadas de Protección Civil y estar en consecuencia, debidamente capacitados, por lo que pueden, en la medida de sus posibilidades, realizar una o varias operaciones de Protección Civil ante la eventualidad de una emergencia o desastre.

14. Se deberá capacitar a todo el personal y a las brigadas de protección civil incluyendo aspectos de atención a personas con discapacidad y para los grupos de apoyo especial conforme los Términos de Referencia para la elaboración de PIPC que le sea aplicable conforme al uso del inmueble.

15. Es conveniente que cuando se realice una evacuación hacia el exterior de un inmueble, la ubicación en el punto de reunión de las personas con discapacidad sea en una de las áreas de menor riesgo previamente establecidas. Para la evacuación de todas las personas se podrán utilizar diversos elementos de comunicación no verbal como lo son las tarjetas de acción que explican la emergencia con el fin de facilitar el entendimiento de todas las personas. Una vez concluida la evacuación, se procederá a realizar el censo, y en caso de ausencias, se procederá de acuerdo a los protocolos que tenga el inmueble. Es importante considerar a un número de brigadistas o personas voluntarias que coadyuven a realizar la evacuación de quienes viven con discapacidad lo más pronto posible, adoptando las medidas de seguridad necesarias para un desalojo seguro.

PC 01 (4.3.1 Rutas de Evacuación -NTCPA del RCDF)

Además de lo indicado en el Capítulo IV del Título Quinto del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en las rutas de evacuación se observarán las siguientes disposiciones:

III. Las áreas que deben ser accesibles para personas con discapacidad deberán tener cuando menos una ruta de evacuación accesible, incluyendo las áreas de resguardo que correspondan, con excepción de las ocupaciones sanitarias equipadas en su totalidad con sistemas de rociadores automáticos contra incendio;

VIII. Los trayectos de las rutas de evacuación deberán marcarse con señales direccionales conforme a la NOM-026-STPS y la NOM-003-SEGOB (señal de ruta de evacuación), de modo que sean fácilmente visibles en todos los casos, cuando la salida o ruta para alcanzar la salida no sea evidente para las personas. No deberán permitirse objetos que dificulten la visibilidad de una señal de salida, ni ninguna señal brillante iluminada (para propósitos distintos de los de salida), pancartas u objetos en o cerca del límite de visión de la señal de salida requerida que puedan desviar la atención de la señal de salida.

La parte inferior de las señales direccionales será ubicada a una distancia vertical no menor a 220 cm sobre el nivel de piso, buscando colocarlas de manera tal que su visibilidad no sea obstruida por personas o mobiliario pero lo más bajas posible para que no sean obstruidas por la concentración de humo en caso de incendio, o salgan del campo visual de las personas que atraviesen esa parte de la ruta de evacuación. En edificios de servicio público la información escrita o gráfica de la señal debe estar en alto relieve y puede ser complementado con sistema braille a una altura de 120 cm sobre el nivel del piso

16. En inmuebles nuevos, el proyectista debe considerar previamente la accesibilidad y disponibilidad de espacios para las personas con discapacidad, así como contemplar en el diseño los criterios de seguridad antes mencionados e integrarlos en los planos arquitectónicos.

17. Cuando se trate de inmuebles existentes se debe hacer referencia a la normatividad vigente en construcciones; considerando los accesos y/o modificaciones para las personas con discapacidad y adecuaciones para contar con zona(s) de seguridad, ruta(s) de evacuación, señalización y alarmas.

Estos criterios se deben complementar con las demás disposiciones aplicables (Leyes, Reglamentos, Normas, Programas y Manuales), tales como:

- La Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de febrero de 2011 y sus modificaciones publicadas en dicho medio oficial el 14 de marzo de 2011.

- Los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para establecimientos, TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-2019, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de agosto de 2019.

- Norma Técnica NT-SGIRPC-SDSAS-001-2021, Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico 1, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de septiembre de 2021.

- Norma Oficial Mexicana NOM-008-SEGOB-2015, Personas con Discapacidad.- Acciones de Prevención y Condiciones de Seguridad en Materia de Protección Civil en Situación de Emergencia o Desastre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2016.

- Guía con Recomendaciones para considerar a las personas con discapacidad en Protocolos de Protección Civil, publicada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el sitio web de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018, <https://mecanismo discapacidad.cndh.org.mx/archivos/Guia_Personas_Discapacidad.pdf>

8. MARCO LEGAL.

Las recomendaciones de este manual se fundamentan de manera enunciativa, mas no limitativa, en las disposiciones vigentes siguientes:

1.- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹³;

2.- Art. 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

3.- Art. 1°, 2°, 5°, 14, 16, 17, 18, 22 y 23 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad¹;

4.- Art. 4°, 9°, 13 y 15 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación³⁷;

5.- Art. 1°, 2°, 4°, 5°, 9°, 10, 11, 26 y 27 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal⁸,

6.- Art. 1°, 2°, 3°, 4°, 9° y 13 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal³⁸

Así como, el Decreto por el que se Establecen los Lineamientos para la Accesibilidad Universal y la Atención Prioritaria de las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal³⁹.

9. REFLEXIONES.

El presente apartado tiene el objetivo de recopilar las reflexiones derivadas del proceso de elaboración del presente manual; a manera de recoger las inquietudes emergentes y sentar antecedentes que permitan la evolución del presente instrumento en sus futuras actualizaciones y que versan sobre los siguientes aspectos:

1.- Medidas antropométricas: Es importante que se realice un estudio sobre las medidas antropométricas de las personas con discapacidad en México; así como la actualización de las características de las ayudas técnicas disponibles en el mercado, a fin de adecuar las dimensiones espaciales; alturas de percepción y dimensiones de alcance de los elementos, enfocándolos a las necesidades de la población mexicana.

2.- Accesibilidad a la información y comunicaciones para personas con discapacidad auditiva: Es preciso abundar en el tema de los apoyos de información y comunicación para las personas con discapacidad auditiva, por ejemplo, el timbre

luminoso o de alta sonoridad en espacios exteriores, comunicadores de texto o imagen, mensajes visuales en lenguaje sencillo, manejo de códigos de luces para brindar diferentes tipos de información, diseño de pisos que transmitan vibración, etcétera.

3.- Señalización: Es deseable abundar en el tema de la aplicación del señalamiento vertical dentro de las edificaciones, analizando su propósito con respecto a la NOM-003-SEGOB. Así como las especificaciones referentes a su posición, tamaño, altura y sistemas de sujeción, enfatizando aquellas señalizaciones visuales para la prestación de servicios y en áreas de atención al público.

4.- Relación entre las franjas que componen la banqueta: Se plantea la posibilidad de establecer una tabla que defina cuáles son las franjas que deben componer la banqueta, en función del ancho total de la misma; relacionando el ancho de la franja de mobiliario y vegetación con respecto a la franja de circulación peatonal y la funcionalidad de la vía pública.

5.- Franja de Transición⁴⁰: Si bien ya se integró el término de "Franja de Transición" al apartado 7.4.1 Banqueta E 01 se deberá analizar la posibilidad de incorporar un apartado de franja de transición, donde se detalle y se realicen los diagramas necesarios.

6.- Señalización para personas con discapacidad visual en cruce en zonas de ciclovías, a fin de que éste sea funcional para personas con discapacidad visual. Así como la definición de las características puntuales de las superficies con cambio de textura.

7.- Semáforos: Se requiere aplicar y evaluar el funcionamiento de los criterios establecidos para los semáforos audibles y visuales en cruces peatonales, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) y la Secretaría de Movilidad (SEMOVI).

8.- Cajones de estacionamiento exclusivos: Se requiere realizar un análisis para establecer la altura libre para estos cajones; así como definir si está permitido o no la ubicación de elevador de estacionamiento para vehículos sobre estos cajones. También es deseable establecer con mayor detalle, la dotación de cajones de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad, en función del género o carácter del edificio y del tipo de servicios que se ofrecen en el mismo.

9.- Se considera deseable diseñar diagramas con la descripción del funcionamiento de los elementos que componen el sanitario familiar, a fin de que la distribución de los mismos se derive del entendimiento de uso.

10.- Protección civil: Se requiere un mayor análisis de este tema enfocado a las necesidades de las personas con discapacidad en el espacio público; por lo que se considera deseable que el apartado de protección civil se integre otro apartado en el que se definan criterios más precisos para las zonas de resguardo, la integración de las necesidades específicas de evacuación y alertamiento en el espacio público.

11.- Criterios de accesibilidad en beneficio de personas con discapacidad mental e intelectual: Será requiere abordar criterios de diseño pensados en cuestiones térmicas e influencia del color, los sonidos y cuestiones sensoriales, para el diseño de espacios favorables para personas con discapacidad mental e intelectual, por ejemplo los criterios de accesibilidad cognitiva e identificar las "zonas de recuperación" en un inmueble (particularmente los de transporte público) con el respectivo manejo de protocolos

10. BIBLIOGRAFÍA.

- **ADAAG, Accessibility Guidelines for Buildings and Facilities** (1998). Americans with Disabilities Act, Federal Register, USA.
- **ADA Standards for Accessible Design** (2010). Department of Justice, USA.
- **Americans with Disabilities Act** (1990). Department of Justice, USA.
- Comisión Nacional de Vivienda (2010). **Código Edificación de Vivienda**. Gobierno Federal, México.
- Chacalo Hilu Alicia, Corona Víctor (2009). **Árboles y Arbustos para Ciudades**. Universidad Autónoma Metropolitana, México.

- ISO 23599:2012, **Assistive products for blind and vision-impaired persons - Tactile walking surface indicators**. International Organization for Standardization, Geneva, Switzerland.
- ISO 21542:2012, **Building construction - Accessibility and usability of the built environment**. International Organization for Standardization, Geneva, Switzerland.
- **Norma de Accesibilidad**. Volumen 3, Tomo II, diciembre 2012. Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, México.
- Organización de las Naciones Unidas (1996). **Accessibility for the Disabled. A Design Manual for a Barrier Free Environment**. Ministry of Social Affairs, National Committee for the Disabled, Solidere, United Nations, Economic and Social Commission for Western Asia.
- **Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de agosto de 2005, México.
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (2000, 2007, 2012 Y 2016). **Manual Técnico de Accesibilidad**. Gobierno del Distrito Federal, México.
- Secretaría del Medio Ambiente. Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2004, **Que establece los Requisitos, Criterios, Lineamientos y Especificaciones Técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de Áreas Verdes Públicas**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de noviembre del 2005, México.

11. Referencias.

- ¹ **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, México, última reforma publicada el 06 de enero de 2023.
- ² Filer Brusilovsky, Berta (2018). **Índice de accesibilidad cognitiva. Consideraciones para el diseño**. INCIPITE editores.
- ³ Plena Inclusión Madrid, [Web en línea]. <www.plenainclusionmadrid.org/blog/que-es-lectura-facil/>. Madrid, España. [junio 2020].
- ⁴ **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, México, última reforma publicada el 22 de abril de 2022.
- ⁵ **Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad**, publicado en La Sombra de Arteaga el 17 de enero de 2014.
- ⁶ NMX-R-050-SCFI-2006, **Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a Espacios Construidos de Servicio al Público-Especificaciones de Seguridad**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2007, México.
- ⁷ NOM-001-SEDATU-2021, **Espacios públicos en los asentamientos humanos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2022, México.
- ⁸ **Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de septiembre de 2010, México, última reforma publicada el 12 de junio de 2023.
- ⁹ RTS-14-2003, **Guidelines for Facilities for Blind and Vision-impaired Pedestrians**, Land Transport Safety Authority, Road and Traffic Standards, New Zealand.
- ¹⁰ **Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de febrero de 2011 y sus modificaciones publicadas el 14 de marzo de 2011, México.
- ¹¹ NOM-015-SSA3-2012, **Para la Atención Integral a Personas con Discapacidad**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2012, México.
- ¹² The Center for Universal Design (1997). **The Principles of Universal Design**, North Carolina State University, USA.
- ¹³ **Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y Protocolo Facultativo**, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el trece de diciembre de dos mil seis, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2008, México.
- ¹⁴ **Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de enero de 2011. México, última reforma publicada el 04 de agosto de 2023
- ¹⁵ Mondelo, Pedro, Gregory Enrique, Barrau Pedro (2000). **Ergonomía 1**. Alfaomega, México.
- ¹⁶ **Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal**, Art. 79, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de agosto de 2005, México, última reforma publicada el 15 de agosto de 2011.
- ¹⁷ NOM-030-SSA3-2013, **Que establece las Características Arquitectónicas para Facilitar el Acceso, Tránsito, Uso y Permanencia de las Personas con Discapacidad en Establecimientos para la Atención Médica Ambulatoria y Hospitalaria del Sistema Nacional de Salud**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2013, México.

- ¹⁸ Croney, John (1978). **Anthropometry for Designers**. Gustavo Gili, Barcelona, España.
- ¹⁹ Dreyfuss, Henry (1968). **The Measure of Man. Human Factors in Design**. Whitney Library of Design, New York, USA.
- ²⁰ Instituto Mexicano del Seguro Social (2011). **Criterios de Proyecto de Arquitectura para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad**. Instituto Mexicano del Seguro Social, México.
- ²¹ Ortopedia Mainer, [Web en línea]. <<https://www.ortoweb.com/content/7-diccionario-de-ortopedia>>. Zaragoza, España. [febrero 2003].
- ²² UNE-EN ISO 9999:2011, **Productos de Apoyo para Personas con Discapacidad: Clasificación y Terminología**.
- ²³ **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio del 2010, México, última reforma publicada el 15 de mayo de 2023.
- ²⁴ Arq. Janett Jiménez Santos.
- ²⁵ ISO 7001:2007, **Graphical Symbols - Public Information Symbols**. International Organization for Standardization, Geneva, Switzerland.
- ²⁶ **Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito de la Ciudad de México**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de marzo de 2024, México.
- ²⁷ NOM-003-SEGOB-2011, **Señales y Avisos para Protección Civil - Colores, Formas y Símbolos a Utilizar**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011, México.
- ²⁸ **Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México**. Libro 3, Tomo 1, vigentes a partir del 1 de julio del 2013. Secretaría de Obras y Servicios, Gobierno del Distrito Federal, México.
- ²⁹ **Manual Técnico de Poda**, (2023) Secretaría de Medio Ambiente. [Web en línea]. <<http://www.data.sedema.cdmx.gob.mx/flippingbook/manual-tecnico-de-poda-cdmx/mobile/index.html#p=2>>
- ³⁰ NADF-006-RNAT-2016. **Requisitos, Criterios, Lineamientos y Especificaciones Técnicas que deben cumplir las Autoridades, Personas Físicas o Morales que realicen Actividades de Fomento**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de abril de 2018.
- ³¹ NADF-006-RNAT-2016. **Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de carácter público o privado, Autoridades y, en general todos aquellos que realicen Poda, Derribo, Trasplante y Restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México)**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de abril de 2016.
- ³² NOM-034-SCT2-2011, **Señalamiento Horizontal y Vertical de Carreteras y Vialidades Urbanas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2011, México.
- ³³ **Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de agosto de 2015, última reforma 10 de agosto de 2023.
- ³⁴ **Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, México, última reforma publicada el 24 de enero del 2024.³⁵ NOM-002-STPS-2010, **Condiciones de Seguridad-Prevención y Protección Contra Incendios en los Centros de Trabajo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010, México.
- ³⁶ NOM-026-STPS-2008, **Colores y Señales de Seguridad e Higiene, e Identificación de Riesgos por Fluidos Conducidos en Tuberías**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008, México. ³⁷ **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, última reforma 08 de diciembre de 2023, México.
- ³⁸ **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de febrero de 2011, México, última reforma 14 de octubre 2020.
- ³⁹ **Decreto por el que se establecen los Lineamientos para la Accesibilidad Universal y la Atención Prioritaria de las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de febrero del 2013, México
- ⁴⁰ National Association of City Transportation Officials (2013). **Urban Street Design Guide**. Island Press, USA.

Las imágenes, gráficos y tablas contenidas en el presente documento fueron retomadas y actualizadas de las versiones anteriores del **Manual Técnico de Accesibilidad** (2000, 2007, 2012 y 2016). Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; así como de elaboración propia por parte del Gobierno de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso por el que se da a conocer el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso por el que se da a conocer el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad abroga el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el día 15 de marzo de 2016.

TERCERO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de junio de dos mil veinticuatro

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

LIC. INTI MUÑOZ SANTINI

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

LIC. JUAN GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracción IX, 18, 20, fracción IX y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción IX, inciso B) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 68 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y;

CONSIDERANDO

1. Que el 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 6, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual estableció que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 1º de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual estableció que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
3. Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se promulgó la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), ordenamiento que en su artículo 7, Apartado E, numerales 2, 3 y 4, preceptuó el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos y que su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
4. Que el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.
5. Que la Ley de Datos local, en su artículo 3, fracción XXIX define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
6. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.
7. Que en términos de lo establecido por el artículo 36 de Ley de Datos local, el titular de los sujetos obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.
8. Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, el cual deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos respectivos.
9. Que el artículo 37, fracción II de la Ley de Datos Local, en estrecha relación con el diverso 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

10. Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 68, primer párrafo de los Lineamientos de Datos local, toda creación de Sistemas de Datos Personales sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el Acuerdo de creación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local. Debiendo considerar que la publicación del ordenamiento en comento deberá dictarse previamente al tratamiento de los datos personales por parte del sujeto obligado.

11. Que el artículo 68, último párrafo de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), respecto a la creación del Sistema de Datos Personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y conforme a lo establecido en el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar su debida inscripción en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

12. Que el artículo 23, fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, pertenece a la Administración Pública Centralizada.

14. Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, le corresponde el despacho de las materias relativas al bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones en materia de asistencia, inclusión y promoción social, así como de participación social y comunitaria en la Ciudad.

15. Que el artículo 17 Bis de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTTI+ de la Ciudad de México establece que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social tendrá la atribución de establecer medidas específicas a favor del bienestar social de las personas LGBTTTTI+ en condiciones de vulnerabilidad, y fomentar la participación de los sectores social y privado en la inclusión de las personas LGBTTTTI+ en condiciones de vulnerabilidad.

16. Que el artículo 7, fracción IX, inciso B) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que, a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, se encuentra adscrita la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos.

17. Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 172 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos, le corresponde promover e impulsar acciones enfocadas a difundir, garantizar, proteger y respetar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en especial a los grupos de atención prioritaria con la Administración Pública de la Ciudad y con la población en general.

18. Que con el fin de contemplar todos los elementos de transparencia en el tratamiento que se realiza, así como garantizar la protección de los datos personales de las personas titulares, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA, EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “REGISTRO DE ASISTENTES A CURSOS Y ESTADÍSTICAS SOBRE PROBLEMÁTICAS DE PERSONAS LGBTTTTI+ Y OTRAS ORIENTACIONES SEXUALES, IDENTIDADES Y EXPRESIONES DE GÉNERO”

ÚNICO: Se crea el Sistema de Datos Personales denominado “Registro de Asistentes a Cursos y Estadísticas sobre Problemáticas de Personas LGBTTTTI+ y otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de Género” para quedar como se establece a continuación:

Finalidad o finalidades y usos previstos:

Generar un listado de las personas capacitadas, a efecto de expedir constancias y mantener contacto. Y crear un registro estadístico de las problemáticas de las personas LGBTTTTI+ y otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género para con ello, desarrollar políticas enfocadas a las personas LGBTTTTI+ (y otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no visibilizadas en el acrónimo).

Normativa aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTTI+ de la Ciudad de México.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Transferencias:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales.

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:

Personas LGBTTTTI+ y de otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género.

Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la Descripción de los Tipos de Datos:**Datos Identificativos:**

Nombre

Localidad/Alcaldía

Edad

Género

Número celular

Datos Electrónicos:

Correo electrónico no oficial

Datos Laborales:

Ocupación

Datos académicos:

Escolaridad

Datos sobre la salud:

Tratamiento hormonal de afirmación de género

Tipo de tratamiento hormonal.

Lugar de atención.

Intervenciones quirúrgicas

Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:

Trámite de reconocimiento de identidad.

Datos especialmente protegidos (sensibles):

Orientación Sexual.
Tipo de violencia.

Modo de tratamiento:

Mixto.

Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales:

El responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, a través de la Coordinación de Diversidad.

Usuarios:

Persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Diversidad.
Personal Técnico Operativo de Base.
Personal contratado bajo el régimen “Estabilidad laboral”, nómina 8.
Personal contratado bajo el régimen “Honorarios asimilados a salarios”.

Encargados:

El Sistema de Datos Personales denominado “**Registro de Asistentes a Cursos y Estadísticas sobre Problemáticas de Personas LGTBTTTI+ y otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de Género**” no cuenta con Encargados y no realiza remisiones.

Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos (ARCO):

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ubicada en Plaza de la Constitución número 1, Tercer Piso, Colonia Centro, Demarcación Territorial de la Alcaldía Cuauhtémoc, con número telefónico 55-5345-8252, en el correo electrónico: ut.sibiso@gmail.com, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o bien, mediante el número TEL INFO 55-5636-4636.

Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:**Nivel de Seguridad:**

Alto.

Medidas de Seguridad:

Administrativas, Físicas y Técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión y conocimiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al responsable del Sistema de Datos Personales para que realice la inscripción del Sistema de Datos Personales denominado “**Registro de Asistentes a Cursos y Estadísticas sobre Problemáticas de Personas LGTBTTTI+ y otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de Género**”, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del (INFOCDMX), en términos de lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

CUARTO. Se instruye al enlace en materia de datos personales para que notifique al (INFOCDMX), la publicación del presente Acuerdo de creación del Sistema de Datos Personales denominado **“Registro de Asistentes a Cursos y Estadísticas sobre Problemáticas de Personas LGBTTTI+ y otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de Género”** de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable en términos de lo dispuesto por el diverso 25, último párrafo de la Ley Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ciudad de México, 21 de junio de 2024.

(Firma)

**LIC. JUAN GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

LIC. JUAN GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracción IX, 18, 20, fracción IX y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción IX, inciso B) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 68 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y;

CONSIDERANDO

1. Que el 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 6, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual estableció que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 1º de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual estableció que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
3. Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se promulgó la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), ordenamiento que en su artículo 7, Apartado E, numerales 2, 3 y 4, preceptuó el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos y que su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
4. Que el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.
5. Que la Ley de Datos local, en su artículo 3, fracción XXIX define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
6. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el responsable del tratamiento de datos personales observará los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.
7. Que en términos de lo establecido por el artículo 36 de Ley de Datos local, el titular de los sujetos obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.
8. Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, el cual deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos respectivos.
9. Que el artículo 37, fracción II de la Ley de Datos Local, en estrecha relación con el diverso 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

- 10.** Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 68, primer párrafo de los Lineamientos de Datos local, toda creación de Sistemas de Datos Personales sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el Acuerdo de creación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local. Debiendo considerar que la publicación del ordenamiento en comento, deberá dictarse previamente al tratamiento de los datos personales por parte del sujeto obligado.
- 11.** Que el artículo 68, último párrafo de los Lineamientos de Datos local, establece que el responsable deberá notificar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), respecto a la creación del Sistema de Datos Personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y conforme a lo establecido en el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, así como realizar su debida inscripción en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.
- 12.** Que el artículo 23, fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.
- 13.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, pertenece a la Administración Pública Centralizada.
- 14.** Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, le corresponde el despacho de las materias relativas al bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones en materia de asistencia, inclusión y promoción social, así como de participación social y comunitaria en la Ciudad.
- 15.** Que el artículo 17 Bis de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGTBTTTI+ de la Ciudad de México establece que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social establecerá medidas específicas a favor del bienestar social de las personas LGTBTTTI+ en condiciones de vulnerabilidad, y fomentará la participación de los sectores social y privado en la inclusión de las personas LGTBTTTI+ en condiciones de vulnerabilidad.
- 16.** Que el artículo 7, fracción IX, inciso B) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, se encuentra adscrita la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos.
- 17.** Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 172 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos, le corresponde participar de forma colaborativa en la creación de condiciones de igualdad y no discriminación con las instancias correspondientes en el ámbito de su competencia a efecto de facilitar, garantizar el acceso y pleno disfrute a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los habitantes de la Ciudad; Diseñar, promover y ejecutar acciones en materia de diversidad sexual que tengan por objetivo impulsar la inclusión y bienestar de todas las personas independientemente de su orientación sexual, expresión e identidad de género en la Administración Pública de la Ciudad; entre otras.
- 18.** Que de acuerdo con la estructura orgánica vigente en la Dependencia y de conformidad con lo establecido por el Capítulo 1 del Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, con número de registro MA-19/070622-SIBISO-A05A015, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de junio de 2022, la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos cuenta con una Coordinación de Diversidad, la cual tiene como función coordinar las acciones de la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual; proponer estrategias de vinculación con instancias públicas y organizaciones de la sociedad civil a fin de promover e incorporar el enfoque de los derechos humanos y de

diversidad sexual y de género en sus políticas, programas y acciones sociales; difundir de manera permanente los derechos humanos y los mecanismos de acceso a la justicia que cuentan las personas LGBTTTTI+ (y otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no visibilizadas en el acrónimo); entre otras.

19. Que el 30 de enero del 2020 se publicó el Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se crea la Unidad para la atención y prevención de la violencia hacia las personas de la población LGBTTTTI (lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual) y se crea la Unidad de atención a la diversidad sexual (UNADIS), donde se ofrece atención psicológica, y asesoría jurídica a las distintas poblaciones de la diversidad sexual y de género que habitan y/o transita en la Ciudad de México.

20. Que con el fin de contemplar todos los elementos de transparencia en el tratamiento que se realiza, así como garantizar la protección de los datos personales de las personas titulares y dar cumplimiento al Tercer transitorio de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTTI+ de la Ciudad de México he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA, EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “UNIDAD DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL”.

ÚNICO: Se crea el Sistema de Datos Personales denominado “Unidad de Atención a la Diversidad Sexual”, para quedar como se establece a continuación:

Finalidad o finalidades y usos previstos:

Integrar el expediente de las personas que sufren violencia y discriminación debido a su orientación sexual, identidad y/o expresión de género, características sexuales, y/o estatus serológico atendidas en la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual, proporcionándoles información, orientación y en su caso canalización hacia atenciones especialmente diseñadas para mitigar la condición de vulnerabilidad y desventaja social de las personas de la Diversidad Sexual y de Género en la Ciudad de México.

Normativa aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTTI+ de la Ciudad de México.

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

Transferencias:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales.

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria).

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México DIF CDMX.

Secretaría de Mujeres de la Ciudad de México.

Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:

Personas que sufren violencia y discriminación debido a su orientación sexual, identidad y/o expresión de género, características sexuales, y/o estatus serológico atendidas en la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual.

Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:**Datos Identificativos:**

Nombre
Edad
Fecha de nacimiento
Lugar de nacimiento
Tiempo de residencia
Clave Única de Registro de Población (CURP)
Domicilio
Unidad Territorial
Firma
Estado Civil
Fotografía
Sexo
Género
Teléfono particular
Teléfono celular
Clave de elector (INE)
OCR (INE)
Sección electoral
Número de pasaporte
Número de lámina del pasaporte
Nacionalidad
Tatuajes
Hábitos y actividades

Datos electrónicos:

Correo electrónico no oficial
Código de barras de la identificación oficial
Código QRL de la identificación oficial
Zona de lectura mecánica (INE y Pasaporte)

Datos Laborales:

Ocupación-actividad

Datos Patrimoniales:

Tipo de domicilio
Características de la vivienda
Croquis de la vivienda
Descripción física de la vivienda
Ingresos y gastos
Aportaciones

Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:

Cambio de identidad
Denuncias/y o demandas y quejas en materia de violencia y discriminación (penal, laboral, civil y familiar)
Antecedentes delictivos y/o penales

Datos académicos:

Escolaridad
Grado de estudios

Datos sobre la salud:

Diagnóstico de lenguaje
Diagnóstico cognitivo
Diagnóstico psicológico
Diagnóstico y observaciones
Diagnóstico psicoemocional
Antecedentes Psiquiátricos
Estado de orientación
Nivel de conciencia
Alteraciones somáticas
Consumo de sustancias
Medicamentos
Alteraciones de conducta
Alteraciones afectivas
Características de la personalidad
Referencias o descripción de sintomatologías
Detección de enfermedades
Incapacidades médicas
Discapacidades
Intervenciones quirúrgicas
Estado físico o mental de la persona
Tratamientos hormonales

Datos biométricos:

Huellas dactilares
Estatura
Peso
Talla
Características faciales
Lunares
Cicatrices
Tipo de cabello
Color de piel
Forma de la cara; mentón, boca, labios, nariz, ojos

Datos sensibles:

Desarrollo Psicosexual
Orientación sexual
Identidad de género
Expresión de género
Características sexuales
Tipos de violencia y discriminación
Estatus Serológico
Infecciones de transmisión sexual
Antecedentes de Violencia Familiar

Datos afectivos y/o familiares:

Relaciones interpersonales
Composición familiar
Nombres de familiares
Parentesco

Modo de tratamiento:

Mixto.

Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales:

El responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales, es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, a través de la Coordinación de Diversidad.

Usuarios:

Persona titular de la Coordinación de Promoción y Formación.

Personal Técnico Operativo de Base.

Personal contratado bajo el régimen “estabilidad laboral” Nómina 8.

Personal contratado bajo el régimen de honorarios.

Encargados:

El Sistema de Datos Personales denominado “Unidad de Atención a la Diversidad Sexual”, no cuenta con Encargados y no realiza remisiones.

Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos (ARCO):

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ubicada en Plaza de la Constitución número 1, Tercer Piso, Colonia Centro, Demarcación Territorial de la Alcaldía Cuauhtémoc, con número telefónico 55-5345-8252, en el correo electrónico: ut.sibiso@gmail.com, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o bien, mediante el número TEL INFO 55-5636-4636.

Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:**Nivel de Seguridad:**

Alto.

Medidas de Seguridad:

Administrativas, Físicas y Técnicas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión y conocimiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al responsable del Sistema de Datos Personales para que realice la inscripción del **Sistema de Datos Personales denominado “Unidad de Atención a la Diversidad Sexual”**, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del (INFOCDMX), en términos de lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

CUARTO. Se instruye al enlace en materia de datos personales para que notifique al (INFOCDMX), la publicación del presente Acuerdo de creación del **Sistema de Datos Personales denominado “Unidad de Atención a la Diversidad Sexual”**, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable en términos de lo dispuesto por el diverso 25, último párrafo de la Ley Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ciudad de México, 21 de junio de 2024.

(Firma)

LIC. JUAN GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

LIC. JUAN GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 apartado A, fracción V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, numeral 2, inciso b), 7 Apartado A) y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones I y XI, 11, fracción IX, 18, 20, fracciones IX y XXV y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México es una Dependencia de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, a la que corresponde realizar en el ámbito territorial y material de la Ciudad de México, el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, entre otras y se auxilia para el ejercicio de sus atribuciones legales, por diversas Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que le son adscritas.

Que con la finalidad de optimizar su debido funcionamiento institucional, es necesario establecer su concentración y reubicación física, lo que debe hacerse del conocimiento público para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE INDICAN Y QUE SE ENCUENTRAN EN LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Se hace del conocimiento del público en general que a partir del 01 de julio de 2024, las Unidades Administrativas que se enlistan a continuación, así como su oficialía de partes, tendrá como nuevo domicilio el ubicado en Avenida 20 de Noviembre número 195, colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, en la Ciudad de México.

- 1.- Coordinación General de Participación Ciudadana (CGPC);
- 2.- Dirección General Territorial (DGT);
- 3.- Dirección Ejecutiva de Tequio Barrio (Dirección Ejecutiva de Tequio Barrio (DETB);
- 4.- Dirección Ejecutiva de Capacitación;
- 5.- Coordinación General de Inclusión Social (CGIS);
- 6.- Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP);
- 7.- Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos (DGDSyDH);
- 8.- Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ);
- 9.- Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno (INED); y
- 10.- Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF) en la Dependencia.

Así como todas y cada una de sus áreas de atención ciudadana y apoyo administrativo que les son adscritas y a las que corresponde el despacho y atención de diversas atribuciones previstas por el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su difusión y conocimiento.

SEGUNDO: El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 25 de junio de 2024.

(Firma)

LIC. JUAN GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

LIC. JUAN GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 7, apartado D, 15, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, fracciones III, VI, VII, IX y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 10, fracciones VII, VIII, IX y 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 53, fracción IX, 64, 65, 67 y 69 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; numeral VIII de los Lineamientos para la Evaluación Interna 2023, de los Programas Sociales de la Ciudad de México, publicados el 9 de mayo de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 42, párrafo tercero de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, establece que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que ejecuten programas sociales, deberán efectuar anualmente y conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, la evaluación interna correspondiente.

Que de conformidad con los “Lineamientos para la Evaluación Interna 2024 de los Programas Sociales de la Ciudad de México”, publicados el 25 de marzo de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la evaluación interna debe ser publicada y entregada en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal y la fecha límite para contar con el informe de evaluación interna 2024, correspondiente al ejercicio 2023, es el 30 de junio de 2024; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ CONSULTARSE LA EVALUACIÓN INTERNA 2024 DE LOS PROGRAMAS SOCIALES EJECUTADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se da a conocer la Evaluación Interna 2024 de los programas sociales ejecutados en el ejercicio fiscal 2023, a cargo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

- 1.- Servidores de la Ciudad de México, (SERCDMX 2023).
- 2.- Mejoramiento Barrial y Comunitario para el Bienestar 2023.
- 3.- Comedores para el Bienestar en la Ciudad de México 2023.

SEGUNDO.- Para la consulta de la Evaluación Interna 2024, deberá remitirse al siguiente enlace electrónico:

<https://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=893>

TERCERO.- Para informes relacionados con el acceso al enlace electrónico proporcionado, comunicarse con la persona servidora pública responsable: Víctor Manuel Torres Olivares, Director Ejecutivo de Monitoreo, Gestión y Enlace Institucional de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, con domicilio ubicado en Calle Plaza de la Constitución 1, piso 3, Colonia Centro, c. p. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 53458000, extensión 2306 ó 8253 y correo electrónico: vtorresol@sibiso.cdmx.gob.mx.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión y conocimiento.

Ciudad de México, 26 de junio de 2024.

(Firma)

**LIC. JUAN GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISARIO GENERAL, LICENCIADO PABLO VÁZQUEZ CAMACHO, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, fracción XVI y último párrafo y 20, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18, fracción III de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 8, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos para el Registro de los manuales administrativos y específicos de operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a las personas titulares de las comisiones, comités, institutos y cualquier órgano administrativo colegiado o unitario, elaborar manuales específicos de operación que contengan su estructura, funciones, organización y procedimientos, realizar el proceso de registro ante la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, así como publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los Manuales que hayan obtenido dicho registro.

Que se realizaron los trámites necesarios ante la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, de la Secretaría de Administración y Finanzas, la que tuvo a bien otorgarle al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana el número de Registro MEO-CARECI-SSC-24-7DD6D533; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTAMINADO Y REGISTRADO CON EL NÚMERO MEO-CARECI-SSC-24-7DD6D533.

PRIMERO. Se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con número de Registro MEO-CARECI-SSC-24-7DD6D533, disponible para su consulta en:

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/MEO-CARECI-SSC-24-7DD6D533.pdf>

SEGUNDO. El servidor público responsable del mantenimiento y funcionalidad del enlace electrónico es el Ing. Guillermo Omar Martínez Toledo, Director de Desarrollo de Sistemas Informáticos, con correo electrónico, gomartinez@ssc.cdmx.gob.mx, con número telefónico de contacto: 55 5245 5100 ext. 6146.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, el 19 de junio de 2024.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**COMISARIO GENERAL
LICENCIADO PABLO VÁZQUEZ CAMACHO**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISARIO GENERAL, LICENCIADO PABLO VÁZQUEZ CAMACHO, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 18, fracción III de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 12 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México; 17 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 8, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a las personas titulares de las comisiones, comités, institutos y cualquier órgano administrativo colegiado o unitario de la Administración Pública, elaborar manuales específicos de operación que contengan su estructura, funciones, organización y procedimientos y remitirlos a la Secretaría de Administración y Finanzas para su revisión, dictamen y registro, así como gestionar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que se realizaron los trámites correspondientes para la autorización y registro de los procedimientos del Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, ante la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas, la que tuvo a bien registrarlo con el número MEO-COTECIAD-SSC-24-4CC88AB3.

Que en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTAMINADO Y REGISTRADO CON EL NÚMERO MEO-COTECIAD-SSC-24-4CC88AB3.

ÚNICO. Se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTAMINADO Y REGISTRADO CON EL NÚMERO MEO-COTECIAD-SSC-24-4CC88AB3, el cual se encuentra disponible en:

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/MEO-COTECIAD-REGISTRADO.pdf>

La persona responsable del funcionamiento y permanencia de la página electrónica es el Mtro. Omar Sandoval Badillo, J.U.D. de Impresiones y Desarrollo Archivístico y Secretario Técnico en el COTECIAD, con correo electrónico osandoval@ssp.cdmx.gob.mx, y número telefónico de contacto: 55 5242 5100, ext. 7147.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para todos los efectos legales y administrativos el cual surtirá efectos al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, el 19 de junio de 2024.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**COMISARIO GENERAL
LICENCIADO PABLO VÁZQUEZ CAMACHO**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISARIO GENERAL, LICENCIADO PABLO VÁZQUEZ CAMACHO, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 18, fracciones III y XIV Bis y 55, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 16, fracción XVI y último párrafo y 20, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 y 15, fracción VI de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México; 3, fracción XXVII Bis de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 8, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a las personas titulares de las comisiones, comités, institutos y cualquier órgano administrativo colegiado o unitario, elaborar manuales específicos de operación, que contengan su estructura, funciones, organización y procedimientos, realizar el proceso de registro ante la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, así como publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los Manuales que hayan obtenido dicho registro.

Que se realizaron los trámites correspondientes para la autorización y registro de los procedimientos vigentes del Manual Específico de Operación del Comité Técnico de la Penitenciaría de la Ciudad de México de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ante la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas, la que tuvo a bien registrarlo con el número MEO-ESPECIAL-SSC-24-4C4E78B3.

Que en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA PENITENCIARÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, DICTAMINADO Y REGISTRADO CON EL NÚMERO MEO-ESPECIAL-SSC-24-4C4E78B3.

ÚNICO. Se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el **MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA PENITENCIARÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, DICTAMINADO Y REGISTRADO CON EL NÚMERO MEO-ESPECIAL-SSC-24-4C4E78B3**, el cual se encuentra disponible en:

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/MEO-ESPECIAL-SSC-24-4C4E78B3.pdf>

El servidor público responsable del funcionamiento y permanencia del enlace electrónico es el Ingeniero Guillermo Omar Martínez Toledo, Director de Sistema Informáticos, con correo electrónico **gomartinez@ssc.cdmx.gob.mx** y número telefónico de contacto: 55 5242 5100 ext.6146.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para todos los efectos legales y administrativos.

Dado en la Ciudad de México, el 19 de junio de 2024.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**COMISARIO GENERAL
LICENCIADO PABLO VÁZQUEZ CAMACHO**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL**

COMISARIO JEFE LIC. ELPIDIO DE LA CRUZ CONTRERAS, Director General de la Policía Bancaria e Industrial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 párrafo primero, 3 fracción II, 11 fracción I, 16 fracción XVI y último párrafo y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18 inciso d. de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones V y VIII, 3 fracción II inciso B) subinciso b), 18 fracción XII, 58 fracción II, 66 fracciones I, XIII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y numeral Décimo Segundo de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

Que fue registrado el Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Policía Bancaria e Industrial ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y se otorgó con número de registro MEO-COTECIAD-01/060624/CP-DGPBI-01/160223, y en virtud de ello, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO PARA CONSULTAR EL MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL, CON REGISTRO NÚMERO MEO-COTECIAD-01/060624/CP-DGPBI-01/160223.

PRIMERO. Se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el **Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Policía Bancaria e Industrial**: https://policiabancaria.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DOCS%20PDF%202024/MANUAL%20COTECIAD%20OK._0001.pdf

SEGUNDO. El presente Manual Administrativo también podrá consultarse en el Portal de Internet de la Policía Bancaria e Industrial: <https://www.policiabancaria.cdmx.gob.mx>

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La persona servidora pública responsable del mantenimiento del enlace electrónico es la Lic. Bertha Salas Castañeda, Directora Administrativa en la Policía Bancaria e Industrial, con número telefónico 55 8948 0786, extensiones: 3252 y 3256 y, domicilio en Avenida Poniente 128, número 177, segundo piso, Colonia Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal. 07750, Ciudad de México.

Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

**DIRECTOR GENERAL DE LA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL**

(Firma)

**COMISARIO JEFE
LIC. ELPIDIO DE LA CRUZ CONTRERAS**

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

MTRO. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo, con fundamento en el artículo 10 apartado B, numerales 5 incisos a), b) y c) y 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2,11 fracción 1, 16 fracción XVII, 18, 20 fracción IX y 41 fracciones II, III, VII y XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 59 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 30 y 31 del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación, y de conformidad en los Lineamientos para la Evaluación Interna 2024 de los Programas Sociales de la Ciudad de México, emitidos por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, publicados en la gaceta Oficial N°1324 del 25 de marzo 2024; así como el Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas Fomento al Trabajo Digno; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N°1018 de fecha 6 de enero 2023, programa de Economía Social de la Ciudad de México 2023 publicado en la Gaceta N°.1022 de fecha 12 de enero 2023 y su modificación publicada el día 17 de julio 2023 en la gaceta N°.1149 y el programa Seguro de Desempleo, y el subprograma Seguro de Desempleo Activo 2023 publicado en la Gaceta Oficial N°.1019 de fecha 9 de enero 2023 y su modificación de fecha 3 de febrero 2023 en la gaceta N°.1038 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho al trabajo.

Que el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE), el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo.

Que el artículo 3° fracción XXIII de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (LDSDF) establece que todo programa social debe contar con una denominación oficial, un diagnóstico, justificación y objetivos de impacto- general y específicos, estrategias y líneas de acción e indicadores, criterios de selección de beneficiarios, establecidos y normados por Reglas de Operación; un sistema de monitoreo y evaluación de su funcionamiento y resultados; así como la institución o instituciones responsables de su implementación y su modo de coordinación.

Que el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (LDSDF) define las evaluaciones como procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar el diseño, la operación, los resultados y el impacto de las políticas y programas de Desarrollo Social. Con esta finalidad, a partir de la creación del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (Evalúa-CDMX), inició en 2010 un proceso de evaluación progresiva y sistemática de los programas sociales, que cubrió los aspectos de diseño, operación y seguimiento de impactos.

Que los Lineamientos para la Evaluación Interna 2024 de los Programas Sociales de la Ciudad de México operados en 2023, emitidos por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 1324 del 25 de marzo 2024, establecen la necesidad de integrar la planeación-evaluación, brindando elementos conceptuales, metodológicos e instrumentales para realizar la evaluación interna 2024 de los programas sociales operados durante 2023

Que conforme a todo lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ENLACES ELECTRÓNICOS DE LAS EVALUACIONES INTERNAS 2024, DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ECONOMÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2023, SEGURO DE DESEMPLEO y SUBPROGRAMA SEGURO DE DESEMPLEO ACTIVO 2023 Y FOMENTO AL TRABAJO DIGNO, IMPLEMENTADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

PRIMERO. – Los enlaces electrónicos donde podrán ser consultadas las evaluaciones internas de los programas sociales que operó la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo durante 2023 son:

-FOMENTO AL TRABAJO DIGNO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Evaluacion_Interna_Fomento_al_Trabajo_Digno_2024.pdf

-ECONOMÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2023

https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Evaluacion_Interna_Economia_Social_2024.pdf

-SEGURO DE DESEMPLEO SUBPROGRAMA SEGURO DE DESEMPLEO ACTIVO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Evaluacion_Interna_Seguro_de_Desempleo_2024.pdf

SEGUNDO. – Para cualquier aclaración o duda referente al acceso de los enlaces electrónicos puede establecerse la siguiente comunicación:

Con el Ing. Jesús Orlando Rodríguez Rubio, Coordinador de Evaluación y Seguimiento de Programas, Tel 57093233 Ext. 5026, correo electrónico: coordinacion.styfe@gmail.com

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente aviso entrará en vigor al momento de su publicación.

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE JUNIO DE 2024

(Firma)

**MTRO. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DR. ARTURO ROSIQUE CASTILLO, Encargado de Despacho de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 54 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 121 fracción XLIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 y 12 del Decreto por el que se crea un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; 1, 4 fracción III y 13 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México; 3 fracción I y 15 fracción V del Reglamento Interior el Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 65 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, y con base en los Lineamientos para la Evaluación Interna 2024 de los Programas Sociales de la Ciudad de México, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADOS LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES INTERNAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2023, A CARGO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Las Evaluaciones Internas de los Programas Sociales 2023 a cargo del DIF Ciudad de México, estarán disponibles para su consulta y descarga en la siguiente dirección electrónica: <https://www.dif.cdmx.gob.mx/transparencia/evaluaciones-internas> correspondiente al apartado Transparencia, sub apartado Evaluaciones Internas, año 2024, del portal electrónico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, conforme se enlistan:

1. Programa Alimentos Escolares
2. Programa Comedores Populares para el Bienestar
3. Programa Coinversión para el Bienestar de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas con Discapacidad.
4. Programa Beca Leona Vicario
5. Programa Salud y Bienestar Comunitario “Cultivando y Cosechando Vidas DIFerentes”
6. Programa Especial de Apoyo a Personas que perdieron algún Familiar en el Sismo del 19 de septiembre de 2017
7. Programa Beca de Asistencia, Atención e Inclusión para NNA y Jóvenes familiares de las personas afectadas en la Línea 12 del STC Metro

TRANSITORIOS

PRIMERO. El responsable de la dirección electrónica de referencia estará a cargo del Ing. Arturo Gutiérrez Palacios, titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la dirección donde podrá ejercer los derechos de consulta es en Uxmal No. 860, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono 56040127 ext. 3001.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 26 de junio del 2024

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

(Firma)

DR. ARTURO ROSIQUE CASTILLO

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN COYOACÁN

MTRA. GABRIELA KAREM LOYA MINERO, Directora General de Desarrollo Social y Fomento Económico en la Alcaldía Coyoacán, con fundamento en los artículos; 52 numeral 1 y 4, 53 apartado A, numeral 12 fracción VIII, apartado B inciso a) fracción XXXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29 fracción VIII, 30, 71 fracción VII, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 6 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículo 130 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 4 de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México, apartado VII de los Lineamientos para la Evaluación Interna 2024 de los Programas Sociales de la Ciudad de México, así como los Ordinales Segundo y Tercero del Acuerdo por el que se delega en la titular de la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico la facultad de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia y que son necesarios para el ejercicio de sus funciones y atribuciones así como para la operación de la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico en cuanto a las políticas sociales, educación, derechos recreativos, servicios de salud, prevención de las adicciones, fomento deportivo, cooperativo, económico, prevención de las violencias, impulso empresarial y desarrollo turístico; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 29 de octubre de 2021; se emite el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADAS LAS EVALUACIONES INTERNAS 2024 DE LOS PROGRAMAS SOCIALES 2023, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO ECONÓMICO.

Las evaluaciones internas de los programas sociales:

- Ayudas Humanitarias Coyoacán Contigo, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Comunidad Solidaria y Participativa, Coyoacán Contigo”, para el Ejercicio Fiscal 2023
- Espacios de Desarrollo para el Beneficio de Niños y Niñas de la Demarcación, Coyoacán Contigo”, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Coyoacán Contigo, por tu Salud”, para el Ejercicio Fiscal 2023

Podrán ser consultadas en la siguiente dirección electrónica:

https://coyoacan.cdmx.gob.mx/evaluaciones_internas_2023/Evaluacio%CC%81n%20Interna%20PS%202023.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Se designa como responsable de la operatividad, visibilidad y permanencia de la dirección electrónica en el Portal de la Alcaldía Coyoacán a la C. Vanessa Jocelyn Uribe Mejía, Subdirectora de Política Social en la Alcaldía Coyoacán. Teléfono: 54 84 45 00 Correo: uribemvj@acojoacan.cdmx.gob.mx.

SEGUNDO. –El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Alcaldía Coyoacán, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

(Firma)

**MTRA. GABRIELA KAREM LOYA MINERO
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y FOMENTO ECONÓMICO**

ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

ARQ. RAÚL BASULTO LUVIANO, ALCALDE EN IZTAPALAPA, con fundamento en los artículos 122 apartado A base VI Incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numeral 1, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I, II, VI, XII, XVI, XVII y 12 fracción II, VIII, IX; numeral 3, fracción XXXVIII; apartado B numerales 1 y 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXV de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 6, 16, 20 fracciones XI, XII, XIII, XVII y XXII, 29 fracciones II, III y VIII, 30, 31, 32 fracciones X y XI, 33, 35 fracciones I y II, 42 fracciones I, III, VII, VIII, 43 fracción V, 52 fracción II y 66 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 11 fracción I, 32, 33, 34 fracción I, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 128 y 134 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; y los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales 2024 publicados por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, se expide el:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “AGUA PARA TODAS Y TODOS EN IZTAPALAPA: APOYO EXTRAORDINARIO PARA EL REPARTO DE AGUA 2024”

1. NOMBRE DE LA ACCIÓN SOCIAL

Agua para todas y todos en Iztapalapa: apoyo extraordinario para el reparto de agua 2024.

2. Tipo de acción social.

Transferencia de servicios a la población.

3. Entidad responsable.

3.1 Alcaldía Iztapalapa.

3.2 Dirección General de Servicios Urbanos.

4.- DIAGNÓSTICO

4.1.- ANTECEDENTES

Esta acción social fue implementada por primera vez en 2023, se benefició a 23,500 mil habitantes que reciben abasto de agua mediante pipas y a 30 facilitadores de servicios, encargados de administrar y gestionar las rutas de las pipas. Tras el éxito y los objetivos cumplidos en 2023, se busca impulsar de nuevo la acción social en 2024 para beneficiar a la población que por alguna razón no fue beneficiada en el ejercicio 2023.

4.2 NECESIDAD SOCIAL QUE ATIENDE LA ACCIÓN

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística, y Geografía (INEGI), Iztapalapa cuenta con alrededor de 1,835,486 habitantes (2020), lo que la convierte en la demarcación más poblada de la Ciudad de México.

Iztapalapa, al ser una de las alcaldías más grandes de la Ciudad de México, tiene alta demanda de servicios públicos. Entre los servicios públicos más demandados está el abastecimiento de agua. Sin embargo, Iztapalapa ha tenido problemas con el abasto de agua desde que comenzó la urbanización en el territorio. Aunado a esto, las sequías y las fugas de agua en las tuberías a lo largo de los años no han hecho más que empeorar la situación. En cuanto a las fugas de agua, SACMEX (2023), reportó que se pierden alrededor de 13.500 metros cúbicos de agua en la Ciudad de México. Otros factores que agravan la falta de agua son: las sequías y la falta de mantenimiento en los pozos de agua y las tuberías.

Tomando en cuenta los problemas en torno a la falta de agua, se han implementado medidas alternativas para satisfacer las demandas de la población. En primer lugar, el Gobierno de la Ciudad de México ha hecho inversiones económicas para darle mantenimiento a los pozos. Por ejemplo, una inversión de 311 millones de pesos destinados a realizar obras en 16 pozos del Sistema Lerma y 9 pozos de la Ciudad de México. De esta manera se garantiza abastecimiento continuo a habitantes de las zonas afectadas por la disminución de agua en el Sistema Cutzamala. (Sistemas de Aguas de la Ciudad de México, 2023).

A nivel local, Iztapalapa registra falta de agua en casi toda la demarcación, afectada principalmente por el estiaje, por las fugas, y porque no se llenan los tanques correctamente. Es por eso que la Alcaldía busca contribuir a que el servicio de suministro de agua sea eficiente, esto a través de la repartición de pipas, para poder garantizar a la población el acceso a este líquido vital para la vida (Alcaldía Iztapalapa, 2023). Considerando que el principal problema es la falta de agua, es necesario no solo la repartición de pipas, sino que, de acuerdo con el Plan Integral de Abastecimiento de Agua al Valle de México, es necesario reciclar el agua de lluvia y las aguas del Valle de México.

4.3 JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

En 2020, la población en Iztapalapa fue de 1,835,486 habitantes (48.4% hombres y 51.6% mujeres). De acuerdo con la medición del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, (CONEVAL, 2020), usando la metodología para la medición multidimensional de la pobreza, cuyas consideraciones metodológicas pueden ser encontradas en su documento “Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México, Tercera Edición” (CONEVAL, 2019), estima que el 37.3% de la población de Iztapalapa se encontraba en situación de pobreza moderada y 6.56% en situación de pobreza extrema. Igualmente, el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México EVALÚA (2021), usando la metodología de medición integrada de la pobreza MMIP, cuyos umbrales de satisfacción normativos son más bajos que CONEVAL y usan criterios adicionales a la metodología de este último (EVALUA, 2019), indica que la incidencia de pobreza en Iztapalapa alcanza al 68.4%, de las que 23.2% corresponde a pobreza extrema y 45.1% a pobreza moderada para 2020.

Iztapalapa es una de las Alcaldías más grandes de la Ciudad de México, por ende, una de las que mayor demanda de recursos naturales requiere, en este caso, abastecimiento de agua. Sin embargo, los cortes de agua en la Alcaldía Iztapalapa son cada vez más frecuentes y dependen de labores en la planta potabilizadora Santa Catarina y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), por ello es que el suministro de agua potable depende directamente de las labores de esta organización, quién suele parar su productividad por temas de mantenimiento o falta de personal, dejando a la ciudadanía carente de este servicio.

Ante el problema de que el desabasto de agua se ha presentado con mayor intensidad en este año especialmente seco y que esta situación ha obligado un estiaje todavía mayor a otros, desde fines de 2023 hasta el momento, y con el objetivo de garantizar a la población el reparto de este líquido vital, la Alcaldía implementa la acción social “Agua para todas y todos en Iztapalapa: apoyo extraordinario para el reparto de agua 2024”, la cual consiste en entregar pipas de agua para atender las demandas de la población. Está es una forma rápida y eficiente de llevar agua a todas y todos los beneficiarios de manera temporal, lo que permite a la Alcaldía Iztapalapa ofrecer agua potable en tiempo de sequía o ante otros factores externos. En este contexto, también se requiere el servicio de facilitadores, los cuales ayudarán a que exista menor desperdicio de agua, mayor control del reparto y mayor cantidad de viajes de los camiones repartidores de aguas (pipas).

4.6. ANÁLISIS DE SIMILITUDES Y COORDINACIÓN CON ACCIONES O PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO CENTRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y/O ALCALDÍAS.

La Alcaldía Iztapalapa es la primera demarcación en impulsar una acción social que beneficie tanto a colonias que sufren escasez de agua, como a los ciudadanos que apoyen en la entrega de pipas.

No se encontraron acciones o programas con metas físicas similares implementadas por otras Alcaldías o el Gobierno de la Ciudad de México.

5.-DEFINICIÓN DE POBLACIONES OBJETIVO, BENEFICIARIAS Y/O USUARIAS.

5.1 Población objetivo:

1 millón 102 mil 403 habitantes de Iztapalapa que reciben abasto de agua (total o parcial) mediante pipas todos los días para abastecerse de agua.

5.2 Población usuaria final:

23,500 mil habitantes que reciben abasto de agua mediante pipas todos los días en la demarcación.

5.3 Personas facilitadoras de servicios:

100 facilitadores de servicios.

6. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

6.1 Objetivo General

Fortalecer el sistema de entrega de pipas de la Alcaldía Iztapalapa.

6.2 Objetivos Específicos

- Integrar a ciudadanos y ciudadanas que apoyen en la entrega de pipas en las diferentes territoriales de Iztapalapa.
- Eficientizar la atención a la ciudadanía que demanda pipas en Iztapalapa.
- Incrementar el número de viajes que realizan los camiones piperos en Iztapalapa.

7.- METAS FÍSICAS

Se mejorará el número de viajes de pipas de los camiones repartidores de agua que dependen de la Alcaldía Iztapalapa en al menos 5%. Igualmente, se integrarán a 100 personas facilitadores de servicios que apoyen en la atención, canalización y operación de la carga de agua en los camiones repartidores (pipas) de la Alcaldía Iztapalapa. Las actividades a realizar por los facilitadores de servicios incluyen, de forma enumerativa más no limitativa:

1. Atención al público que demanda agua en camiones repartidores.
2. Apoyo administrativo para la correcta asignación de pipas en función del tandeo de agua por zona en la demarcación.
3. Monitoreo y apoyo operativo al momento del llenado de las pipas en las garzas que correspondan.
4. Monitoreo del viaje de las pipas desde la salida de las garzas hasta la entrega del agua al usuario final.

8. PRESUPUESTO

Se autoriza un presupuesto total de hasta \$6,000,000.00 (seis millones 00/100 M.N).

Concepto	Número de personas facilitadoras de servicios	Monto de la ayuda	Ministraciones	Total
Ayuda para facilitadores de servicios para atención, canalización y operación de la carga de agua en pipas	100	\$15,000.00	4	\$6,000,000.00

9. TEMPORALIDAD

9.1 Fecha de inicio: Junio de 2024

9.2 Fecha de término: Septiembre de 2024

10. REQUISITOS DE ACCESO

Los requisitos para los beneficiarios facilitadores de servicios son:

- Ser habitante de Iztapalapa
- Tener 18 años cumplidos al momento de la solicitud
- Tener alguna experiencia en temas relacionados a la gestión de camiones repartidores de agua (pipas)

10.1. Las personas que busquen ser beneficiadas por esta acción social deberán solicitarlo a la Alcaldía de Iztapalapa de manera formal a la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicadas en el campamento Aculco, Iztapalapa, C.P. 09000, de lunes a viernes en horario de oficial durante los primeros diez días después de publicados los lineamientos de operación, a efecto de solicitar su incorporación y entregar los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de incorporación a la acción social llenado y firmado (el formato es proporcionado por la Alcaldía Iztapalapa)
- Identificación oficial vigente con fotografía
- Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses
- Clave única de registro de población CURP en caso de que esta no sea visible en la identificación oficial
- Documentación como certificados de trabajo, constancias u otro que acredite experiencia pasada relacionada a la gestión de camiones repartidores de agua (pipas), por ejemplo: atención al público, gestión administrativa de pipas, gestión operativa de carga de pipas y monitoreo y seguimiento a la entrega de pipas. Serán válidas tanto la experiencia laboral como de voluntariado

10.2 No podrán establecerse requisitos adicionales a los señalados en los Lineamientos de Operación.

11. CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LA POBLACIÓN

Únicamente serán elegibles aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en los presentes lineamientos de operación. Se priorizará a las personas que habiten en colonias de bajo y muy bajo índice de desarrollo social.

En caso de que la cantidad de solicitudes sea mayor a la cantidad de apoyos disponibles, se deberá integrar un listado con los folios para cada aspirante. Entre los potenciales beneficiarios que hayan realizado la inscripción, se deberá realizar un sorteo para la asignación de los boletos.

En el sorteo realizado deberá estar presente un representante de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.

12. OPERACIÓN DE LA ACCIÓN

- La unidad responsable emitirá una convocatoria donde se determinará la hora, fecha y lugar para que los candidatos soliciten su incorporación a la acción.
- La unidad responsable determinará a los candidatos acreedores a la ayuda. La selección estará en función de quienes cumplan de manera amplia los requisitos establecidos.
- La unidad responsable informará a los candidatos acreedores de la ayuda.
- En función de los perfiles de las personas facilitadoras de servicios que la unidad responsable asignará a los mismos a una de las siguientes tareas;

Tipo de actividad	Actividades específicas
a. Atención al público	Atención al público de forma presencial y telefónica, registro de solicitudes de pipas, canalización de las solicitudes al área correspondiente, registro y seguimiento a las solicitudes recibidas.
b. Gestión administrativa de las pipas	Asignación de las solicitudes al área encargada de repartir las pipas, eficientización de las rutas de las pipas, asignación de pipas a las garzas disponibles, asignación y rotación del personal de pipas
c. Gestión operativa de la carga de pipas	Asegurarse que la carga de las pipas se realice de la forma más rápida y con menor desperdicio posible, colaborar a los operarios en los puntos de carga de agua (garzas) de la demarcación.
d. Monitoreo y seguimiento a la entrega de las pipas.	Garantizar que las pipas lleguen a los usuarios que las solicitan a partir del monitoreo a los camiones, verificación del cumplimiento de las rutas asignadas, seguimiento al uso racional y no discrecional del agua por parte de los operarios de las pipas, atención y recepción de quejas de los usuarios de forma que las canalicen hacia la correcta atención.

- Las personas facilitadoras de servicios no podrán objetar el tipo de actividad al que fueron asignadas, sin embargo, la unidad responsable podrá cambiar a los facilitadores de un tipo de actividad a otra en función de las necesidades que necesite cubrir.
- Las actividades mencionadas son enunciativas más no limitativas, es decir, que la Unidad Responsable podrá solicitar otras actividades que no necesariamente se encuentren listadas en estos Lineamientos de Operación, pero que sí estén relacionadas con la naturaleza de la acción social.
- Ninguna de las actividades que se encomienden podrán poner en riesgo u ocasionar un daño a la salud o la vida de las personas facilitadoras o las personas usuarias finales.
- La Unidad Responsable podrá desvincular a cualquier persona facilitadora de servicios en caso de incumplimiento de estos lineamientos de operación, cuando el facilitador de servicios se presente en estado inconveniente (bajo efectos de drogas o alcohol), cuando falte injustificadamente en más de 2 ocasiones o cuando no cumpla con las instrucciones asignadas por la Unidad Responsable.

12.1. En virtud al desarrollo de actividades culturales de conformidad a las restricciones establecidas para frenar la propagación del virus SARS-CoV2, o cualquier otra contingencia o situación de emergencia sanitaria, se tomará en consideración y se respetarán las disposiciones que tenga a bien designar la autoridad competente, a través de comunicados oficiales.

12.2. La entrega de los beneficios asociados a acciones sociales no podrá realizarse en eventos públicos masivos.

12.4. Todos los trámites relativos al desarrollo de la presente acción social son gratuitos.

12.5. La unidad responsable dará seguimiento a los proyectos seleccionados para asegurar que las metas establecidas se cumplan de manera adecuada.

12.6. Esta acción social es de carácter público, no podrá asociarse ni vincularse explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato o servidor público.

Está prohibido el uso de las acciones sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción social en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

13. DIFUSIÓN

La acción social aparecerá en la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el portal de internet de la Alcaldía de Iztapalapa <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx>, así como en sus redes sociales oficiales.

14. PADRÓN DE BENEFICIARIOS

La publicación del padrón se realizará de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales.

Asimismo, la Alcaldía registrará, la relación de personas beneficiarias a través de un listado que contendrá:

I. Nombre completo

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Sexo

IV. Edad

V. Pertenencia étnica

VI. Grado máximo de estudios

VII. Tiempo de residencia en la Ciudad de México

VIII. Domicilio

IX. Ocupación

X. Datos de los padres o tutores, en su caso, y

XI. Clave Única de Registro de Población.

15. Criterios de exigibilidad, inconformidad, rendición de cuentas.

Las personas que consideren que han sido vulneradas en sus derechos en el acceso a la acción social podrán interponer una queja mediante escrito y/o vía telefónica ante las siguientes instancias:

Dirección General de Servicios Urbanos, ubicadas en el campamento Aculco, Iztapalapa, C.P. 09000, de lunes a viernes en horario de oficial, quien emitirá una resolución de conformidad con la ley de procedimiento administrativo del distrito federal en un lapso no mayor a 10 días hábiles a partir de la fecha de ingreso del escrito de inconformidad o el reporte realizado vía telefónica. También las oficinas de la procuraduría social de la Ciudad de México, en sus oficinas ubicadas en la Av. San Lorenzo número 220, colonia Paraje San Juan, alcaldía Iztapalapa, C.P. 09310 o a través del servicio público de localización telefónica LOCATEL tel. 5658 1111.

En caso de que la dependencia no resuelva la queja, se podrá acudir a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente.

16. Evaluación y monitoreo.

La evaluación de esta acción social permitirá realizar una valoración de la intervención; se desarrollará a partir de los lineamientos establecidos por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México. El mismo consejo podrá realizar una evaluación externa. La evaluación y monitoreo se realizará en función de la normativa aplicable en la materia.

Nivel del objetivo	Objetivo	Nombre del Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia de cálculo	Meta	Medios de verificación
Propósito	Fortalecer la capacidad de atención de demanda de agua en pipas de Iztapalapa	Incremento porcentual de los viajes de las pipas en Iztapalapa	$[(PVN/PVA)-1]*100= \%$, donde PVN es el promedio de viajes diarios después de implementada la acción y PVA es el promedio de viajes previos a la acción.	Porcentaje	Cuatrimestral	5%	Registro de bitácoras de viajes
Componentes	Apoyos entregados a personas beneficiarios facilitadoras de servicios	Porcentaje de eficacia en el cumplimiento de metas	$AF/AP*100=\%$ Número de apoyos a facilitadores de servicios que forman parte de la acción social dividido entre el número de apoyos programados por cien	Porcentaje	Cuatrimestral	100%	Padrón de beneficiarios
Actividades	Instrumentación y operación de la acción social	Eficiencia al operar e instrumentar la acción social	$SR/AP*100=\%$ Número de solicitudes completas y válidas personas facilitadoras de servicios recibidas por la Alcaldía dividido entre el número de ayudas programas por cien	Porcentaje	Cuatrimestre	100%	Padrón de beneficiarios y lista de solicitantes

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Es dado en Iztapalapa, Ciudad de México, al 24 de junio de 2024.

(Firma)

ARQ. RAÚL BASULTO LUVIANO
ALCALDE EN IZTAPALAPA

Fuentes de consulta:

Boletín 123. (2023). Presentan CONAGUA, Gobierno de la Ciudad de México, y del Estado de México “Estrategia de Atención ante la Temporada de Estiaje 2023”.

Censo de Población y Vivienda 2020. (2021). INEGI.

<https://www.inegi.org.mx/app/cpv/2020/resultadosrapidos/default.html?texto=Cua>

CONEVAL. (2019). Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Ciudad de México

EVALUA. (2019). Descripción del Método de Medición Integrada de la Pobreza (MMIP) y umbrales que utiliza, Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, Ciudad de México.

EVALUA. (2021). Cuadros generales por Alcaldía [Conjunto de datos], Accedido el 10 de mayo de 2024 en <https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2022/diresta/cuadros-generales-por-alcaldias-2015-2020.xlsx>

Alcaldía Iztapalapa. (2023). Registros administrativos del reparto de pipas 2023.

Domínguez, J. (2016). Revisión histórica de las sequías en México: de la explicación divina a la incorporación de la ciencia. Scielo. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-24222016000500077

Molina, H. (2023, 8 mayo). A la baja, rehabilitación de tuberías de agua en CDMX. El Economista.

<https://www.economista.com.mx/politica/A-la-baja-rehabilitacion-de-tuberias-de-agua-en-CDMX-20230508-0010.html>

Informan Conagua, Sacmex y Caem reducción de 1 m³/s del Sistema Cutzamala a la zona Metropolitana del Valle de México. (2023). Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Informe.

ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

ARQ. RAUL BASULTO LUVIANO, Alcalde de Iztapalapa, con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política Estados Unidos Mexicanos ; 52, numeral 1 y 2; 53, 55, 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 9, 21, 29 fracción IX, 30, 31, 35, 36, 66 y 67 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 124, 128, 129 y 130 Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad De México; 11 fracción L 32, 33, 34 fracción I, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 61, 64, 65, 66, 67 y 69 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 4° de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México; y en los Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales de la Ciudad de México, 2023, tengo a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LAS EVALUACIONES DE LOS INSTRUMENTOS SOCIALES EJECUTADOS POR LA ALCALDÍA IZTAPALAPA EN EL EJERCICIO FISCAL, 2023

Único.- Que en cumplimiento a la normatividad aplicable para la Elaboración de Evaluaciones Internas de Programas y Acciones Sociales de la Ciudad de México, la Alcaldía Iztapalapa hace público el siguiente enlace electrónico en el que podrán ser consultados las Evaluaciones Internas de los instrumentos sociales ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2023 en la Alcaldía Iztapalapa: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/2alcaldia/Programas.html>

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese en la Gaceta Oficial la Ciudad de México.

Segundo. - El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. - Se designa como responsable de la funcionalidad y permanencia del enlace electrónico en el sitio oficial de la Alcaldía Iztapalapa, al C. Jelvin Osorio Montes, Jefe de la Unidad Departamental de Desarrollo de Sistemas, con correo electrónico: josoriom@iztapalapa.cdmx.gob.mx y teléfono 56861762.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, a 24 de junio de 2024.

(Firma)

ARQ. RAÚL BASULTO LUVIANO
ALCALDE EN IZTAPALAPA

ALCALDÍA EN MILPA ALTA

C. VICTOR MANUEL VANEGAS TAPIA, Alcalde en Milpa Alta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 122 apartado A base VI inciso a y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones VIII, XI y XXI, 12 fracciones VIII y XV, apartado B numerales 1 y 3 inciso a fracciones XXXIV y XXXV de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracción XII, y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 6, 9, 16, 20, 21, 29 fracciones VIII y XVII; 30, 31, 35 fracción I y II, 67, 71, 74, y 75 fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 3 fracciones I y IX, 32, 33, 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 4, 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, así como en “Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2024, me permito emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN ACONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “APOYOS ECONÓMICOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONGÉNITA Y/O ADQUIRIDA Y ENFERMEDADES TERMINALES EN UNA ALCALDÍA CON VALORES” QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

1. Nombre de la Acción Social.

“Apoyos Económicos para Personas con Discapacidad Congénita y/o Adquirida y Enfermedades Terminales en una Alcaldía con Valores”

2. Tipo de Acción Social.

Ayudas económicas.

3. Entidad Responsable. Alcaldía Milpa Alta.

UNIDAD ADMINISTRATIVA	ACTIVIDAD
Alcaldía Milpa Alta	Órgano Político Administrativo Responsable.
Dirección General de Bienestar Social	Responsable de la ejecución de la Acción Social: elabora Autorización Expresa, supervisa, da seguimiento y autorizar los beneficiarios. Recepcionará documentación y formatos, así como el resguardo de los mismos.
Dirección General de Administración	Área responsable de aportar los recursos financieros.
Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos	Dará visto bueno a la justificación jurídica de los Lineamientos de Operación.
Dirección de Inclusión Social	Se encargará de tramitar los recursos financieros.
J.U.D. de Ejecución de Programas Sociales	Será responsable de realizar el estudio socioeconómico a cada uno de los solicitantes, mismos que serán entregados a la Dirección General de Bienestar Social.

4. Diagnóstico.

4.1 Antecedentes.

La acción social “Apoyos Económicos para Personas con Discapacidad Congénita y/o Adquirida y Enfermedades Terminales en una Alcaldía con Valores”, se implementó por primera vez como programa social en el año 2001. Después de ese año, ha presentado diversos cambios en el nombre, sin embargo, ha preservado su objetivo bajo los siguientes nombres:

En el año 2001, se creó el primer Programa de Apoyo Económico para Personas con Discapacidad, con criterio de prioridad, para atender esta emergencia social. Así mismo, se creó la estructura para la atención de esta población bajo la coordinación del DIF-DF, encargando la instrumentación a la Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad del mismo organismo.

2004 Ayudas Económicas a Personas con Discapacidad y Ayudas Económicas a Personas con Discapacidad que Participen como Promotores de Programas Sociales del cual se beneficiaba a 90 personas.

2014 Programa de Ayudas Económicas a Personas con Discapacidad, en Etapa de Integración a una Vida Plena e Incluyente o Productiva y se subdivide el programa conservando el mismo número de beneficiarios.

2015 Se modifica nuevamente y se unifica el programa como programa de Discapacidad congénita o adquirida beneficiando a 100 personas.

2017 Programa a Personas con Discapacidad Congénita o Adquirida e Incorporación Laboral.

2019 El Gobierno de los Pueblos en Apoyo a Personas con Discapacidad y Enfermedades Terminales como Programa Social. 2020 Misión personas con discapacidad y enfermedades terminales como Acción Social.

2022 Personas con Discapacidad en una Alcaldía con Valores como Acción Social.

2023 Apoyos Económicos para Personas con Discapacidad Congénita y/o Adquirida o Enfermedades Terminales en una Alcaldía con Valores”. Siendo un programa de continuidad.

De acuerdo a las experiencias previstas en años pasados y a las peticiones de la población, mismas que nos llevan a considerar que esta acción social sea ejercida como apoyo económico, para atender un mayor número de necesidades ya que esta población vulnerable enfrenta obstáculos, como el acceso de servicios de salud, educación; tienen dificultades para asegurar el transporte o para comunicarse acerca de sus necesidades.

4.2 Problema o necesidad social que atiende la acción.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que las personas con discapacidad son más vulnerables a las enfermedades prevenibles, y por ello, presentan una salud más deteriorada conforme a la población general. De acuerdo al Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2020, las personas con discapacidad se encuentran en desventaja para el acceso efectivo a sus derechos sociales, tienen menos posibilidades de asistir a la escuela, obtener un empleo, vivienda o de disfrutar la vida social; lo cual dificulta su inserción y aumenta las probabilidades de permanecer en pobreza. Asimismo, el 49.5% de la población con discapacidad se encuentra en situación de pobreza, el 45.9% presenta rezago educativo, el 46% no cuenta con acceso a la seguridad social, el 31.8% presentó carencia por acceso a la alimentación, el 21.7% presenta carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda y 1 de cada 4 personas padecen diabetes.

Con base en datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en México el 4.9% de la población presenta alguna discapacidad, en la Ciudad de México el porcentaje es de 5.3 %. Así mismo en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI refiere que 3,318 personas presentan discapacidad visual, 1,915 personas presentan discapacidad auditiva, 1,252 personas tienen discapacidad motriz, 1,378 presentan discapacidad para recordar, 1,082 personas tienen discapacidad para comunicarse y 3,470 personas tiene alguna discapacidad física, lo que arroja un total de 12,415 personas con discapacidad en la alcaldía Milpa Alta.

La discapacidad que predomina en la población es la discapacidad física, la cual representa el 45% del total de personas, seguido de la discapacidad visual con el 43%, personas con algún problema o discapacidad mental 27%, discapacidad auditiva 25%, discapacidad para recordar 18%, discapacidad motriz 16% y, por último, discapacidad para comunicarse 14%. Del total de población con discapacidad, el 49.2% presenta discapacidad por la edad y el 26% por enfermedad.

El 71% de los hombres con discapacidad cuentan con afiliación a los servicios de salud, en el caso de las mujeres el porcentaje es de 76%. Aunado a ello, cabe señalar que donde se presenta mayor porcentaje de discapacidad es en la población de más de 60 años, principalmente en los siguientes grupos quinquenales: 85 años (85%), entre 80 a 84 años (76%) y de 75 a 79 años (70.2%).

En 2020, 45.5% de la población se encontraba en situación de pobreza moderada y 9.15% en situación de pobreza extrema. La población vulnerable por carencias sociales alcanzó un 26.8%, mientras que la población vulnerable por ingresos fue de 5.1%. Las principales carencias sociales de Milpa Alta en 2020 fueron carencia por acceso a la seguridad social, carencia por acceso a los servicios de salud y carencia por acceso a la alimentación. Por lo que las familias de la demarcación no cuentan con el sustento económico para poder adquirir estos aparatos y tener una mejor calidad de vida.

4.3 Justificación y análisis de alternativas.

Bajo el contexto señalado en el apartado anterior surge la “**Apoyos Económicos para Personas con Discapacidad Congénita y/o Adquirida o Enfermedades Terminales en una Alcaldía con Valores.**”, con la finalidad de coadyuvar en el bienestar de las personas con discapacidad, así como, para contribuir al Artículo 9. B) Derecho al cuidado, Artículo 11. Ciudad incluyente, Apartados A) Grupos de atención prioritaria, B) Disposiciones comunes, G) Derechos de personas con discapacidad, establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, y darle cumplimiento a **la Ley para la**

Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y la Ley Orgánica de Alcaldías, en donde señala que las autoridades de la demarcación deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución Local. Así mismo las personas podrán adquirir los aparatos que mejor se adapten a sus necesidades, ya que cada persona con discapacidad y/o enfermedad tiene necesidades diferentes y así podrán comprar lo que más les favorezca para su bienestar. Derivado de los procesos administrativos de adquisición los bienes suben mucho de costos en relación a los precios que pudieran adquirir en tiendas para comprar los aparatos y/o equipos médicos de las personas dado la gravedad o enfermedad se le facilitara a las personas adquirirlo de manera inmediata.

4.4 Participación Social.

No aplica.

4.5 Análisis de similitudes y coordinación con acciones o programas sociales del gobierno Central de la Ciudad de México y/o Alcaldías.

Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México. Este programa se requiere en apoyo económico dado que ya se cuenta con una acción social que brinda apoyos en especie dentro de la misma Alcaldía Milpa Alta.

Por ello, se mantendrá una estrecha comunicación vía telefónica y/o correo electrónico con este órgano público para que, en la ejecución de esta acción, el otorgamiento del apoyo no se duplique y así coadyuvar a más habitantes de esta demarcación.

5. Definición de poblaciones objetivo, beneficiarias y/o usuarias.

Población Objetivo.

De acuerdo con la información emitida en el Anuario Estadístico y Geográfico del Distrito Federal 2021, la Ciudad de México cuenta con una población de 9, 209,944 de las cuales 152,685 habitan en la Alcaldía Milpa Alta. no hay fechas actuales

Y de acuerdo, con datos del Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 8% de los habitantes de la Ciudad de México, cerca de 800,000 personas padecen alguna discapacidad. El propio INEGI clasifica a esta población según el tipo de afectación que padecen. Del total de capitalinos con alguna discapacidad, el 41 % tiene que ver con su capacidad motriz, seguido del 26.4 % cuyo problema es visual, el 14.3 % es de carácter auditivo, y el 10.6 % está relacionado con dificultad para recordar.

En la Alcaldía Milpa Alta habitan 12,415 personas con discapacidad o alguna limitación de las cuales realizan actividades cotidianas con mucha dificultad o no pueden hacerlo, representando el 8.1% de la población total que presenta alguna discapacidad, de los cuales el 48% son hombres y el 52% son mujeres.

La población Objetivo de la acción social “Apoyos Económicos para Personas con Discapacidad Congénita y/o Adquirida, o Enfermedades Terminales en una Alcaldía con Valores” son 150 personas y está dirigida a los habitantes de los 12 poblados de esta Alcaldía, que no cuentan con el sustento económico y presenten una discapacidad o una enfermedad grave o terminal. La población potencial es de 12,415 lo que representa una cobertura del 1.21%. Por lo que las familias de la demarcación no cuentan con el sustento económico para poder adquirir estos aparatos y tener una mejor calidad de vida.

Población Beneficiaria.

La población beneficiaria directa será de por lo menos 150 personas que no cuentan con el sustento económico y que tengan discapacidad congénita y/o adquirida y enfermedades terminales o graves que habite en la Alcaldía Milpa Alta.

Se entenderá por personas con discapacidad aquellas a las que por su condición de nacimiento o de manera involuntaria hayan adquirido durante el proceso de su vida una discapacidad, a través de una enfermedad crónica degenerativa y se vean imposibilitadas para desempeñar su vida plena.

6 Objetivos generales y específicos.

6.1 Objetivo General.

Contribuir y coadyuvar a una mejor integración de vida de los milpaltenses en su entorno económico, social y familiar a través de un apoyo económico a personas que no cuentan con el sustento económico y tengan alguna discapacidad

congénita y/o adquirida y enfermedades terminales o graves, en un marco de igualdad de derechos, y oportunidades con perspectiva de género y de derechos humanos.

6.2 Objetivos Específicos.

1. Fortalecer la economía de las personas que no cuentan con el sustento económico y que tengan una discapacidad congénita y/o adquirida y enfermedades terminales o graves ya que esta Alcaldía considera prioritario beneficiar aquella población que habita en colonias de bajo y muy bajo índice de desarrollo social, con condiciones de vulnerabilidad económica y social, particularmente a niñas, niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores que lo requieran.

2. En congruencia con la política social del Gobierno de la Ciudad de México, esta acción social busca generar condiciones de vida favorables, para que las personas puedan acceder a una mayor independencia, evitando la desigualdad y contribuir a una mejor integración en su entorno social y familiar.

7. Metas físicas.

Se entregarán por lo menos 150 apoyos económicos a personas que no cuentan con el sustento económico y que tengan discapacidad congénita y/o adquirida y enfermos terminales o graves que no cuenten con otro apoyo similar.

8. Presupuesto.

El total del presupuesto para el presente ejercicio fiscal es de \$1,500,000.00 (Un millón Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

No. de beneficiarios	Monto total por beneficiario	Número de apoyos	Total presupuesto
150	\$10,000,00	Se otorgarán una ministración de \$ 10,000.00. La entrega de los apoyos económicos se realizará para que los beneficiarios compren medicamentos y/o aparatos ortopédicos de acuerdo a su discapacidad y necesidades, en el caso de enfermos terminales o graves compren algún medicamento que soliciten. Las personas con discapacidad tienen peores resultados sanitarios, peores resultados académicos, una menor participación económica y unas tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidad. En parte, ello es consecuencia de los obstáculos que entorpecen el acceso de las personas con discapacidad a servicios que muchos de nosotros consideramos obvios, en particular la salud, la educación, el empleo, el transporte, o la información. Esas dificultades se exacerbaban en las comunidades menos favorecidas. Es por ello que se decidió determinar el monto antes mencionado. Realizado un estudio de mercado las personas pueden adquirir aparatos de mejor calidad y que se adapten más a sus necesidades que si se les proporciona en especie, por lo que también les da la posibilidad de comprar los medicamentos y seguir con su tratamiento para mejorar su calidad de vida.	\$1, 500,000.00 (Un millón Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

9. Temporalidad

De 1 julio al 31 de octubre del 2024 o cuando se agote el recurso asignado a esta acción social.

10. Requisitos de acceso.

1. Copia Legible del INE y original (sólo para cotejo). De ser menor de edad el beneficiario (Documento que acredite ser del padre y/ o tutores del mismo).
2. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) (Solo en caso de que no se indique el INE).
3. Certificado de Discapacidad, emitido por un médico titulado de instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, o cualquier documento que acredite la discapacidad o enfermedad; IMSS, ISSSTE, POLITECNICO NACIONAL, DE

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, que especifique la enfermedad crónico degenerativa y/o la condición de discapacidad motriz o psicomotora, con grado de funcionalidad bajo, limitado, nulo, mínimo o disfuncional, que padece y que cuente con nombre completo del médico, número de cédula profesional y firma autógrafa del médico, opcional deberá contener el sello de la Institución que emite el dictamen (original para cotejo y copia legible). Se solicita el certificado de discapacidad ya que se dan casos en que las personas aparentan tener una deficiencia física, intelectual o sensorial de discapacidad, por lo que se solicita el documento para validar la condición de las personas.

4. Copia del Comprobante de domicilio, solo en caso que en el INE no aparezca el domicilio del beneficiario (con fecha no mayor a tres meses de ser expedido, el cual puede ser: recibo de luz, agua, teléfono, predial o constancia expedida por su coordinación territorial (Solo para cotejo).

5. Firmar el Formato Universal de Ayudas Económicas y/o en Especie.

6. La o el solicitante firmará bajo protesta de decir verdad que no es beneficiario de un programa o acción social similar.

7. Se realizará un estudio socioeconómico a los beneficiarios que soliciten el apoyo.

Para Enfermos Terminales o graves:

1. Copia Legible del INE y original (sólo para cotejo). De ser menor el beneficiario (Documento que acredite ser padres o tutores del menor).

2. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP del año 2024) (Solo en caso de que no se indique en el INE).

3. Constancia, dictamen o cualquier documento médico; emitido por un médico titulado de instituciones de Gobierno de la Ciudad de México, IMSS, ISSSTE, POLITECNICO NACIONAL, O ASOCIACIÓN CIVIL DE TRATAMIENTOS DE CANCER DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO que especifique enfermedad terminal o grave que padece y que cuente con nombre completo, número de cédula profesional y firma autógrafa del médico, opcional contener el sello de la Institución que emite el dictamen (original para cotejo y copia legible). Ya que se dan casos en que las personas aparentan tener una deficiencia física, intelectual o sensorial de discapacidad, por lo que se solicita el documento para validar la condición de las personas.

4. Ser habitante de la Alcaldía de Milpa Alta. copia del comprobante de domicilio vigente, (solo en caso que el INE no cuente con la dirección del beneficiario), con fecha no mayor a tres meses de ser expedido, el cual puede ser: recibo de luz, agua, teléfono, predial o constancia expedida por su coordinación territorial.

5. Firmar el Formato Universal de Ayudas Económicas y/o en Especie.

6. La o el solicitante firmará bajo protesta de decir verdad que no es beneficiario de un programa o acción social similar.

11. Criterios de elección de la población.

Todas las personas que soliciten el apoyo serán seleccionadas siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el numeral anterior. Estos criterios se priorizarán de acuerdo al Certificado y Grado de Discapacidad y/o Certificado médico de Enfermedad Terminal; así mismo mediante un Estudio Socioeconómico el cual será aplicado en la recopilación de los documentos para conocer su situación económica, (en caso de que el número de beneficiarios sea mayor a lo que se tiene previsto en esta acción social, se le dará prioridad a los que tengan mayor grado de vulnerabilidad económica) para garantizar que estos apoyos sean destinados a la población más vulnerable que habitan en colonias de bajo y muy bajo índice de desarrollo social, así como también a mujeres, personas de identidad indígena, personas mayores, personas que pertenezcan a la comunidad LGBTTTTI, comprendiendo y abordando sus necesidades.

“Este programa no discrimina por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, orientación política, opiniones, preferencias y/o identidades sexuales, estado civil o cualquier otra situación que atente contra la dignidad humana.”

11. Operación de la acción.

1. Después de la publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México y de la publicación de la Convocatoria de la Acción Social, las personas interesadas deberán dirigirse a Dirección de General de Bienestar Social.

2. Si por motivos razonables, el solicitante tiene dificultad para trasladarse, la Dirección de Bienestar Social pone a disposición el número de telefónico, Tel. 5558623150, Ext. 1501, para que, realice su solicitud y se programe una visita domiciliaria con el objetivo de salvaguardar su integridad, física y de salud.

3. La visita domiciliaria, será única y exclusivamente por personal asignado de la Dirección de General de Bienestar Social, mismo que se identificará con credencial de la Alcaldía o documento expedido por el titular del área. Tel. 5558623150, Ext. 1501.

4. Una vez cubiertos los requisitos de inscripción de acuerdo a la Convocatoria de la Acción Social, y finalizado el registro, el titular de la Dirección General de Bienestar Social, revisará que los documentos entregados cumplan con lo establecido en los requisitos y se les indicará los días y horarios para la entrega del apoyo. El mecanismo para que se garantice la entrega de los recursos será una carta bajo protesta de decir verdad que sufren una discapacidad congénita y/o adquirida y enfermedad terminal o grave, así mismo se le solicitara por medio de facturas o recibos de compra de medicina y/o aparatos ortopédicos para la comprobación del gasto. La entrega de los apoyos no se realizará bajo ninguna circunstancia en eventos públicos masivos.

13. Difusión.

Esta Acción Social se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la difusión de la acción social se realizará a través de Convocatoria impresa, que se publicará en el Edificio Morelos de la Alcaldía, en las coordinaciones de enlace territorial. Los medios de difusión deberán llevar impreso de acuerdo al Artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos de los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”. Acatando las medidas de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en el marco de los procesos electorales.

14. Padrón de beneficiarios y/o listado de personas usuarias.

La Alcaldía Milpa Alta tiene a su cargo la Acción Social “Apoyos Económicos para Personas con Discapacidad Congénita y/o Adquirida o Enfermedades Terminales en una Alcaldía con Valores”, y de acuerdo al numeral 14 de los Lineamientos para la Programación de Acciones Sociales 2024 del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, Secretaria Ejecutiva, deberá integrar y publicar un padrón completo de personas beneficiarias, idéntico al mandatado por el capítulo seis del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, el cual deberá contener, al menos, los siguientes campos: I. Nombre completo, II. Lugar y fecha de nacimiento, III. Sexo, IV. Edad, V. Pertenencia étnica, VI. Grado máximo de estudios, VII. Tiempo de residencia en la Ciudad de México, VIII. Domicilio, IX. Ocupación, X. Datos de los padres o tutores, en su caso, y XI. Clave Única de Registro de Población. La Alcaldía Milpa Alta cuando le sea solicitado, otorgará a la Contraloría General de la Ciudad de México toda la información necesaria que permita cumplir con el programa de verificación de padrones de beneficiarios de programas sociales, diseñado por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México e implementado por la Contraloría. Ello con la intención de presentar los resultados del mismo al órgano Legislativo de la Ciudad de México, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios. El sitio de internet <http://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/> donde se publicará en formato y bases abiertas, de manera trimestral, la actualización de los avances de la integración de los padrones de beneficiarios de la Acción Social “Apoyos Económicos para Personas con Discapacidad Congénita y/o Adquirida o Enfermedades Terminales en una Alcaldía con Valores”, operado por la Alcaldía Milpa Alta, el cual deberá estar conformado de manera homogénea y contener las variables: nombre, edad, sexo, unidad territorial, Demarcación Territorial, beneficio otorgado y monto del mismo, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. “El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 34 de la LDS DF será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos”. Una vez emitidos los Lineamientos para la integración del padrón universal, se dará estricto cumplimiento a los mismos.

15. Criterios de exigibilidad, inconformidad y rendición de cuentas.

La presente Acción Social está supeditado a las metas físicas y población beneficiaria establecidos en los presentes lineamientos señalados en los numerales 5 “Población Beneficiaria y 7 “Metas Físicas”.

Una vez ingresada la solicitud y haber cumplido con todos los requisitos para esta acción, la o él beneficiario podrá exigir a la autoridad responsable el cumplimiento del servicio o prestación. La Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

Las quejas, inconformidades y/o denuncias, podrán presentarse de manera directa, por escrito y/o vía telefónica, ante el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Milpa Alta, ubicada en el Edificio Morelos s/n, esquina Andador Sonora, Col. Villa Milpa Alta o dirigirse a la Dirección General de Bienestar Social, ubicada en el primer nivel del edificio, situado en Avenida Jalisco S/N, Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México; teléfono 5558623150 extensión 1501.

En caso de que la dependencia o entidad responsable de la acción social no resuelva la queja, las personas beneficiarias o derechohabientes podrán presentar quejas por considerarse indebidamente excluidos de la Acción Social o por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas/acciones ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente. De la misma forma, a la Contraloría General de la Ciudad de México.

16. Evaluación y monitoreo.

Matriz de Indicadores de la Acción Social “Apoyos Económicos para Personas con Discapacidad Congénita y/o Adquirida o Enfermedades Terminales en una Alcaldía con Valores”, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Nivel de Objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia	Meta	Medios de Verificación
Propósito	Contribuir y coadyuvar a una mejor integración de vida de los milpaltenses en su entorno económico, social y familiar a través de un apoyo económico a personas con discapacidad congénita y/o adquirida, y con enfermedades terminales o graves, en un marco de igualdad de derechos, y oportunidades con perspectiva de género y de derechos humanos.	Porcentaje	(Total de Personas que habitan en la Alcaldía Milpa Alta que tienen una discapacidad y/o enfermedad terminal grande/Total de números de beneficiarios que presentan discapacidad y/o enfermedades terminales o graves) *100	Porcentaje	Única entrega	100%	Base de datos de la Acción Social
Componente	Fortalecer la economía de las personas con discapacidad y enfermedades terminales o graves.	Porcentaje	(Personas que presentan capacidades diferentes o enfermedades terminales o graves / Total de apoyos entregados) *100	Porcentaje	Única entrega	100%	Base de datos de la Acción Social
Actividad	Entrega de Apoyos Económicos	Porcentaje	(Total de apoyos económicos atendidos/ Total, de apoyos económicos entregados) *100	Porcentaje	Única entrega	100%	Base de datos de la Acción Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la **Acción Social “Apoyos Económicos para Personas con Discapacidad Congénita y/o Adquirida o Enfermedades Terminales en una Alcaldía con Valores”**, para el Ejercicio Fiscal 2024, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente aviso entrará en vigor el día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 20 de junio del año 2024.

(Firma)

C. VICTOR MANUEL VANEGAS TAPIA
ALCALDE EN MILPA ALTA

ALCALDÍA EN TLALPAN

Mtra. Alfa Eliana González Magallanes, Alcaldesa del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numerales 1, 4, 53, Apartado A, numerales 1 y 2, Apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 9, 16, 20, 21, 29, 31 y 35, Fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 51 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 32, 33 y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como en el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán consultarse los Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2024”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1232 Bis, en fecha 09 de noviembre de 2023, por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México; y,

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS ENLACES ELECTRÓNICOS DONDE PODRÁN SER CONSULTADAS LAS EVALUACIONES INTERNAS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL EJERCICIO 2023, A CARGO DE LA ALCALDÍA TLALPAN

Único. - Las evaluaciones internas a cargo de la Alcaldía de Tlalpan; estarán disponibles para su consulta y descarga en los enlaces electrónicos que a continuación se enuncian:

- **RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL “YO APRENDO EN GRANDE 2023”;**

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/resultado-de-la-evaluacion-interna-del-programa-social-yo-emprendo-en-grande-2023/>

- **RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL “DEL OFICIO AL ARTE 2023”;**

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/resultado-de-la-evaluacion-interna-del-programa-social-del-oficio-al-arte-2023/>

- **RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL “CAMERATA INFANTIL Y JUVENIL DEL TLALPAN 2023”;**

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/resultado-de-la-evaluacion-interna-del-programa-social-camerata-infantil-y-juvenil-del-tlalpan-2023/>

- **RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL “PREPAR-AT 2023”;**

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/resultado-de-la-evaluacion-interna-del-programa-social-prepar-at-2023/>

- **RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL “TLALPAN GRANDE COMO SUS JÓVENES 2023”;**

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/resultado-de-la-evaluacion-interna-del-programa-social-tlalpan-grande-como-sus-juvenes-2023/>

- **RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL “TLALPAN ES TU HOGAR 2023”;**

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/resultado-de-la-evaluacion-interna-del-programa-social-tlalpan-es-tu-hogar-2023/>

- **RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL “MUJERES LIBRES Y EN IGUALDAD 2023”;**

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/resultado-de-la-evaluacion-interna-del-programa-social-mujeres-libres-y-en-igualdad-2023/>

- **RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL “CON PREVENCIÓN, YO DECIDO 2023”;**

<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/resultado-de-la-evaluacion-interna-del-programa-social-con-prevencion-yo-decido-2023/>

- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL “CALDO TLALPEÑO: INCLUSIÓN SOCIAL 2023”;
<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/resultado-de-la-evaluacion-interna-del-programa-social-caldo-tlalpeno-inclusion-social-2023/>
- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL “AMIGO FIEL 2023”;
<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/resultado-de-la-evaluacion-interna-del-programa-social-amigo-fiel-2023/>
- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL “ALIANZAS ENTRE GENTE GRANDE 2023”;
<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/resultado-de-la-evaluacion-interna-del-programa-social-alianzas-entre-gente-grande-2023/>
- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL “ACTIVANDO TLALPAN 2023”;
<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/resultado-de-la-evaluacion-interna-del-programa-social-activando-tlalpan-2023/>
- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL “ESTANCIAS INFANTILES, TLALPAN 2023”;
<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/resultado-de-la-evaluacion-interna-del-programa-social-estancias-infantiles-tlalpan-2023/>
- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL “VA POR TU SALUD 2023”;
<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/resultado-de-la-evaluacion-interna-del-programa-social-va-por-tu-salud-2023/>
- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL “TLALPAN HACIA EL DESARROLLO SOSTENIBLE 2023”;
<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/resultado-de-la-evaluacion-interna-del-programa-social-tlalpan-hacia-el-desarrollo-sostenible-2023/>
- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL “MOVILIDAD SEGURA, TLALPAN 2023”;
<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/resultado-de-la-evaluacion-interna-del-programa-social-movilidad-segura-tlalpan-2023/>
- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL “ALIANZA CON TLALPAN 2023”;
<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/resultado-de-la-evaluacion-interna-del-programa-social-alianza-con-tlalpan-2023/>
- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL “TLALPAN CONTIGO 2023”;
<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/resultado-de-la-evaluacion-interna-del-programa-social-tlalpan-contigo-2023/>
- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL “TLALPAN RESURGE 2023”;
<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/resultado-de-la-evaluacion-interna-del-programa-social-tlalpan-resurge-2023/>
- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA SOCIAL “PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS, TLALPAN 2023”;
<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/resultado-de-la-evaluacion-interna-del-programa-social-prevencion-de-las-violencias-2023/>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se designa como responsables del enlace electrónico de manera indistinta a la Lic. Alejandra Martínez Armenta, Directora de Comunicación Social, con número telefónico 55 5483 1500 ext. 2214, y al C. Jesús Jiménez Martínez, Director General de Planeación del Desarrollo, con número telefónico 55 5483 1500 ext. 2224, y el domicilio donde podrán ejercer los derechos de consulta es Plaza de la Constitución número 1, colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

TERCERO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO. Las evaluaciones internas estarán disponibles para su consulta y descarga a partir del día de su publicación, en los enlaces electrónicos referidos en el presente Aviso.

Tlalpan, Ciudad de México, a 21 de junio de 2024.

(Firma)

**MTRA. ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES,
ALCALDESA EN TLALPAN**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

DR. ULISES LARA LÓPEZ, COORDINADOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR MINISTERIO DE LEY, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, Apartado A, numeral 1, 46 Apartado A, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 35, fracciones IX y XXI, 46 y 62, fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 4 y 5 del Reglamento para Establecer las Suplencias en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos compete al Ministerio Público de la Ciudad de México la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y la representación de los intereses de la sociedad, en apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Que con fecha 09 de enero del presente año, concluyó el periodo de cuatro años para el que fue nombrada la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Que el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México establece que la persona Titular la Fiscalía General será suplida en ausencias o faltas temporales por la persona Titular de la Coordinación General de Investigación Territorial y a falta de esta por las personas servidoras públicas que disponga el reglamento respectivo, quedando obligada, en caso de ausencia definitiva a notificar al Congreso de la Ciudad de México para que proceda conforme a lo dispuesto en el texto Constitucional.

Que con fecha 08 de enero del presente año, fui nombrado como Titular de la Coordinación General de Investigación Territorial, por lo que a partir del 10 de enero asumí la suplencia de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por ministerio de Ley.

Que en términos del artículo 5to del Reglamento para establecer las Suplencias en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la persona que ejerza la suplencia de la persona Titular de la Fiscalía General, además de continuar ejerciendo sus funciones como Titular de la Coordinación General a su cargo, tiene el cúmulo de facultades y atribuciones inherentes al cargo de Fiscal General en términos del marco jurídico de su actuación.

Que el artículo 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que, en la etapa de investigación, es facultad de las personas Titulares de las Fiscalías Generales de las entidades federativas el emitir acuerdos por los que se establecen recompensas como parte de la investigación que no requiere autorización del Juez de Control.

Que el 14 de agosto de 2023 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los **“LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE MONTO, OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS, A PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN OPORTUNA, ÚTIL, VERAZ Y EFICAZ, RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PARA LA LOCALIZACIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE LOS MISMOS”**.

Que de conformidad con el Lineamiento Vigésimo Primero, fracciones IV, V y VI de los Lineamientos referidos, el Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de abril de 2024, emitió el ACUERDO FGJCDMX/COR/ORD01/06/2024, mediante el cual se aprobó la solicitud de Recompensa, la determinación del monto respectivo, así como la emisión y publicación correspondiente del presente Acuerdo de Recompensa.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO FGJCDMX/22/2024 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO FGJCDMX/COR/ORD01/06/2024 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACIÓN DE IRVING YAIR GONZÁLEZ LAZCANO PARA SU APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL

ÚNICO. - Se da a conocer el ACUERDO FGJCDMX/COR/ORD01/06/2024 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACIÓN DE IRVING YAIR GONZÁLEZ LAZCANO PARA SU APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, el cual se transcribe a continuación en su parte conducente:

“...EL COMITÉ PARA EL OTORGAMIENTO DE RECOMPENSAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE MONTO, OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS, A PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN OPORTUNA, ÚTIL, VERAZ Y EFICAZ, RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PARA LA LOCALIZACIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE LOS MISMOS”; Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos compete al Ministerio Público de la Ciudad de México la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y la representación de los intereses de la sociedad, en apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Que el artículo 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que, en la etapa de investigación, es facultad de las personas Titulares de las Fiscalías Generales de las entidades federativas el emitir acuerdos por los que se establecen recompensas como parte de la investigación que no requiere autorización del Juez de Control.

Que el 14 de agosto de 2023 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los **“LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE MONTO, OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS, A PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN OPORTUNA, ÚTIL, VERAZ Y EFICAZ, RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PARA LA LOCALIZACIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE LOS MISMOS”**.

Que de conformidad con el Lineamiento Vigésimo Primero, fracciones IV, V y VI del referido Acuerdo, el Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuenta con facultades para aprobar la solicitud de recompensa y determinar su monto, así como para emitir el Acuerdo de Recompensa correspondiente.

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos en la carpeta de investigación **CI-FIIZP/IZP-9/UI-3 S/D/02518/08-2021**, aún no se ha logrado conocer el paradero del imputado **IRVING YAIR GONZÁLEZ LAZCANO**, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita su localización, aprehensión y puesta a disposición.

Por lo anterior, en la Primera Sesión Ordinaria del Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se aprueba el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/COR/ORD01/06/2024 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE A LA LOCALIZACIÓN DE IRVING YAIR GONZÁLEZ LAZCANO PARA SU APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL

Artículo 1. El presente Acuerdo autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve a la localización, aprehensión y puesta a disposición de **IRVING YAIR GONZÁLEZ LAZCANO**, a quien se le imputa el Delito de Homicidio.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala el presente Acuerdo no será aplicable a las personas servidoras públicas que tengan funciones relacionadas en instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así como a su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado ya sea por consanguinidad, afinidad o civiles. El impedimento será aplicable hasta un año después de que la persona servidora pública que haya tenido funciones en dichas instituciones se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Artículo 2. El monto de la recompensa será de **\$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve a la localización, aprehensión y puesta a disposición de **IRVING YAIR GONZÁLEZ LAZCANO**, a quien se le imputa el Delito de Homicidio.

Artículo 3. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- a) De manera proporcional y en términos de lo dispuesto por el Artículo 2 del presente Acuerdo, con relación a la veracidad y utilidad que la información aportada haya representado para la localización, aprehensión y puesta a disposición de **IRVING YAIR GONZÁLEZ LAZCANO**.
- b) Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el Artículo 2 del presente Acuerdo, y su veracidad y utilidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero; y
- c) Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de la misma información por la que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad y utilidad de la información aportada por cada una.

Artículo 4. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo, será recibida las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, por los medios siguientes:

- a) En las oficinas de la Dirección General de Derechos Humanos, ubicada en calle Digna Ochoa y Plácido No. 56, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.
- b) En la dirección de correo electrónico: recompensas@fgjcdmx.gob.mx.
- c) Al número telefónico de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México: 55 53 45 54 00.

Artículo 5. La persona Titular de la Dirección General de Derechos Humanos, será la encargada de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que hayan aportado información para la localización de la persona buscada, a fin de aclararla o complementarla para lo cual designará a una persona servidora pública adscrita directamente a la citada Dirección General y dependiente de ésta; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible, debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

Artículo 6. La persona Titular de la Dirección General de Derechos Humanos de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos transferirá de manera inmediata la información recibida a la Unidad Administrativa que presentó la propuesta de recompensa, quien corroborará que la información proporcionada corresponda a la

solicitada en el Acuerdo de Recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes, a efecto de determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización, aprehensión y puesta a disposición de **IRVING YAIR GONZÁLEZ LAZCANO**.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, la persona Agente del Ministerio Público de la Ciudad de México ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de sus municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por la persona Agente del Ministerio Público de la Ciudad de México, que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos del presente Acuerdo.

Artículo 7. En caso de que la localización, aprehensión y puesta a disposición de **IRVING YAIR GONZÁLEZ LAZCANO**, se haya logrado por virtud de la información aportada, la persona Titular de la Unidad Administrativa que haya propuesto el caso para la emisión de la recompensa, propondrá a los integrantes del Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que éste apruebe en su caso, la entrega de la recompensa en los términos que correspondan.

Artículo 8. Los integrantes del Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México revisarán la información proporcionada y determinarán mediante acuerdo, la procedencia o improcedencia de la entrega de la recompensa y podrán confirmar o modificar el monto propuesto.

En caso de estimar procedente la entrega de la recompensa, una vez confirmado o modificado su monto, la persona Titular de la Secretaría Técnica solicitará a la Coordinación General de Administración lleve a cabo todos los actos administrativos correspondientes para la realización del pago.

Artículo 9. La persona Titular de la Dirección General de Derechos Humanos de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, establecerá comunicación con la o las personas a quienes debe entregarse la recompensa, a través del medio que estas hayan proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación; para tal efecto, la persona servidora pública que reciba la información deberá requerir el número de la cuenta bancaria respectiva y que no se encuentre en el impedimento señalado en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la o las personas a quienes debe entregarse la recompensa no proporcionan el número confidencial de identificación, el número de la cuenta bancaria o no se identifica fehacientemente, perderán el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, se levantará acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

Los pagos de recompensa a que se refiere el presente Acuerdo se efectuarán con cargo a la partida que asigne la Coordinación General de Administración.

Artículo 10. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Técnica y a la Dirección General de Comunicación Social de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que coordinadamente difundan el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa el presente Acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Portal de Internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la citada Dirección General de Comunicación Social coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación.

Artículo 11. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se genere con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 183, fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 6, 10 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y dejará de surtir sus efectos en el momento en que se logre la localización, aprehensión y puesta a disposición de **IRVING YAIR GONZÁLEZ LAZCANO**, a quien se le imputa el Delito de Homicidio.

TERCERO. Los recursos para la entrega de la recompensa, serán proporcionados y asignados por la Coordinación General de Administración, conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo...”

Siguen las firmas autógrafas de las personas integrantes del Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2024

(Firma)

DR. ULISES LARA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA DE
LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR
MINISTERIO DE LEY

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

DR. ULISES LARA LÓPEZ, COORDINADOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR MINISTERIO DE LEY, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, Apartado A, numeral 1, 46 Apartado A, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 35, fracciones IX y XXI, 46 y 62, fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 4 y 5 del Reglamento para Establecer las Suplencias en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos compete al Ministerio Público de la Ciudad de México la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y la representación de los intereses de la sociedad, en apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Que con fecha 09 de enero del presente año, concluyó el periodo de cuatro años para el que fue nombrada la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Que el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México establece que la persona Titular la Fiscalía General será suplida en ausencias o faltas temporales por la persona Titular de la Coordinación General de Investigación Territorial y a falta de esta por las personas servidoras públicas que disponga el reglamento respectivo, quedando obligada, en caso de ausencia definitiva a notificar al Congreso de la Ciudad de México para que proceda conforme a lo dispuesto en el texto Constitucional.

Que con fecha 08 de enero del presente año, fui nombrado como Titular de la Coordinación General de Investigación Territorial, por lo que a partir del 10 de enero asumí la suplencia de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por ministerio de Ley.

Que en términos del artículo 5to del Reglamento para establecer las Suplencias en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la persona que ejerza la suplencia de la persona Titular de la Fiscalía General, además de continuar ejerciendo sus funciones como Titular de la Coordinación General a su cargo, tiene el cúmulo de facultades y atribuciones inherentes al cargo de Fiscal General en términos del marco jurídico de su actuación.

Que el artículo 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que, en la etapa de investigación, es facultad de las personas Titulares de las Fiscalías Generales de las entidades federativas el emitir acuerdos por los que se establecen recompensas como parte de la investigación que no requiere autorización del Juez de Control.

Que el 14 de agosto de 2023 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los **“LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE MONTO, OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS, A PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN OPORTUNA, ÚTIL, VERAZ Y EFICAZ, RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PARA LA LOCALIZACIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE LOS MISMOS”**.

Que de conformidad con el Lineamiento Vigésimo Primero, fracciones IV, V y VI de los Lineamientos referidos, el Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de abril de 2024, emitió el ACUERDO FGJCDMX/COR/ORD01/07/2024, mediante el cual se aprobó la solicitud de Recompensa, la determinación del monto respectivo, así como la emisión y publicación correspondiente del presente Acuerdo de Recompensa.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO FGJCDMX/23/2024 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO FGJCDMX/COR/ORD01/07/2024 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACIÓN DE RAÚL GONZÁLEZ LAZCANO PARA SU APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL

ÚNICO. - Se da a conocer el **ACUERDO FGJCDMX/COR/ORD01/07/2024** POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACIÓN DE RAÚL GONZÁLEZ LAZCANO PARA SU APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, el cual se transcribe a continuación en su parte conducente:

“...EL COMITÉ PARA EL OTORGAMIENTO DE RECOMPENSAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE MONTO, OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS, A PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN OPORTUNA, ÚTIL, VERAZ Y EFICAZ, RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PARA LA LOCALIZACIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE LOS MISMOS”; Y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos compete al Ministerio Público de la Ciudad de México la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y la representación de los intereses de la sociedad, en apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Que el artículo 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que, en la etapa de investigación, es facultad de las personas Titulares de las Fiscalías Generales de las entidades federativas el emitir acuerdos por los que se establecen recompensas como parte de la investigación que no requiere autorización del Juez de Control.

Que el 14 de agosto de 2023 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los **“LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE MONTO, OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS, A PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN OPORTUNA, ÚTIL, VERAZ Y EFICAZ, RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PARA LA LOCALIZACIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE LOS MISMOS”**.

Que de conformidad con el Lineamiento Vigésimo Primero, fracciones IV, V y VI del referido Acuerdo, el Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuenta con facultades para aprobar la solicitud de recompensa y determinar su monto, así como para emitir el Acuerdo de Recompensa correspondiente.

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos en la carpeta de investigación **CI-FIIZP/IZP-9/UI-3 S/D/02518/08-2021**, aún no se ha logrado conocer el paradero del imputado **RAÚL GONZÁLEZ LAZCANO**, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita su localización, aprehensión y puesta a disposición.

Por lo anterior, en la Primera Sesión Ordinaria del Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se aprueba el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/COR/ORD01/07/2024 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE A LA LOCALIZACIÓN DE RAÚL GONZÁLEZ LAZCANO PARA SU APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL

Artículo 1. El presente Acuerdo autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve a la localización, aprehensión y puesta a disposición de **RAÚL GONZÁLEZ LAZCANO**, a quien se le imputa el Delito de Homicidio.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala el presente Acuerdo no será aplicable a las personas servidoras públicas que tengan funciones relacionadas en instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así como a su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado ya sea por consanguinidad, afinidad o civiles. El impedimento será aplicable hasta un año después de que la persona servidora pública que haya tenido funciones en dichas instituciones se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Artículo 2. El monto de la recompensa será de **\$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve a la localización, aprehensión y puesta a disposición de **RAÚL GONZÁLEZ LAZCANO**, a quien se le imputa el Delito de Homicidio.

Artículo 3. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- a) De manera proporcional y en términos de lo dispuesto por el Artículo 2 del presente Acuerdo, con relación a la veracidad y utilidad que la información aportada haya representado para la localización, aprehensión y puesta a disposición de **RAÚL GONZÁLEZ LAZCANO**;
- b) Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el Artículo 2 del presente Acuerdo, y su veracidad y utilidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero; y
- c) Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de la misma información por la que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad y utilidad de la información aportada por cada una.

Artículo 4. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo, será recibida las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, por los medios siguientes:

- a) En las oficinas de la Dirección General de Derechos Humanos, ubicada en calle Digna Ochoa y Placido No. 56, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.
- b) En la dirección de correo electrónico: recompensas@fgjcdmx.gob.mx.
- c) Al número telefónico de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México: 55 53 45 54 00.

Artículo 5. La persona Titular de la Dirección General de Derechos Humanos, será la encargada de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que hayan aportado información para la localización de la persona buscada, a fin de aclararla o complementarla para lo cual designará a una persona servidora pública adscrita directamente a la citada Dirección General y dependiente de ésta; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible, debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

Artículo 6. La persona Titular de la Dirección General de Derechos Humanos de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos transferirá de manera inmediata la información recibida a la Unidad Administrativa que presentó la propuesta de recompensa, quien corroborará que la información proporcionada corresponda a la solicitada

en el Acuerdo de Recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes, a efecto de determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización, aprehensión y puesta a disposición de **RAÚL GONZÁLEZ LAZCANO**.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, la persona Agente del Ministerio Público de la Ciudad de México ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de sus municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por la persona Agente del Ministerio Público de la Ciudad de México, que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos del presente Acuerdo.

Artículo 7. En caso de que la localización, aprehensión y puesta a disposición de **RAÚL GONZÁLEZ LAZCANO**, se haya logrado por virtud de la información aportada, la persona Titular de la Unidad Administrativa que haya propuesto el caso para la emisión de la recompensa, propondrá a los integrantes del Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que éste apruebe en su caso, la entrega de la recompensa en los términos que correspondan.

Artículo 8. Los integrantes del Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México revisarán la información proporcionada y determinarán mediante acuerdo, la procedencia o improcedencia de la entrega de la recompensa y podrán confirmar o modificar el monto propuesto.

En caso de estimar procedente la entrega de la recompensa, una vez confirmado o modificado su monto, la persona Titular de la Secretaría Técnica solicitará a la Coordinación General de Administración lleve a cabo todos los actos administrativos correspondientes para la realización del pago.

Artículo 9. La persona Titular de la Dirección General de Derechos Humanos de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, establecerá comunicación con la o las personas a quienes debe entregarse la recompensa, a través del medio que estas hayan proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación; para tal efecto, la persona servidora pública que reciba la información deberá requerir el número de la cuenta bancaria respectiva y que no se encuentre en el impedimento señalado en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la o las personas a quienes debe entregarse la recompensa no proporcionan el número confidencial de identificación, el número de la cuenta bancaria o no se identifica fehacientemente, perderán el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, se levantará acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

Los pagos de recompensa a que se refiere el presente Acuerdo se efectuarán con cargo a la partida que asigne la Coordinación General de Administración.

Artículo 10. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Técnica y a la Dirección General de Comunicación Social de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que coordinadamente difundan el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa el presente Acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Portal de Internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la citada Dirección General de Comunicación Social coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación.

Artículo 11. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se genere con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 183, fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 6, 10 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y dejará de surtir sus efectos en el momento en que se logre la localización, aprehensión y puesta a disposición de **RAÚL GONZÁLEZ LAZCANO**, a quien se le imputa el Delito de Homicidio.

TERCERO. Los recursos para la entrega de la recompensa, serán proporcionados y asignados por la Coordinación General de Administración, conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo...”

Siguen las firmas autógrafas de las personas integrantes del Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2024

(Firma)

DR. ULISES LARA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA DE
LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR
MINISTERIO DE LEY

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

DR. ULISES LARA LÓPEZ, COORDINADOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR MINISTERIO DE LEY, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, Apartado A, numeral 1, 46 Apartado A, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 35, fracciones IX y XXI, 46 y 62, fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 4 y 5 del Reglamento para Establecer las Suplencias en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos compete al Ministerio Público de la Ciudad de México la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y la representación de los intereses de la sociedad, en apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Que con fecha 09 de enero del presente año, concluyó el periodo de cuatro años para el que fue nombrada la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Que el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México establece que la persona Titular la Fiscalía General será suplida en ausencias o faltas temporales por la persona Titular de la Coordinación General de Investigación Territorial y a falta de esta por las personas servidoras públicas que disponga el reglamento respectivo, quedando obligada, en caso de ausencia definitiva a notificar al Congreso de la Ciudad de México para que proceda conforme a lo dispuesto en el texto Constitucional.

Que con fecha 08 de enero del presente año, fui nombrado como Titular de la Coordinación General de Investigación Territorial, por lo que a partir del 10 de enero asumí la suplencia de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por ministerio de Ley.

Que en términos del artículo 5to del Reglamento para establecer las Suplencias en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la persona que ejerza la suplencia de la persona Titular de la Fiscalía General, además de continuar ejerciendo sus funciones como Titular de la Coordinación General a su cargo, tiene el cúmulo de facultades y atribuciones inherentes al cargo de Fiscal General en términos del marco jurídico de su actuación.

Que el artículo 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que, en la etapa de investigación, es facultad de las personas Titulares de las Fiscalías Generales de las entidades federativas el emitir acuerdos por los que se establecen recompensas como parte de la investigación que no requiere autorización del Juez de Control.

Que el 14 de agosto de 2023 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los **“LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE MONTO, OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS, A PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN OPORTUNA, ÚTIL, VERAZ Y EFICAZ, RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PARA LA LOCALIZACIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE LOS MISMOS”**.

Que de conformidad con el Lineamiento Vigésimo Primero, fracciones IV, V y VI de los Lineamientos referidos, el Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de abril de 2024, emitió el ACUERDO FGJCDMX/COR/ORD01/09/2024, mediante el cual se aprobó la solicitud de Recompensa, la determinación del monto respectivo, así como la emisión y publicación correspondiente del presente Acuerdo de Recompensa.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO FGJCDMX/24/2024 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO FGJCDMX/COR/ORD01/09/2024 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACIÓN DE ALBERTO FUENTES CASTRO ALIAS “EL ELVIS” O “EL VISCO” PARA SU APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL

ÚNICO. - Se da a conocer el **ACUERDO FGJCDMX/COR/ORD01/09/2024** POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACIÓN DE ALBERTO FUENTES CASTRO ALIAS “EL ELVIS” O “EL VISCO” PARA SU APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, el cual se transcribe a continuación en su parte conducente:

“...EL COMITÉ PARA EL OTORGAMIENTO DE RECOMPENSAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE MONTO, OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS, A PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN OPORTUNA, ÚTIL, VERAZ Y EFICAZ, RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PARA LA LOCALIZACIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE LOS MISMOS”; Y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos compete al Ministerio Público de la Ciudad de México la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y la representación de los intereses de la sociedad, en apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Que el artículo 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que, en la etapa de investigación, es facultad de las personas Titulares de las Fiscalías Generales de las entidades federativas el emitir acuerdos por los que se establecen recompensas como parte de la investigación que no requiere autorización del Juez de Control.

Que el 14 de agosto de 2023 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los **“LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE MONTO, OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS, A PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN OPORTUNA, ÚTIL, VERAZ Y EFICAZ, RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PARA LA LOCALIZACIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE LOS MISMOS”**.

Que de conformidad con el Lineamiento Vigésimo Primero, fracciones IV, V y VI del referido Acuerdo, el Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuenta con facultades para aprobar la solicitud de recompensa y determinar su monto, así como para emitir el Acuerdo de Recompensa correspondiente.

Que el 07 de febrero de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **AVISO FGJCDMX/10/2024 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO FGJCDMX/COR/EXT01/02/2024 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACIÓN DE ALBERTO FUENTES CASTRO ALIAS “EL ELVIS” O “EL VISCO” PARA SU APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL**, el cual contiene inconsistencias de forma, por lo que dada la relevancia del mencionado Acuerdo, es necesario ajustar dicha información, para una mejor aplicación en sus efectos legales.

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos en la Averiguación Previa **FVC/VC-3/T2/522/15-03B** y su acumulada **FVC/VC-3/T2/522/15-03B R1**, aún no se ha logrado conocer el paradero del imputado **ALBERTO FUENTES CASTRO ALIAS “EL ELVIS” O “EL VISCO”**, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita su localización, aprehensión y puesta a disposición.

Por lo anterior, en la Primera Sesión Ordinaria del Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se aprueba el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/COR/ORD01/09/2024 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE A LA LOCALIZACIÓN DE ALBERTO FUENTES CASTRO ALIAS “EL ELVIS” O “EL VISCO”, PARA SU APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL

Artículo 1. El presente Acuerdo autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve a la localización, aprehensión y puesta a disposición de **ALBERTO FUENTES CASTRO ALIAS “EL ELVIS” O “EL VISCO”**, a quien se le imputa el Delito de Homicidio Calificado en Grado de Tentativa (Diversos Dos).

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala el presente Acuerdo no será aplicable a las personas servidoras públicas que tengan funciones relacionadas en instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así como a su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado ya sea por consanguinidad, afinidad o civiles. El impedimento será aplicable hasta un año después de que la persona servidora pública que haya tenido funciones en dichas instituciones se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Artículo 2. El monto de la recompensa será de **\$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve a la localización, aprehensión y puesta a disposición de **ALBERTO FUENTES CASTRO ALIAS “EL ELVIS” O “EL VISCO”**, a quien se le imputa el Delito de Homicidio Calificado en Grado de Tentativa (Diversos Dos).

Artículo 3. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- a) De manera proporcional y en términos de lo dispuesto por el Artículo 2 del presente Acuerdo, con relación a la veracidad y utilidad que la información aportada haya representado para la localización, aprehensión y puesta a disposición de **ALBERTO FUENTES CASTRO ALIAS “EL ELVIS” O “EL VISCO”**;
- b) Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el Artículo 2 del presente Acuerdo, y su veracidad y utilidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero; y
- c) Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de la misma información por la que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad y utilidad de la información aportada por cada una.

Artículo 4. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo, será recibida las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, por los medios siguientes:

- a) En las oficinas de la Dirección General de Derechos Humanos, ubicada en calle Digna Ochoa y Placido No. 56, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.
- b) En la dirección de correo electrónico: recompensas@fgjcdmx.gob.mx.
- c) Al número telefónico de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México: 55 53 45 54 00.

Artículo 5. La persona Titular de la Dirección General de Derechos Humanos, será la encargada de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que hayan aportado información para la localización de la persona buscada, a fin de aclararla o complementarla para lo cual designará a una persona servidora pública adscrita directamente a la citada Dirección General y dependiente de ésta; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible, debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

Artículo 6. La persona Titular de la Dirección General de Derechos Humanos de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos transferirá de manera inmediata la información recibida a la Unidad Administrativa que presentó la propuesta de recompensa, quien corroborará que la información proporcionada corresponda a la solicitada en el Acuerdo de Recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes, a efecto de determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización, aprehensión y puesta a disposición de **ALBERTO FUENTES CASTRO ALIAS “EL ELVIS” O “EL VISCO”**.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, la persona Agente del Ministerio Público de la Ciudad de México ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de sus municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por la persona Agente del Ministerio Público de la Ciudad de México, que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos del presente Acuerdo.

Artículo 7. En caso de que la localización, aprehensión y puesta a disposición de **ALBERTO FUENTES CASTRO ALIAS “EL ELVIS” O “EL VISCO”**, se haya logrado por virtud de la información aportada, la persona Titular de la Unidad Administrativa que haya propuesto el caso para la emisión de la recompensa, propondrá a los integrantes del Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que éste apruebe en su caso, la entrega de la recompensa en los términos que correspondan.

Artículo 8. Los integrantes del Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México revisarán la información proporcionada y determinarán mediante acuerdo, la procedencia o improcedencia de la entrega de la recompensa y podrán confirmar o modificar el monto propuesto.

En caso de estimar procedente la entrega de la recompensa, una vez confirmado o modificado su monto, la persona Titular de la Secretaría Técnica solicitará a la Coordinación General de Administración lleve a cabo todos los actos administrativos correspondientes para la realización del pago.

Artículo 9. La persona Titular de la Dirección General de Derechos Humanos de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, establecerá comunicación con la o las personas a quienes debe entregarse la recompensa, a través del medio que estas hayan proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación; para tal efecto, la persona servidora pública que reciba la información deberá requerir el número de la cuenta bancaria respectiva y que no se encuentre en el impedimento señalado en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la o las personas a quienes debe entregarse la recompensa no proporcionan el número confidencial de identificación, el número de la cuenta bancaria o no se identifica fehacientemente, perderán el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, se levantará acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

Los pagos de recompensa a que se refiere el presente Acuerdo se efectuarán con cargo a la partida que asigne la Coordinación General de Administración.

Artículo 10. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Técnica y a la Dirección General de Comunicación Social de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que coordinadamente difundan el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa el presente Acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Portal de Internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la citada Dirección General de Comunicación Social coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación.

Artículo 11. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se genere con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 183, fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 6, 10 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Queda sin efectos el **AVISO FGJCDMX/10/2024 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO FGJCDMX/COR/EXT01/02/2024 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACIÓN DE ALBERTO FUENTES CASTRO ALIAS “EL ELVIS” O “EL VISCO” PARA SU APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de febrero de 2024.

En caso de existir llamadas telefónicas, correos o cualquier información relacionada con el Acuerdo que queda sin efectos, y que este en curso su validación en los términos del mismo, será resuelto conforme a las reglas que en el quedaron establecidas.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y dejará de surtir sus efectos en el momento en que se logre la localización, aprehensión y puesta a disposición de **ALBERTO FUENTES CASTRO ALIAS “EL ELVIS” O “EL VISCO”**, a quien se le imputa el Delito de Homicidio Calificado en Grado de Tentativa (Diversos Dos).

CUARTO. Los recursos para la entrega de la recompensa, serán proporcionados y asignados por la Coordinación General de Administración, conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo...”

Siguen las firmas autógrafas de las personas integrantes del Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 19 junio de 2024

(Firma)

DR. ULISES LARA LÓPEZ

COORDINADOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR MINISTERIO DE LEY

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

DR. ULISES LARA LÓPEZ, COORDINADOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR MINISTERIO DE LEY, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, Apartado A, numeral 1, 46 Apartado A, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 35, fracciones IX y XXI, 46 y 62, fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 4 y 5 del Reglamento para Establecer las Suplencias en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos compete al Ministerio Público de la Ciudad de México la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y la representación de los intereses de la sociedad, en apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Que con fecha 09 de enero del presente año, concluyó el periodo de cuatro años para el que fue nombrada la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Que el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México establece que la persona Titular la Fiscalía General será suplida en ausencias o faltas temporales por la persona Titular de la Coordinación General de Investigación Territorial y a falta de esta por las personas servidoras públicas que disponga el reglamento respectivo, quedando obligada, en caso de ausencia definitiva a notificar al Congreso de la Ciudad de México para que proceda conforme a lo dispuesto en el texto Constitucional.

Que con fecha 08 de enero del presente año, fui nombrado como Titular de la Coordinación General de Investigación Territorial, por lo que a partir del 10 de enero asumí la suplencia de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por ministerio de Ley.

Que en términos del artículo 5to del Reglamento para establecer las Suplencias en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la persona que ejerza la suplencia de la persona Titular de la Fiscalía General, además de continuar ejerciendo sus funciones como Titular de la Coordinación General a su cargo, tiene el cúmulo de facultades y atribuciones inherentes al cargo de Fiscal General en términos del marco jurídico de su actuación.

Que el artículo 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que, en la etapa de investigación, es facultad de las personas Titulares de las Fiscalías Generales de las entidades federativas el emitir acuerdos por los que se establecen recompensas como parte de la investigación que no requiere autorización del Juez de Control.

Que el 14 de agosto de 2023 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los **“LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE MONTO, OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS, A PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN OPORTUNA, ÚTIL, VERAZ Y EFICAZ, RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PARA LA LOCALIZACIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE LOS MISMOS”**.

Que de conformidad con el Lineamiento Vigésimo Primero, fracciones IV, V y VI de los Lineamientos referidos, el Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de abril de 2024, emitió el ACUERDO FGJCDMX/COR/ORD01/10/2024, mediante el cual se aprobó la solicitud de Recompensa, la determinación del monto respectivo, así como la emisión y publicación correspondiente del presente Acuerdo de Recompensa.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO FGJCDMX/25/2024 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO FGJCDMX/COR/ORD01/10/2024 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACIÓN DE DIEGO ARTURO VARGAS SOTELO PARA SU APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL

ÚNICO. - Se da a conocer el **ACUERDO FGJCDMX/COR/ORD01/10/2024 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACIÓN DE DIEGO ARTURO VARGAS SOTELO PARA SU APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL**, el cual se transcribe a continuación en su parte conducente:

“...EL COMITÉ PARA EL OTORGAMIENTO DE RECOMPENSAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE MONTO, OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS, A PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN OPORTUNA, ÚTIL, VERAZ Y EFICAZ, RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PARA LA LOCALIZACIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE LOS MISMOS”; Y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos compete al Ministerio Público de la Ciudad de México la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y la representación de los intereses de la sociedad, en apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Que el artículo 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que, en la etapa de investigación, es facultad de las personas Titulares de las Fiscalías Generales de las entidades federativas el emitir acuerdos por los que se establecen recompensas como parte de la investigación que no requiere autorización del Juez de Control.

Que el 14 de agosto de 2023 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los **“LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE MONTO, OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS, A PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN OPORTUNA, ÚTIL, VERAZ Y EFICAZ, RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PARA LA LOCALIZACIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE LOS MISMOS”**.

Que de conformidad con el Lineamiento Vigésimo Primero, fracciones IV y VI del referido Acuerdo, el Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuenta con facultades para aprobar la solicitud de recompensa y determinar su monto, así como para emitir el Acuerdo de Recompensa correspondiente.

Que el 07 de febrero de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **AVISO FGJCDMX/11/2024 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO FGJCDMX/COR/EXT01/03/2024 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACIÓN DE DIEGO ARTURO VARGAS SOTELO ALIAS “EL VARGAS” PARA SU APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL**, el cual contiene inconsistencias de forma, por lo que dada la relevancia del mencionado Acuerdo, es necesario ajustar dicha información, para una mejor aplicación en sus efectos legales.

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos en la Carpeta de Investigación **CI-FIEC/ACI/UI-1 C/D/00564/08-2021**, aún no se ha logrado conocer el paradero del imputado **DIEGO ARTURO VARGAS SOTELO**, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita su localización, aprehensión y puesta a disposición.

Por lo anterior, en la Primera Sesión Ordinaria del Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se aprueba el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/COR/ORD01/10/2024 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACIÓN DE DIEGO ARTURO VARGAS SOTELO PARA SU APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL

Artículo 1. El presente Acuerdo autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve a la localización, aprehensión y puesta a disposición de **DIEGO ARTURO VARGAS SOTELO**, a quien se le imputan los Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo hipótesis de posesión con fines de Comercio y Cohecho.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala el presente Acuerdo no será aplicable a las personas servidoras públicas que tengan funciones relacionadas en instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así como a su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado ya sea por consanguinidad, afinidad o civiles. El impedimento será aplicable hasta un año después de que la persona servidora pública que haya tenido funciones en dichas instituciones se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Artículo 2. El monto de la recompensa será de **\$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve a la localización, aprehensión y puesta a disposición de **DIEGO ARTURO VARGAS SOTELO**, a quien se le imputan los Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo hipótesis de posesión con fines de Comercio y Cohecho.

Artículo 3. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- a) De manera proporcional y en términos de lo dispuesto por el Artículo 2 del presente Acuerdo, con relación a la veracidad y utilidad que la información aportada haya representado para la localización, aprehensión y puesta a disposición de **DIEGO ARTURO VARGAS SOTELO**;
- b) Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el Artículo 2 del presente Acuerdo, y su veracidad y utilidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero; y
- c) Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de la misma información por la que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad y utilidad de la información aportada por cada una.

Artículo 4. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo, será recibida las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, por los medios siguientes:

- a) En las oficinas de la Dirección General de Derechos Humanos, ubicada en calle Digna Ochoa y Placido No. 56, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.
- b) En la dirección de correo electrónico: recompensas@fgjcdmx.gob.mx.
- c) Al número telefónico de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México: 55 53 45 54 00.

Artículo 5. La persona Titular de la Dirección General de Derechos Humanos, será la encargada de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que hayan aportado información para la localización de la

persona buscada, a fin de aclararla o complementarla para lo cual designará a una persona servidora pública adscrita directamente a la citada Dirección General y dependiente de ésta; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible, debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

Artículo 6. La persona Titular de la Dirección General de Derechos Humanos de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos transferirá de manera inmediata la información recibida a la Unidad Administrativa que presentó la propuesta de recompensa, quien corroborará que la información proporcionada corresponda a la solicitada en el Acuerdo de Recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes, a efecto de determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización, aprehensión y puesta a disposición de **DIEGO ARTURO VARGAS SOTELO**.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, la persona Agente del Ministerio Público de la Ciudad de México ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de sus municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por la persona Agente del Ministerio Público de la Ciudad de México, que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos del presente Acuerdo.

Artículo 7. En caso de que la localización, aprehensión y puesta a disposición de **DIEGO ARTURO VARGAS SOTELO**, se haya logrado por virtud de la información aportada, la persona Titular de la Unidad Administrativa que haya propuesto el caso para la emisión de la recompensa, propondrá a los integrantes del Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que éste apruebe en su caso, la entrega de la recompensa en los términos que correspondan.

Artículo 8. Los integrantes del Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México revisarán la información proporcionada y determinarán mediante acuerdo, la procedencia o improcedencia de la entrega de la recompensa y podrán confirmar o modificar el monto propuesto.

En caso de estimar procedente la entrega de la recompensa, una vez confirmado o modificado su monto, la persona Titular de la Secretaría Técnica solicitará a la Coordinación General de Administración lleve a cabo todos los actos administrativos correspondientes para la realización del pago.

Artículo 9. La persona Titular de la Dirección General de Derechos Humanos de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, establecerá comunicación con la o las personas a quienes debe entregarse la recompensa, a través del medio que estas hayan proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación; para tal efecto, la persona servidora pública que reciba la información deberá requerir el número de la cuenta bancaria respectiva y que no se encuentre en el impedimento señalado en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la o las personas a quienes debe entregarse la recompensa no proporcionan el número confidencial de identificación, el número de la cuenta bancaria o no se identifica fehacientemente, perderán el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, se levantará acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

Los pagos de recompensa a que se refiere el presente Acuerdo se efectuarán con cargo a la partida que asigne la Coordinación General de Administración.

Artículo 10. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Técnica y a la Dirección General de Comunicación Social de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que coordinadamente difundan el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa el presente Acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Portal de Internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la citada Dirección General de Comunicación Social coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación.

Artículo 11. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se genere con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 183, fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 6, 10 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Queda sin efectos el **AVISO FGJCDMX/11/2024 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO FGJCDMX/COR/EXT01/03/2024 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACIÓN DE DIEGO ARTURO VARGAS SOTELO ALIAS “EL VARGAS” PARA SU APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de febrero de 2024.

En caso de existir llamadas telefónicas, correos o cualquier información relacionada con el Acuerdo que queda sin efectos, y que este en curso su validación en los términos del mismo, será resuelto conforme a las reglas que en el quedaron establecidas.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y dejará de surtir sus efectos en el momento en que se logre la localización, aprehensión y puesta a disposición de **DIEGO ARTURO VARGAS SOTELO**, a quien se le imputan los Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo hipótesis de posesión con fines de Comercio y Cohecho.

CUARTO. Los recursos para la entrega de la recompensa, serán proporcionados y asignados por la Coordinación General de Administración, conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo...”

Siguen las firmas autógrafas de las personas integrantes del Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2024

(Firma)

DR. ULISES LARA LÓPEZ

COORDINADOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR MINISTERIO DE LEY

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

DR. ULISES LARA LÓPEZ, COORDINADOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR MINISTERIO DE LEY, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, Apartado A, numeral 1, 46 Apartado A, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 35, fracciones IX y XXI, 46 y 62, fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 4 y 5 del Reglamento para Establecer las Suplencias en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos compete al Ministerio Público de la Ciudad de México la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y la representación de los intereses de la sociedad, en apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Que con fecha 09 de enero del presente año, concluyó el periodo de cuatro años para el que fue nombrada la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Que el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México establece que la persona Titular la Fiscalía General será suplida en ausencias o faltas temporales por la persona Titular de la Coordinación General de Investigación Territorial y a falta de esta por las personas servidoras públicas que disponga el reglamento respectivo, quedando obligada, en caso de ausencia definitiva a notificar al Congreso de la Ciudad de México para que proceda conforme a lo dispuesto en el texto Constitucional.

Que con fecha 08 de enero del presente año, fui nombrado como Titular de la Coordinación General de Investigación Territorial, por lo que a partir del 10 de enero asumí la suplencia de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por ministerio de Ley.

Que en términos del artículo 5to del Reglamento para establecer las Suplencias en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la persona que ejerza la suplencia de la persona Titular de la Fiscalía General, además de continuar ejerciendo sus funciones como Titular de la Coordinación General a su cargo, tiene el cúmulo de facultades y atribuciones inherentes al cargo de Fiscal General en términos del marco jurídico de su actuación.

Que el artículo 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que, en la etapa de investigación, es facultad de las personas Titulares de las Fiscalías Generales de las entidades federativas el emitir acuerdos por los que se establecen recompensas como parte de la investigación que no requiere autorización del Juez de Control.

Que el 14 de agosto de 2023 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los **“LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE MONTO, OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS, A PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN OPORTUNA, ÚTIL, VERAZ Y EFICAZ, RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PARA LA LOCALIZACIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE LOS MISMOS”**.

Que de conformidad con el Lineamiento Vigésimo Primero, fracciones IV, V y VI de los Lineamientos referidos, el Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de abril de 2024, emitió el ACUERDO FGJCDMX/COR/ORD01/11/2024, mediante el cual se aprobó la solicitud de Recompensa, la determinación del monto respectivo, así como la emisión y publicación correspondiente del presente Acuerdo de Recompensa.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO FGJCDMX/26/2024 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO FGJCDMX/COR/ORD01/11/2024 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACIÓN DE VICTOR HUGO FUENTES FLORES O VICTOR HUGO ÁVILA FUENTES PARA SU APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL

ÚNICO. - Se da a conocer el **ACUERDO FGJCDMX/COR/ORD01/11/2024 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACIÓN DE VICTOR HUGO FUENTES FLORES O VICTOR HUGO ÁVILA FUENTES PARA SU APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL**, el cual se transcribe a continuación en su parte conducente:

“...EL COMITÉ PARA EL OTORGAMIENTO DE RECOMPENSAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE MONTO, OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS, A PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN OPORTUNA, ÚTIL, VERAZ Y EFICAZ, RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PARA LA LOCALIZACIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE LOS MISMOS”; Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos compete al Ministerio Público de la Ciudad de México la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y la representación de los intereses de la sociedad, en apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Que el artículo 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que, en la etapa de investigación, es facultad de las personas Titulares de las Fiscalías Generales de las entidades federativas el emitir acuerdos por los que se establecen recompensas como parte de la investigación que no requiere autorización del Juez de Control.

Que el 14 de agosto de 2023 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los **“LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE MONTO, OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS, A PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN OPORTUNA, ÚTIL, VERAZ Y EFICAZ, RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PARA LA LOCALIZACIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE LOS MISMOS”**.

Que de conformidad con el Lineamiento Vigésimo Primero, fracciones IV, V y VI del referido Acuerdo, el Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuenta con facultades para aprobar la solicitud de recompensa y determinar su monto, así como para emitir el Acuerdo de Recompensa correspondiente.

Que el 07 de febrero de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **AVISO FGJCDMX/09/2024 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO FGJCDMX/COR/EXT01/01/2024 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACIÓN DE VICTOR HUGO ÁVILA FUENTES ALIAS “HUGUITO” PARA SU APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL**, el cual contiene inconsistencias de forma, por lo que dada la relevancia del mencionado Acuerdo, es necesario ajustar dicha información, para una mejor aplicación en sus efectos legales.

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos en la Carpeta de Investigación **CI-FCH/CUH-4/UI-3 S/D/01330/09-2018**, aún no se ha logrado conocer el paradero del imputado **VICTOR HUGO FUENTES FLORES O VICTOR HUGO ÁVILA FUENTES**, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita su localización, aprehensión y puesta a disposición.

Por lo anterior, en la Primera Sesión Ordinaria del Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se aprueba el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/COR/ORD01/11/2024 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE A LA LOCALIZACIÓN DE VICTOR HUGO FUENTES FLORES O VICTOR HUGO ÁVILA FUENTES, PARA SU APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL

Artículo 1. El presente Acuerdo autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve a la localización, aprehensión y puesta a disposición **VICTOR HUGO FUENTES FLORES O VICTOR HUGO ÁVILA FUENTES**, a quien se le imputan los Delitos de Homicidio Calificado (Diversos Seis) y Tentativa de Homicidio Calificado.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala el presente Acuerdo no será aplicable a las personas servidoras públicas que tengan funciones relacionadas en instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así como a su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado ya sea por consanguinidad, afinidad o civiles. El impedimento será aplicable hasta un año después de que la persona servidora pública que haya tenido funciones en dichas instituciones se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Artículo 2. El monto de la recompensa será de **\$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve a la localización, aprehensión y puesta a disposición de **VICTOR HUGO ÁVILA FUENTES O VICTOR HUGO FUENTES FLORES**, a quien se le imputan los Delitos de Homicidio Calificado (Diversos Seis) y Tentativa de Homicidio Calificado

Artículo 3. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- a) De manera proporcional y en términos de lo dispuesto por el Artículo 2 del presente Acuerdo, con relación a la veracidad y utilidad que la información aportada haya representado para la localización, aprehensión y puesta a disposición de **VICTOR HUGO ÁVILA FUENTES O VICTOR HUGO FUENTES FLORES**;
- b) Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el Artículo 2 del presente Acuerdo, y su veracidad y utilidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero; y
- c) Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de la misma información por la que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad y utilidad de la información aportada por cada una.

Artículo 4. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo, será recibida las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, por los medios siguientes:

- a) En las oficinas de la Dirección General de Derechos Humanos, ubicada en calle Digna Ochoa y Plácido No. 56, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.
- b) En la dirección de correo electrónico: recompensas@fgjcdmx.gob.mx.
- c) Al número telefónico de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México: 55 53 45 54 00.

Artículo 5. La persona Titular de la Dirección General de Derechos Humanos, será la encargada de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que hayan aportado información para la localización de la

persona buscada, a fin de aclararla o complementarla para lo cual designará a una persona servidora pública adscrita directamente a la citada Dirección General y dependiente de ésta; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible, debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

Artículo 6. La persona Titular de la Dirección General de Derechos Humanos de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos transferirá de manera inmediata la información recibida a la Unidad Administrativa que presentó la propuesta de recompensa, quien corroborará que la información proporcionada corresponda a la solicitada en el Acuerdo de Recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes, a efecto de determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización, aprehensión y puesta a disposición **VICTOR HUGO ÁVILA FUENTES O VICTOR HUGO FUENTES FLORES**.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, la persona Agente del Ministerio Público de la Ciudad de México ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de sus municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por la persona Agente del Ministerio Público de la Ciudad de México, que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos del presente Acuerdo.

Artículo 7. En caso de que la localización, aprehensión y puesta a disposición de **VICTOR HUGO ÁVILA FUENTES O VICTOR HUGO FUENTES FLORES**, se haya logrado por virtud de la información aportada, la persona Titular de la Unidad Administrativa que haya propuesto el caso para la emisión de la recompensa, propondrá a los integrantes del Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que éste apruebe en su caso, la entrega de la recompensa en los términos que correspondan.

Artículo 8. Los integrantes del Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México revisarán la información proporcionada y determinarán mediante acuerdo, la procedencia o improcedencia de la entrega de la recompensa y podrán confirmar o modificar el monto propuesto.

En caso de estimar procedente la entrega de la recompensa, una vez confirmado o modificado su monto, la persona Titular de la Secretaría Técnica solicitará a la Coordinación General de Administración lleve a cabo todos los actos administrativos correspondientes para la realización del pago.

Artículo 9. La persona Titular de la Dirección General de Derechos Humanos de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, establecerá comunicación con la o las personas a quienes debe entregarse la recompensa, a través del medio que estas hayan proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación; para tal efecto, la persona servidora pública que reciba la información deberá requerir el número de la cuenta bancaria respectiva y que no se encuentre en el impedimento señalado en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la o las personas a quienes debe entregarse la recompensa no proporcionan el número confidencial de identificación, el número de la cuenta bancaria o no se identifica fehacientemente, perderán el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, se levantará acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

Los pagos de recompensa a que se refiere el presente Acuerdo se efectuarán con cargo a la partida que asigne la Coordinación General de Administración.

Artículo 10. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Técnica y a la Dirección General de Comunicación Social de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que coordinadamente difundan el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa el presente Acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Portal de Internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la citada Dirección General de Comunicación Social coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación.

Artículo 11. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se genere con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 183, fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 6, 10 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Queda sin efectos el **AVISO FGJCDMX/09/2024 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO FGJCDMX/COR/EXT01/01/2024 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACIÓN DE VÍCTOR HUGO ÁVILA FUENTES ALIAS “HUGUITO” PARA SU APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL,** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de febrero de 2024.

En caso de existir llamadas telefónicas, correos o cualquier información relacionada con el Acuerdo que queda sin efectos, y que este en curso su validación en los términos del mismo, será resuelto conforme a las reglas que en el quedaron establecidas.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y dejará de surtir sus efectos en el momento en que se logre la localización, aprehensión y puesta a disposición de **VÍCTOR HUGO ÁVILA FUENTES O VÍCTOR HUGO FUENTES FLORES,** a quien se le imputan los Delitos de Homicidio Calificado (Diversos Seis) y Tentativa de Homicidio Calificado.

CUARTO. Los recursos para la entrega de la recompensa, serán proporcionados y asignados por la Coordinación General de Administración, conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo...”

Siguen las firmas autógrafas de las personas integrantes del Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2024

(Firma)

DR. ULISES LARA LÓPEZ

COORDINADOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR MINISTERIO DE LEY

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

DR. ULISES LARA LÓPEZ, COORDINADOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR MINISTERIO DE LEY, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, Apartado A, numeral 1, 46 Apartado A, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 35, fracciones IX y XXI, 46 y 62, fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 4 y 5 del Reglamento para Establecer las Suplencias en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos compete al Ministerio Público de la Ciudad de México la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y la representación de los intereses de la sociedad, en apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Que con fecha 09 de enero del presente año, concluyó el periodo de cuatro años para el que fue nombrada la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Que el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México establece que la persona Titular la Fiscalía General será suplida en ausencias o faltas temporales por la persona Titular de la Coordinación General de Investigación Territorial y a falta de esta por las personas servidoras públicas que disponga el reglamento respectivo, quedando obligada, en caso de ausencia definitiva a notificar al Congreso de la Ciudad de México para que proceda conforme a lo dispuesto en el texto Constitucional.

Que con fecha 08 de enero del presente año, fui nombrado como Titular de la Coordinación General de Investigación Territorial, por lo que a partir del 10 de enero asumí la suplencia de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por ministerio de Ley.

Que en términos del artículo 5to del Reglamento para establecer las Suplencias en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la persona que ejerza la suplencia de la persona Titular de la Fiscalía General, además de continuar ejerciendo sus funciones como Titular de la Coordinación General a su cargo, tiene el cúmulo de facultades y atribuciones inherentes al cargo de Fiscal General en términos del marco jurídico de su actuación.

Que el artículo 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que, en la etapa de investigación, es facultad de las personas Titulares de las Fiscalías Generales de las entidades federativas el emitir acuerdos por los que se establecen recompensas como parte de la investigación que no requiere autorización del Juez de Control.

Que el 14 de agosto de 2023 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los **“LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE MONTO, OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS, A PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN OPORTUNA, ÚTIL, VERAZ Y EFICAZ, RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PARA LA LOCALIZACIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE LOS MISMOS”**.

Que de conformidad con el Lineamiento Vigésimo Primero, fracciones IV, V y VI de los Lineamientos referidos, el Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de abril de 2024, emitió el ACUERDO FGJCDMX/COR/ORD01/12/2024, mediante el cual se aprobó la solicitud de Recompensa, la determinación del monto respectivo, así como la emisión y publicación correspondiente del presente Acuerdo de Recompensa.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO FGJCDMX/27/2024 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO FGJCDMX/COR/ORD01/12/2024 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACIÓN DE LUIS ENRIQUE MENDOZA MANRÍQUEZ PARA SU APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL

ÚNICO. Se da a conocer el **ACUERDO FGJCDMX/COR/ORD01/12/2024 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACIÓN DE LUIS ENRIQUE MENDOZA MANRÍQUEZ PARA SU APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL**, el cual se transcribe a continuación en su parte conducente:

“...EL COMITÉ PARA EL OTORGAMIENTO DE RECOMPENSAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE MONTO, OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS, A PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN OPORTUNA, ÚTIL, VERAZ Y EFICAZ, RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PARA LA LOCALIZACIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE LOS MISMOS”; Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos compete al Ministerio Público de la Ciudad de México la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y la representación de los intereses de la sociedad, en apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Que el artículo 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que, en la etapa de investigación, es facultad de las personas Titulares de las Fiscalías Generales de las entidades federativas el emitir acuerdos por los que se establecen recompensas como parte de la investigación que no requiere autorización del Juez de Control.

Que el 14 de agosto de 2023 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los **“LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE MONTO, OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS, A PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN OPORTUNA, ÚTIL, VERAZ Y EFICAZ, RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PERSONAS PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PARA LA LOCALIZACIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE LOS MISMOS”**.

Que de conformidad con el Lineamiento Vigésimo Primero, fracciones IV y VI del referido Acuerdo, el Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuenta con facultades para aprobar la solicitud de recompensa y determinar su monto, así como para emitir el Acuerdo de Recompensa correspondiente.

Que el 07 de febrero de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **AVISO FGJCDMX/12/2024 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO FGJCDMX/COR/EXT01/04/2024 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACIÓN DE LUIS ENRIQUE MENDOZA MANRÍQUEZ PARA SU APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL**, el cual contiene inconsistencias de forma, por lo que dada la relevancia del mencionado Acuerdo, es necesario ajustar dicha información, para una mejor aplicación en sus efectos legales.

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos en la Carpeta de Investigación **CI-FCY/COY-5/UI-2 C/D/2870/12-2018**, aún no se ha logrado conocer el paradero del imputado **LUIS ENRIQUE MENDOZA MANRÍQUEZ**, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita su localización, aprehensión y puesta a disposición.

Por lo anterior, en la Primera Sesión Ordinaria del Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se aprueba el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/COR/ORD01/12/2024 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE A LA LOCALIZACIÓN DE LUIS ENRIQUE MENDOZA MANRÍQUEZ PARA SU APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL

Artículo 1. El presente Acuerdo autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve a la localización, aprehensión y puesta a disposición de **LUIS ENRIQUE MENDOZA MANRÍQUEZ**, a quien se le imputan los Delitos de Homicidio Calificado (Diversos Seis) y Lesiones Calificadas.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala el presente Acuerdo no será aplicable a las personas servidoras públicas que tengan funciones relacionadas en instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así como a su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado ya sea por consanguinidad, afinidad o civiles. El impedimento será aplicable hasta un año después de que la persona servidora pública que haya tenido funciones en dichas instituciones se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Artículo 2. El monto de la recompensa será de **\$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve a la localización, aprehensión y puesta a disposición de **LUIS ENRIQUE MENDOZA MANRÍQUEZ**, a quien se le imputa el Delito de Homicidio Calificado y Lesiones Calificadas.

Artículo 3. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- a) De manera proporcional y en términos de lo dispuesto por el Artículo 2 del presente Acuerdo, con relación a la veracidad y utilidad que la información aportada haya representado para la localización, aprehensión y puesta a disposición de **LUIS ENRIQUE MENDOZA MANRÍQUEZ**;
- b) Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el Artículo 2 del presente Acuerdo, y su veracidad y utilidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero; y
- c) Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de la misma información por la que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad y utilidad de la información aportada por cada una.

Artículo 4. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo, será recibida las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, por los medios siguientes:

- a) En las oficinas de la Dirección General de Derechos Humanos, ubicada en calle Digna Ochoa y Plácido No. 56, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.
- b) En la dirección de correo electrónico: recompensas@fgjcdmx.gob.mx.
- c) Al número telefónico de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México: 55 53 45 54 00.

Artículo 5. La persona Titular de la Dirección General de Derechos Humanos, será la encargada de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que hayan aportado información para la localización de la persona buscada, a fin de aclararla o complementarla para lo cual designará a una persona servidora pública adscrita directamente a la citada Dirección General y dependiente de ésta; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible, debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

Artículo 6. La persona Titular de la Dirección General de Derechos Humanos de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos transferirá de manera inmediata la información recibida a la Unidad Administrativa que presentó la propuesta de recompensa, quien corroborará que la información proporcionada corresponda a la solicitada en el Acuerdo de Recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes, a efecto de determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización, aprehensión y puesta a disposición de **LUIS ENRIQUE MENDOZA MANRÍQUEZ**.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, la persona Agente del Ministerio Público de la Ciudad de México ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de sus municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por la persona Agente del Ministerio Público de la Ciudad de México, que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos del presente Acuerdo.

Artículo 7. En caso de que la localización, aprehensión y puesta a disposición de **LUIS ENRIQUE MENDOZA MANRÍQUEZ**, se haya logrado por virtud de la información aportada, la persona Titular de la Unidad Administrativa que haya propuesto el caso para la emisión de la recompensa, propondrá a los integrantes del Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que éste apruebe en su caso, la entrega de la recompensa en los términos que correspondan.

Artículo 8. Los integrantes del Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México revisarán la información proporcionada y determinarán mediante acuerdo, la procedencia o improcedencia de la entrega de la recompensa y podrán confirmar o modificar el monto propuesto.

En caso de estimar procedente la entrega de la recompensa, una vez confirmado o modificado su monto, la persona Titular de la Secretaría Técnica solicitará a la Coordinación General de Administración lleve a cabo todos los actos administrativos correspondientes para la realización del pago.

Artículo 9. La persona Titular de la Dirección General de Derechos Humanos de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, establecerá comunicación con la o las personas a quienes debe entregarse la recompensa, a través del medio que estas hayan proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación; para tal efecto, la persona servidora pública que reciba la información deberá requerir el número de la cuenta bancaria respectiva y que no se encuentre en el impedimento señalado en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la o las personas a quienes debe entregarse la recompensa no proporcionan el número confidencial de identificación, el número de la cuenta bancaria o no se identifica fehacientemente, perderán el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, se levantará acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

Los pagos de recompensa a que se refiere el presente Acuerdo se efectuarán con cargo a la partida que asigne la Coordinación General de Administración.

Artículo 10. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Técnica y a la Dirección General de Comunicación Social de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que coordinadamente difundan el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa el presente Acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Portal de Internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la citada Dirección General de Comunicación Social coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación.

Artículo 11. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se genere con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 183, fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 6, 10 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Queda sin efectos el **AVISO FGJCDMX/12/2024 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO FGJCDMX/COR/EXT01/04/2024 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACIÓN DE LUIS ENRIQUE MENDOZA MANRÍQUEZ PARA SU APREHENSIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL,** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de febrero de 2024.

En caso de existir llamadas telefónicas, correos o cualquier información relacionada con el Acuerdo que quedan sin efectos, y que este en curso su validación en los términos del mismo, será resuelto conforme a las reglas que en el quedaron establecidas.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y dejará de surtir sus efectos en el momento en que se logre la localización, aprehensión y puesta a disposición de **LUIS ENRIQUE MENDOZA MANRÍQUEZ**, a quien se le imputa el Delito de Homicidio Calificado y Lesiones Calificadas.

CUARTO. Los recursos para la entrega de la recompensa, serán proporcionados y asignados por la Coordinación General de Administración, conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo...”

Siguen las firmas autógrafas de las personas integrantes del Comité para el Otorgamiento de Recompensas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2024

(Firma)

DR. ULISES LARA LÓPEZ

COORDINADOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR MINISTERIO DE LEY

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AC/CCMX/II/JUCOPO/3A/036/2024

ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/036/2024 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DEL PROGRAMA GENERAL DE ENTREGA RECEPCIÓN POR CONCLUSIÓN DE LA II LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LOS RECURSOS FINANCIEROS, PRESUPUESTALES, MATERIALES; ASÍ COMO DE LOS BIENES ASIGNADOS A LAS COMISIONES, COMITÉS, GRUPOS PARLAMENTARIOS, DIPUTADAS Y DIPUTADOS Y MÓDULOS LEGISLATIVOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN, QUEJAS CIUDADANAS Y APOYO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que la Junta de Coordinación Política es la expresión de pluralidad del Congreso, por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.
- II. Que mediante el ACUERDO AC/CCMX/II/JUCOPO/2A/028/2023 de fecha 01 de septiembre de 2023 este órgano colegiado designó a la Diputada Martha Soledad Avila Ventura como titular de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la Segunda Legislatura, para desempeñar las funciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica y Reglamento, ambos de la Ciudad de México.
- III. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el artículo 492 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, corresponde a la Oficialía Mayor, proporcionar de manera eficaz y eficiente servicios de apoyo administrativo, en material legal, de recursos humanos y materiales, de servicios e informáticos, que requieran las áreas e instancias legislativas y Unidades Administrativas del Congreso para contribuir con éstas en el logro de sus metas y objetivos.
- IV. Que el artículo 97 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece que el Congreso contará con una Contraloría Interna que ejercerá sus funciones en el marco del Sistema Anticorrupción nacional y local.
- V. Que el artículo 499, fracciones XV y XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece las Atribuciones de la Contraloría Interna, entre las que se encuentran participar en las transferencias formales de asuntos legislativos y administrativos al cierre de la gestión del Congreso y a la apertura de la nueva Legislatura, así como en los cambios que en el transcurso de la misma se presenten; y participar en los actos de entrega recepción del Congreso, en términos de la normatividad aplicable.
- VI. Que el artículo 503 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, faculta a la Tesorería del Congreso a dirigir, supervisar, administrar, registrar y controlar los recursos financieros para posibilitar el desarrollo de los objetivos y funciones del Congreso, de conformidad con la normatividad y bajo un marco de eficiencia, eficacia, honradez, transparencia, austeridad y racionalidad del gasto.
- VII. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México establece, quienes son los sujetos con responsabilidad administrativa en el servicio público y define las obligaciones que deben cumplir, respetando los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.
- VIII. Que en fecha 29 de Mayo de 2024, mediante oficio OM/IIL/1507/24, signado por el Lic Reynaldo Baños Lozada, Oficial Mayor del Congreso de la Ciudad de México, remitió a esta Junta el proyecto de Acuerdo por el que se establecen las bases del Programa General de Entrega-Recepción por conclusión de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, relativo a los recursos financieros, presupuestales, materiales, así como de los bienes asignados a las Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios, Diputadas y Diputados y Módulos Legislativos de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, tiene a bien suscribir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases del Programa General de Entrega y Recepción por conclusión de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, relativo a los bienes materiales, documentales e informáticos, así como los recursos asignados a las Unidades Administrativas, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios, Diputadas y Diputados, y Módulos Legislativos de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El proceso de Entrega-Recepción deberá atender lo dispuesto en los lineamientos generales de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México para tales efectos.

De igual manera, la elaboración de las actas correspondientes se realizará de conformidad con dichas disposiciones normativas.

SEGUNDO. La Oficialía Mayor, la Tesorería y la Contraloría Interna, de conformidad al ámbito de competencia de cada Unidad Administrativa, ejecutarán el Programa General de Entrega y Recepción por conclusión de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México relativo a los bienes materiales, documentales e informáticos, así como los recursos asignados a las Unidades Administrativas, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios, Diputadas y Diputados, y Módulos Legislativos de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TERCERO. El Acta de Entrega-Recepción deberá integrarse con la documentación e información correspondiente a los bienes materiales y recursos asignados, así como la relativa a los archivos, expedientes y bases de datos legislativos.

CUARTO. La Oficialía Mayor, para los efectos de la Entrega-Recepción de los bienes y recursos de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, proveerá, de conformidad con el presente Acuerdo, lo necesario para el resguardo temporal de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran en las instalaciones de las Comisiones, Grupos Parlamentarios y oficinas de las y los Diputados, así como los que se reciben de los Módulos Legislativos, sin detrimento de la responsabilidad que en cada caso tengan los responsables titulares, hasta en tanto no se realice la recepción formal por parte de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, garantizando el pleno funcionamiento de las distintas Unidades Administrativas y en cumplimiento de las obligaciones legales que existan hasta finalizar la II Legislatura.

QUINTO. A fin de facilitar y agilizar el proceso de Entrega-Recepción, todos los bienes muebles que no sean propiedad del Congreso de la Ciudad de México, deberán ser retirados de las instalaciones del Congreso, a más tardar el día 9 de agosto del presente año.

Así mismo, conforme al procedimiento vigente, la entrega de los bienes asignados se realizará ante la Dirección General de Servicios, de conformidad al siguiente calendario:

Módulos Legislativos de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Del 17 de junio al 15 de julio de 2024
Comisiones y Comités	Del 16 de julio al 16 de agosto de 2024
Grupos Parlamentarios y Diputadas y Diputados	Del 1 de agosto al 19 de agosto de 2024

El proceso de integración de la documentación e inventarios correspondientes, así como el proyecto de acta de Entrega-Recepción, deberán ser realizados previamente a la fecha definida para la entrega, por los responsables directos de los Módulos Legislativos de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de las Comisiones y Comités; y de las Diputadas y Diputados, dentro de los plazos establecidos y comunicando a la Contraloría Interna, con copia a la Dirección General de Servicios, en su caso, conforme a la normatividad, el nombre de la persona designada para la entrega.

Todos los bienes muebles objeto de la entrega serán resguardados físicamente al interior de las oficinas que correspondan, conforme a lo estipulado para cada caso, en el presente Acuerdo.

SEXTO. La entrega de los bienes y recursos asignados a Comisiones y Comités deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) El Presidente de cada Comisión o Comité de manera directa, o el Secretario Técnico de la misma, será el responsable de la entrega de los bienes y recursos asignados. El designado para entregar, adquiere también, a partir de dicha designación, la responsabilidad de la custodia temporal de los bienes y recursos que se consignen en el acta motivo de la entrega, hasta su posterior recepción por parte de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, conforme a lo establecido por el Resolutivo Tercero del presente Acuerdo.
- b) La Oficialía Mayor, por medio de la Dirección General de Servicios y de la Dirección General de Administración, deberá proporcionar el apoyo que requieran las Comisiones y Comités para la entrega recepción de bienes y recursos asignados de la II Legislatura, a la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.
- c) La o el Presidente de la Comisión o Comité, o bien, el Secretario Técnico designado y acreditado para recibir por parte de la Oficialía Mayor los bienes y recursos asignados, será responsable de los mismos, sin detrimento de la responsabilidad que, en su caso, tengan los titulares de las Comisiones y Comités de la II Legislatura.
- d) La o él Presidente de cada Comisión o Comité, o el servidor público que se designe, entregará la documentación y archivos que obren en su poder, al Archivo Central, a través de la Dirección de General de Servicios y la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para su posterior entrega a la Legislatura entrante.

SÉPTIMO. La entrega de los bienes y recursos asignados a los Grupos Parlamentarios deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) La Coordinadora o Coordinador de cada Grupo Parlamentario de la II Legislatura, o el servidor público designado para la Entrega-Recepción, será el responsable de la entrega de los bienes y recursos asignados. El designado para entregar adquiere también, a partir de dicha designación, la responsabilidad de la custodia temporal de los bienes y recursos que se consignen en el acta de Entrega Recepción, hasta su posterior recepción por parte de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el punto tercero del presente Acuerdo.
- b) La Oficialía Mayor, por medio de la Dirección General de Servicios y de la Dirección General de Administración, deberá proporcionar el apoyo que requieran los Grupos Parlamentarios para la entrega-recepción de los bienes y recursos asignados de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.
- c) La Coordinadora o Coordinador de cada Grupo Parlamentario de la III Legislatura, o bien el designado y acreditado para recibir por parte de la Oficialía Mayor los bienes y recursos asignados, será el responsable éstos, sin detrimento de la responsabilidad que, en su caso, tengan los titulares de los Grupos Parlamentarios de la II Legislatura.
- d) Cada Coordinador de Grupo Parlamentario, o el servidor público que sea designado, de la II Legislatura, entregará la documentación y archivos que obren en su poder, en calidad de resguardo con su respectivo inventario, al Archivo Central, a través de la Dirección de Servicios Generales, para su posterior entrega a la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México entrante.

OCTAVO. La entrega de los bienes y recursos asignados a las y los Diputados, se sujetará a lo siguiente:

- a) Cada Diputada y Diputado, a título personal o por medio del designado para entregar en su representación, será el responsable de la entrega de los bienes y recursos que tengan asignados.
- b) La Oficialía Mayor designará formalmente a un servidor público de la Dirección General de Servicios, como responsable de la recepción y custodia de los bienes asignados, sin detrimento de la responsabilidad de los sujetos obligados a la entrega.
- c) Cada Diputada y Diputado, o el servidor público designado, de la II Legislatura, entregará la documentación y archivos que obren en su poder, al designado por parte de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México entrante.

NOVENO. La entrega de los bienes y recursos que tienen asignados los Módulos Legislativos de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se sujetará a lo siguiente:

- a) Cada Diputada y Diputado responsable del Módulo, a título personal o a través del servidor público designado para la entrega, será el responsable de la entrega de los bienes y recursos que se tengan asignados.
- b) La Oficialía Mayor designará formalmente a un servidor público de la Dirección General de Servicios responsable de la recepción de los bienes asignados a los módulos, quién resguardará temporalmente los bienes recibidos, sin detrimento de la responsabilidad de los sujetos obligados a la entrega.
- c) La Oficialía Mayor, por medio de la Dirección General de Servicios y de la Dirección General de Administración, deberá proporcionar el apoyo que requieran para el cierre de los Módulos Legislativos de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de los Diputados de la II Legislatura.
- d) La Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Servicios incorporará al proceso de entrega-recepción, en su carácter de instancia de apoyo técnico de los módulos, una relación de aquellos bienes materiales que se encuentren en resguardo de los Módulos Legislativos de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- e) La Diputada o Diputado y/o Designado de la II Legislatura entregará la documentación y archivos que obren en poder de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas al designado por parte de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México entrante.

DÉCIMO. La entrega de los bienes y recursos asignados a la Junta de Coordinación Política, se sujetará a lo siguiente:

- a) La Oficialía Mayor designará formalmente al servidor público adscrito a la Dirección General de Servicios, responsable de la recepción de los bienes y recursos asignados a la Junta de Coordinación Política, quien resguardará temporalmente los bienes recibidos, sin detrimento de la responsabilidad de los sujetos obligados a la entrega.
- b) La Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Servicios, incorporará a la entrega-recepción, en su carácter de instancia de apoyo técnico, una relación de aquellos bienes materiales que se encuentren bajo resguardo de la Junta de Coordinación Política.

DÉCIMO PRIMERO. La Oficialía Mayor y/o la Tesorería, de manera coordinada con la Contraloría Interna, instruirá en lo conducente los trabajos de entrega y recepción en los siguientes términos:

a) A la Dirección General de Servicios y a la Dirección General de Informática les corresponden las actividades de resguardo temporal de oficinas y bienes muebles, incluyendo en éstos los de equipamiento informático y de telecomunicaciones. A la Dirección General de Administración le corresponde gestionar, tramitar y otorgar los apoyos administrativos necesarios para que el proceso de entrega-recepción cumpla con sus objetivos.

b) A la Tesorería le corresponden las actividades relativas a la comprobación y ejercicio de recursos financieros y de expedición de constancias de liberación de adeudos y finiquitos, así como de la documentación sobre los ingresos, gasto, estudios financieros, cuenta pública, entre otros, y de todo lo relacionado con el ejercicio de los recursos públicos que se hayan ejercido por parte de la II Legislatura, conforme a la normatividad vigente en la materia.

DÉCIMO SEGUNDO. A Tesorería General le corresponde la entrega de los recursos financieros y presupuestales a través de sus áreas de competencia, de conformidad con la normatividad vigente:

a) La Dirección General de Pagos será la responsable de la entrega de los recursos financieros a quien se designe para el manejo de dichos recursos, de conformidad a la legislación vigente aplicable.

b) La Dirección General de Presupuesto entregará los informes correspondientes del presupuesto autorizado para 2024, el ejercicio presupuestal a la fecha de entrega, así como los Estados Financieros y el Estado de las ministraciones de recursos otorgadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y los montos por suministrar para el ejercicio 2024.

c) La Unidad de Sistemas Financieros entregará el programa de asistencia técnica y operativa del Sistema de Control Presupuestal (SICOPRE), mismo que resulta fundamental para la continuidad operacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

DÉCIMO TERCERO. A partir del 14 de junio de 2024, queda prohibido efectuar movimientos físicos o traspasos de bienes muebles propiedad del Congreso de la Ciudad de México. También se prohíbe cambiar su ubicación o sustraerlos de las instalaciones en que se encuentren ubicados, por lo que los actos de entrega y recepción tendrán como referencia los registros de inventarios formalizados a esa fecha.

DÉCIMO CUARTO. La Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Servicios y, si fuera necesario, con el apoyo de sus otras direcciones generales y de la Contraloría Interna, deberán atender, en el ámbito de sus atribuciones, las situaciones excepcionales que se presenten durante el proceso de entrega-recepción de la II Legislatura, en acuerdo con la Junta de Coordinación Política de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México entrante.

DÉCIMO QUINTO. En tanto queda integrada la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, la actual Legislatura mantendrá su organización, a fin de garantizar su funcionamiento, así como los nombramientos, designaciones o ratificaciones que haya realizado el Congreso de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEXTO. La Oficialía Mayor, la Contraloría Interna, la Coordinación de Servicios Parlamentarios y la Tesorería General, así como a las áreas que las integran, todas del Congreso de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, deberán llevar a cabo todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo, por instrucción de la Junta de Coordinación Política.

DÉCIMO SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva para que, por su conducto, sea publicado en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; así mismo, hágase del conocimiento de las Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios, Diputadas y Diputados, Módulos Legislativos de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 11 días del mes de junio de 2024.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

(Firma)

**MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
COORDINADORA Y PRESIDENTA DE LA
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

(Firma)

**MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO
VICECOORDINADORA MORENA**

GRUPO PARLAMENTARIO PAN

**FEDERICO DÖRING CASAR
COORDINADOR**

**LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA
VICECOORDINADORA**

GRUPO PARLAMENTARIO PRI

(Firma)

**ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
COORDINADOR**

**JHONATAN COLMENARES RENTERÍA
VICECOORDINADOR**

GRUPO PARLAMENTARIO PRD

**GABRIELA QUIROGA ANGUIANO
COORDINADORA**

(Firma)

**POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
VICECOORDINADORA**

GRUPO PARLAMENTARIO PT

(Firma)

**DIANA LAURA SERRALDE CRUZ
COORDINADORA**

**MARÍA DE LOURDES PAZ REYES
VICECOORDINADORA**

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD

(Firma)

**JAVIER RAMOS FRANCO
COORDINADOR**

(Firma)

**JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ
VICECOORDINADOR**

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

(Firma)
ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA

(Firma)
XÓCHITL BRAVO ESPINOSA
VICECOORDINADORA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA

(Firma)
ROYFID TORRES GONZÁLEZ
COORDINADOR

DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO
VICECOORDINADORA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA IZQUIERDA LIBERAL

(Firma)
JORGE GAVIÑO AMBRIZ
COORDINADOR

JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA
VICECOORDINADOR

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DEMOCRÁTICA PROGRESISTA

VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
COORDINADOR

(Firma)
MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR
VICECOORDINADORA

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

CONVOCATORIA No. 001

Lic. Juan Manuel Ochoa González, Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía en La Magdalena Contreras, en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27 inciso A, 28, 30 fracción I, 32, 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento; artículos 20, 29, 71, fracción I, 74, 75 y 142 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y las normas aplicables en la materia y el Acuerdo por el que se delega en la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, las atribuciones que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 16 de noviembre de 2021, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LMC/LPN/DGAF/DRMAS/SAA/UDA/001/2024**, para la Adquisición de **“Vehículos y Maquinaria para Servicios Públicos”**.

Período de venta de bases	Junta de aclaración de bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo
28 de junio, 01 y 02 de julio de 2024	03 de julio de 2024 12:00 horas	05 de julio de 2024 12:00 horas	09 de julio de 2024 12:00 horas

Lugar, fecha y hora de obtención de bases y especificaciones de la Licitación Pública Nacional.	Las bases y especificaciones se encuentran disponibles para su consulta en la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, sito Avenida Álvaro Obregón Número 20 Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras C.P. 10580, los días 28 de junio, 01 y 02 de julio de 2024, de 10:00 a 14:00 horas.
Costo y Forma de pago de bases de la Licitación Pública Nacional	El precio de las bases es de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.). El pago se deberá efectuar en días hábiles de 10:00 a 14:00 horas en la Dirección de Finanzas y Administración de Capital Humano, ubicada en Avenida Álvaro Obregón Numero 20 Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras C.P. 10580, Ciudad de México, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, librado por la persona física o moral interesada, expedido por institución bancaria establecida. Dicho cheque se deberá canjear por el “Recibo de Compra de Bases” emitido por la convocante, así como por las bases concursales impresas o en medio electrónico. No se aceptan depósitos y/o pagos interbancarios (banca electrónica). No se aceptarán pagos en efectivo o en el domicilio de la convocante.
Lugar de celebración de los actos de aclaración de bases, presentación, apertura de propuestas y fallo.	Dichos actos se celebrarán en la sala de juntas de la Subdirección de Adquisiciones y Abastecimientos, sito en Avenida Álvaro Obregón Número 20, primer piso, Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras C.P. 10580, Ciudad de México.
Tipo de Licitación Pública	Licitación Pública Nacional
Cobertura de Tratados	La Licitación Pública Nacional no se realizará bajo la cobertura de algún tratado.
Idioma de presentación de las propuestas	Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
Anticipos	La Licitación Pública Nacional no considera el otorgamiento de anticipos.

Lugar, plazo de entrega de los bienes y condiciones de pago.	La entrega de los bienes objeto de la Licitación Pública Nacional, será en el Almacén General de la Alcaldía La Magdalena Contreras, sita en Avenida Ojo de Agua s/n Colonia Ampliación Lomas de San Bernabé, Código Postal 10350, en un horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. El plazo de entrega será de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la emisión del fallo. Los precios de los bienes objeto de este procedimiento, deberán ser en moneda nacional y fijos durante la vigencia del contrato respectivo. los pagos que se generen con motivo de este procedimiento se efectuarán en pesos mexicanos, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de la presentación y aceptación de las facturas debidamente requisitadas.
Servidores Públicos responsables de la Licitación Pública Nacional	Lic. Juan Manuel Ochoa González, Director General de Administración y Finanzas; Lic. Rubén Israel Martínez Medina, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; Lic. Mario Daniel Rentería Lozano, Subdirector de Adquisiciones y Abastecimientos; Miguel Ángel Olvera Rangel, Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones

Partida	Descripción de los Bienes	Cantidad mínima	Unidad
1	Camionetas de 3.5 toneladas a gasolina.	3	Vehículo
2	Camión compactador de residuos de 21 yardas.	4	Vehículo

Ciudad de México, a 24 de junio de 2024

(Firma)

Lic. Juan Manuel Ochoa González
Director General de Administración y Finanzas

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 ALCALDÍA EN LA MAGDALENA CONTRERAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
 Licitación Pública Nacional
 Convocatoria No. **04/2024**

Ing. Rufino Juan Carmona León, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía La Magdalena Contreras, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134; Artículos 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los Artículos 3º, 24 inciso A, 25 inciso A, fracción I, 26 y 28 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; artículos 29 fracción II, 32 Fracción IV, 33, 34 Fracción VI, 42, 71 Fracción IV, 75 Fracciones I, IV y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Acuerdo por el que se delega al Titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, las facultades que se indican y expresamente le otorgue los Ordenamientos Jurídicos correspondientes a la Alcaldía La Magdalena Contreras, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 16 de noviembre de 2021; convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones públicas de carácter nacional para Obra Pública, mediante la contratación a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado, con cargo a la Inversión Autorizada según oficio No. SAF/SE/0894/2023, conforme a lo siguiente:

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
153 días naturales	Rehabilitación de Infraestructura Educativa, dentro del perímetro de la Alcaldía			01-agosto-2024	31-diciembre-2024	\$2,250,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	
AMC-DGODU-037-2024	\$3,000.00	02-julio-2024	08-julio-2024 09:00 hrs.	12-julio-2024 09:00 hrs.	18-julio-2024 09:00 hrs.	

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
153 días naturales	Rehabilitación de Panteones Públicos, dentro del perímetro de la Alcaldía			01-agosto-2024	31-diciembre-2024	\$610,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	
AMC-DGODU-038-2024	\$3,000.00	02-julio-2024	08-julio-2024 10:30 hrs.	12-julio-2024 10:30 hrs.	18-julio-2024 10:30 hrs.	

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
153 días naturales	Rehabilitación y Mantenimiento de la Red de Drenaje, dentro del perímetro de la Alcaldía			01-agosto-2024	31-diciembre-2024	\$2,250,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única
AMC-DGODU-039-2024	\$3,000.00	02-julio-2024	08-julio-2024 10:30 hrs.	12-julio-2024 11:30 hrs.	18-julio-2024 11:30 hrs.

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido	
153 días naturales	Mejoramiento de Imagen Urbana, dentro del Perímetro de la Alcaldía. D-1	01-agosto-2024	31-diciembre-2024	\$3,150,000.00	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única
AMC-DGODU-040-2024	\$3,000.00	02-julio-2024	08-julio-2024 11:30 hrs.	12-julio-2024 12:30 hrs.	18-julio-2024 12:30 hrs.

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido	
153 días naturales	Mejoramiento de Imagen Urbana, dentro del Perímetro de la Alcaldía. D-2	01-agosto-2024	31-diciembre-2024	\$1,600,000.00	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única
AMC-DGODU-041-2024	\$3,000.00	02-julio-2024	08-julio-2024 12:30 hrs.	12-julio-2024 13:30 hrs.	18-julio-2024 13:30 hrs.

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido	
153 días naturales	Mejoramiento de Imagen Urbana, dentro del Perímetro de la Alcaldía. D-3	01-agosto-2024	31-diciembre-2024	\$1,600,000.00	
No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única
AMC-DGODU-042-2024	\$3,000.00	02-julio-2024	08-julio-2024 13:30 hrs.	12-julio-2024 14:30 hrs.	18-julio-2024 14:30 hrs.

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido	
153 días naturales	Mejoramiento de Imagen Urbana, dentro del Perímetro de la Alcaldía. D-4	01-agosto-2024	31-diciembre-2024	\$1,950,000.00	
No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única
AMC-DGODU-043-2024	\$3,000.00	02-julio-2024	08-julio-2024 14:30 hrs.	12-julio-2024 15:30 hrs.	18-julio-2024 15:30 hrs.

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido	
153 días naturales	Mejoramiento de Imagen Urbana, dentro del Perímetro de la Alcaldía. D-5	01-agosto-2024	31-diciembre-2024	\$1,950,000.00	
No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única
AMC-DGODU-044-2024	\$3,000.00	02-julio-2024	08-julio-2024 15:30 hrs.	12-julio-2024 17:00 hrs.	18-julio-2024 17:00 hrs.

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido	
153 días naturales	Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura Deportiva	01-agosto-2024	31-diciembre-2024	\$3,400,000.00	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única
AMC-DGODU-045-2024	\$3,000.00	02-julio-2024	08-julio-2024 17:00 hrs.	12-julio-2024 18:30 hrs.	18-julio-2024 18:30 hrs.

REQUISITOS PARA ADQUIRIR LAS BASES

1.- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta directa, en las Oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos, sita en Calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, Planta Alta, Col. Barranca Seca, Código Postal 10580, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite para adquirir las bases, en días hábiles de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas. (Fuera de este horario no se atenderá a ningún interesado).

1.1.- Presentar solicitud por escrito del interesado, manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, indicando el número de licitación y descripción de la misma, firmado por el representante o apoderado legal, señalando exactamente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial), dirigido al Ing. Rufino Juan Carmona León, Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

1.2.- Presentar copia legible de la constancia de registro de concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, debidamente actualizado (no mayor a tres años anteriores), mismo que deberá expresar el capital contable requerido. (Presentar original para cotejo).

1.3.- La adquisición de las mismas será, en las Oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos, deberán de asistir con los siguientes requisitos que anteceden para la generación de la línea de captura y posterior a ello deberán de efectuar el pago correspondiente dentro del periodo comprendido para la venta de bases.

1.4.-La obtención de la línea de captura le da derecho a la compra de las bases, si esta no es pagada dentro del periodo de venta de bases, no se admitirá para la inscripción al procedimiento. El concursante es el único responsable de la compra oportuna de las bases y del registro correspondiente, debiendo prever los tiempos de operación de las instituciones bancarias para el pago para adquirir las bases de licitación. El pago se deberá realizar a través de la cuenta de la empresa.

1.5.- El comprobante de pago de bases, se anexará en el sobre único dentro de la propuesta técnica como se indica en las bases de concurso, el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.

1.6.- En referencia al oficio CIRCULAR/SAF/DGAF/0001/2023, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, el pago deberá efectuarse mediante transferencia electrónica y el estatus de la misma se verificará 2 horas después de haberlo realizado, en las Oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos.

2.- La asistencia a la visita de obra será obligatoria y se llevará a cabo el día y horario indicado en la presente convocatoria, en las Oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos, sita en Calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, Planta Alta, Col. Barranca Seca, Código Postal 10580, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.

3.- La asistencia a la junta de aclaraciones será obligatoria y se llevará a cabo el día y horario indicado en la presente convocatoria, en las Oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos, sita en Calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, Planta Alta, Col. Barranca Seca, Código Postal 10580, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.

4.- Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la visita de obra y junta de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con escrito en papel membretado del concursante anexando cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante del representante técnico (original y copia).

5.- Los actos de presentación y apertura del sobre único se efectuarán en el día y horario indicado en la presente convocatoria, en las Oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos, sita en Calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, Planta Alta, Col. Barranca Seca, Código Postal 10580, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.

6.- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.

7.- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: peso mexicano.

8.- Para las presentes licitaciones **no se otorgarán anticipos.**

9.- Para las licitaciones públicas nacionales de esta convocatoria, no se podrá subcontratar ninguna parte, salvo que sea indicado en las bases de licitación o previa autorización en apego a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

10.- Los criterios generales para llevar a cabo la adjudicación por el Órgano Político-Administrativo, serán con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, para lo cual efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que reuniendo las condiciones necesarias, haya presentado la postura solvente más baja y garantice el cumplimiento del contrato.

11.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE JUNIO DE 2024

(Firma)

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
ING. RUFINO JUAN CARMONA LEÓN
SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA CONVOCATORIA

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
ALCALDÍA EN XOCHIMILCO.
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO.**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.
CONVOCATORIA: 007/2024.**

Mtra. Martha Eugenia Sánchez Membrillo, Directora General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Xochimilco, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y con fundamento en los artículos 52 y 53 Apartado A numerales 1 y 2, 12 fracción II, de la Constitución Política de la Ciudad de México; en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México en los artículos 1, 3 apartado A fracción I, 5, 8, 15, 19, 23, 24 inciso A, 25 apartado A fracción I, 26, 28 y 30. De igual modo, con las facultades y atribuciones que me otorgan los artículos 29 fracción II, 30, 32, 33, 34 fracción VI, 42, 71 fracción IV y 75 fracción V y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; asimismo, con las facultades y atribuciones en ejercicio de las funciones encomendadas e inherentes en el “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, EL EJERCICIO DIRECTO DE LAS FACULTADES QUE SE INDICAN”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número de registro 1216, el día 18 de octubre de 2023; **convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para la contratación en la modalidad de obra pública a base de precios unitarios y por unidad de concepto de trabajos terminados**, conforme a lo siguiente:

Número de Concurso.	Descripción de los trabajos de obra pública.			Período de ejecución			Capital Contable Requerido.
				Inicio.	Término.	Duración.	
30001125-072-2024	Trabajos de rehabilitación de banquetas y guarniciones en el Pueblo Santa María Nativitas y Pueblo Santiago Tulyehualco, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.			29-julio-24	26-sep.-24	60 días naturales.	\$1,670,000.00
	Costos de bases.	Fecha límite para adquirir las bases.	Visita al lugar de la Obra o los Trabajos.	Junta de aclaraciones.		Presentación y apertura de sobre único.	
	\$2,500.00	02-julio-24	03-julio-24	09-julio-24		15-julio-24	
		10:00 a 14:00 horas.	09:30 horas.	09:30 horas.		09:30 horas.	
Número de Concurso.	Descripción de los trabajos de obra pública.			Período de ejecución			Capital Contable Requerido.
				Inicio.	Término.	Duración.	
30001125-073-2024	Trabajos de rehabilitación de banquetas y guarniciones en el Pueblo San Gregorio Atlapulco y Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.			29-julio-24	26-sep.-24	60 días naturales.	\$1,670,000.00
	Costos de bases.	Fecha límite para adquirir las bases.	Visita al lugar de la Obra o los Trabajos.	Junta de aclaraciones.		Presentación y apertura de sobre único.	
	\$2,500.00	02-julio-24	03-julio-24	09-julio-24		15-julio-24	
		10:00 a 14:00 horas.	11:30 horas.	11:00 horas.		11:30 horas.	

Número de Concurso.	Descripción de los trabajos de obra pública.			Período de ejecución			Capital Contable Requerido.
				Inicio.	Término.	Duración.	
30001125-074-2024	Trabajos de rehabilitación de banquetas y guarniciones en el Pueblo Santiago Tepalcatlalpan y Barrio de Xaltocan, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.			29-julio-24	26-sep.-24	60 días naturales.	\$1,670,000.00
	Costos de bases.	Fecha límite para adquirir las bases.	Visita al lugar de la Obra o los Trabajos.	Junta de aclaraciones.		Presentación y apertura de sobre único.	
	\$2,500.00	02-julio-24	03-julio-24	09-julio-24		15-julio-24	
10:00 a 14:00 horas.		13:30 horas.	12:30 horas.		13:30 horas.		
30001125-075-2024	Trabajos de rehabilitación de banquetas y guarniciones en el Pueblo de San Lucas Xochimanca, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.			29-julio-24	26-sep.-24	60 días naturales.	\$1,670,000.00
	Costos de bases.	Fecha límite para adquirir las bases.	Visita al lugar de la Obra o los Trabajos.	Junta de aclaraciones.		Presentación y apertura de sobre único.	
\$2,500.00	02-julio-24	03-julio-24	09-julio-24		15-julio-24		
	10:00 a 14:00 horas.	15:30 horas.	14:00 horas.		15:30 horas.		
30001125-076-2024	Trabajos de rehabilitación de agua potable y drenaje en Cerrada Agustín Lara en el Pueblo Santiago Tulyehualco y Rehabilitación de Rejillas Pluviales en el Pueblo Santa Cruz Xochitepec y Pueblo San Luis Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.			29-julio-24	26-sep.-24	60 días naturales.	\$2,915,000.00
	Costos de bases.	Fecha límite para adquirir las bases.	Visita al lugar de la Obra o los Trabajos.	Junta de aclaraciones.		Presentación y apertura de sobre único.	
\$2,500.00	02-julio-24	03-julio-24	09-julio-24		15-julio-24		
	10:00 a 14:00 horas.	17:30 horas.	15:30 horas.		17:30 horas.		
30001125-077-2024	Trabajos de rehabilitación de drenaje sanitario en Calle Maíz en el Pueblo Santiago Tepalcatlalpan, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.			29-julio-24	26-sep.-24	60 días naturales.	\$3,335,000.00
	Costos de bases.	Fecha límite para adquirir las bases.	Visita al lugar de la Obra o los Trabajos.	Junta de aclaraciones.		Presentación y apertura de sobre único.	
\$2,500.00	02-julio-24	04-julio-24	10-julio-24		16-julio-24		
	10:00 a 14:00 horas.	09:30 horas.	09:30 horas.		09:30 horas.		

Número de Concurso.	Descripción de los trabajos de obra pública.			Período de ejecución			Capital Contable Requerido.
				Inicio.	Término.	Duración.	
30001125-078-2024	Trabajos de rehabilitación de drenaje sanitario en Camino a Nativitas en el Pueblo Santa María Nativitas, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.			29-julio-24	26-sep.-24	60 días naturales.	\$4,585,000.00
	Costos de bases.	Fecha límite para adquirir las bases.	Visita al lugar de la Obra o los Trabajos.	Junta de aclaraciones.		Presentación y apertura de sobre único.	
	\$2,500.00	02-julio-24	04-julio-24	10-julio-24		16-julio-24	
10:00 a 14:00 horas.		11:30 horas.	11:00 horas.		11:30 horas.		
30001125-079-2024	Trabajos de rehabilitación de drenaje sanitario en Tercera Cerrada Xóchitl y Calle Tepepan en la colonia Nativitas La Joya, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.			29-julio-24	26-sep.-24	60 días naturales.	\$1,670,000.00
	Costos de bases.	Fecha límite para adquirir las bases.	Visita al lugar de la Obra o los Trabajos.	Junta de aclaraciones.		Presentación y apertura de sobre único.	
\$2,500.00	02-julio-24	04-julio-24	10-julio-24		16-julio-24		
	10:00 a 14:00 horas.	13:30 horas.	12:30 horas.		13:30 horas.		
30001125-080-2024	Trabajos de rehabilitación de drenaje sanitario en Andador Tabachines y Calle Encinas en la colonia Ampliación San Marcos Norte, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.			29-julio-24	26-sep.-24	60 días naturales.	\$5,000,000.00
	Costos de bases.	Fecha límite para adquirir las bases.	Visita al lugar de la Obra o los Trabajos.	Junta de aclaraciones.		Presentación y apertura de sobre único.	
\$2,500.00	02-julio-24	04-julio-24	10-julio-24		16-julio-24		
	10:00 a 14:00 horas.	15:30 horas.	14:00 horas.		15:30 horas.		
30001125-081-2024	Trabajos de mantenimiento a la Casa del Adulto Mayor en el Pueblo San Lucas Xochimanca, Casa del Adulto Mayor Muyuguarda en el Barrio 18 y SECOI San Andrés Ahuayucan, Pueblo San Andrés Ahuayucan, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.			29-julio-24	26-sep.-24	60 días naturales.	\$5,000,000.00
	Costos de bases.	Fecha límite para adquirir las bases.	Visita al lugar de la Obra o los Trabajos.	Junta de aclaraciones.		Presentación y apertura de sobre único.	
\$2,500.00	02-julio-24	04-julio-24	10-julio-24		16-julio-24		
	10:00 a 14:00 horas.	17:30 horas.	15:30 horas.		17:30 horas.		

Número de Concurso.	Descripción de los trabajos de obra pública.			Período de ejecución			Capital Contable Requerido.
				Inicio.	Término.	Duración.	
30001125-082-2024	Trabajos de Mantenimiento a la Casa del Adulto Mayor y Casa de Cultura en el Pueblo Santiago Tulyehualco, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.			29-julio-24	26-sep.-24	60 días naturales.	\$2,505,000.00
	Costos de bases.	Fecha límite para adquirir las bases.	Visita al lugar de la Obra o los Trabajos.	Junta de aclaraciones.		Presentación y apertura de sobre único.	
	\$2,500.00	02-julio-24	05-julio-24	11-julio-24		17-julio-24	
10:00 a 14:00 horas.		09:30 horas.	09:30 horas.		09:30 horas.		
Número de Concurso.	Descripción de los trabajos de obra pública.			Período de ejecución			Capital Contable Requerido.
				Inicio.	Término.	Duración.	
30001125-083-2024	Trabajos de mantenimiento a las Casas de Cultura en el Pueblo San Gregorio Atlapulco, Pueblo Santa María Nativitas y Pueblo San Mateo Xalpa, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.			29-julio-24	26-sep.-24	60 días naturales.	\$4,585,000.00
	Costos de bases.	Fecha límite para adquirir las bases.	Visita al lugar de la Obra o los Trabajos.	Junta de aclaraciones.		Presentación y apertura de sobre único.	
	\$2,500.00	02-julio-24	05-julio-24	11-julio-24		17-julio-24	
10:00 a 14:00 horas.		11:30 horas.	11:00 horas.		11:30 horas.		
Número de Concurso.	Descripción de los trabajos de obra pública.			Período de ejecución			Capital Contable Requerido.
				Inicio.	Término.	Duración.	
30001125-084-2024	Trabajos de construcción de inmueble (Lechería) en el Pueblo Santiago Tulyehualco, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.			29-julio-24	26-sep.-24	60 días naturales.	\$1,260,000.00
	Costos de bases.	Fecha límite para adquirir las bases.	Visita al lugar de la Obra o los Trabajos.	Junta de aclaraciones.		Presentación y apertura de sobre único.	
	\$2,500.00	02-julio-24	05-julio-24	11-julio-24		17-julio-24	
10:00 a 14:00 horas.		13:30 horas.	12:30 horas.		13:30 horas.		
Número de Concurso.	Descripción de los trabajos de obra pública.			Período de ejecución			Capital Contable Requerido.
				Inicio.	Término.	Duración.	
30001125-085-2024	Trabajos de rehabilitación del Puente Azul en el Pueblo Santa Cruz Acalpixca, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.			29-julio-24	26-sep.-24	60 días naturales.	\$840,000.00
	Costos de bases.	Fecha límite para adquirir las bases.	Visita al lugar de la Obra o los Trabajos.	Junta de aclaraciones.		Presentación y apertura de sobre único.	
	\$2,500.00	02-julio-24	05-julio-24	11-julio-24		17-julio-24	
10:00 a 14:00 horas.		15:30 horas.	14:00 horas.		15:30 horas.		

Número de Concurso.	Descripción de los trabajos de obra pública.			Período de ejecución			Capital Contable Requerido.
				Inicio.	Término.	Duración.	
30001125-086-2024	Trabajos eléctricos de rehabilitación en la Deportiva Xochimilco en el Pueblo Santiago Tepalcatlalpan, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.			29-julio-24	26-sep.-24	60 días naturales.	\$5,830,000.00
	Costos de bases.	Fecha límite para adquirir las bases.	Visita al lugar de la Obra o los Trabajos.	Junta de aclaraciones.		Presentación y apertura de sobre único.	
	\$2,500.00	02-julio-24	05-julio-24	11-julio-24		17-julio-24	
10:00 a 14:00 horas.		17:30 horas.	15:30 horas.		17:30 horas.		
30001125-087-2024	Trabajos de rehabilitación al Deportivo Camelia en el Pueblo San Luis Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.			29-julio-24	26-sep.-24	60 días naturales.	\$2,505,000.00
	Costos de bases.	Fecha límite para adquirir las bases.	Visita al lugar de la Obra o los Trabajos.	Junta de aclaraciones.		Presentación y apertura de sobre único.	
\$2,500.00	02-julio-24	08-julio-24	12-julio-24		18-julio-24		
	10:00 a 14:00 horas.	09:30 horas.	09:30 horas.		09:30 horas.		
30001125-088-2024	Trabajos de sustitución de luminarias en el Pueblo Santiago Tulyehualco, Pueblo San Luis Tlaxialtemalco y Pueblo San Gregorio Atlapulco, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.			29-julio-24	26-sep.-24	60 días naturales.	\$6,895,000.00
	Costos de bases.	Fecha límite para adquirir las bases.	Visita al lugar de la Obra o los Trabajos.	Junta de aclaraciones.		Presentación y apertura de sobre único.	
\$2,500.00	02-julio-24	08-julio-24	12-julio-24		18-julio-24		
	10:00 a 14:00 horas.	11:30 horas.	11:00 horas.		11:30 horas.		
30001125-089-2024	Trabajos de sustitución de luminarias en el Pueblo Santa Cruz Acalpixca, Pueblo Santa María Nativitas y Pueblo San Lorenzo Atemoaya, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.			29-julio-24	26-sep.-24	60 días naturales.	\$5,420,000.00
	Costos de bases.	Fecha límite para adquirir las bases.	Visita al lugar de la Obra o los Trabajos.	Junta de aclaraciones.		Presentación y apertura de sobre único.	
\$2,500.00	02-julio-24	08-julio-24	12-julio-24		18-julio-24		
	10:00 a 14:00 horas.	13:30 horas.	12:30 horas.		13:30 horas.		

Número de Concurso.	Descripción de los trabajos de obra pública.			Período de ejecución			Capital Contable Requerido.
				Inicio.	Término.	Duración.	
30001125-090-2024	Trabajos de sustitución de luminarias en el Pueblo San Lucas Xochimanca, Pueblo Santa Cecilia Tepetlapa y Pueblo San Andrés Ahuayucan, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.			29-julio-24	26-sep.-24	60 días naturales.	\$4,585,000.00
	Costos de bases.	Fecha límite para adquirir las bases.	Visita al lugar de la Obra o los Trabajos.	Junta de aclaraciones.		Presentación y apertura de sobre único.	
	\$2,500.00	02-julio-24	08-julio-24	12-julio-24		18-julio-24	
		10:00 a 14:00 horas.	15:30 horas.	14:00 horas.		15:30 horas.	
Número de Concurso.	Descripción de los trabajos de obra pública.			Período de ejecución.			Capital Contable Requerido.
				Inicio.	Término.	Duración.	
30001125-091-2024	Trabajos de reencarpetado en la Calle Violeta en los Barrios del Centro de Xochimilco, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.			29-julio-24	11-sep.-24	45 días naturales.	\$4,170,000.00
	Costos de bases.	Fecha límite para adquirir las bases.	Visita al lugar de la Obra o los Trabajos.	Junta de aclaraciones.		Presentación y apertura de sobre único.	
	\$2,500.00	02-julio-24	08-julio-24	12-julio-24		18-julio-24	
		10:00 a 14:00 horas.	17:30 horas.	15:30 horas.		17:30 horas.	

La autorización presupuestal para la presente Convocatoria se otorgó mediante oficio número **SAF/SE/DGACyRC/2548/2024**, emitido por el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas y Secretario Técnico del Grupo Revisor del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de fecha 14 de junio de 2024.

Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para su adquisición en la **Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, sito en calle Gladiolas número 161, primer piso, Barrio San Pedro, código postal 16090, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México; comprendiendo un lapso de **tres (03) días hábiles**. Lo anterior, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, en los horarios indicados y hasta la fecha límite señalada **sólo para su compra. (Fuera de este horario no se atenderá a ningún interesado)**.

Los servidores públicos responsables para convocar y adjudicar las presentes Licitaciones serán **los titulares** de la: **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección de Obras Públicas, Subdirección Técnica y Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones**.

En caso de que, para la celebración de cualquier evento de la presente convocatoria por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan realizar dichos eventos los servidores públicos responsables de convocar y adjudicar, de manera excepcional, podrán señalar un suplente servidor público perteneciente a la Dirección de Obras Públicas, sin que exista impedimento legal de poder llevar a cabo cualquier evento señalado en la presente convocatoria.

Requisitos para adquirir las bases.

1. La adquisición es directa en las oficinas del Órgano Político Administrativo en Xochimilco, **mediante depósito o transferencia bancaria** con número de convenio **002005336** CIE para depósitos de BBVA a BBVA y **con número de convenio 012914002020053368** CIE para depósitos de otros bancos a BBVA, expedido a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

Motivo por el cual, el concursante deberá presentar la documentación en la Unidad Departamental referida y se le generará referencia bancaria para la adquisición de dichas bases, previendo que el pago se verá reflejado en un transcurso de 24 a 72 horas, momento en el que se le proporcionará el comprobante de venta de bases.

2. La venta de bases será en la fecha y horarios establecidos en la presente convocatoria; por lo que, deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

A. Presentar solicitud por escrito del interesado, manifestando su interés en participar en los trabajos objeto de esta convocatoria, **indicando** número de licitación, firmado por el Representante Legal o Apoderado del licitante, en papel membretado de la empresa y señalando exactamente el cargo que ostenta.

(Según Acta Constitutiva o Poder Notarial), dirigido a la **Maestra Martha Eugenia Sánchez Membrillo, Directora General de Obras y Desarrollo Urbano.**

B. **Constancia de Registro de Concurante definitivo, actualizado y vigente dentro de los 3 años previstos** por el Marco Normativo de la Materia aplicable, expedida por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, mismo que deberá expresar el capital contable requerido; así como, **las personas físicas o morales deben aparecer inscritas en la relación del registro de concursantes que la Secretaría de Obras Públicas de la Ciudad de México publica en su portal de Internet**, el cual, se mantendrá actualizado mensualmente con las inscripciones y cancelaciones que se lleven a cabo; asimismo, anualmente emite la Relación de Personas Físicas y Morales, inscritas en el Registro de Concurantes de Obras Públicas del año inmediato anterior.

C. **Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 37** de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

D. **Traer dispositivo USB (NUEVO EN EMPAQUE)**, para guardar las bases y anexos que le serán proporcionados una vez realizada la compra de las bases.

3. El concursante es el único responsable de la compra oportuna de las bases y del registro correspondiente, debiendo prever los tiempos de operación de las Instituciones Bancarias para que el pago se vea reflejado y poder adquirir las bases de licitación. Lo anterior, con el objeto de obtener la información documental necesaria para la elaboración y presentación de sus propuestas; por lo que, **el incumplimiento de este requisito será motivo para no participar en la licitación correspondiente.**

4. La visita de obra será obligatoria, el concursante debe presentar escrito en papel membretado, firmado por el Representante Legal o Apoderado del licitante, mediante el cual, **manifiesta que la persona encargada de asistir a la visita de obra en su representación es personal calificado, tal calidad se acreditará anexando copia de la cédula profesional, título profesional o cédula a nivel técnico del personal técnico calificado y deberá exhibir original para cotejo**, en las oficinas de la **Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones**, el día y horario indicados en el cuadro de referencia de cada licitación, en virtud de que, **no existe tiempo de tolerancia por tratarse de eventos públicos programados y cualquier dilación en su celebración afectaría a los demás concursantes.**

5. La(s) junta(s) de aclaraciones se llevará(n) a cabo en la sala de concursos de la **Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones**, el día y horario indicados en el cuadro de referencia de cada licitación. La empresa concursante, **de quién será obligatoria su asistencia**, presentar escrito en papel membretado, firmado por el Representante Legal o Apoderado del licitante, mediante el cual, manifiesta que la persona encargada de asistir a la(s) junta(s) de aclaraciones en su representación es personal calificado, tal calidad se acreditará anexando copia de la cédula profesional, título profesional o cédula a nivel técnico del personal técnico calificado y deberá exhibir original para cotejo, en las oficinas de la **Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones**, el día y horario indicados en el cuadro de referencia de cada licitación, en virtud de que, **no existe tiempo de tolerancia por tratarse de eventos públicos programados y cualquier dilación en su celebración afectaría a los demás concursantes.**

6. **La Sesión Pública de presentación y apertura del sobre único**, se llevará a cabo en la sala de concursos de la **Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones**, los días y horas indicados en el cuadro de referencia de cada licitación, **a la entrada de los concursantes, a quienes se les darán cinco minutos de tolerancia, después de lo cual se prohibirá la entrada a cualquiera de ellos** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 del Reglamento de Obras Públicas del Distrito Federal; asimismo, resulta importante señalar que si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueran desechas porque al abrirse se detectara que falta algún documento de los solicitados en las bases respecto de las propuesta, se declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el Acta respectiva, con fundamento en lo establecido en los artículos 43 de la Ley de obra Públicas de la Ciudad de México y 44 de su Reglamento, ordenamientos actualmente vigentes para la Ciudad de México.

Cada interesado integrará su propuesta técnica y económica en el sobre único para que sean presentados en el orden en que lleguen; una vez iniciado el acto, los participantes serán nombrados uno a uno conforme haya sido entregado su sobre único y demás documentación requerida, verificando que no se presente condición de violación durante el proceso.

7. El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.

8. La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: peso mexicano.

9. Para cada una de las licitaciones de esta convocatoria, **no se podrá subcontratar ninguna parte de los trabajos, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización en apego a lo dispuesto por el artículo 47 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.**

10. Los interesados en la(s) licitación(es) deben comprobar experiencia técnica en los trabajos de obra pública en los que deseen inscribirse; asimismo, capacidad financiera, administrativa y de control durante el proceso de evaluación, según la información que se solicita las bases de esta licitación pública.

11. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación; así como, las propuestas que presenten los licitantes, serán negociadas.

12. Para la presente licitación **no se otorgarán anticipos** para ninguna licitación.

13. Para las empresas que participen en más de un evento las obras y/o servicios se adjudicaran independiente del tipo de recurso tomando en cuenta los siguientes criterios: que cuenten con personal distinto y suficiente para cada obra, demostrar dentro de la propuesta que disponen de diferente equipo para atender cada evento simultaneo; asimismo, se aplicará para el aspecto financiero señalado en las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

14. Las empresas participantes deberán estar al corriente de las obligaciones Fiscales en tiempo y forma previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

15. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, con base en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, efectuará el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y Políticas Administrativas Bases y Lineamientos, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio más bajo.

16. El porcentaje a los que se deberá sujetar la garantía será de la siguiente manera: el de seriedad de la propuesta se apegará a lo establecido en la sección 21.2.4 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, emitidos por la Administración Pública de la Ciudad de México, Secretaría de Obras y Servicios y; de cumplimiento del contrato, **el 10 % del monto total con el impuesto al valor agregado. (I.V.A.).**

17. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán inconformarse en los términos del Artículo 83 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2024.
Directora General de Obras y Desarrollo Urbano.

(Firma)

Mtra. Martha Eugenia Sánchez Membrillo.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN DE OBRAS Y PROTECCIÓN CIVIL
 Licitación Pública Nacional
 Convocatoria No. 004-2024

El C. Cid Raya Gascon, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en cumplimiento a las disposiciones que establecen: los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y de conformidad al artículo 24 inciso A, 25 apartado A fracción I, y 28 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y demás normativa aplicable, convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-DOPC-PYA-FGJCDMX-OP-004-2024, conforme a lo siguiente:

Fecha límite para adquirir las Bases	Visita de Obra	Junta de Aclaraciones Obligatoria		Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fecha de Fallo
03 de julio de 2024	Registro para visita de 09 de julio de 2024 de 10:00 a 11:00 horas.	15 de julio de 2024 a las 11:00 horas		19 de julio de 2024 de 09:30 a 10:30 horas	25 de julio de 2024 a las 11:00 horas
	Visita 09 de julio de 2024 a las 11:30 horas.			Apertura de propuestas 19 de julio de 2024 a las 12:00 horas	
Descripción: Mejoramiento de los inmuebles de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.	Ubicación de la Obra	Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
Coordinación Territorial COY-5	Avenida Canal Nacional y Laura Méndez de Cuenca, Colonia Unidad C.T.M. Culhuacan, Alcaldía Coyoacán, C.P. 02950	26 de julio de 2024	31 de diciembre de 2024	159 días naturales	\$1,620,000.00

Los recursos corresponden al ejercicio Fiscal 2024.

- Las Bases y anexos de la Licitación se encontrarán disponibles los días 01, 02 y 03 de julio del 2024, para consulta y venta en la Dirección de Obras y Protección Civil, ubicada en Rodríguez Saro No. 438 casi esquina con avenida Coyoacán, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, código postal 03100, con un horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Las Bases tienen un costo de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido, que deberá pagarse a través de: a) depósito bancario a la cuenta 65507898273, b) por transferencia bancaria electrónica al No. de Cuenta Clabe 014180655078982738, del Banco Santander, S.A., a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; se deberá presentar copia del RFC acompañada del comprobante de pago en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, quien entregará un recibo, el cual se deberá de presentar en la Dirección de Obras y Protección Civil para la

entrega de Bases de licitación y anexos, quedando de esta manera el interesado inscrito y registrado. El concursante es el único responsable de registrarse dentro del plazo establecido y de cumplir con las formalidades descritas con la compra de bases, debiendo prever los tiempos de operación de las instituciones bancarias, por lo que, el incumplimiento de este requisito será motivo para no inscribir, registrar y participar en la Licitación correspondiente.

3. Para la inscripción y registro en esta Licitación, los concursantes deberán proporcionar domicilio fiscal dentro de la Ciudad de México y correo electrónico, para recibir notificaciones.

4. Constancia vigente del Registro de Concurante emitida por la Secretaría de Obras y Servicios.

5. La Visita de obra, para efecto el registro de concursantes que asistan al evento tendrá verificativo el día 09 de julio de 2024 a partir de las 10:00 horas y hasta las 11:00 horas en la Dirección de Obras y Protección Civil, ubicada en la calle Rodríguez Saro No. 438 casi esquina con avenida Coyoacán, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, código postal. 03100, la visita al sitio será a las 11:30 horas del mismo día, por lo que se solicita su puntual asistencia en el acceso principal de la Dirección de Obras y Protección Civil, ubicada en la calle Rodríguez Saro número 438 casi esquina con avenida Coyoacán, colonia Del Valle, Alcaldía, Benito Juárez, código postal 03100.

6. La Junta de Aclaraciones será obligatoria y tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de julio de 2024; de manera presencial en la Sala de eventos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, sita en la planta alta del edificio "B", localizado en el interior del inmueble de Avenida Coyoacán número 1635, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, siendo opcional para los concursantes asistir vía remota en sesión virtual a través de una liga electrónica que se enviara al correo electrónico que hayan proporcionado al momento del registro para la adquisición de bases de esta Licitación.

7. Para la presentación y Apertura de las propuestas cada concursante entregará de manera física su propuesta en el módulo de acceso a las instalaciones de la Coordinación General de Administración, sita en la planta baja, localizado en avenida Coyoacán número 1635, Colonia Del Valle, código postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en las bases, en un horario de 09:30 a 10:30 horas el día 19 de julio de 2024; una vez concluido el tiempo para la entrega de propuestas, la apertura se realizará a las 12:00 horas del 19 de junio de 2024, de manera presencial en la Sala de eventos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, sita en la planta alta del edificio "B", localizado en el interior del inmueble de Avenida Coyoacán número 1635, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, siendo opcional para los concursantes asistir vía remota, por lo que deberá ingresar con anticipación a la sesión virtual a través de una liga electrónica que se enviara al correo electrónico que hayan proporcionado al momento del registro para la adquisición de bases de esta Licitación.

8. Los eventos se realizarán en la Sala de Eventos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en planta alta del Edificio "B" de Avenida Coyoacán No. 1635, Colonia Del Valle, código postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; para los concursantes podrán optar por asistir vía remota en sesión virtual a través de una liga electrónica que se enviara al correo electrónico que hayan proporcionado al momento del registro para la adquisición de bases de esta Licitación.

9. Es obligatoria la participación de personal calificado de los concursantes a la Junta de Aclaraciones, se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante original o copia certificada y copia simple.

10. El idioma en el que deberá presentar las proposiciones será: español.

11. La moneda en que se deberán cotizarse las proposiciones serán en: Pesos Mexicanos.

12. Los plazos señalados en la Convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

13. Condiciones de pago: Las Estimaciones por trabajos ejecutados de la obra materia de la presente licitación, se cubrirán en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de que se realice el trámite ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y después de la fecha en la que la residencia de obra de la Fiscalía hubiere autorizado la estimación así como los documentos que acrediten la procedencia del pago, previa revisión, validación por las partes y aprobación de la supervisión de la obra pública.

14. No se otorgará anticipo alguno en esta Licitación.

15. Experiencia técnica y financiera: los concursantes deberán contar cuando menos con 3 contratos celebrados con la Administración Pública Local, Federal o Privada donde demuestre la experiencia técnica requerida en la ejecución de trabajos similares a los objetos del "CONCURSO", no mayor a 3 años, así como capacidad financiera para la ejecución de los trabajos; además de presentar la relación de contratos vigentes.

16. La adjudicación de los trabajos se hará con base a lo indicado en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, por lo que se efectuará un análisis comparativo de las proposiciones admitidas y se formulará un dictamen que servirá de base para emitir el fallo correspondiente, asignándole la ejecución de los trabajos al licitante que reúna los condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por la Fiscalía, para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

18. El fallo de la presente licitación se llevara a cabo el día 25 de julio de 2024 a las 11:00 horas en la Sala de eventos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en planta alta del Edificio “B” de Avenida Coyoacán No. 1635, Colonia Del Valle, código postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México en junta pública, siendo opcional para los concursantes asistir vía remota, a través de una liga electrónica que se enviara al correo electrónico que hayan proporcionado al momento del registro de bases de esta Licitación.

19. Se determina que los servidores Públicos responsables en las diferentes Actas y Etapas que conforman los procedimientos, quienes presidirán y firmarán indistintamente las actas de los eventos, dictamen y fallo son el C. Cid Raya Gascon Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Ingeniera Stephanie Patricia Carro Garcia, Directora de Obras y Protección Civil y el Ingeniero Arquitecto Rubén Eduardo Martínez Sánchez, Subdirector de Obra.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2024

(Firma)

C. CID RAYA GASCON
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN DE OBRAS Y PROTECCIÓN CIVIL

AVISO DE FALLO DE LA CONVOCATORIA NO. 001-2024

El C. Cid Raya Gascon, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en cumplimiento a las disposiciones que establecen: los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y de conformidad al artículo 34 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, hace de conocimiento general el fallo y la identidad del participante ganador de la Licitación Pública Nacional para la contratación de Obra Pública, correspondiente a la Convocatoria 001-2024 con fecha de publicación de 28 de mayo de 2024.

Nº de Licitación	Objeto del contrato	Monto adjudicado con IVA	Nombre del Ganador	Fecha de inicio de la obra	Fecha de conclusión de la obra
LPN-DOPC-PYA-FGJCDMX-OP-001-2024 “Construcción del Edificio para la Fiscalía de Acusación y Enjuiciamiento Sur.”	Obra relativa a la “Construcción del Edificio para la Fiscalía de Acusación y Enjuiciamiento Sur”	\$15,032,106.74	CONSTRUCTORES TOLUCA S.A. DE C.V.	19 de junio de 2024	31 de diciembre de 2024

Domicilio de la Convocante: Avenida Coyoacán número 1635, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, código postal. 03100, se aclara que la Dirección de Obras y Protección Civil, ubicada en la calle Rodríguez Saro No. 438 casi esquina con avenida Coyoacán, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, código postal. 03100, es el área específica en la cual se podrá consultar las razones de asignación, rechazo o motivos por las que el resto de las propuestas no fueron aceptadas.

Ciudad de México a 20 de junio de 2024

(Firma)

C. CID RAYA GASCON
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

SECCIÓN DE AVISOS**LEVAL GROUP G8 SA DE CV**

RFC: LGG180824AAA

BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DEL 2024

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
BANCOS	0.00	PROVEEDORES	0.00
CLIENTES	0.00	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	0.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	0.00	TOTAL PASIVO	0.00
TOTAL ACTIVO	0.00	CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	0.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00
		TOTAL CAPITAL	0.00
TOTAL ACTIVO	0.00	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	0.00

(Firma)

(Firma)

TEODULFO HUITRON ARCHUNDIA
LIQUIDADOR

LAURA LORENA ROMERO SALINAS
REPRESENTANTE LEGAL

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

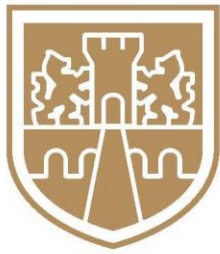
3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
Yahir ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 535.00
Media plana.....	\$ 1, 363.00
Un cuarto de plana	\$ 849.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$73.00)